



Universidad Pública de Navarra
Nafarroako Unibertsitate Publikoa

ESCRIBANOS Y ESCRIBANÍAS EN EL SEÑORÍO DE VIZCAYA DURANTE LA EDAD MODERNA

Tesis doctoral

Nere Jone Intxaustegi Jauregi

Director: Roldán Jimeno Aranguren

Programa de Doctorado Empresa, Economía, Derecho

ÍNDICE

	Páginas
ÍNDICE DE ABREVIATURAS DE LOS ARCHIVOS	7
LISTADO DE MAPAS	9
LISTADO DE TABLAS	11
LISTADO DE ANEXOS	13
AGRADECIMIENTOS	15
INTRODUCCIÓN	17
Objetivos y estructura	17
Estado de la cuestión	22
Metodología	30
Marcos geográfico y cronológico	31
CAPÍTULO 1. FUENTES PARA EL ESTUDIO DEL ESCRIBANO EN EL SEÑORÍO DE VIZCAYA	39
1. Fuentes legislativas y ordenancistas	34
1.2.1. Legislación propia	39
1.1.1. Fuero Viejo y Fuero Nuevo	39
1.1.2. Ordenanzas de las villas y la ciudad, y de las anteiglesias	42
1.1.2.1. Villas y ciudad	43
1.1.2.2. Anteiglesias	44
1.1.3. Juntas Generales	46
1.2. Legislación real para el Señorío de Vizcaya	47
1.3. Legislación de la Corona de Castilla	48
1.3.1. La obra legislativa de Alfonso X	48
1.3.2. Reyes Católicos	52
1.3.3. <i>Novísima Recopilación de las Leyes de España</i>	53
2. Fuentes documentales	54
2.1. Archivo Histórico Provincial de Bizkaia (AHPB)	54
2.2. Archivo Foral de Bizkaia (AFB)	57
2.3. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChV)	58
2.4. Otros archivos	59
2.4.1. Archivo Histórico Nacional (AHN)	59

2.4.2. Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia (AHEB)	59
2.4.3. Biblioteca Arriola-Lerchundi (BAL)	60
2.4.4. Archivo Franciscano Ibero-Oriental (AFIO)	60
2.4.4. Archivo del Convento de Santa Cruz de Bilbao (ACSCrB)	60
2.4.6. La inexistencia de formularios notariales entre las fuentes consultadas	60
CAPÍTULO 2. ESCRIBANOS Y ESCRIBANÍAS:	63
ACOTACIÓN CONCEPTUAL	
1. Escribanos	63
2. Escribanías	65
CAPÍTULO 3. TIPOLOGÍA DE LOS ESCRIBANOS Y LAS ESCRIBANÍAS	71
1.Introducción	71
2.Reales	72
3. Del número	76
4. Del ayuntamiento	82
5. Otros	86
5.1. De las Juntas Generales	86
5.2. Del Consulado de Bilbao	91
5.3. De las Merindades	92
5.4. Del Contrabando	93
CAPÍTULO 4. PROPIEDAD Y EJERCICIO DE LAS ESCRIBANÍAS	99
1. Introducción	99
2. Acrecentamientos	99
3. Renuncias	102
4. Por juros de heredad / privatizaciones	107
5. Subastas	112
6. Herencias	113
7. Arrendamientos	113
8. Prosopografía familiar y propiedad	115
8.1. Introducción	115
8.2. Política matrimonial	116

8.3. Red interna	118
8.4. Mujeres dueñas de escribanías	121
9. Salarios	125
CAPÍTULO 5. FORMACIÓN DE LOS ESCRIBANOS	133
1. Introducción	133
2. Aprendizaje	134
3. Idioma	143
4. Examen	149
CAPÍTULO 6. REQUISITOS DE LOS ESCRIBANOS	157
1. Requisitos castellanos	157
1.1. Ser varón	157
1.2. Edad	158
1.3. Libertad	160
1.4. Vecindad	160
1.5. Seglaridad	161
1.6. Cristiano viejo	162
1.7. Buena fama y guardar secreto	163
1.8. Requisitos intelectuales	164
2. Requisitos vizcaínos	165
CAPÍTULO 7. FUNCIONES DE LOS ESCRIBANOS	167
1. Escrituración notarial	167
2. Escrituración judicial	168
3. Responsabilidades y otras funciones	169
CAPÍTULO 8. ASOCIACIONISMO DE LOS ESCRIBANOS	175
1. Introducción	175
2. Cofradía de los escribanos de Bilbao	177
3. Cofradía de San Marcos de Guernica	180
CAPÍTULO 9. EL CONTROL DE LOS ESCRIBANOS: LOS JUICIOS DE RESIDENCIA	183
EPÍLOGO. LA DESAPARICIÓN DEL ESCRIBANO Y EL COMIENZO DEL NOTARIADO: LA INCIDENCIA DE LA LEY DEL NOTARIADO DE 1862 EN VIZCAYA	191
CONCLUSIONES	197
FUENTES LEGALES EDITADAS	201

BIBLIOGRAFÍA	201
FUENTES DOCUMENTALES	218
ANEXOS	225

ÍNDICE DE ABREVIATURAS DE LOS ARCHIVOS

Archivo Histórico Provincial de Bizkaia	AHPB
Archivo Foral de Bizkaia	AFB
Archivo de la Real Chancillería de Valladolid	ARChV
Archivo Histórico Nacional	AHN
Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia	AHEB
Biblioteca Arriola Lerchundi	BAL
Archivo Franciscanos Ibero-Oriental	AFIO
Archivo del Convento de Santa Cruz de Bilbao	ACSCrB

LISTADO DE MAPAS

MAPAS	PÁGINAS
1. Merindades de la Tierra Llana	33
2. Anteiglesias de la Tierra Llana	34
3. El Duranguesado	35
4. Las Encartaciones	36
5. Las villas y ciudad	37

LISTADO DE TABLAS

TABLAS	PÁGINAS
1. Escribanos del número que solicitaron el título de escribano real	72
2. Escribanos reales en las Merindades	75
3. Escribanos reales en las villas y ciudad	75
4. Escribanías del número en las Merindades	77
5. Escribanías del número en las villas y ciudad	77
6. Escribanías del número en las Encartaciones	78
7. Escribanos oriundos de la Merindad de Durango en las Juntas Generales	87
8. Escribanos encartados en las Juntas Generales	88
9. Escribanos que repitieron en el cargo	89
10. Escribanos ocupando otro cargo en las Juntas Generales	90
11. Labores y gastos de Antonio de Salcedo	96
12. Renuncias de escribanías en el Señorío de Vizcaya	103

13. Ventas de escribanías y uso de ellas por escribanos	111
14. Mujeres herederas de escribanías	113
15. Arrendamientos de escribanías del número de Bilbao en el siglo XVIII	115
16. Papel de las mujeres	117
17. Padres e hijos escribanos en el Señorío de Vizcaya	120
18. Arrendamientos y ventas de escribanías de la zona de Busturia realizadas por mujeres durante la Edad Moderna	123
19. Aranceles en juicio verbales	132
20. Amanuenses	142
21. Escribanos asistiendo como procuradores	171
22. Escribanos ejerciendo otros oficios en villas vizcaínas	171
23. Gastos de la Cofradía, año 1787	181

LISTADO DE ANEXOS

BLOQUES TERRITORIALES	PÁGINAS
VILLAS Y CIUDAD	225
BERMEO	225
BILBAO	227
DURANGO	240
ORDUÑA	245
LEQUEITIO - LEKEITIO	247
BALMASEDA	250
GUERNICA - GERNIKA	252
PLENCIA - PLENTZIA	259
PORTUGALETE	260
MARQUINA - MARKINA	263
ONDÁRROA – ONDARRUA	265
ERMUA	265
ELORRIO	266
VILLARO - AREATZA	257
MUNGUÍA – MUNGIA	270
GUERRICÁIZ - GERRIKAITZ	273

MIRAVALLS - UGAO	274
LARRABEZÚA – LARRABETZU	276
RIGOITIA – ERRIGOITIA	277
OCHANDIANO - OTXANDIO	278
LANESTOSA	279
MERINDADES	279
BUSTURIA	279
MARQUINA - MARKINA	298
ZORNOZA - ZORNOTZA	299
URIBE	302
BEDIA	329
ARRATIA	330
DURANGUESADO	336
ENCARTACIONES - ENKARTERRI	340

AGRADECIMIENTOS

Agradezco al director de esta tesis doctoral, Roldán Jimeno Aranguren, quien, cuando me puse en contacto con él en los comienzos del año 2017 no dudó en aceptar mi proyecto de tesis doctoral. En la Universidad Pública de Navarra y bajo su dirección, he podido desarrollar la investigación en el marco del Instituto I-Communitas y en el grupo de investigación Hugo Grocio, a través de los cuales he podido desarrollar diferentes proyectos, por los que le estaré eternamente agradecida. Además, cabe indicar que esta tesis doctoral se ha realizado en el marco del Proyecto coordinado *Unión, vinculación y pertenencia a la Monarquía española (siglos XVI-XVIII): sujetos e identidades* (DER2017-83881-C2-1-P (AEI/FEDER, UE), dentro del suproyecto DER2017-83881-C2-2-P.

Asimismo, extiendo mis agradecimientos a los directores y al personal de los diversos archivos y bibliotecas visitados y consultados tanto en Vizcaya como en Valladolid: por su ayuda, paciencia y los ánimos trasladados. Cabe decir que ya nos conocíamos por las incursiones archivísticas llevadas a cabo durante la realización de mi primera tesis doctoral en Historia que defendí en la Universidad del País Vasco, pero ha vuelto a ser un placer estar en sus salas consultando la rica y valiosa documentación que ha nutrido esta tesis doctoral.

Finalmente, me toca dar las gracias a mi familia por estar ahí siempre. Por su paciencia demostrada en todas las horas que he estado en los archivos y frente a la pantalla, y, más recientemente, por convivir en la cuarentena vivida como consecuencia del Covid-19 con la fase final de la redacción de esta tesis doctoral.

INTRODUCCIÓN

Objetivos y estructura

Desde las más antiguas civilizaciones, el oficial que se ha dedicado a la escritura ha sido considerado siempre una figura clave en el desarrollo de las instituciones a lo largo de los siglos, ya que se encarga, a través de su labor, de la gestión de la burocracia administrativa de las distintas instituciones que conforman un estado. Por ello, su estudio siempre ha sido un ámbito de estudio clásico de la Historia del Derecho. Indistintamente del escenario geográfico o de la época histórica, esta figura siempre ha estado presente en el ámbito jurídico-institucional; así, en el Antiguo Egipto existían los escribas, mientras que en la Antigua Roma, desde la época imperial, la escrituración estuvo en manos de los *tabellio*¹. Fue en la Edad Media, concretamente junto al resurgir de las ciudades en el siglo XIII, cuando surgió la figura del escribano, nuestro protagonista, que se implantó en distintos territorios europeos, entre ellos, en la Corona de Castilla².

Esta tesis doctoral persigue profundizar en el estudio de los escribanos y de las escribanías en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Moderna. El motivo principal de la elección de este tema radica en el peso que los escribanos tuvieron en la configuración del entramado jurídico-institucional del Antiguo Régimen. De hecho, su importancia fue tal y generó una documentación tan abundante, que a los historiadores del derecho y a otros estudiosos nos ofrece un extenso abanico de posibilidades de estudio. Desde esta tesis doctoral, proponemos un análisis del tema planteado desde investigación iushistórica.

Los escribanos, precursores de los notarios actuales, fueron los artífices de las actas de la mayor parte de las instituciones, como, en el caso de Vizcaya, fueron las Juntas Generales, el Consulado o los ayuntamientos, pero también era posible que se dedicasen a temas de ámbito del Derecho privado, como sería la redacción de contratos matrimoniales, de compraventa o de arrendamiento, entre otros muchos. Tal era su peso que la legislación histórica, como las *Siete Partidas* del rey Alfonso X, el Fuero Nuevo

¹ BONO HUERTA, José: *Historia del derecho notarial español*. Madrid: Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1979, Tomo I, p. 45.

² PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: “Notariado y monarquía: los escribanos públicos de la ciudad de Sevilla en el reinado de los Reyes Católicos”. *Historia. Instituciones. Documentos*. 19 (1992), p. 317.

del Señorío de Vizcaya, o diversas ordenanzas municipales de ciudades y villas de la Corona de Castilla, regularon estas figuras.

Aunque la perspectiva jurídico-institucional marca la metodología y estructura de este trabajo, no desatendemos una perspectiva multidisciplinar, acercándonos también a otras disciplinas de las ciencias sociales; no en vano historiadores medievalistas y modernistas, así como paleógrafos y diplomatas, se han ocupado también de los escribanos, con trabajos de magistral factura. La aportación de otras ciencias históricas enriquece nuestro estudio institucional de los escribanos reflejando la sociedad de la época y sus dinámicas. Conviene recordar que se trata de un grupo de profesionales liberales que, sin pertenecer a las élites de la época, en muchas ocasiones estuvieron cerca de los linajes de peso de aquellas centurias, especialmente como consecuencia de las prácticas jurídicas de las enajenaciones y las ventas por juro de heredad. Esto nos lleva a tener en cuenta la perspectiva social y la vertiente del clientelismo en relación con nuestra figura jurídica. La mirada interdisciplinar también nos permite analizar a los escribanos desde una perspectiva de género ya que, si bien, vamos a tratar con protagonistas masculinos, las mujeres también jugaron un papel importante en el mundo de los escribanos y de las escribanías, porque la legislación de la época, aunque les prohibía ejercer cargo público alguno, sí les permitía la propiedad y la transmisión de los oficios³. Nos hallamos, en suma, ante una figura jurídica clave en la configuración de las instituciones de la Edad Moderna.

Respecto al encuadre cronológico del trabajo, nuestro objetivo es centrarnos en el estudio de la legislación, la jurisprudencia y la documentación de la práctica del derecho de la Edad Moderna; concretamente desde el reinado de los Reyes Católicos hasta la Guerra de la Convención (1793-1795).

El punto de arranque temporal tiene su razón en el reinado de Isabel I y Fernando II, momento clave en la estructuración del estado moderno, pues se realizaron las bases sobre las que este se desarrollaría y donde la escritura fue utilizada como elemento de control. Por ello, como recoge Reyes Rojas García, a finales del siglo XV y comienzos del XVI, hubo una proliferación de ordenanzas expresas para el colectivo de los

³ MENDOZA GARCÍA, Eva María: “Alianzas familiares y transmisión de oficios públicos: los escribanos de Málaga en el siglo XVII”. En Javier Contreras Contreras, Raquel Sánchez Ibáñez (coord.) *Familias, poderes, instituciones y conflictos*. Murcia: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 2011, p. 144.

escribanos que regulaban de forma exhaustiva el nombramiento de sus profesionales, pero también marcaban las pautas para la realización normalizada de la documentación y para su conservación⁴. De hecho, durante esos años, hubo una prolífica legislación en torno al colectivo de los escribanos, tanto a nivel de toda la Corona castellana como específica de cada zona que la componían y, en consecuencia, en el presente trabajo hemos recogido un porcentaje importante de leyes que se realizaron durante el mandato de los Reyes Católicos su reinado, tanto a nivel castellano como vizcaíno. En este escenario histórico, los escribanos jugaron un papel vital en los distintos niveles jurídico-institucionales, como puede ser en la vida municipal o en la cortesana, pero también en la judicial o, simplemente, en el día a día de la población.

Por otra parte, la llegada de los franceses en 1793 dando comienzo a la Guerra de la Convención, pero también la posterior Guerra de la Independencia (1808-1814), influyó gravemente en el mundo escribanil. Por ejemplo, las funciones realizadas por los escribanos se vieron alteradas o variaron los requisitos a cumplir que se les exigía a los candidatos. También hubo un cambio en la realización de nombramientos de escribanos que ocuparon los oficios durante aquellos años, y que posteriormente fueron apartados de sus oficios al ser acusados de colaboracionistas⁵ e, incluso, obligados a abandonar el Señorío, como le sucedió a Julián de Argáiz, escribano del número de Dima, quien finalmente pudo volver a la anteiglesia, ya que los vecinos de la misma justificaron su actuación como secretario en la Junta de Salud durante el reinado de José I alegando que había sido obligado a ello⁶.

Sin embargo, para ser fieles al peso de la legislación producida en la Edad Moderna, nos vemos obligados a realizar referencias tanto anteriores como posteriores al Antiguo Régimen. De esta manera, nos retrotraeremos hasta el siglo XIII, ya que es cuando la figura del escribano quedó configurada en la Corona de Castilla gracias a la obra legislativa de Alfonso X⁷, mientras que la figura del monarca Juan II también se nos presenta como una personalidad clave en la configuración del escribano vizcaíno,

⁴ ROJAS GARCÍA, Reyes: “Política y sociedad en la pluma del escribano”. En Manuel Fernández, Carlos-Alberto González-Sánchez, Natalia Maillard Álvarez (coord.) *Testigo del tiempo, memoria del universo: cultura escrita y sociedad en el mundo ibérico (siglos XV-XVIII)*. México: Rubeo, 2009, p. 625.

⁵ Archivo Foral de Bizkaia [AFB]: JCR0896/029.

⁶ Archivo Histórico Nacional [AHN]: CONSEJOS 17782, Exp. 60.

⁷ VILLALBA PÉREZ, Enrique: “Sospechosos en la verdad de lo que pasa ante ellos. Los escribanos en la Corte en el Siglo de Oro: sus impericias, errores y vicios”. *Litterae: Cuadernos de cultura escrita*. 2 (2002), p. 123.

específicamente el bilbaíno. Asimismo, también haremos referencia a legislación vizcaína diversa como consecuencia de su relación con la figura del escribano, como es el Fuero Viejo. Por otra parte, si bien hemos delimitado la finalización de este trabajo en los últimos años del siglo XVIII, también se harán menciones a diversas circunstancias posteriores acaecidas en el siglo XIX, porque es cuando se promulgó la actual Ley del Notariado de 1862. Esta significó el final del mundo escribanil y el comienzo del notariado actual⁸, de ahí que concluyamos la presente tesis doctoral con un acercamiento a la misma y su implantación en Vizcaya, a modo de epílogo.

El estudio se ha dividido en nueve grandes bloques. El primer capítulo, “Fuentes para el estudio del escribano en el Señorío de Vizcaya”, aborda las fuentes necesarias para tener en cuenta a la hora de estudiar esta figura. En las fuentes legislativas realizaremos una triple diferenciación, ya que centraremos nuestra atención, en primer lugar, en la legislación propia del Señorío, destacando obras como el Fuero Viejo y el Nuevo, pero también las ordenanzas de las villas, ciudad y de las anteiglesias, o los decretos emanados de las Juntas Generales. En segundo lugar, se encuentra la legislación de carácter real dictada específicamente para el Señorío de Vizcaya, como son varias Reales Pragmáticas de Juan II, especialmente de los Reyes Católicos, de Carlos V, y de Felipe II. Finalmente, en tercer lugar, se encuentra la legislación real que se realizó con carácter general para la Corona de Castilla, como son el *Fuero Juzgo*, el *Espéculo* y las *Siete Partidas* de Alfonso X, o la *Novísima Recopilación* de Carlos IV.

Con el fin de observar la praxis del derecho y ahondar en el estudio de los escribanos y las escribanías, hemos recurrido a la consulta de numerosas fuentes documentales que están albergadas, principalmente, en el Archivo Histórico Provincial de Bizkaia, en el Archivo Foral de Bizkaia, y en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. La información se ha completado, asimismo, con la consulta de la bibliografía especializada.

El segundo capítulo, “Escribanos y escribanías: concepto y tipología”, introduce y desarrolla los conceptos de escribano y escribanías. Se realiza un estudio sobre la figura del escribano y su importancia en el Antiguo Régimen, mientras que las escribanías podían hacer referencia tanto a la sede física como al oficio del escribano.

⁸ ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, María Jesús: “La figura del escribano”. *Boletín de la ANABAD*, Tomo 37 4 (1987), p. 556.

El tercer capítulo, “Tipología de los escribanos y las escribanías” ahonda en los conceptos de escribano y escribanía. Veremos que hubo distintos tipos de escribanos, siendo los más destacados los reales y los del número, pero teniendo en cuenta también los de los ayuntamientos, de las Juntas Generales, del Consulado, de las Merindades, o del Contrabando. Los distintos tipos de escribanías que existieron estuvieron en estrecha relación con los tipos de escribanos que hubo.

“Propiedad y ejercicio de las escribanías” es el cuarto capítulo, que se centra en fenómenos jurídicos tan vitales como las enajenaciones, las renunciaciones, los arrendamientos o los juros por heredad. Asimismo, también se tendrán en cuenta cuestiones tan diversas como son los lazos familiares que existieron entre los escribanos y las escribanías debido a circunstancias como la política matrimonial, los cargos heredados, la red interna, o la existencia de mujeres dueñas de escribanías.

El quinto capítulo, “Formación de los escribanos”, se centra en el aprendizaje que los escribanos recibieron para poder realizar el examen que les posibilitaba el ejercicio de su cargo. Además, también se trata el idioma manejado por los escribanos, tanto en las escrituraciones como en sus relaciones con la sociedad.

“Los requisitos de los escribanos” es el sexto capítulo, donde se trata las condiciones que los escribanos debían cumplir para lograr tal cargo. Así, se estudian las pautas exigidas de una manera general en la Corona de Castilla, pero también las específicas del Señorío.

En el séptimo capítulo, titulado las “Funciones de los escribanos”, el foco de atención está puesto en la escrituración notarial y en la judicial, pero también en otras labores que realizaban los escribanos y las responsabilidades que todo ello les acarreaba.

“Asociacionismo de los escribanos” es el título del octavo capítulo, donde se estudian las cofradías de los escribanos de Bilbao y de Guernica. Estas hermandades, más allá de nociones religiosas, actuaban de nexo de unión entre los escribanos.

Finalmente, otro punto de estudio serán los juicios de residencia y otros mecanismos de control que se llevaron a cabo sobre los oficiales de la administración del Antiguo Régimen. De ahí, que el noveno capítulo se titule “El control de los escribanos: los juicios de residencia”.

A modo de epílogo, y como ya se ha adelantado, se encuentra “El final del escribano y el comienzo del notario: Ley de 1862”, donde se explicarán los motivos que ocasionaron el ocaso de la figura escribanil. Además, también se realizará una breve comparativa con el notario actual, con el objetivo de reflejar que estamos ante dos figuras relacionadas entre sí, pero diferenciadas.

Finalmente, el apartado de las conclusiones realiza una valoración sobre el objetivo de esta tesis doctoral. La tesis se cierra con diversas tablas incluidas en forma de anexo o apéndice, que nutren de datos para estudiar con mayor profundidad las figuras de los escribanos y las escribanías.

Estado de la cuestión

Es inevitable comenzar este apartado mencionando a Alfonso García-Gallo⁹, quien afirmó:

“el estudio de la Historia del Derecho solo adquirió rango científico, cuando el Derecho del pasado se concibió en su conjunto como un fenómeno histórico, y cuando para conocerlo se aplicó el método histórico crítico. A esta situación se llegó por distintos caminos”¹⁰.

Uno de esos caminos lo siguieron los historiadores centrados en la vida de los reyes y reinas, que acabaron estudiando la cultura e instituciones de la época de los monarcas. Por lo tanto, ese interés biográfico desembocó en una inclinación hacia las instituciones que formaban parte de los reinos de los monarcas. De hecho, siguiendo las palabras del propio García-Gallo “las instituciones han ido estudiándose cada vez con mayor técnica jurídica; se ha pretendido deslindar lo formal, que constituye el Derecho, del contenido sustantivo: político, económico o social”¹¹. Es más, García-Gallo señaló, en

⁹ GARCÍA-GALLO DE DIEGO, Alfonso: “El documento en época de Alfonso X”. *Anales de la Academia Matritense del Notariado* 27 (1987), pp. 7-26; “La obra legislativa de Alfonso X, hechos e hipótesis”. *Anuario de Historia del Derecho Español* 54 (1984), pp. 97-162; “Metodología de la historia de textos jurídicos”. *Anuario de Historia del Derecho Español*. 53 (1983), pp. 611-624; “Los documentos y los formularios jurídicos en España hasta el siglo XII”. *Anales de la Academia Matritense del Notariado* Tomo 22 1 (1980), pp. 113-178; “Nuevas observaciones sobre la obra legislativa de Alfonso X”. *Anuario de Historia del Derecho Español* 46 (1976), pp. 609-670; “Cuestiones de Historiografía Jurídica”. *Anuario de Historia del Derecho Español* 44 (1974), pp. 741-764; “La historiografía jurídica contemporánea: observaciones en torno a la Deutsche Rechtsgeschichte de Planitz”. *Anuario de Historia del Derecho Español* 24 (1954), pp. 605-634; “Historia, Derecho e Historia del Derecho”. *Anuario de Historia del Derecho Español* 23 (1953), pp. 605-634.

¹⁰ GARCÍA-GALLO, Alfonso: “Historia, Derecho e Historia del Derecho”, *op. cit.*, p. 11.

¹¹ GARCÍA-GALLO, Alfonso: “Historia, Derecho e Historia del Derecho”, *op. cit.*, p. 20.

su momento, los cambios que había sufrido la Historia del Derecho y en un recorrido historiográfico de nuestra disciplina recogió como Bruno Paradisi, profesor de Historia del Derecho en La Sapienza de Roma, declaraba que el objeto de la Historia del Derecho no debían serlo las normas jurídicas sino la sociedad¹².

El gran maestro historiador también señaló la “atención que los juristas muestran hoy por los antecedentes históricos de las instituciones”¹³. Realizó tal aseveración en el año 1953, pero la realización de estudios histórico-jurídicos sobre instituciones sigue presente en la actualidad, como el siguiente trabajo refleja, pero como también lo hacen otras tesis doctorales como son la “Organización haciendística de los Austrias a los Borbones: consejos, juntas y superintendencias” de Juan Zafra Oteyza y dirigida por José Antonio Escudero en el año 2015 desde un sentido jurídico amplio de las instituciones o, desde uno más concreto sobre los escribanos, las realizadas por Vicente García Edo en el año 1998 y titulada “El derecho documental. Notariado en Valencia y Tortosa entre los siglos XII y XIII. Privilegios, estatutos y contraseñas” o “El llibre manual de Pere Romeu, notari públic de Mallorca (1239-1243)” dirigida por Antonio Planas Rosselló en el año 2012. Así pues, es gratificante comprobar que las palabras de García-Gallo en relación con las investigaciones sobre las instituciones siguen estando presente en los actuales estudios histórico-jurídicos, de ahí que siga teniendo una gran actualidad su otra consideración que sostenía que

“la Historia del Derecho, tal como se viene estudiando, ni sirve para iniciar en el conocimiento del Derecho ni para formar al jurista; queda reducida a informar sobre cosas que apenas si vale la pena conocer, si no es por pura curiosidad y afán de saber”¹⁴.

Efectivamente, el presente trabajo puede no tener una practicidad para la preparación de unas oposiciones del notariado, pero sí será esencial para conocer el ámbito jurídico e histórico-social en el que se movieron los escribanos en el Señorío de Vizcaya durante los siglos XVI-XVIII, circunstancia que ayudará a comprender la idiosincrasia del notariado actual.

Resulta igualmente obligado mencionar a Francisco Tomás y Valiente, quien se acercó al estudio iushistórico de la Edad Moderna, cuando el centro de atención de la investigación iushistórica hasta ese momento había estado en los siglos medievales, y

¹² GARCÍA-GALLO, Alfonso: “Cuestiones de historiografía jurídica”, *op. cit.*, p. 745.

¹³ GARCÍA-GALLO, Alfonso: “Historia, Derecho e Historia del Derecho”, *op. cit.*, p. 19.

¹⁴ GARCÍA-GALLO, Alfonso: “Historia, Derecho e Historia del Derecho”, *op. cit.*, p. 20.

centró su investigación en documentación inédita conservada en diversos archivos¹⁵. La documentación archivística fue la base de sus importantísimas aportaciones al mundo de los oficiales públicos, concretamente, respecto a la figura del escribano y de las escribanías, ya que una parte reseñable de estos oficiales estuvieron en estrecha relación con la venta de oficios que se vivió en la Corona de Castilla desde el siglo XV al XIX¹⁶, la cual ha sido detalladamente estudiada por diversos autores¹⁷, siendo, precisamente Tomás y Valiente quien inició el estudio desde la Historia del Derecho.

Por otra parte, una vez vista la perspectiva clásica de Historia del Derecho, podríamos centrar nuestra atención en los notarios y considerar historiadores del derecho a los juristas que se dedican al estudio de la historia del notariado. En este punto, sobresale la figura de José Bono Huerta¹⁸, cuya obra *Historia del derecho notarial español* es clave en el estudio actual de la figura del escribano, ya que abarca de una forma generalizada, pero precisa, la figura del escribano. Su pasión por esta figura le llevó a seguir investigando y publicando siempre en relación con la temática notarial, como son los conceptos fundamentales de la diplomática notarial, sobre la legislación en época de Alfonso X, o respecto los formularios notariales entre los siglos XVI-XVIII.

El mundo de los escribanos también ha sido ampliamente estudiado por los historiadores del Derecho actuales. En primer lugar, debemos mencionar a Tamar Herzog,

¹⁵ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: “Francisco Tomás y Valiente (1932-1996)”. *Anuario de Historia del Español* 67 (1997), pp. 28

¹⁶ TOMAS Y VALIENTE, Francisco: *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*. Madrid: Alianza, 1999; “Opiniones de algunos juristas clásicos españoles sobre la venta de oficios públicos”. *Filosofía y Derecho. Estudios en honor del Profesor Cortes Grau Volumen II* (1977), pp. 627-649; *Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1970.

¹⁷ MARTÍNEZ GIJÓN, José: “Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna”, *Centenario de la Ley del Notariado* Sección I. Madrid: Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1964, pp. 263-340; GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: *Sociedad urbana y gobierno municipal en Castilla (1450-1600)*. Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen. Madrid: Siglo Veintiuno de España, 1981.

¹⁸ BONO HUERTA, José: “Modos textuales de transmisión del documento notarial medieval”. *Estudis Històrics i documents dels arxius de protocols* 15 (1997), pp. 15-42; “Diplomática notarial e Historia del Derecho Notarial”. *Cuadernos de Historia del Derecho* 3 (1996), pp. 177-190; “Conceptos fundamentales de la diplomática notarial”. *Historia. Instituciones. Documentos* 19 (1992), pp. 73-88; “La práctica notarial del Reino de Castilla en el siglo XIII: continuidad e innovación”. *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV: Actas de VII Congreso Internacional de Diplomática*. Valencia: Generalitat Valenciana, 1989, pp. 481-506; “La legislación notarial de Alfonso X el Sabio: sus características”. *Anales de la Academia Matritense del Notariado* 27 (1987), pp. 27-44; *Sobre la esencia y función del notariado románico hasta la codificación. España: XVII Congreso Internacional del Notariado Latino*. Florencia: Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España. 1984; “Los formularios notariales españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII”. *Anales de la Academia Matritense del Notariado* Tomo 22 1 (1980), pp. 287-318; *Historia del derecho notarial español*. Madrid: Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1979.

profesora de Historia del Derecho en la Universidad de Harvard, quien ha dedicado parte de su extensa trayectoria investigadora al mundo de los escribanos, concretamente a los que se encargaron de las instituciones y del derecho en las Indias¹⁹. Por su parte, la estadounidense Kathryn Burns, afincada en la Universidad de Carolina del Norte, también ha centrado una buena parte de sus estudios a los escribanos de las colonias en suelo americano²⁰. Asimismo, diversos investigadores afincados en Latinoamérica, como son Aude Argouse²¹, Jorge Luján Muñoz²² o Bernd Hausberger²³ también han centrado su atención en los diversos aspectos que rodearon a los escribanos de las Indias durante aquellas centurias.

El continente europeo también ha sido testigo del interés que el mundo de los escribanos causa. Francia tiene una rica y variada colección de obras dedicada al notariado francés, realizadas por Claire Dolan²⁴, Benoit Faure-Jarrosion²⁵ y,

¹⁹ HERZOG, Tamar: “Los escribanos en las Americas: entre memoria española y memoria indígena”. En Enrique Villalba Pérez, Emilio Torné Valle (eds.), *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid: Calambur, 2010, pp. 337-349; *Mediación, archivos y ejercicio: los escribanos de Quito (siglo XVII-XVIII)*. Frankfurt: Vittorio Klostermann, 1996.

²⁰ BURNS, Kathryn J.: “Making Indigenous archives: the Quilcaycamayoc of Colonial Cuzco”. *Hispanic American Historical Review* 91 4 (2011), pp. 665-689; “Dentro de la ciudad letrada: la producción de la escritura pública en el Perú colonial”. *Historia* 29 (2005), pp. 43-68; “Notaries, Truth and Consequences”. *American Historical Review* 110 (2005), pp. 350-379; “Parentesco, escritura y poder: los Gamarra y la escritura pública de Cuzco”. *Revista del Archivo Regional de Cusco* 16 (2004), pp. 113-135.

²¹ ARGOUSE, Aude: “Ningún documento es inocente: las marcas del papel en cinco volúmenes del fondo escribanos de Santiago de Chile, ca. 1680-1720”. *Temas americanistas* 42 (2019), pp. 9-32; “Prueba, información y papeles. Hacia una plena inclusión del escribano y de sus agencias en la historia de la justicia en Hispanoamérica (Chile, siglos XVII-XVIII)”. *Revista Historia y Justicia* 8 (2017), pp. 97-136; “Apuntando deseos, pasiones y poderes: registrar vínculos para “levantar villa”. Los escribanos de San Felipe de Aconcagua, Chile, 1740-1837”. *Fronteras de la historia: Revista de Historia colonial latinoamericana* Volumen 22 2 (2017), pp. 12-43; “Razón y secreto en los registros notariales virreinales. Madrid, Lima y Santiago de Chile (1670-1720)”. *Historia crítica* 60 (2016), pp. 23-41.

²² LUJÁN MUÑOZ, Jorge: “La literatura jurídica notarial en Hispanoamérica durante la colonia”. *Anales de la Academia Matritense del Notariado* 28 (1988), pp. 7-26. “La literatura notarial en España e Hispanoamérica 1500-1820”. *Anuario de Estudios Americanos* 38 (1981), pp. 101-116; *Los escribanos en las Indias occidentales*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1977.

²³ HAUSBERGER, Bernd: “Paisanos, soldados y bandidos: la guerra entre los Vicuña y los vascongados en Potosí (1622-1625)”. En Nikolaus Böttcher, Isabel Galaor, Bernd Hausberger (eds.) *Los buenos, los malos y los feos. Poder y resistencia en América Latina*. Madrid/Frankfurt: Iberoamericana /Vervuert, 2005, pp. 283-308.

²⁴ DOLAN, Claire: *Le notaire, la famille et la ville (Aix-en-Provence à la fin du XVIe siècle)*. Toulouse: PUM, 1998.

²⁵ FAURE-JARROSSON, Benoit: “Le contrat de cession de l’office de notaire: la pratique lyonnaise sous l’Ancien Régime”, *Le Gnomon*, 60 (1988), pp. 4-15.

especialmente, Jean-Luc Laffont²⁶. Por su parte, Matthieu Allingri²⁷ o María Helena da Cruz Coelho²⁸ se han encargado del sur europeo mientras que Patrick Zutshi²⁹ y Ronald C. Finucane³⁰ han centrado su interés en el notariado inglés. Cabe mencionar la labor realizada por Christian Neschwara³¹ y Krzysztof Skupiński³² en relación con el notariado austríaco y el polaco respectivamente. Asimismo, también podemos mencionar a Walter Prevenier en el caso holandés³³, o a Adinel C. Dinca con los notarios de Transilvania³⁴. La abundante y constantemente actualizada historiografía sobre el tema es una muestra elocuente de que los escribanos y las escribanías son una temática que ha atraído y sigue atrayendo a la historiografía europea.

En el ámbito español, siguiendo la estela marcada por José Bono Huerta, la historiografía también ha sido muy fecunda en este tema. En primer lugar, hay que señalar

²⁶ LAFFONT, Jean- Luc: “Des gardes à la garde-note. Notariat et archives notariales dans l’ancienne France”. *Revue d’Archivistique de l’Université de Haute-Alsace* 3 (1992), pp. 18-31; “Visages du notariat dans l’histoire du midi toulousain (XIV-XIX siècles). *Actes du colloque de Toulouse*. Toulouse: PUM, 1992; “Notes sur les conditions d’accès au notariat sous l’Ancien Régime”. *Le Gnomon* 70 (1990), pp. 27-31.

²⁷ ALLINGRI, Matthieu: “L’activité des notaires siennois fin XIII-début XV siècle: données prosopographiques et pistes d’interprétation”. *Notariorum itinera. Notai toscani del basso Medioevo tra routine, mobilità e specializzazione*, 2018, pp. 99-126; *Le métier de notaire dans l’Europe méridionale à la fin du Moyen Âge. Etude comparée de deux modèles régionaux (Italie communale, pays catalans, v. 1280-1420)*, Thèse doctorat, École doctorate Sciences sociales Lyon, 2014; “L’activité et les relations d’un grand notaire avignonnais au tournant des XIVe et Xle siècles: Giorgio Briconi”. *Mélanges de l’école française de Rome*, 2009, pp. 377-416.

²⁸ CRUZ COELHO, María Helena de: *Os Tabeliaes em Portugal. Perfil profissional e sócio-económico (sécs. XIV-XV)*. Sevilla: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1996.

²⁹ ZUTSHI, Patrick: “The office of notary in the papal chancery in the Mid-Fourteenth Century”. En Karl Borchardt, Enno Bünz (eds.) *Forschungen zur Reichs, Papst und Landesgeschichte Peter Herde zum 65. Geburtstag von Freunden, Schülern und Kollegen dargebracht*, Stuttgart, 1998, pp. 665-683; “Notaries public in England in the Fourteenth and Fifteenth Centuries”. *Historia. Institutiones. Documentos*. 23 (1996), pp. 421-433.

³⁰ FINUCANE, Ronald C.: “Two notaries and their records in England (1282-1307)”. *Journal of Medieval History* Volume 13 Issue 1 (1987), pp. 1-14; “The registers of Archbishop John Pecham and his notary, John of Beccles: some unnoticed evidence”. *Journal of Ecclesiastical History* Volume 38 Issue 3 (1987), pp. 406-436.

³¹ NESCHWARA, Christian: *Geschichte des österreichischen Notariats I: Vom Spätmittelalter bis zum Erlaß der Notariatsordnung 1850, Österreichs Notariatsrecht in Mittel- und Osteuropa. Zur Geltung und Ausstrahlung des österreichischen Notariatsrechts (= Schriftenreihe des österreichischen Notariats 13), Zwischen Staatsgründung und Anschluss: Die Entstehung der Verfassungsordnung der Republik Österreich 1918–1938 (Rechtsgeschichtliche Vorträge der Rechtsgeschichtlichen Forschergruppe der Ungarischen Akademie der Wissenschaften an dem Lehrstuhl für Ungarische Rechtsgeschichte Eötvös Loránd Universität, hrsg von B. Mezey), Geschichte des österreichischen Notariats II (1850–1918), Teil I (1850-1871): Die Formierung eines modernen Notariats – ein Kampf zwischen Form und Freiheit*. Viena: Manz, 2017.

³² SKUPIENSKI, Krzysztof: *Les notaires publics en Pologne au Moyen Âge*. Lublin: Wydawnictwo Uniwersytetu Marii Curie-Skłodowskiej, 2002.

³³ PREVENIER, Walter: “Les notaires publics dans les Anciens Pays-Bas du XIII au XVI siècle”. En Pilar Ostos Salcedo, María Luisa Pardo Rodríguez (eds.) *Estudios sobre el notariado europeo (siglos XIV-XV)*. Sevilla: Servicio Editorial de la Universidad de Sevilla, 1997, pp. 385-401.

³⁴ DINCA, Adinel C.: “Notaries public in Transylvania in Late Medieval Transylvania. Prerequisites for the reception of a Legal Institution”. *Anuarul Institutului de Istorie “George Baritiu”*, 2015, pp. 33-47.

la gran cantidad de estudios existentes sobre los escribanos y las escribanías de Andalucía gracias a las investigaciones de Pilar Ostos-Salcedo³⁵, María Luisa Pardo Rodríguez³⁶, Eva María Mendoza García³⁷, Reyes Rojas García³⁸ o Miguel Ángel Extremera Extremera³⁹. Los escribanos de Madrid también han sido ampliamente estudiados como

³⁵ OSTOS SALCEDO, Pilar: Notariado, documentos notariales y Pedro González de Hoces, Veinticuatro de Córdoba. Sevilla: Servicio de Publicaciones Universidad de Sevilla, 2005; “Aranceles notariales de Córdoba (1482-1495)”. *Historia. Instituciones. Documentos* 25 (1998), pp. 503-524; “Documentos y escribanía del Cabildo catedralicio de Burgos (siglo XIII)”. *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia medieval* 7 (1994), pp. 159-190; “Los escribanos públicos de Palma del Río (Córdoba), 1345-1400”. *Historia. Instituciones. Documentos* 17 (1990), pp. 143-162; “Los notarios de los documentos de los Condes de Pallars”. *Historia. Instituciones. Documentos* 13 (1986), pp. 111-176; “Aproximación a los escribanos públicos de Sevilla durante la segunda mitad del siglo XIV”.

³⁶ PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: “Escribir y prosperar en Sevilla: el notario Juan Álvarez de Alcalá (1500-1518)”. *Historia. Instituciones. Documentos* 36 (2009), pp. 333-368; “Más documentos notariales de Sevilla de la primera mitad del siglo XIV”. *Acta histórica et archaeologica mediaevalia* 25 (2003-2004), pp. 709-725; *Señores y escribanos: el notariado andaluz entre los siglos XIV y XVI*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2002; “Aranceles de escribanos públicos de Sevilla”. *Historia. Instituciones. Documentos* 25 (1998), pp. 525-536; “Exámenes para escribano público en Carmona de 1501 a 1502”. *Historia. Instituciones. Documentos* 20 (1993), pp. 303-312; “Notariado y monarquía: los escribanos públicos de la ciudad de Sevilla en el reinado de los Reyes Católicos”. *Historia. Instituciones. Documentos* 9 (1992), pp. 317-326.

³⁷ MENDOZA GARCÍA, Eva María: “En testimonio de verdad. Los signos de los escribanos públicos”. *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 35 (2013), pp. 299-312; “Caballeros y escribanos. Las implicaciones familiares en Málaga de los linajes Íñiguez de Aguirre y Vargas Machuca”. *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 33 (2011), pp. 343-358; “Teoría y práctica de la actividad de los escribanos en el ámbito judicial: los manuales notariales”. En Pedro J. Arroyal Espigares, Pilar Ostos-Salcedo (coords.) *Los escribanos públicos y la actividad judicial. III Jornadas sobre el Notariado en Andalucía*. Sevilla: ENCASA Ediciones y Publicaciones, 2014, pp. 145-180; “Aproximación a los escribanos reales de Málaga a comienzos del siglo XIX: pervivencia de un conflicto secular”. *Baetica: Estudios de arte, geografía e historia*, 31 (2009), pp. 399-410; “Litigios entre los escribanos públicos malagueños: sus actuaciones profesionales en el ámbito judicial como fuente de conflictos”. *Baetica. Estudios Arte, Geografía e Historia*, 30 (2008), pp. 367-381; *Pluma, tintero y papel: los escribanos de Málaga en el siglo XVII (1598-1700)*. Málaga: Universidad de Málaga, 2007; *Los escribanos de Málaga en el reinado de Felipe IV (1621-1665)*. Málaga: Servicio de Publicaciones Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga, 2007.

³⁸ ROJAS GARCÍA, Reyes: “Aprendiendo el oficio. Los escribanos de Sevilla a comienzos de la Modernidad”. En Alicia Marchant Rivera y Lorena Barco Cebrián (eds.); “*Dicebamus hesterna die...*”. *Estudios en Homenaje a los Profesores Pedro J. Arroyal Espigares y M^a Teresa Martín Palma*. Málaga: Universidad de Málaga, 2016, pp. 445-479; *La práctica de los escribanos públicos de Sevilla: los manuales (1504-1550)*. Sevilla: Diputación de Sevilla, 2015; *Los libros de escrituras menudas en las escribanías públicas de Sevilla (1504-1550)*. Tesis doctoral, Universidad de Sevilla, 2012; “Una escribanía pública sevillana: Francisco de Castellanos (1512-1533)”. *Estudis històrics i documents dels arxius de protocols* 26 (2008), pp. 191-230; “La memoria de lo privado en lo público: los escribanos públicos sevillanos”. *Historia. Instituciones. Documentos* 31 (2004), pp. 573-584; “El comercio por escrito: prácticas escriturarias mercantiles en la Sevilla moderna (siglos XVI-XVII)”. En Cristina Mantegna, Olivier Poncet (coords.) *Les documents du commerce et des marchands entre Mogen Age et époque moderne (XII-XVIIe siècle)*, Roma: École Française de Rome, 2018, pp. 355-376.

³⁹ EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel: *El notariado en la España moderna. Los escribanos públicos de Córdoba (siglos XVI-XIX)*. Madrid: Calambur, 2009; “El colegio-cofradía de escribanos públicos de Córdoba en el siglo XVII (1600-1670). Estudio institucional y sociológico”. *Historia. Instituciones. Documentos* 35 (2008), pp. 191-227; “El delito en el archivo. De escribanos, falseadores y otras gentes de mal vivir en la Castilla del Antiguo Régimen”. *Hispania: Revista española de historia* Volumen 65 220 (2005), pp. 465-484; “La pluma y la vida: escribanos, cultura escrita y sociedad en la España Moderna (siglos XVI-XVIII)”. *Litterae: cuadernos sobre cultura escrita* 3-4 (2003-2004), pp. 187-206; “Los escribanos y los otros: prácticas, imagen social e identidad cultural del colectivo notarial en la España del Siglo de Oro”. En Enrique Villalba Pérez, Emilio Torné Valle (eds.) *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid: Calambur, 2010, pp. 185-200.

las obras de Leonor Zozaya Montes⁴⁰ o Tomás Puñal Fernández⁴¹ reflejan, mientras que en la cornisa cantábrica podemos mencionar a Rosa María Blasco Martínez⁴². Por su parte, en la Corona de Aragón también ha habido un interés en el estudio de esta figura jurídica, especialmente en el antiguo Reino de Mallorca, destacando la extensa obra de Antonio Planas Rosselló⁴³, mientras que Daniel Piñol Alabart⁴⁴ y Jordi Günzberg i Moll⁴⁵

⁴⁰ ZOZAYA MONTES, Leonor: “Escribanías del Concejo: ocupación y sucesión en el oficio según los libros de acuerdos (Madrid, 1557-1610). Una propuesta metodológica”. *Estudios de historia de España* 19 (2017), pp. 169-198; *De papeles, escribanías y archivos: escribanos del concejo madrileño entre 1557 y 1610*. Madrid: CSIC, 2011; “Documentos trasapelados: los escribanos que perdían sus títulos de oficio (1564-1598)”. En Marta Herrero de la Fuente, Mauricio Herrero Jiménez, Irene Ruiz Albi (coords.) *Alma littera: estudios dedicados al profesor José Manuel Ruiz Asensio* 2014, pp. 731-744; El archivo de la villa de Madrid en la Alta Edad Moderna (1556-1606). Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2008; “Los escribanos del concejo de Madrid (1561-1598)”. *Cuadernos de Historia de España* 79 (2005), pp. 167-202.

⁴¹ PUÑAL FERNÁNDEZ, Tomás: “Los registros de la escribanía de Alonso González, notario público del número de Madrid y su concejo (siglo XV)”. En Elena Cantarell Barella, Mireia Comas Via (coords) *La escritura de la memoria: los registros*. Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias, PPU, 2011, pp. 193-210; “Innovación y continuidad de los escribanos y notarios madrileños en el tránsito de la Edad Media y Moderna”. En Enrique Villalba Pérez, Emilio Torné Valle (ed.) *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid: Calambur, 2010, pp. 55-78; *El registro de la documentación notarial del Concejo de la villa y tierra de Madrid (1449-1462)*. Madrid: Comunidad de Madrid, 2005; “El rey y la ley en la cultura escrita de la Edad Media”. *Puertas a la lectura* 15-16 (2002), pp. 123-127.

⁴² BLASCO MARTÍNEZ, Rosa María: “Sobre las prácticas del escribir en Cantabria”. En Jesús Ángel Solórzano Telechea, Manuel R. González Morales (coords.) II Encuentro de Historia de Cantabria: Actas del II Encuentro celebrado en Santander los días 25 a 29 de noviembre del año 2002. Santander: Universidad de Cantabria, 2005, pp. 931-954; “La escritura de la zona norte peninsular en los siglos XI y XII”. *Estudis castellonencs* 6 (1994-1995), pp. 213-224; *Una aproximación a la institución notarial en Cantabria: desde sus orígenes a la Ley del notariado*. Santander: Universidad de Cantabria, 1990.

⁴³ PLANAS ROSSELLO, Antonio: “Los notarios mallorquines del siglo XIV”. *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d’Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics* 27 (2017), pp. 47-103; *El notariado en el reino de Mallorca (siglos XIII-XVIII)*. Palma de Mallorca: Lleonard Muntaner, 2006; “Propiedad, custodia y transmisión de los protocolos notariales en la Mallorca del Antiguo Régimen”. *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul-liana: Revista d’estudis històrics* 61 (2005), pp. 57-70; “La creación notarial en el reino de Mallorca (ss. XIII-XVIII)”. *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d’Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics* 15 (2005), pp. 101-113; “La condición estamental de los notarios en la Mallorca del Antiguo Régimen”, *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d’Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics* 14 (2004), pp. 77-91; “El Colegio de Notarios de Mallorca (siglos XIV-XVIII)”. *Ius fugit: Revista Interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos* 12 (2003), pp. 59-98.

⁴⁴ PIÑOL ALABART, Daniel: “La història del notariat, una recerca encara vigent”; *SVMMMA. Revista de cultures medievals* 12 (2018), pp. 1-5; “Notarios catalanes en Roma: los notarios matriculados en el Archivo de la Curia (1508-1671)”. *Historia. Instituciones. Documentos* 40 (2013), pp. 251-302; “L’Escola Superior del Notariat de Reus (1872-1874): documents per a la seva història”. *Estudis històrics i documents dels arxius de protocols* 25 (2007), pp. 351-367; “Notaris i cultura escrita al Camp de Tarragona: l’escriptura gòtica en els manuals noterials (segles XIII-XIV)”. *Acta historica et archaeologica mediaevalia* 25 (2003-2004); “El Col·legi de Notaris de Tarragona”. *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos* 12 (2003), pp. 197-220; *El notariat públic al Camp de Tarragona: historia, activitat, escriptura i societat (segles XIII-XIV)*. Barcelona: Pagès, 2000; “El notariat a Reus al segle XIII: Una aportació a la seva història”. *Anuario de estudios medievales* 26 2 (1996), pp. 979-1002.

⁴⁵ GÜNZBERG MOLL, Jordi: “Els col·legis noterials a Catalunya (ss. XIV-XX)”. *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos* 12 (2003), pp. 11-58; *Los notarios y su organización social en Barcelona (1275-1544)*. Tesis doctoral, Universidad de Barcelona, 1996; “Els enfrontaments entre les corporacions noterials barcelonines a l’època moderna”. *Estudis històrics i documents del arxius de protocols* 14 (1996), pp. 259-272.

se han encargado del notariado del territorio catalán, y Pascal Marzal Rodríguez⁴⁶ en el caso del Reino de Valencia. Finalmente, también cabría mencionar a Isabel Ostolaza Elizondo⁴⁷, quien no ha trabajado directamente la figura del escribano navarro, pero sí estudia fenómenos jurídico-institucionales, como las ventas de oficios públicos, que estuvieron en estrecha relación con los escribanos.

Respecto a la historiografía vasca, Juan Madariaga Orbea⁴⁸, José Ramón Cruz Mundet⁴⁹ y Rosario Porres Marijuán⁵⁰ poseen destacadas publicaciones al respecto de la vida municipal vasca, pero existe un vacío importante con relación al notariado vasco. Constituyen excepciones notables Rosa Ayerbe Iribar⁵¹ y Lourdes Soria Sesé⁵², quienes se han acercado a la figura del escribano guipuzcoano mientras que Alberto Angulo Morales⁵³ hizo lo propio con el vitoriano, pero, en términos generales y comparativos, existe un vacío subrayable en relación con la figura del escribano en el territorio vascongado.

Centrándonos en el Señorío de Vizcaya, es necesario mencionar a dos historiadores clásicos. Estanislao de Labayru, quien en su obra clásica *Historia General de Bizcaya*, recogió un listado de las escribanías del número de Bilbao, además de las

⁴⁶ MARZAL RODRÍGUEZ, Pascal: “El control de la práctica notarial en el proceso de Nueva Planta: la visita de 1723 a los notarios de Castellón”. *Derecho, historia y universidades: estudios dedicados a Mariano Peset*. Valencia: Universitat de València, Vol 2, 2007, pp. 161-177.

⁴⁷ OSTOLAZA ELIZONDO, Isabel: “La venta de jurisdicciones y oficios públicos en Navarra durante los siglos XVI-XVII”. *Príncipe de Viana* Año 67 237 (2006), pp. 113-146; “Administración del reino de Navarra en la etapa de los Austrias”. *Hispania: revista española de historia* Volumen 60 205 (2000), pp. 563-596; “Cancillería y registro de los documentos públicos en Navarra durante la etapa de los Austrias”. *Príncipe de Viana* Año 59 214 (1998), pp. 433-446.

⁴⁸ MADARIAGA ORBEA, Juan: “Municipio y vida municipal vasca en los siglos XVI al XVIII”. *Hispania: Revista española de historia*, Volumen 39 143 (1979), pp. 505-558.

⁴⁹ CRUZ MUNDET, José Ramón: “El municipio vasco a través de la historia”, *Bilduma*, 5 (1991), pp. 9-30.

⁵⁰ PORRES MARIJUÁN, Rosario: “Corona y poderes urbanos en la cornisa cantábrica, siglos XVI y XVII”. *Minius: Revista do Departamento de Historia, Arte e Geografía*, 19 (2011), pp. 103-135; “Oligarquías y poder municipal en las villas vascas en tiempos de los Austrias”. *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 19 (2001), pp. 313-354; “Insaculación, régimen municipal urbano y control regio en la monarquía de los Austrias”. En Ernesto García Fernández (coord.) *El poder en Europa y América: mitos, tópicos y realidades*. Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, 2001, pp. 169-234.

⁵¹ AYERBE IRIBAR, Rosa María: *El guipuzcoano instruido en las reales cédulas, despachos y órdenes, que há venerádo su madre la provincia: en los esmeros, con que se há dedicádo siempre al real servicio*. Donostia-San Sebastián: Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia FEDHAV 2016.

⁵² SORIA SESÉ, Lourdes: *Derecho municipal guipuzcoano (categorías normativas y comportamientos sociales)*. Oñati: Instituto Vasco de Administración Pública, 1992.

⁵³ ANGULO MORALES, Alberto: “El escribano público: una aproximación a su figura y a la de las escribanías vitorianas (1700-1750)”. En Rosario Porres Marijuán (coord.) *Aproximación metodológica a los protocolos notariales de Álava (Edad Moderna)*. Vitoria-Gasteiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, 1996, pp. 27-44.

existentes en las merindades, en las villas y la ciudad, en las Encartaciones, la del Contrabando, y de la Lana. Además, realizó un índice de escribanos, aunque indicó que estaba incompleto y que “otro con más espacio y paciencia podría presentar un índice más completo”⁵⁴. Y, ya en nuestra época, sobresale Gregorio Monreal y Zia⁵⁵, cuya aportación al estudio histórico-institucional vizcaíno es incontestable. Su trayectoria investigadora ha estado en estrecha relación con el mundo jurídico-institucional vizcaíno del Antiguo Régimen, y en su tesis doctoral *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII)*⁵⁶ detalla sobre los diversos tipos de escribanos que existieron en el Señorío. Estos dos autores y sus obras han resultado esenciales a la hora de elaborar el presente trabajo.

Siendo relevantes las obras mencionadas, el ámbito de investigación por hacer era, todavía, inmenso, pues, a grandes rasgos, el estudio sobre los escribanos y las escribanías que existieron en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Moderna no han sido objeto de estudio de manera concienzuda tanto de la historiografía vizcaína como de la vasca, algo que sorprende, debido a la importancia que este colectivo tuvo en el entramado jurídico-institucional vizcaíno. En resumen, contrasta el florecimiento de los estudios históricos en el campo jurídico internacional, con una obra iushistórica en torno a los escribanos y escribanías vizcaínos, objetivo que pretende cubrir la presente tesis doctoral. Por lo tanto, y rememorando a Labayru, queremos ir más allá y realizar un estudio lo más completo posible sobre la figura de los escribanos y de sus escribanías en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Moderna para, así, llenar ese vacío en la historiografía jurídica del País Vasco.

Metodología

⁵⁴ LABAYRU GOICOECHEA, Estalislao: *Historia General del Señorío de Bizcaya*. Bilbao: Biblioteca de la Gran Enciclopedia Vasca, 1968, Tomo III, p.461.

⁵⁵ MONREAL ZIA, Gregorio: “El Cuaderno de Juan Núñez de Lara de 1432”. *Historia iuris: Estudios dedicados al profesor Santos M. Coronas González*, Volumen 2 (2014), pp. 1039-1066; “Los cuerpos de Derecho de las Encartaciones de Bizkaia”. *Iura vasconiae: Revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia* 5 (2008), pp. 9-102; *The Old Law of Bizkaia (1452)*. Reno: Center for Basque Studies. University of Nevada, 2005; *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII)*. Bilbao: Diputación de Vizcaya, 1974; “El derecho histórico vasco y su originalidad”. *Cultura vasca* 1994, pp. 121-151; “El Señorío de Vizcaya: origen, naturaleza jurídica. Estructura institucional”. *Anuario de Historia del Derecho Español* 43 (1973), pp. 113-206;

⁵⁶ MONREAL ZIA, Gregorio: *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII)*. Bilbao: Diputación de Vizcaya, 1974.

El método del presente trabajo se fundamenta en el estudio de la ley y de la práctica notarial. No hay que perder la perspectiva de que la institución escribanil se modeló por la normativa real y por diversas disposiciones, como las fuentes legislativas y documentales utilizadas reflejan. De esta manera, este trabajo se ha realizado en distintas fases.

En primer lugar, con el objetivo de familiarizarnos con la temática, hemos llevado a cabo una búsqueda y una posterior profundización de la bibliografía de naturaleza jurídico-histórica. Para ello, hemos tenido en cuenta una bibliografía cercana geográficamente al territorio vizcaíno, pero, con el objetivo de ver las posibles diferencias territoriales, también hemos manejado obras centradas en zonas geográficamente más alejadas, lo que ha influido en una bibliografía multilingüe. En cuanto a la cronología, hemos centrado nuestro interés en la Edad Moderna, aunque atendiendo también a los antecedentes medievales y a los rasgos fundamentales de la contemporaneidad con la mencionada Ley del Notariado.

Tras habernos familiarizado con la figura del escribano, hemos procedido a localizar diversas fuentes documentales, que serán detalladas en el Capítulo 1, y después a su transcripción y análisis. A continuación, la información obtenida de los protocolos notariales y documentación de otra naturaleza ha sido comparada con la adquirida previamente en las lecturas de las referencias bibliográficas, lo que nos ha permitido ver qué características propias tenían los escribanos vizcaínos y cuáles eran compartidas con los escribanos de otros ámbitos territoriales. Como el título del presente trabajo refleja, nuestro objetivo es el estudio de una figura jurídico-institucional en Vizcaya. Pero, somos conscientes de su incardinación en un entorno más vasto, hecho que no podemos ignorar. El Señorío de Vizcaya formó parte de la Corona de Castilla y, en consecuencia, estaba dentro del aparato jurídico-administrativo del Imperio español; por eso, aunque centremos nuestra atención en los escribanos en el Señorío, estamos ante unos cargos que eran parte de las instituciones que se asentaron en época de los Trastámara y que acabaron formando parte del Imperio de los Habsburgo y, posteriormente, de los Borbones.

Marco geográfico y cronológico

Es en la Crónica de Alfonso III, escrita en torno al año 880, cuando se recoge por primera vez la denominación *Bizcai*, junto con *Supporta*, *Carranza*, y *Urduña*⁵⁷, en clara alusión a las actuales Vizcaya, Sopuerta, Carranza, y Orduña. No solamente estamos ante una primera mención, sino que también es posible ver que estamos ante realidades territoriales diferenciadas. Creemos que es importante señalar este hecho, ya que, aunque el Señorío de Vizcaya haga referencia a una unidad política, jurídica e institucionalmente hablando, vamos a encontrarnos con bloques diferenciados. Por lo tanto, a continuación, vamos a realizar un breve apartado descriptivo sobre los límites de cada bloque territorial del Señorío de Vizcaya⁵⁸. Nuestro objetivo no es realizar un estudio administrativo-institucional de cada bloque, labor ejecutada brillantemente en su momento por Gregorio Monreal Zia⁵⁹, sino realizar una somera identificación de cada zona y qué localidades las conformaban con el fin de comprender mejor el marco geográfico-institucional. Las figuras que vamos a tratar en esta tesis doctoral, los escribanos, trabajaron en los distintos niveles de la burocracia teniendo en cuenta, precisamente, esa división y las distintas localidades de cada zona. Por lo tanto, cada bloque territorial que conformaba el Señorío tuvo sus propios escribanos, quienes estaban adscritos en un territorio concreto y tenían prohibido actuar en otro, aunque todo ocurriese en suelo vizcaíno.

En primer lugar, se encuentra la Tierra Llana, también conocida por la historiografía como la Vizcaya nuclear; de hecho, no fue hasta la fundación de las villas cuando ese territorio comenzó a ser denominado Tierra Llana, denominación con la que será conocida a partir de entonces. Como toda zona urbana de la Edad Media, las villas se caracterizaban por estar rodeadas por una muralla, de ahí que la zona rural, en clara contraposición a la zona urbana, fuese conocida como Tierra Llana⁶⁰. La Tierra Llana estuvo dividida en siete merindades⁶¹ que, a su vez, estaban compuestas por setenta y dos

⁵⁷ *Crónica de Alfonso III. Edición preparada por Zacarías García Villada*. Madrid: Juntas para ampliación de estudios e investigaciones científicas. Centro de Estudios Históricos, 1918, p. 69.

⁵⁸ La Tierra Llana, las villas y la ciudad, el Duranguesado y Las Encartaciones.

⁵⁹ MONREAL ZIA, Gregorio: *Las Instituciones públicas del Señorío de Vizcaya*. *Op. cit.*, p. 141-328.

⁶⁰ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio: "Desarrollo urbano de Bilbao en la Edad Media". En Beatriz Arízaga Bolumburu, Jesús Ángel Solórzano Telechea (coords.) *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media: Nájera. Encuentros Internacionales del Medievo: Nájera, 27-30 de julio de 2004*. Logroño: Instituto de Estudios riojanos, 2005, p. 115.

⁶¹ Busturia, Marquina, Zornoza, Uribe, Bedia y Arratia. La séptima fue la del Duranguesado.

anteiglesias⁶². Este término surgió a mediados del siglo XIV⁶³ y, en ellas, es posible encontrar la concurrencia de dos elementos⁶⁴: en primer lugar, la existencia de una parroquia (de hecho, el nombre oficial de todas ellas hace referencia a algún santo); y, en segundo lugar, hubo una institucionalización pública con la existencia de unos oficiales que se encargaban de su gobernabilidad.

Mapa 1. Merindades de la Tierra Llana⁶⁵



⁶² Mundaca, Pedernales, Axpe de Busturia, Murueta, Forua, Luno, Gauteguiz de Arteaga, Cortézubi, Nachitua, Ispáster, Bedarona, Murélagu, Ugarte de Múgica, Líbano de Arrieta, Mendata, Arrazua, Ajánguiz, Ereño, Ibarrangelua, Navárniz, Guizaburuaga, Amoroto, Mendeja, Berriatua, Cenarruza, Arbácegui; Jeméin, Echevarría; Amorebieta, Echano, Ibárruri; Gorocica, Baracaldo, Abando, Deusto, Begoña, Berango, Sopelana, Urdúliz, Barrica, Górliz, Echévarri, Galdácano, Arrigorriaga, Arrancudiaga, Derio, Lezama, Zamudio, Lujua, Sondica, Erandio, Lejona, Guecho, Lauquíniz, Gatica, Lemóniz, Maruri, Baquio, Morga, Munguía, Gámiz, Fica, Frúniz, Meñaca; Lemona; Yurre, Aránzazu, Castillo Elejabeitia, Ceánuri, Dima, Ceberio, Ubidea.

⁶³ SESMERO, Enriqueta, ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier: “La estructuración del territorio en la Bizkaia medieval: ensayo de interpretación”. *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval* 17 (2004), p. 537.

⁶⁴ MONREAL ZIA, Gregorio: *Las Instituciones públicas del Señorío de Vizcaya. Op. cit.*, p. 172.

⁶⁵ Elaboración propia. Realización del mapa Aitor Castañeda Zumeta.

Anteiglesias del Señorío de Vizcaya



⁶⁶ Elaboración propia. Realización del mapa Aitor Castañeda Zumeta.

En segundo lugar, debemos mencionar el Duranguesado o la Merindad de Durango⁶⁷. Sabemos que en época de Sancho el Sabio y Sancho el Fuerte estuvo bajo la órbita navarra, pero tras la guerra emprendida contra el reino de Navarra por Alfonso VIII, cayó en manos castellanas en el año 1200⁶⁸. En 1212 tuvo lugar la decisiva batalla de Las Navas de Tolosa y, tras la misma, Alfonso VIII recompensó a Diego López II, señor de Vizcaya, donándole el territorio durangués. Por lo tanto, a partir de ese momento formó parte del Señorío, si bien jurídicamente, mantuvo sus propias leyes y e instituciones⁶⁹. Esa integración, en palabras de Gregorio Monreal Zia, ocurrió con cierta facilidad debido a que el Derecho, tanto privado como público de ambos territorios, era idéntico o muy similar⁷⁰.

Mapa 3. El Duranguesado⁷¹



⁶⁷ Formada por las anteiglesias de Abadiano, Bériz, Mallavía, Mañaria, Yurreta, Garay, Zaldívar, Arrázola, Axpe, Apatamonasterio, e Izurza.

⁶⁸ FERNÁNDEZ DE LARREA Y ROJAS, Jon Andoni: “La conquista castellana de Álava, Guipúzcoa y el Duranguesado (1199-1200)”. *Revista Internacional de Estudios Vascos* Volumen 45 2 (2000), pp. 425-438.

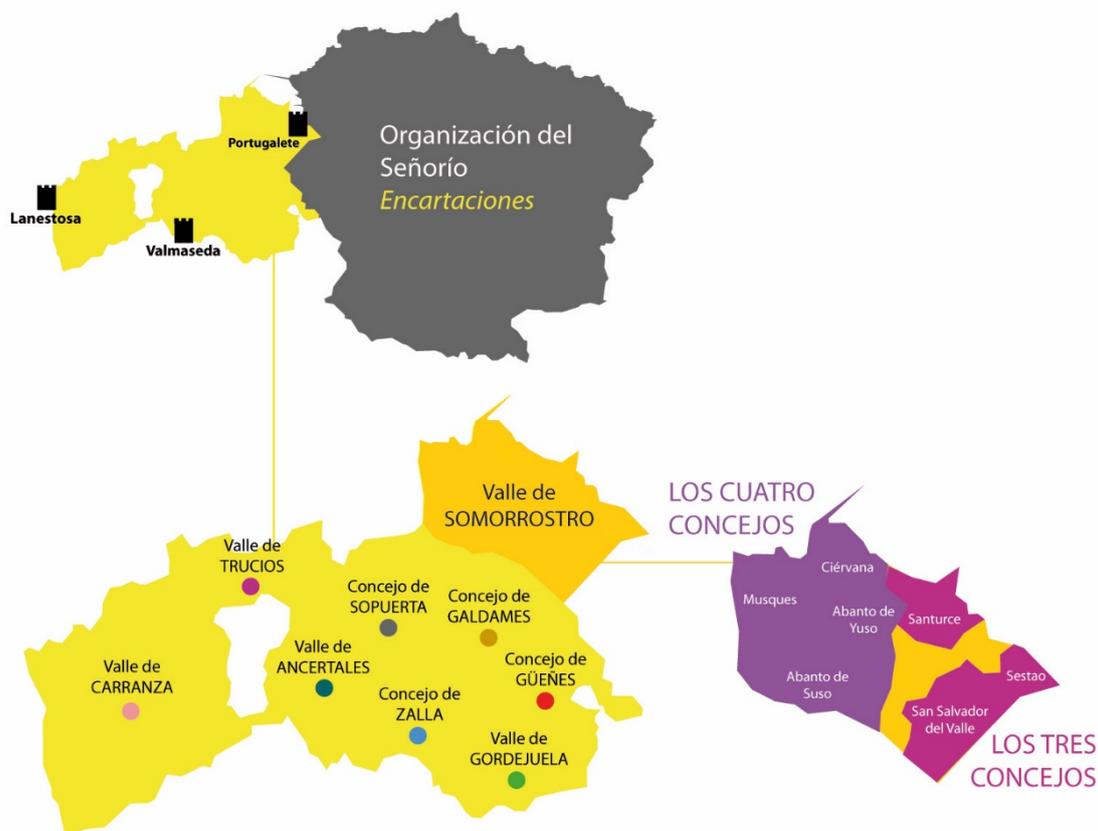
⁶⁹ MONREAL ZIA, Gregorio: “El Señorío de Vizcaya: origen, naturaleza jurídica. Estructura institucional”. *Anuario de Historia del Derecho Español* 43 (1973), p. 139.

⁷⁰ MONREAL ZIA, Gregorio: “Tierra de Durango”. *Astola. Ikerketa eta historia* 3 (2009), p. 54.

⁷¹ Elaboración propia. Realización del mapa Aitor Castañeda Zumeta.

En tercer lugar, se encuentran Las Encartaciones⁷². Al igual que el Duranguesado, hubo una paulatina integración en el Señorío. Nos consta la presencia encartada en las Juntas Generales de 1451⁷³, pero siguieron manteniendo sus instituciones y normativa hasta la incorporación completa del año 1801⁷⁴.

Mapa 4. Las Encartaciones⁷⁵



⁷² Compuesta por los concejos de Güeñes, Zalla, Sopuerta, Galdames, los Cuatro Concejos del Valle de Somorrostro (Musques, Ciérvana, Abanto de Yuso y Abando de Suso), los Tres Concejos del Valle de Somorrostro (Santurce, Sestao, y San Salvador del Valle), y los valles de Gordejuela, Arcentales, Trucíos, y Carranza.

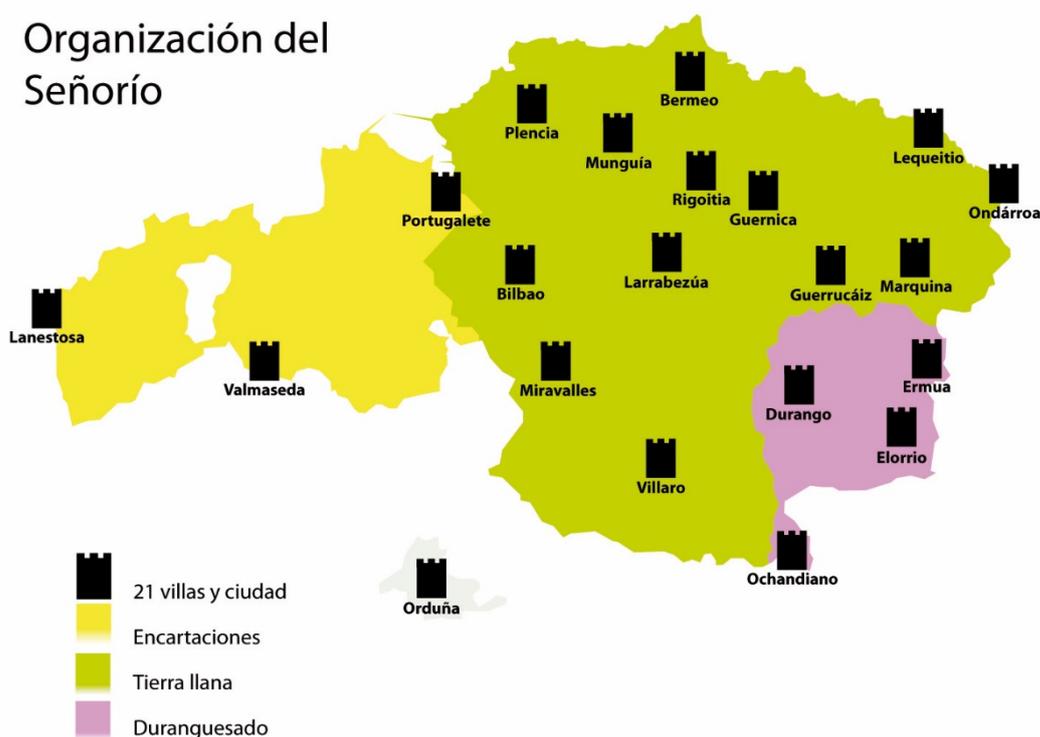
⁷³ MONREAL ZIA, Gregorio: *Las Instituciones públicas del Señorío de Vizcaya*, op. cit., p. 260.

⁷⁴ SESMERO, Enriqueta, ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier: “La estructuración del territorio en la Bizkaia medieval: ensayo de interpretación”, op. cit., p. 534.

⁷⁵ Elaboración propia. Realización del mapa Aitor Castañeda Zumeta.

Finalmente, a lo largo de estos tres bloques territoriales, se encontraban las veinte villas y la ciudad vizcaínas⁷⁶. Eran las zonas urbanas del Señorío y donde se encontraba el mayor número de la población, por lo que la mayoría de los escribanos estaban adscritos en alguna de ellas o aspiraban a estarlo.

Mapa 5. Las villas y ciudad⁷⁷



⁷⁶ Bermeo, Bilbao, Durango, Orduña, Lequeitio, Valmaseda, Guernica, Plencia, Portugalete, Marquina, Ondárroa, Ermua, Elorrio, Villaro, Munguía, Guerricáiz, Miravalles, Larrabezúa, Rigoitia, Ochandiano, y Lanestosa.

⁷⁷ Elaboración propia. Realización del mapa Aitor Castañeda Zumeta.

CAPÍTULO 1: FUENTES PARA EL ESTUDIO DEL ESCRIBANO EN EL SEÑORÍO DE VIZCAYA

A continuación, vamos a realizar una relación de las diversas fuentes histórico-jurídicas utilizadas en este trabajo, tanto legislativas como jurisprudenciales, y las documentales de la práctica del derecho.

1. Fuentes legislativas y ordenancistas

1.1. Legislación propia

1.1.1. Fuero Viejo y Fuero Nuevo

Aunque el derecho consuetudinario vizcaíno se cristalizó con la redacción del Fuero Viejo en el año 1452, ya desde una centuria antes, con Juan Núñez de Lara y Gonzalo Moro, se habían iniciado los primeros pasos⁷⁸. En 1452 se recogió por escrito las costumbres vizcaínas que habían perdurado por la repetición de usos de origen remoto, y lo mismo se puede decir del Fuero Nuevo de 1526. Cabe decir que no estamos ante obras elaboradas por grandes juristas, sino que se trata de recopilaciones de usos y costumbres.

Por otra parte, tanto en el Fuero Viejo como en el Nuevo, hay referencias a los escribanos, si bien resultan vagas, ya que no detallan en profundidad sobre estas figuras del Derecho. De esta manera, el Capítulo XXIII del Fuero Viejo dice que

“otrosí, que el Corregidor reçiua a qualquier escriuano que fuere de buena fama del Condado de Vizcaya, así de las villas como de la Tierra Llana, en qualquier pleyto çebil o creminal que el querelloso lleuare, por ante quien quisiere poner su querella e tomar su pesquisa, por quanto así auían de vso e de costumbre en los tiempos pasados fasta agora”.

Es decir, que se solicitaba que el escribano fuese vizcaíno, procediese independientemente de la Tierra Llana o de las villas y de la ciudad, y que, además,

⁷⁸ MONREAL ZIA, Gregorio: *The Old Law of Bizkaia (1452)*. Reno: Center for Basque Studies. University of Nevada, 2005, pp. 34-36.

tuviese buena fama. Por otra parte, el Capítulo XXIV se centra en que los registros de los escribanos, los cuales no podían abandonar el Señorío:

“otrosí qualquier escriuano que andouiere con el Corregidor e ueedor que sea fuera de el dicho Condado, que dexé todas las escripturas que por él pasaron en poder de algún escriuano de buena fama que sea vezino de el dicho Condado, e que no las saquen ni lieben fuera del dicho Condado. E para así fazer e guardar e cumplir, que dé buenos fiadores raygados, que sean vezinos de el dicho Condado. E que faga juramento en Santa María de Guernica de lo así fazer. E el escriuano, fasta fazer e cumplir lo sobre dicho, que no vse de el dicho / offiçio ni lo reçiua el dicho Corregidor en otra manera”.

Además, podemos ver que se vuelve a subrayar el origen vizcaíno del escribano. Finalmente, el Capítulo CCIV trata sobre los derechos que cobraban los escribanos. Así, siguiendo el siguiente listado, podemos observar cuanto cobraban dependiendo de cada tarea:

no cobraban más de 4 maravedís por presentación o mandamiento de los alcaldes.

12 maravedís cuando la entrega se hiciese hasta una legua de distancia; y otros tantos del remate.

4 maravedís en cada presentación de escritura firmada que se presentase ante el juez.

10 maravedís por una carta de obligación, independientemente de su cuantía.

10 maravedís por una carta de procuración.

6 maravedís por cada testimonio, y la cantidad ascendía en 2 maravedís por cada foja que hubiese en el testimonio.

por la carta de tutela y curaduría, 50 maravedís.

por la carta de compromiso, otros 50 maravedís.

por la carta de vendita llana que no estuviese firmada eran 12 maravedís, mientras que la que estuviese firmada 24 maravedís.

por la carta de arrendamiento, 12 maravedís.

por cada sentencia firmada que el alcalde le diese, 12 maravedís, además de la escritura.

por cualquier mandamiento de alcalde, 6 maravedís.

de la querrela que fuere dada ante alcalde de Hermandad, 12 maravedís.

en la presentación de testigos: por cada testigo en caso criminal 4 maravedís, y por su publicación 2 maravedís.

12 maravedís cuando fuese llamado a acudir al árbol de Guernica en casos de naturaleza criminal; esa cantidad podría ascender hasta los 36 maravedís cuando fuesen llamados para un caso y acabase habiendo más.

12 maravedís por la firma en cada testimonio.

12 maravedís por la sentencia que se diere de los llamamientos, y otros 4 maravedís por cada hoja.

12 maravedís por la presentación cerrada sobre un caso criminal.

En el año 1506 se realizó una Reforma al Fuero (Viejo), lo que refleja que no se trataba de una norma rígida y que se fue acomodando a lo que le pedía la sociedad⁷⁹. No obstante, se acabó demandando un cambio mayor y se terminó realizando otra obra: el Fuero Nuevo. Estamos ante el texto que supone el acto final de la Edad Media vizcaína, pero también constituye la primera escena de la Modernidad⁸⁰. Fue escrito en el año 1526 y confirmado por Carlos V en 1527. Cabe decir que solamente las anteiglesias intervinieron en su redacción, aunque también se aplicó en las villas y ciudad en lo que atañía al derecho público. Como a continuación veremos, en este Fuero también hay apartados concretos en relación con los escribanos; sin embargo, en primer lugar, nos vamos a centrar brevemente en la cuestión de la limpieza de sangre, ya que, como se verá en el Capítulo 6, fue un requisito exigido a los escribanos.

Así, la Ley XIII del Título Primero indica “que en Vizcaya, no se avecinden los que fueren de Linaje de Judíos, é Moros, é como los que venieren han de dar informacion de su Linaje”. En el apartado dedicado a los requisitos que debían cumplir los candidatos a escribanos nos centraremos en este requisito, pero cabe decir que esta cuestión se exigió a todo aquel que quisiera participar en la vida pública. Por ello, las referencias a la limpieza de sangre fueron constantes, ya que no solo eran vistas como símbolo de la hidalguía de la población, sino también como una herramienta para monopolizar el acceso a los cargos.

⁷⁹ CELAYA IBARRA, Adrián: “La Reforma de 1506. Un documento clave en nuestra historia foral”. *ADV-ZEA*, 5 (2005), p. 14.

⁸⁰ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, José Carlos, SESMERO CUTANDA, Enriqueta: “Crisis feudal y nuevo orden social (Vizcaya, siglo XV)”. *Espacio, tiempo y forma. Serie III Historia medieval* 2 (1989), p. 135.

Por su parte, como se puede ver en el siguiente listado, el Título Sexto del Fuero Nuevo recoge una variada casuística en torno al escribano:

Ley I: que en las Merindades se guarde el número de los escribanos; y que no hagan fe en las escrituras de otros escribanos.

Ley II: que cualquier escribano pueda hacer autor ante el Corregidor y sus Tenientes.

Ley III: que los escribanos de los Pesquisidores dejen los procesos en Vizcaya.

Ley IV y V: derechos de los escribanos, y que entreguen el proceso al Letrado.

Ley VI: que los escribanos no sean Abogados.

Título Catorce:

Ley III: Que los Jueces, y Escribanos guarden el Arancel

Título Veinte y uno:

Ley IV: Del Testamento que se hace sin escribano

1.1.2. Ordenanzas de las villas y la ciudad, y de las anteiglesias

Como ya se ha indicado en la Introducción, en el Señorío había veinte villas y una ciudad, las cuales, en la mayoría de los casos, recibieron el Fuero de Logroño⁸¹. La organización y el funcionamiento del concejo era un apartado que solía estar recogido en las ordenanzas locales; por lo que en ellas solía haber también información sobre los escribanos del concejo⁸², quienes también podían ser conocidos como secretarios. Además, a lo largo de los siglos, era habitual que las villas y la ciudad cambiasen su legislación local, por lo que tuvieron diversas ordenanzas que se encargaron de la organización político-institucional de las localidades. Cabe decir que algunas ordenanzas vizcaínas fueron muy ricas en información detallada en relación sobre los escribanos,

⁸¹ ZABALA, María José: “La creación de las villas en el Señorío de Bizkaia: los fueros y las cartas pueblas”. *Vasconia: Cuadernos de Historia – Geografía* 23 (1995), p. 13.

⁸² LADERO QUESADA, Miguel Ángel: “Las ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII”. *En la España medieval* 21 (1998), p. 313.

mientras que otras no lo fueron tanto, por lo que hemos recogido disposiciones de villas, ciudad y anteiglesias que hacen referencia a estas dos posibilidades.

1.1.2.1. Villas y ciudad

Bilbao. Las Ordenanzas del 23 de julio de 1417 de Bilbao fueron aprobadas por el rey Juan II y en ellas se concretaba el nombramiento y la creación de los oficios de escribanos del número de la villa. Es decir, estamos ante unas ordenanzas específicas para los escribanos, como también lo fueron las del año 1602, en las que se recogió “la forma, calidades y condiciones con que han de ser obligados a servir la secretaria” del ayuntamiento de Bilbao⁸³. Así, en primer lugar, se dice que ese oficio lo ocuparía un escribano del número de Bilbao, el cual sería elegido anualmente. En segundo lugar, se indica que se trataba de un oficio incompatible con los oficios de alcalde, regidor, procurador general o escribano de la Casa de Contratación. Finalmente, se trata la cuestión pecuniaria, al decir que el escribano del ayuntamiento no cobraría salario alguno, solamente sus derechos conforme al arancel real de los escribanos. Por su parte, en otras ordenanzas bilbaínas, como sucede en las de 1593 no se recoge nada sobre los escribanos⁸⁴.

Guernica. Sabemos que desde el año 1455, había un escribano del concejo, quien se encargaba de levantar actas de las sesiones, pero también de otras cuestiones como, por ejemplo, los actos de tomas de prendas y las ventas de las mismas⁸⁵.

Elorrio. En las Ordenanzas de 1568⁸⁶, se recoge que, en caso de pleito, este debía ser iniciado ante un escribano de la tierra; y, en caso contrario, la pena sería de 600 maravedís: 300 para el escribano originario y la otra mitad para la villa.

Bermeo. En las Ordenanzas del año 1557, se recogió que el escribano del ayuntamiento debía ser elegido entre los escribanos del número de la villa. Para ello, se elegiría al que se creyese más hábil y suficiente. Sin embargo, en las Ordenanzas del año 1753 confirmadas por Fernando VI, se indica que, el escribano del ayuntamiento se elegiría entre los escribanos del número de la villa, pero siguiendo un sistema de turnos,

⁸³ Biblioteca Arriola-Lerchundi [BAL]: *Ordenanzas de la villa de Bilbao. Año 1602*.

⁸⁴ MAÑARICUA, Andrés de. *Las Ordenanzas de Bilbao de 1593*. Bilbao: Ayuntamiento de Bilbao, 1964, p. 61.

⁸⁵ ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz, RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz, VAL VALDIVIESO, María Isabel del. “Guernica en la Baja Edad Media a través de sus ordenanzas”. *Vasconia: Cuadernos de Historia-Geografía* 8 (1986), p. 190.

⁸⁶ AFB: ELORRIO 00679.

como se hacía en muchos de los ayuntamientos del Señorío. Además, en estas Ordenanzas de los tiempos de los Borbones, también se recogió que las escrituras del concejo estarían guardadas en un arca que tenía tres llaves, pero que ninguna de ellas quedaría en manos del escribano, sino que el alcalde primero, el alcalde segundo, y el síndico prior las tendrían⁸⁷.

Orduña. Respecto a la ciudad vizcaína, gracias a José Ignacio Salazar Arechalde, podemos mencionar las ordenanzas de tres momentos distintos. En primer lugar, en las del año 1499, se recoge que para las elecciones se utilizaba un sistema mixto de cooptación y sorteo, esto es, los oficiales salientes designaban unos candidatos y tras la extracción de papeletas por una mano inocente, se nombraba al alcalde, a seis regidores, a un procurador, a dos fieles, a dos jurados, y al escribano. Además, también se indica que se mandaba hacer un arca que guardase los privilegios, las escrituras y las sentencias, mientras que se ordenaba realizar un inventario de todas ellas, siempre en presencia de un escribano⁸⁸. Por otra parte, en el año 1508, los oficios públicos eran elegidos de la siguiente forma: el alcalde y los seis regidores designaban cada uno de ellos a una persona, cuyo nombre se escribía en un papel; estas siete papeletas, eran introducidas en un cántaro y los dos primeros nombres que salieran por sorteo se convertían en electores del resto de los oficios municipales. Para evitar confabulaciones, a estas dos personas se les separaba y “se aparten lejos el uno del otro por manera que no puedan comunicar ni hablar”; a continuación, procedían a votar los siguientes cargos: procurador, regidores, fieles, juradores, y escribanos. Respecto a los escribanos, cada elector optaba por un nombre, siendo elegido el primero que saliese por sorteo⁸⁹. Finalmente, en el año 1518 se suprimió la elección y se estableció el turno de mayor a menor antigüedad entre los escribanos de número existente en la Ciudad⁹⁰. Este sistema fue el que se utilizó durante toda la Edad Moderna, no solo en la ciudad sino también en las villas.

1.1.2.2. Anteiglesias

⁸⁷ AFB: JCR4309/007.

⁸⁸ SALAZAR ARECHALDE, José Ignacio: “Ordenanzas de Orduña: de la Edad Media a la Ilustración”. *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía* 36 (2009), p. 124.

⁸⁹ SALAZAR ARECHALDE, José Ignacio: “El Regimiento de la ciudad de Orduña durante el Antiguo Régimen”. *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía* 15 (1990), pp. 81-82.

⁹⁰ SALAZAR ARECHALDE, José Ignacio: “El Regimiento de la ciudad de Orduña durante el Antiguo Régimen”, op. cit., p. 83.

Según Gregorio Monreal Zia y Joseba Juaristi Linacera, solamente tres anteiglesias tuvieron ordenanzas de gobierno: Abando, Baracaldo y Ceánuri⁹¹; mientras que José Ignacio Salazar Arechalde añadió a esa lista Begoña, Deusto y Dima⁹². Efectivamente, principalmente en el Archivo Foral de Bizkaia, pero también en el Archivo Histórico Provincial de Bizkaia nos ha sido posible encontrar referencias de las citadas ordenanzas⁹³, aunque en algunos casos no hemos podido localizar las ordenanzas completas, sino extractos de las mismas. La excepción son las de la anteiglesia de Abando, de las que sí hemos podido hallar las ordenanzas íntegras. Además, debemos indicar que, en algunas no hay referencias al régimen administrativo local ni a la elección de los secretarios de los ayuntamientos, por lo que no hemos podido utilizarlas todas.

Abando. En el año 1713 Felipe V aprobó unas ordenanzas, que se empezaron a gestar en 1699. El Capítulo séptimo se centra en la figura del escribano del ayuntamiento recogiendo que el candidato debía ser vecino, natural o propietario de la anteiglesia de Abando y, además, se le pedía ser escribano real o de la merindad de Uribe, sin realizar una distinción entre uno y otro título. Asimismo, era un cargo anual y se elegiría siguiendo un turno entre los escribanos reales y del número de la merindad, el cual se basaría en la antigüedad. De esta manera, en las propias Ordenanzas, se menciona a Manuel de Zugasti y a Marcos de Butrón, ambos escribanos reales.

Deusto. Estas ordenanzas se aprobaron en el año 1662, tomando como base unas que se habían redactado en 1621⁹⁴. Sin embargo, en esas Ordenanzas no se recoge información alguna sobre la elección de los escribanos; solamente se puede leer que los escribanos debían estar presentes cuando se leyese las cuentas de la anteiglesia y que, además, tenían acceso al archivo de la anteiglesia⁹⁵.

Begoña. Las ordenanzas municipales de esta anteiglesia datan del año 1590 y en ellas tampoco se recoge información sobre el modo de elección de los secretarios del ayuntamiento. Pero sí ofrecen otra información sobre los escribanos: su presencia cuando

⁹¹ MONREAL ZIA, Gregorio: MONREAL ZIA, Gregorio: *Las Instituciones públicas del Señorío de Vizcaya*, op. cit., pp. 174-175; JUARISTI LINACERO, Joseba: *La estructura urbana de Vizcaya*. Bilbao: Servicio Editorial Universidad del País Vasco, p. 33.

⁹² SALAZAR ARECHALDE, José Ignacio: "Ordenanzas de las anteiglesias de Bizkaia. En especial las ordenanzas de la anteiglesia de Begoña de 1590". *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía* 36 (2009), p. 200.

⁹³ Para Abando: Archivo Histórico Provincial de Bizkaia [AHPB]: Pedro Francisco de Garaitaondo 5277. Para el resto, el Archivo Foral de Bizkaia. Baracaldo: AFB: JCR0123/009; Begoña: AFB: BEGOÑA 0103/020; Deusto: AFB: JCR1302/018; Dima: AFB: JCR0752/033.

⁹⁴ VILLOTA ELEJALDE, Ignacio: *Apuntes de Nuestra Pequeña historia de Deusto*. Bilbao: Elexpuru, 1981, p. 87.

⁹⁵ AFB: JCR1302/018.

los fieles realizasen el descargo de las cuentas anuales, y que el secretario tendría una llave del archivo municipal⁹⁶

Dima. El 21 de abril de 1635 se realizaron las ordenanzas municipales de esta anteiglesia, y en el Capítulo sexto se recoge que las elecciones locales se realizarían el día de San Miguel. El escribano debía ser del número de la merindad de Arratia y vecino de la anteiglesia; y no habiendo del número, se permitiría que ejerciese como tal un escribano real y vecino de Dima⁹⁷.

Ceánuri. En el año 1551 se realizaron las ordenanzas municipales, y un escribano del número de la Merindad de Arratia y vecino de la anteiglesia era el que se ocupaba de las gestiones locales. Además, si había más de un escribano que cumplía con esos requisitos, se realizaban turnos anuales⁹⁸.

Baracaldo. Sabemos de la existencia de unas Ordenanzas del año 1614⁹⁹, pero las referencias que hemos encontrado sobre los capítulos que la componen están relacionados con el tráfico de vino y no con una ordenación municipal, por lo que no las hemos tenido en cuenta.

1.1.3. Juntas Generales

Estamos ante las instituciones de gobierno del Señorío de Vizcaya. Gracias al proyecto liderado por Enriqueta Sesmero Cutanda y que finalizó en el año 2004, se realizó la transcripción de las actas de las Juntas altomodernas hasta el año 1630¹⁰⁰, y en ellas es posible leer los cargos y representaciones de los oficiales del Señorío y, por tanto, de los escribanos que se ocuparon de las labores de secretario. Cabe decir que también es posible conocer la identidad de los oficiales que ocuparon los cargos públicos hasta el siglo XIX gracias a Darío de Areitio¹⁰¹, pero que ya no nos encontraríamos ante una fuente legislativa.

Además de conocer la identidad de los escribanos de las Juntas Generales, también hay decretos varios relacionados estrechamente con el mundo escribanil. Al respecto,

⁹⁶ AFB: Begoña 0103/020.

⁹⁷ AFB: JCR0752/033.

⁹⁸ AFB: JCR0796/019.

⁹⁹ AFB: JCR0123/009.

¹⁰⁰ VV.AA.: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana (1558-1630) y de Villas y Ciudad (1536-1630). Estudio histórico e instrumentos descriptivos*. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 2004.

¹⁰¹ AREITIO Y MENDIOLEA, Darío de: *El gobierno universal del Señorío de Vizcaya. Cargos y personas que los desempeñaron. Juntas, Regimientos y Diputación*. Bilbao: Junta de Cultura de Vizcaya, 1943.

recogemos el Decreto acordado en la Junta General del Señorío celebrada en Guernica el 25 de junio de 1732 donde se decidió el arancel de oficios varios, entre ellos el de los escribanos.

1.2. Legislación real para el Señorío de Vizcaya

En este apartado, recogemos toda aquella legislación real que se promulgó, exclusivamente, para el Señorío de Vizcaya y especialmente para Bilbao. Hemos mencionado a diversos monarcas, pero sobre todo a los Reyes Católicos, y eso se debe a su notable protagonismo en la Historia del Derecho de la Corona de Castilla¹⁰². No debemos perder de perspectiva que, a finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI, las monarquías se tuvieron que enfrentar a nuevos retos para consolidar su poder y la escritura fue un recurso básico de control¹⁰³. De ahí que el papel de los escribanos fuese esencial en el engranaje jurídico del nuevo estado, por lo que no ha de extrañarnos la amplia normativa de época de Isabel I y Fernando II que estuvo orientado a legislar el cargo de los escribanos.

Esta es la legislación real realizada para el Señorío de Vizcaya que hemos utilizado:

Real Carta, Privilegio 14 noviembre de 1476, en Toro, de los Reyes Católicos: acrecentamiento de dos escribanías del número para la villa de Bilbao.

Privilegio, 18 febrero de 1485, en Sevilla, de los Reyes Católicos: renunciadas de escribanos.

Privilegio, 1485, en Alcalá de Henares, Reyes Católicos: creación de dos escribanías acrecentadas, que serían consumidas tras fallecimiento de los escribanos.

Real Cédula, 17 diciembre de 1487, en Zaragoza, Reyes Católicos: derogación requisito “hijo de vecino” de las Ordenanzas de 1417 de Bilbao.

Real Carta, 18 octubre de 1501, en Granada, Reyes Católicos: corregidor, concejo de Bilbao y Juez de Residencia se encargarían de la elección de escribanos.

Real Provisión, 1508, Juana I: arancel de entrega de los procesos en el Señorío de Vizcaya.

¹⁰² GARRIGA ACOSTA, Carlos Antonio: “Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: La visita del ordenamiento de Toledo (1480)”. *Anuario de Historia del Derecho Español* 61 (1991), p. 217.

¹⁰³ VILLALBA, PÉREZ, Enrique: “Sospechosos en la verdad de lo que pasa ante ellos. Los escribanos de la Corte en el Siglo de Oro: sus impericias, errores y vicios”, op. cit., p.126.

Real Provisión, 1518, Juana I y Carlos I: arancel de entrega de los procesos en el Señorío de Vizcaya.

Real Cédula de 1543, Carlos I: acrecentamiento de dos escribanías.

Real Cédula de 1557, Felipe II: acrecentamiento de dos escribanías.

Real Cédula de 1565, Felipe II: confirmación del Privilegio del año 1485 de los Reyes Católicos

1.3. Legislación de la Corona de Castilla

1.3.1. La obra legislativa de Alfonso X

El Derecho notarial castellano surgió en el siglo XIII de mano de Alfonso X el Sabio. Como recoge José Antonio Escudero, la figura de este monarca es la aportación hispánica más brillante de la historia universal de la legislación¹⁰⁴. De hecho, en relación con los protagonistas de este trabajo, a partir del reinado de Alfonso X, es perceptible inequívocamente el desarrollo de la figura y del papel de los escribanos¹⁰⁵. Sin ánimo de entrar en polémicas en relación con este rey y a sus obras, como en su día realizó Alfonso García-Gallo por cuestiones de autoría¹⁰⁶, en este apartado nos vamos a centrar en cómo tres de sus obras, como son el *Fuero Real*, el *Espéculo* y las *Siete Partidas*, legislaron en torno a la figura del escribano. La importancia de estas tres obras radica en el hecho de que fijaron la idea de que se estaba tratando con el titular de un oficio público cuyas labores quedaban reguladas por la ley, es decir, que ya no se estaba ante un simple *scriptor* medieval.

La realización del *Fuero Real* se suele fechar en torno al 1254-1255¹⁰⁷, y esta obra está dividida en cuatro libros. Hemos centrado especialmente nuestro interés en el Título VIII del Libro, y titulado “de los escribanos públicos”, ya que es donde se trata la institución notarial. Concretamente, hemos utilizado las siguientes leyes:

¹⁰⁴ ESCUDERO, José Antonio: *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*. Madrid: Autor Editor, 1985, p. 442.

¹⁰⁵ VILLALBA, PÉREZ, Enrique: “Sospechosos en la verdad de lo que pasa ante ellos. Los escribanos de la Corte en el Siglo de Oro: sus impericias, errores y vicios”, op. cit., p. 123.

¹⁰⁶ BERMEJO CABRERO, José Luis: “García-Gallo ante la obra legislativa de Alfonso X”. *Cuadernos de Historia del Derecho* 18 (2011), p. 189.

¹⁰⁷ *Fuero Real de Alfonso X el Sabio*. Madrid: Leyes Históricas de España. Boletín Oficial del Estado, 2018, p. XVIII.

Ley I: se trata una cuestión vital en el mundo escribanil como es establecer que en las ciudades y en las villas habría escribanos que eran nombrados *por mandado del rey o de quien él mandare e non por otro*.

Ley II: se recoge que los escribanos debían tener las primeras notas de las cartas que escribiesen, ya que, si les sucediese alguna calamidad, esas notas serían una prueba. Además, si el alcalde pedía que se hiciese una segunda carta, en esta debería aparecer ese mandato como consecuencia de la pérdida de la primera. Finalmente, el escribano aparece siempre como responsable de los escritos que redactaba.

Ley III: se centra en la cuestión de la fecha, señalando que era necesario que se supiese cuándo se había escrito.

Ley IV: se trata la cuestión de las notas, que eran el elemento previo al documento definitivo. Por ello, se manda que cuando un escribano falleciera, el alcalde tendría que recabar todas las notas realizadas por el difunto para que su sucesor pudiese utilizarlas en caso de que fuese necesario.

Ley V: se manda que los escribanos no osen escribir en los documentos información distinta a la ofrecida en los testimonios.

Ley VI: se trata la necesidad de escribir el documento después de haber tomado las notas. Aunque si la parte contraria argumenta y demuestra porque no hay que realizar el documento, que el alcalde no lo permita.

Ley VII: se indica que un escribano solo podía llevar a cabo la realización de un documento si conocía a las partes y si estas últimas eran de las tierras. Además, se les prohíbe a los escribanos que se busquen sustitutos a la hora de realizar las escrituras, con excepción de que enfermasen.

También se han tenido en cuenta otros dos apartados del *Fuero Real*. El Título IX del Libro II se titula “de las cartas e de los traslados”, y su objetivo es el estudio del documento público. Específicamente, hemos utilizado la Ley I, que trata sobre la obligatoriedad de tres testigos a la hora de realizar la escrituración notarial. Además, también, como consecuencia del control real sobre esta figura del Derecho, hemos centrado nuestra atención en el Libro IV, Título XX, Ley II donde se recoge la iniciativa real a la hora de realizar pesquisas.

Se puede concluir diciendo que el contenido del *Fuero Real* se orienta hacia la elaboración de cuatro ideas: la institución escribanil, la función escribanil, y el documento tanto su naturaleza como su valor probatorio.

La segunda obra de Alfonso X fue el *Espéculo*. El título original es *Libro del Fuero que fizo eel rey don Alfonso*, pero como se decía que era el “espejo del derecho”¹⁰⁸, de ahí el nombre por el cual la conocemos. Está dividida en cinco libros, y el Título XII del Libro IV, titulado “de los escrivanos”, es donde se legisla sobre los escrivanos, concretamente de las Leyes I a la LXI. Debido al alto número de leyes, a continuación, recogemos las utilizadas en este trabajo:

Ley I: el monarca es quien se encarga de realizar los nombramientos de los escrivanos.

Ley II: escrivanos de la Corte debían ser hombres buenos y de buena fama, que realizasen las cartas lealmente, que sepan escribir bien y con buena letra, que lean correctamente, ser hombres conocidos del lugar.

Ley III: escrivanos de las villas y de las ciudades debían seguir los requisitos recogidos en la Ley II. Además, debían ser vecinos del lugar.

Ley IV: que los escrivanos de las villas y de las ciudades deben realizar un juramento al iniciar sus labores.

Ley V: el escrivano debe guardar las cartas realizadas y no pueden escribir palabras que no habían sido dichas por las partes.

Ley VI: indicaciones sobre la formación del escrivano.

Ley XI: escrivano debía conocer con quien estaba llevando a cabo la escrituración de un documento.

Ley LII: qué debían cobrar los escrivanos por las escrituras que realizasen.

Ley LIV: cuánto deben tomar en la Cancillería por privilegio.

Ley LV: cuánto deben pagar los hombres ricos y el resto por las cartas que les den en Chancillería.

Ley LVI: cuánto se debe abonar en Cancillería por carta de avenencia que algunos hacen entre sí.

Ley LVII: cuánto se debe dar por carta otorgada por el rey a quien sacase alguna cosa vetada del reino.

Ley LVIII: cuánto se debe dar por la carta de la sentencia que dan en casa del rey y de la carta que dan para entregar alguna cosa juzgada.

Ley LIX: cuánto deben dar a Cancillería por las cartas de simple justicia, o de otra manera.

¹⁰⁸ *Opúsculos del Rey Sabio: El Espéculo*. Edición de la Real Academia de la Historia (1836). Madrid: Leyes Históricas de España. Boletín Oficial del Estado, 2018.

Ley LX: lo que deben cobrar los escribanos públicos de villas y ciudades por las cartas que realizasen.

Por lo tanto, se puede indicar que realiza una ordenación más detallada y completa sobre el mundo escribanil que el *Fuero Real*, aunque combina legislación notarial con referencias a la Cancillería.

Finalmente, la tercera obra a mencionar es la de las *Siete Partidas*¹⁰⁹. Estamos ante la obra cumbre del Derecho castellano. Dividida en siete partes, las referencias sobre los escribanos están en el Título XIX, que se titula “de los escribanos e quatas maneras son dellos e que pro nasce de su oficio quando lo fizieren lealmente”. Este Título está dividido en las siguientes leyes:

Ley I: definición de escribano.

Ley II: condiciones que se han de cumplir para ser un escribano: saber escribir, libres, cristianos, de buena fama.

Ley III: rey era el encargado de los nombramientos de los escribanos.

Ley IV: cómo deben ser probados los escribanos.

Ley V: qué deben guardar los escribanos.

Ley VI: cómo los escribanos debían ser avisados a la hora de redactar cartas de justicia.

Ley VII: los escribanos debían escribir cumplidamente, sin utilizar abreviaturas.

Ley VIII: los escribanos registradores.

Ley IX: qué deben guardar y hacer los escribanos de las ciudades y de las villas.

Leyes X y XI: cuándo un escribano debía volver a escribir una carta.

Ley XII: qué debe hacer un escribano cuando la carta que debía copiar era vieja.

Ley XIII: sueldo de los escribanos de la corte.

Leyes XIV y XV: sueldo de los escribanos de las ciudades y villas.

Ley XVI: penas de los escribanos en caso de falsedad documental.

Cabe decir que también se han tenido en cuenta otros fragmentos de la Partida Tercera:

¹⁰⁹ *Las Siete Partidas*. Madrid: Leyes Históricas de España. Boletín Oficial del Estado, 2018.

Título III, Ley I: mayoría de edad a partir de los veinte cinco años.

Título IV, Ley VI: se aceptaba la presencia de oficiales subordinados del juez que estaba siendo residenciado.

Título V, Ley II: mayoría de edad a partir de los veinte cinco años.

Título V, Ley XII: el juez debía estar presente en los juicios de residencia, ya que no se admitía la comparecencia de personeros.

Título VI, Ley III: prohibición hacia las mujeres de ejercer de abogados.

Título XVI, Ley I: se aceptaba la presencia de oficiales subordinados del juez que estaba siendo residenciado.

Título XVII, Ley II: la labor de los pesquisidores era averiguar el estado de una villa, ciudad o comarca.

Finalmente, también hemos tenido en cuenta leyes de otras partidas. De esta manera, en la Partida Segunda, Título IX, Ley VIII, ya que se recogen requisitos a cumplir, como era guardar secreto de la escritura; la Partida Quinta, Título IV, Ley I, que también trata sobre el comienzo de la mayoría de edad a partir de los veinte cinco años; y la Partida Séptima, Título VII, Ley I también ha sido utilizado, ya que en ella se trata la cuestión de las falsificaciones documentales, en las que algunos escribanos incurrieron.

1.3.2. Reyes Católicos:

Ya hemos indicado que el reinado de los Reyes Católicos fue fructífero en la promulgación de legislación relativa a los escribanos. De esta manera, no solamente hubo una normativa dirigida específicamente al Señorío, la cual ya ha sido mencionada, sino que también promulgaron leyes y normas de carácter general para toda la Corona de Castilla. En relación con los escribanos, podemos mencionar el Ordenamiento de las Cortes de Toledo de 1480. Este legisló, sobre todo, sobre los oficios acrecentados y los oficios enajenados, aunque estos se mantuvieron en la práctica gracias al sistema de renunciaciones, al reconocer no solo su existencia sino también dictar que el renunciante debía vivir veinte días a partir de la renuncia. También se trató el tema de la obligatoriedad de un examen notarial y los diferentes campos de actuación de las dos principales clases de escribanos, los numerarios y los reales¹¹⁰.

¹¹⁰ MENDOZA GARCÍA, Eva María: *Pluma, tintero y papel. Los escribanos de Málaga en el siglo XVII (1598-1700)*. Málaga: Servicio de Publicaciones. Universidad de Málaga, 2007, p. 22.

1.3.3. *Novísima Recopilación de las Leyes de España*

En esta obra promulgada durante el reinado de Carlos IV, concretamente en el año 1805, hemos centrado nuestra atención en dos tomos.

En primer lugar, el Tomo III, Libro VII, Título XV, que se titula “De los Escribanos Públicos y del Número de los pueblos, Notarios de los Reynos, y sus visitas”. En él, hemos utilizado las siguientes leyes:

Ley III: que solo se otorgue título de escribano cuando el Consejo haya conocido al candidato, y este haya realizado un examen.

Ley V: los Justicias vecinos de los amanuenses candidatos a los exámenes debían aportar datos sobre los solicitantes.

Ley VI: el amanuense debía haber realizado una práctica de, al menos, dos años continuos.

Ley X: prohibición de las dispensas que hasta entonces habían existido para no realizar el examen ante el Consejo o de edad.

Ley XIII: obligación de presentar los títulos de escribanos reales en los ayuntamientos para el uso de sus oficios escribaniles.

Ley XVII: orden para que los escribanos solo cobrasen lo indicado en los aranceles.

Ley XXV: prohibición de los indultos tanto de visitas como de residencias que se realizaban a los escribanos justificando los gravísimos perjuicios que suponían esas prácticas.

En segundo lugar, también hemos hecho uso del Tomo V, Libro V, Título XXIII debido a la información que se recopila de las escrituras públicas, de sus notas y de los registros. De esta manera, la Ley I recoge que el escribano debía recibir los protocolos, los registros y demás documentos que los anteriores escribanos habían realizado mientras ostentaban la titularidad de esa escribanía. Esta Ley recoge lo ordenado por la Reina Católica en Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I, también conocida como Pragmática de Alcalá de Henares 1503. Fue otorgada solamente por la reina, no por los Reyes Católicos, por lo que su ámbito de aplicación fue la Corona de Castilla. Este documento está considerado vital en el desarrollo del notariado en la Corona castellana, porque, entre otros puntos, se reguló la elaboración del registro público notarial, la expedición de copias autenticadas, los derechos arancelarios de los escribanos, y la obligatoriedad de realizar

libros con los protocolos encuadernados. Además, estuvo vigente durante más de tres siglos y medio¹¹¹.

2. Fuentes documentales

2.1. Archivo Histórico Provincial de Bizkaia (AHPB)

Se trata del archivo que alberga la documentación notarial vizcaína. Como indicó en su momento Antonio Eirás Roel, la documentación de protocolos es seguramente el más extenso y rico fondo archivístico de la Edad Moderna¹¹². No podemos perder de vista que la acción notarial se encargaba hasta del negocio jurídico más insignificante. De esta manera, los protocolos reflejan la vida privada de una persona desde su nacimiento hasta su fallecimiento pasando por sus relaciones familiares, laborales y de ocio; es decir, estamos ante un auténtico tesoro documental y reflejo fiel de la cotidianeidad¹¹³. Todo ello tiene sentido, ya que los escribanos surgieron como una demanda de la nueva sociedad que nació a partir del siglo XIII donde, ante un mayor tráfico comercial, se hizo necesaria la escrituración para lograr una seguridad jurídica. Por ello, los escribanos fueron los encargados de dejar por escrito todas esas nuevas prácticas.

Sin embargo, a pesar de esta riqueza, hay que decir que los documentos notariales solamente recogieron la información que los contratantes quisieron recoger, es decir, no estamos ante diarios. Además, también presenta dificultades, como puede ser su manejo al tratarse de una fuente voluminosa. Asimismo, hay que tener en cuenta que las lagunas, ocultaciones, falseamientos, impresiones e imperfecciones de muchas de las escrituras es una realidad innegable¹¹⁴. De hecho, la documentación refleja que, en muchas ocasiones, los escribanos fueron acusados de malas prácticas. Por otra parte, desde los siglos XV y

¹¹¹ RIESCO TERRERO, Ángel: “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público notarial y la expedición de copias autenticadas”. *Documenta & Instrumenta* 1 (2004), p. 48.

¹¹² ERIAS ROEL, Antonio: “La metodología de la investigación histórica sobre documentación notarial: para un estado de la cuestión. Introducción general”. En *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La documentación Notarial y la Historia*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 1984, p. 14.

¹¹³ PAGAROLAS SABATÉ, Laureà: “Los archivos de protocolos, depositarios de la memoria colectiva”. En Enrique Villalba Pérez, Emilio Torné Valle (eds.), *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid: Calambur, 2010, p. 328.

¹¹⁴ ERIAS ROEL, Antonio: “La metodología de la investigación histórica sobre documentación notarial: para un estado de la cuestión. Introducción general”. Op. cit, p. 14.

XVI se introdujo la inclusión de un índice de los actos testificados¹¹⁵ aunque, en los casos aquí estudiados, esos índices no tuvieron lugar, en el mejor de los casos, hasta finales del siglo XVIII, hecho que dificulta todavía más el acercamiento a la documentación notarial vizcaína. Pero, a pesar de ello, la documentación notarial se nos presenta como una fuente clave en el estudio de la sociedad del Antiguo Régimen, y en un trabajo como este que tiene, en última instancia, el estudio de los escribanos nos resulta esencial estudiar y manejar los documentos realizados por ellos mismo.

Por otra parte, hay que decir que el Decreto de 12 de noviembre de 1931 de los Ministerios de Justicia e Instrucción Pública y Bellas Artes tuvo como objetivo la creación y organización de los Archivos Históricos de Protocolos e Histórico Provinciales. De hecho, en el artículo primero se recoge que

“los protocolos de más de cien años de antigüedad, además de su carácter notarial, tienen, preferentemente, carácter histórico y, en consecuencia, para facilitar su conocimiento y estudio al público quedan incorporados al servicio del Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecarios y Arqueólogos para reorganizarlos como Archivos históricos”.

El Archivo Histórico Provincial de Bizkaia existe desde el año 1942, ya que los años convulsos de la Segunda República y la posterior Guerra Civil imposibilitaron su creación. Sus fondos albergan los distritos notariales de las villas de Balmaseda, Bilbao y Durango, que son en los que hemos centrado nuestra atención, aunque decretos posteriores han aumentado los fondos del presente Archivo al añadir, entre otros, los fondos históricos de la Contaduría de Hipotecas, el Registro de la Propiedad, y la Delegación de Hacienda.

Cabe decir que sus fondos son esenciales para cualquier trabajo que trate sobre la historia del Señorío de Vizcaya pero, en este caso, como estamos estudiando, precisamente, a quienes los crearon, la utilización de los protocolos resulta todavía más esencial. Desgraciadamente, varios acontecimientos que se han dado a lo largo de la historia de Bilbao, como son inundaciones de la Ría o situaciones de naturaleza bélica, han repercutido negativamente en la documentación. Circunstancias similares también han afectado a los protocolos de otros archivos, como han sido las inundaciones de

¹¹⁵ PEDRAZA GRACIA, Manuel José: “La documentación notarial: fuente para la investigación de la historia del libro, la lectura y los depósitos documentales”. *Documentos de las Ciencias de la Información* 24 (2001), p. 85.

Málaga del año 1907¹¹⁶. Desde su fundación en el año 1300, la historia refleja que en Bilbao las inundaciones, conocidas como aguaduchos, han sido frecuentes. Las más famosas son las del año 1983, también ocasionaron graves trastornos las acaecidas en los años 1380, 1402, 1408, 1447, 1450, 1481, 1552, 1553, 1581, 1592, 1593, 1606, 1615, 1651, 1737, 1762, 1775, 1801 y 1856¹¹⁷. Los propios escribanos fueron contemporáneos de inundaciones que afectaron a la villa bilbaína y fueron conscientes de la pérdida de documentos. Por ejemplo, el 16 de mayo de 1762¹¹⁸ tuvo lugar un aguaducho y el agua subió hasta tres varas de alto. El escribano del número Mateo Martín de Longaray recogió por escrito que muchos registros de sus escrituras públicas perecieron, ya que su escribanía que se encontraba en la calle Cinturería y se vio gravemente afectada. Tanto él como sus ayudantes pudieron sacar muchos papeles y registros, pero no les fue posible hacerse cargo de todos porque la inundación fue repentina y no tuvieron suficiente tiempo. Por ello, solicitaron no ser declarados culpables de la pérdida documental.

Esa solicitud refleja que ya en aquella época se era consciente de la importancia de los protocolos y de la documentación general. De hecho, se solía legislar al respecto. En el caso descrito tanto el escribano Longaray como sus testigos recogen que la documentación se hallaba en un alto parado de dos varas, lo que debía dejarla a salvo, pero el agua iba con tal furia, que muchos documentos cayeron y, en consecuencia, se perdieron. En otras ocasiones, la propia dejadez de los escribanos generó que mucha documentación peligrase. En el archivo de la Real Chancillería de Valladolid hay varios pleitos que tratan sobre las malas prácticas de los escribanos y, por ejemplo, sabemos que Bartolomé de Uriarte fue un escribano real que fue acusado de mala vida y nefastas costumbres, ya que falsificaba documentos y sobornaba a testigos¹¹⁹. A finales del siglo XVIII tenía su morada en Miravalles, donde el 31 de julio de 1785 el alcalde entró buscando ciertos registros, que estaban en el estante de un cuarto. Sin embargo, el alcalde fue testigo del incumplimiento de órdenes realizadas por el propio Señorío, ya que había documentos sin encuadernar, algunos sin engrosar y sin firmas ni membretes, algunas partes comidas por ratones, y muchos documentos estaban sin separación de años. Todo

¹¹⁶ ARROYAL ESPIGARES, Pedro José, CRUCES BLANCO, Esther, MARTÍN PALMA, María Teresa: *El notariado en Málaga durante la Edad Moderna. Estructura organizativa*, Málaga: Studia Malacitana, 2007, p. 20.

¹¹⁷ ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz, MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio: "Bilbao: el espacio geográfico". *Atlas de villas medievales de Vasconia. Bizkaia*. Donostia-San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, p. 11.

¹¹⁸ AHPB: Juan Bautista de Gangoiti, 5491.

¹¹⁹ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid [ARChV]: Sala de Vizcaya. Caja 4631.0001-4632.0002.

ello hacía impracticable el inventario formal de los mismos y, en muchas ocasiones, influía en la pérdida de documentación.

Todos estos ejemplos y otros muchos influyen en el hecho de que el Archivo no albergue la totalidad de la documentación notarial vizcaína, ya que, desgraciadamente y como consecuencia de diversos factores, mucha no ha llegado.

2.2. Archivo Foral de Bizkaia (AFB)

Este archivo se encuentra centralizado en Bilbao desde el año 1990. Posee una rica variedad documental relacionada con el devenir vizcaíno, que está organizada en ocho secciones.

La sección administrativa alberga la documentación producida por distintas instituciones vizcaínas, como son la Diputación Foral o las Juntas Generales, desde la Baja Edad Media hasta el siglo XX. Estamos hablando de documentos de naturaleza político-administrativa, de régimen municipal o relativa a tasas e impuestos.

La sección municipal está integrada por la documentación generada por los diversos ayuntamientos vizcaínos, siendo la excepción los de Durango y Portugalete, que se han conservado en sus municipios.

La sección judicial conserva los pleitos que tuvieron lugar en suelo vizcaíno. De esta manera, tenemos los fondos del Corregimiento y de sus Tenientes del Duranguesado y de Las Encartaciones, y los de los alcaldes del fuero de merindades, que era la primera instancia de las merindades junto con los de las villas y la ciudad.

En el Archivo Foral de Bizkaia también hay una sección dedicada a los documentos notariales, por lo que el Archivo Histórico Provincial de Bizkaia no tiene el monopolio de los protocolos notariales, si bien es donde se conserva la mayor parte. Así, hay registros varios de las merindades y de algunas villas, y abarcan los años 1507-1863.

En la sección de instituciones se conserva la documentación procedente de varias asociaciones, que fueron tanto públicas como privadas. Nosotros hemos centrado nuestra atención en la subsección dedicada al Consulado.

La sección de empresas engloba los archivos de sociedades emblemáticas vizcaínas, como Ybarra y Compañía o la Sección de Minas de Altos Hornos de Vizcaya. A pesar de la importancia de esta sección, no la hemos tenido en cuenta porque no resulta

interesante para este trabajo debido, básicamente, a su encuadre cronológico en los siglos XIX y XX.

La sección familia hace referencia a fondos documentales generados por distintas familias; por ello, podemos encontrarnos con archivos de nobleza o de personajes de la política.

La sección varia agrupa documentación de diversa procedencia, naturaleza y formato, como son la sección de la Música, Fotografía o Estampas y Grabados, y que no forman parte de ninguna sección.

En el apartado dedicado al Archivo Histórico Provincial de Bizkaia hemos hecho referencia a las inundaciones, pero también sabemos que distintos acontecimientos naturales afectaron a la documentación del Archivo Foral de Bizkaia. Por ejemplo, en un incendio que hubo en Berriatúa a comienzos del siglo XVI se quemaron muchas escrituras de Juan Ortiz de Zabala¹²⁰, mientras que en el año 1602 fue la villa de Munguía la que sufrió un incendio y, como consecuencia, se quemaron los registros del escribano Juan Sáez de Villela¹²¹. Por lo tanto, los fondos del Archivo Foral de Bizkaia tampoco se encuentran intactos si bien, resultan esenciales para el estudio del Señorío.

2.3. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChV)

Se trata del archivo histórico de carácter judicial más importante de todo el Estado español¹²². En las Cortes de Toledo de 1480, los Reyes Católicos realizaron una organización institucional de la justicia, y las Ordenanzas de Medina del Campo de 1489 son tomadas como la creación de este archivo. Ya hemos indicado que alberga documentación exclusivamente judicial que queda enmarcada desde la Edad Media hasta finales del siglo XX.

Está dividido en varias secciones, de las que interesa resaltar la llamada Sala de Vizcaya, ya que era donde se resolvían los pleitos o causas civiles y criminales de los vizcaínos. Estaba presidida por el Juez de Vizcaya, a quien se le apelaban las causas que habían sido vistas tanto por el corregidor (y los diputados del Señorío) como por otras

¹²⁰ AFB: GORTAZAR 2470/013.

¹²¹ AFB: JTB0924/025.

¹²² EMPERADOR, Cristina: "El archivo de la Real Chancillería de Valladolid y la Sala de Vizcaya: fondos documentales producidos por una sala de justicia en el Antiguo Régimen". *Clío&Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango* 10 (2013), p. 15.

instancias inferiores en el Señorío. Cabe indicar que, no todos los pleitos acontecidos en el Señorío acabaron en Valladolid, pero sí un porcentaje muy elevado, de ahí la importancia que estos fondos han tenido en el presente trabajo.

Hay que decir que se desconoce el origen del mencionado Juez de Vizcaya y su primera mención data del año 1396, cuando el doctor Alfonso Rodríguez aparece denominado como “dotor en leyes, oidor de la mi audiencia y mi juez mayor de Vizcaya”¹²³. Es decir, estamos ante un cargo que, ya desde la Edad Media, influyó en el devenir vizcaíno. Por otra parte, como en el año 1834 el Tribunal de la Real Chancillería fue suprimido, la Sala de Vizcaya quedó sin funcionamiento¹²⁴. Finalmente, cabe señalar que, aunque existieron otras chancillerías en la Corona de Castilla, la figura del Juez Mayor de Vizcaya y su Sala solo existieron en Valladolid.

2.4. Otros archivos

2.4.1. Archivo Histórico Nacional (AHN)

Fundado en el año 1866, es producto de los cambios llevados a cabo por la administración del dieciochesco como consecuencia de la transformación del Antiguo Régimen al Liberal. La consulta de la documentación de este archivo resulta esencial en cualquier trabajo de investigación relacionado con el ámbito histórico-institucional; sin embargo, la coyuntura creada por la pandemia del Covid-19 nos ha impedido el traslado a Madrid, infortunio salvado en gran medida gracias a los recursos documentales que se encuentra en la red de mano de PARES.

2.4.2. Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia (AHEB)

Localizado geográficamente en Derio, guarda los fondos de 219 parroquias vizcaínas, los cuales nos han sido de gran ayuda a la hora de estudiar las relaciones familiares entre los escribanos al poder tener acceso a los libros de bautismo y de matrimonio.

¹²³ EMPERADOR, Cristina: “El archivo de la Real Chancillería de Valladolid y la Sala de Vizcaya: fondos documentales producidos por una sala de justicia en el Antiguo Régimen”. Op. cit, p. 19.

¹²⁴ MARTÍN RODRÍGUEZ, Jacinto: “Figura histórico-jurídica del Juez Mayor de Vizcaya”. *Anuario de Historia del Derecho Español* 38 (1968), p. 645.

2.4.3. Biblioteca Arriola-Lerchundi (BAL)

José María Arriola Arana es conocido como “el notario bibliófilo”¹²⁵ debido a su profesión notarial y su pasión por los libros. En pleno Casco Viejo bilbaíno ha fundado una biblioteca privada donde posee verdaderas joyas de la literatura y de la historia, concretamente sobre el Derecho y la Historia del País Vasco y de España, aunque no solamente. Gracias a su generosidad, me ha sido posible tener acceso a varios documentos relacionados con los escribanos y las escribanías del Señorío de Vizcaya, pero también a textos legales de la época de los Reyes Católicos.

2.4.4. Archivo Franciscano Ibero-Oriental (AFIO)

Situado en Madrid, tiene una importante biblioteca, además de almacenar mucha documentación de comunidades franciscanas, tanto masculinas como femeninas. En el País Vasco, la familia franciscana ha tenido un gran peso¹²⁶, de ahí que en sus fondos sea posible encontrar referencias documentales en los que aparecen escribanos de las centurias moderna.

2.4.5. Archivo del Convento de Santa Cruz de Bilbao (ACSCrB)

Esta comunidad religiosa, cuyo archivo se encuentra junto con las clarisas de Agurain-Salvatierra, estuvo, hasta el siglo XIX, situada en la actual Plaza de Miguel de Unamuno de Bilbao. Junto con las dominicas de La Encarnación, fue un claustro preeminente y, como veremos, en el siglo XVIII acabó siendo propietaria de una escribanía del número de Portugalete, de ahí la utilización de sus fondos documentales en este trabajo.

2.4.6. La inexistencia de formularios notariales entre las fuentes consultadas

¹²⁵ OVIEDO, Alex: “Entrevista a José María Arriola, el notario bibliófilo”. *Egiunea. Revista del Colegio Notarial del País Vasco / Euskal Herriko Notario Elkargoaren Aldizkaria* Abril-Junio (2019), pp. 4.

¹²⁶ OTAZU, Alfonso, DÍAZ DE DURANA, José Ramón: *El espíritu emprendedor de los vascos*. Madrid: Sílex, 2008, p. 33.

Aunque se había constatado la inexistencia de formularios en Vizcaya¹²⁷, una fuente de primer orden para el estudio del notariado, nuestra investigación archivística, desgraciadamente, no ha logrado encontrar ningún ejemplar. Confiemos que en un futuro puedan encontrarse este tipo de fuentes tan interesantes, entre otras cosas, para analizar la recepción del *Ius commune* a través de los escribanos, complemento para otros estudios que se están realizando en los últimos años sobre el Derecho común en Vizcaya, obra de Javier García Martín¹²⁸.

¹²⁷ Cfr. JIMENO ARANGUREN, Roldán: “El arte de notariar y los primeros formularios hispánicos”. *Aemilianense* 3 (2013), p. 133-161.

¹²⁸ GARCÍA MARTÍN, Javier: “El Fuero de Vizcaya en la doctrina y la práctica judicial castellanas”. En Jon Arrieta Alberdi, Xavier Gil Pujol, Jesús Morales Arrizabalaga (coords.) *La diadema del rey. Vizcaya, Navarra, Aragón y Cerdeña en la Monarquía de España (siglos XVI-XVIII)*. Bilbao: Servicio de Publicaciones de la Universidad del País Vasco, 2017, pp. 53-168.

CAPÍTULO 2.

ESCRIBANOS Y ESCRIBANÍAS. ACOTACIÓN CONCEPTUAL

1. Escribanos

El *Diccionario de Autoridades*¹²⁹ recoge lo siguiente sobre el concepto de escribano:

“Aunque esta palabra en general comprehende a todo hombre que sabe escribir: sin embargo el uso y estilo común de hablar entiende por ella al que por Oficio público hace escritúras y tiene exercicio de pluma, con autoridad del Príncipe o Magistrado, de que hai distintas classes: como Escribano Real, del Número, de Ayuntamiento, de Cámara, de Provincia, de fechos, etc. de cuyos empleos y oficios y sus obligaciones tratan difusamente las leyes del Réino. Sale del verbo Escribir. Latín. *Scriba*”.

Este concepto tiene su origen en la Edad Media. El siglo XIII supuso un punto de inflexión en el desarrollo del derecho, y específicamente del notarial, en el continente europeo, proceso que comenzó en Bolonia. De hecho, esta ciudad italiana no solo constituyó un cambio esencial en la mentalidad jurídica de aquella época y, en concreto, dio lugar al nacimiento de la figura del notario, sino que, además, fue la cuna de muchos notarios que emigraron a diversas zonas europeas haciendo posible la expansión de la práctica notarial. Por ejemplo, se sabe que para el año 1267 ya existía la figura notarial en Polonia, y los primeros que ejercieron esas funciones eran italianos¹³⁰, mientras que en Inglaterra en el año 1279 John Pecham, que fue arzobispo de Canterbury, llegó a esta ciudad acompañado de un notario italiano y con la facultad de crear tres notarías, siguiendo el modelo italiano¹³¹.

¹²⁹ Real Academia Española: *Diccionario de Autoridades*. Tomo III, 1732. Consultado en: www.rae.es/recursos/diccionarios/

¹³⁰ SKUPIENSKI, Kzysztof: *Les notaires publics en Pologne au Moyen Age*. Lublin: Wydawnictwo Uniwersytetu Marii Curie-Skłodowskiej, 2002, p. 404.

¹³¹ ZUTSHI, Patrick: “Notaries public in England in the Fourteenth and Fifteenth Centuries”. *Historia. Instituciones. Documentos*. 23 (1996), p. 422.

Ese protagonismo jurídico fue resultado del crecimiento del comercio, del poder de los monarcas, la influencia de la Iglesia, y el resurgir del derecho romano¹³². No podemos olvidar que la Alta Edad Media se caracterizó por la oralidad, por lo que las nuevas prácticas fomentaron el uso de la escritura en el mundo jurídico y, en consecuencia, la profesionalización del grupo que se dedicaba a la escritura: los escribanos. Ciertamente, en épocas históricas anteriores habían existido personas que se dedicaban a la escrituración de documentos, como eran el escriba egipcio o el *tabellio* de Roma. Sin embargo, estamos ante simples anotadores, es decir, personas que se dedicaban a anotar lo que se les dictaba¹³³. En la península, igualmente, nos consta la existencia de *notarii* visigodos, de los que, sin embargo, nada sabemos, ya que debido a la muy fragmentaria y escasa documentación que se conserva del ordenamiento legal visigodo, no es posible reconstruir el sistema documental visigodo¹³⁴.

En la ciudad italiana, los escribanos lograron un estatus y reconocimiento nuevo, que se acabó expandiendo por la Europa de tradición romanista. De hecho, la Bolonia del siglo XIII fue el centro indiscutible de la formación en el *ars notariae* en el occidente europeo, gracias a los maestros Salatiele y Rolandino Passaggeri¹³⁵. Ese auge notarial se debió a que las autoridades lo vieron como un instrumento público idóneo por la fe pública de la cual estaba revestido el oficio¹³⁶, ya que los escribanos no ostentaban simplemente un *officium*, sino que eran nombrados personas públicas, lo que conllevaba la cualidad de *publicus notarius*¹³⁷. Como dice Leonor Zozaya Montes, el escribano era el depositario de la fe pública; es decir, con su presencia podía dar fe, y con su firma y signos se autorizaban documentos, otorgándoles validez jurídica¹³⁸. Esas funciones lo diferenciaban de los *scriptors* que habían existido hasta entonces, cuya labor consistía simplemente en redactar.

¹³² WATKIN, Thomas Glyn: *An historical introduction to Modern Civil Law*. New York: Routledge, 1999, p. 300.

¹³³ LÓPEZ JUÁREZ, Ponciano: “El notario en la evolución del derecho”. *Revista Mexicana de Derecho* 3 (2001) p. 161.

¹³⁴ BONO HUERTA, José: *Sobre la esencia y función del notariado románico hasta la codificación. España XVII Congreso del Notariado Latino. Florencia*. Madrid: Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1984, p. 15.

¹³⁵ WITT, Ronald G.: “Kristeller’s humanists as heirs of Medieval dictators”. *Interpretations of Renaissance Humanism*, 143 (2006), p. 33.

¹³⁶ CARRACEDO FALAGÁN, Carmen: “El escribano municipal según una información enviada al Consejo de Castilla el año 1626: requisitos legales para ejercer el oficio”. *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos* 133 (1990), p. 47.

¹³⁷ BONO HUERTA, José: *Historia del derecho notarial español. Op. Cit.*, Tomo II, p. 271.

¹³⁸ ZOZAYA MONTES, Leonor: *De papeles, escribanías y archivos: escribanos del concejo madrileño entre 1557 y 1610*. Madrid: CSIC, 2011, p. 39.

En Castilla también existió la figura del escribano en el siglo XIII y, en palabras de José Bono Huerta, no era visto “como un simple escritor profesional, sino como el titular de un oficio público cuya actividad queda reglada por la ley”¹³⁹. Fue el monarca Alfonso X el Sabio quien reguló esta figura en su obra legislativa, concretamente en el *Fuero Real*, en el *Espéculo* y en las *Siete Partidas*. Estos manuscritos fueron muy importantes en el asentamiento de esta figura, ya que contemplaban al escribano como titular de un oficio público y cuya función reglamentaron legalmente, frente a la consideración de libre actividad que había supuesto hasta entonces; es más, como estamos ante un oficial público al que se le había conferido la fe pública, los documentos que él autorizaba tenían un valor probatorio, por lo que estaban considerados instrumentos públicos¹⁴⁰. Es decir, ya no se trataba de simples *scriptores* profesionales, sino que estamos ante titulares de un oficio público y que eran profesionales de la escritura, pero también del derecho, y todo ello revestido con un aura de reconocimiento público otorgado por las autoridades. Por lo tanto, el *scriptor* profesional y su *scriptura* privada se transformaron en el *publicus notarius* y en el *instrumentum publicum*. Este cambio fue esencial en la evolución de la institución notarial¹⁴¹, ya que a partir de ese momento los documentos expedidos por los escribanos tenían carácter público, es decir, eran escritos con un valor oficial y probatorio.

Por otra parte, como hemos dicho, el escribano castellano tuvo sus comienzos en el siglo XIII con el monarca Alfonso X, mientras que los siglos XIV y XV están considerados las centurias del desarrollo y maduración de la figura del escribano¹⁴², gracias, esencialmente, a la política legislativa llevada a cabo por los monarcas Isabel I y Fernando II.

2. Escribanías

Teniendo de referencia el *Diccionario de Autoridades*, el concepto de escribanía tiene cuatro acepciones.

¹³⁹ BONO HUERTA, José: *Historia del derecho notarial español. Op. cit.*, Tomo II, p. 112.

¹⁴⁰ LOSA CONTRERAS, Carmen: “El escribano del concejo: semblanza de un oficio municipal en el Madrid de los Reyes Católicos”. *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura* 28 (2010), p. 295.

¹⁴¹ BONO HUERTA, José: *Historia del derecho notarial español. Op. cit.*, Tomo II, p. 231.

¹⁴² BONO HUERTA, José: *Historia del derecho notarial español. Op. cit.*, Tomo II, p. 143.

“Generalmente significa el oficio que ejercen los Escribanos, de que hai distintas classes: como Escribanía de Cámara, del Rey, del Consejo, del Número de las Ciudades, Villas y Lugares: y segun el orden y classe de cada una, es la estimación y aprecio de los tales Oficios y Escribanías. Sale del verbo Escribir. Vale tambien el aposento, sala o parage donde el Escribano tiene su Oficio y despacho, y donde están los Protocolos y demás papeles concernientes a su oficio. Se llama tambien el caxón, escritório o papelera donde se guardan los papeles. Se toma assimismo por el recado para escribir, que se le compone de tintero, salvadera, caxa para oblea, campanilla, y en medio un cañón para poner las plumas: lo que modernamente se hace y tiene todo junto en una pieza”¹⁴³.

Es decir, por una parte, estamos ante algo abstracto que haría referencia a la plaza de un oficio; no es algo físico, sino que estamos ante un puesto dentro de la administración. Esta es la concepción a la que hace referencia frecuentemente la documentación, cuando se refiere a la plaza ocupada por el escribano, pero que no es algo tangible. Sin embargo, por otra parte, también es posible relacionarlo con algo físico, concreto y palpable, que sería la sede o el despacho del oficio, donde el escribano ejecutaría muchas de sus funciones. Finalmente, dentro de esta vertiente física del concepto, cabe mencionar que muchos escritorios también solían denominarse escribanías, donde los documentos redactados por el escribano eran guardados, de ahí el origen del concepto.

A continuación, vamos a centrarnos en este segundo componente, dejando por ello el estudio del abstracto en el apartado de la tipología, ya que esa connotación de plaza, como se podrá ver, está en estrecha relación con los distintos tipos de escribanos que existieron.

Sabemos que, durante la Edad Media, fue muy habitual que los escribanos tuviesen unos escritorios portátiles que les permitiesen realizar su oficio en distintas partes de la ciudad. Durante la Edad Moderna, los escribanos tampoco estaban inmóviles, ya que la realización de ciertas escrituras con, por ejemplo, conventos de clausura femenina, requería su presencia en los claustros, concretamente en la zona de los locutorios¹⁴⁴.

¹⁴³ Real Academia Española: *Diccionario de Autoridades*. Tomo III, 1732. Consultado en: www.rae.es/recursos/diccionarios/.

¹⁴⁴ INTXAUSTEGI JAUREGI, Nere Jone: *La mujer religiosa en Bizkaia durante los siglos XVI-XVIII*. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 2018, p. 284.

Desgraciadamente, como recoge José Bono Huerta, apenas sí tenemos información sobre los locales destinados a ser el despacho de los escribanos ni la disposición del interior de los mismos¹⁴⁵. Lo habitual fue que los escribanos tuviesen su escribanía o despacho en sus propias viviendas, aunque hubo excepciones, como fue el caso de Sevilla, donde sus sedes recibían el nombre de tienda y estaban situados en la calle¹⁴⁶. De hecho, en las *Ordenanzas de los escribanos públicos de Sevilla*, emitidas por los Reyes Católicos en el año 1492, se hizo hincapié en que los escribanos “estén e residan continuamente en dos en dos en las nueve tiendas”, ubicadas en un lugar central de la ciudad. Se sabe que para el año 1520, los escribanos se habían distribuido por toda la ciudad, aunque sí se mantuvo el requisito de dos escribanos por tienda con el objetivo de que siempre estuviese un escribano presente para atender a los clientes¹⁴⁷. Por su parte, en la ciudad de Córdoba, existía una calle denominada de las Escribanías Públicas o de los Escribanos Públicos, y era donde los escribanos realizaban sus escrituras¹⁴⁸, mientras que Leonor Zozaya Montes nos ofrece información geográfica detallada respecto a Madrid porque indica que el ayuntamiento madrileño arrendaba despachos de escribanías del número en la plaza de San Salvador, donde también estaba situado el consistorio en el siglo XVI, ya que esa localización ejercía las funciones de plaza principal de la villa madrileña¹⁴⁹.

La documentación vizcaína también es parca en la descripción de los despachos escribaniles; sin embargo, sí es posible tener unas pautas claras al respecto. De esta manera, sabemos que no solían tener despachos, sino que era habitual que los escribanos utilizasen alguna habitación de sus propias viviendas con este fin. Así, cuando en el año 1614 Antonio de Yurretauria fue detenido en Burgos por orden del Juez Mayor de Vizcaya, en la documentación se dice que en su casa había un *scriptorio* porque Yurretauria era escribano del número de Elorrio; además, en el pleito se recoge que la esposa señaló que ella no tenía la llave del *scriptorio*¹⁵⁰, lo que podría significar que se

¹⁴⁵ BONO HUERTA, José: *Historia del derecho notarial español. Op. cit.*, Tomo II, p.333.

¹⁴⁶ ROJAS GARCÍA, Reyes: “De la práctica diaria a la teoría de los formularios notariales. Comercio y mercado en la Sevilla del siglo XVI”. *Éditions en ligne de l'École des Chartes (Élec)*, 2016.

¹⁴⁷ ROJAS GARCÍA, Reyes: “Una escribanía pública sevillana: Francisco de Castellanos (1512-1533)”. *Estudis històrics i documents dels arxius de protocols 26* (2008), p. 205.

¹⁴⁸ EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel: *El notariado en la España Moderna. Los escribanos públicos de Córdoba (siglos XVI-XIX)*. Madrid: Calambur, 2009, p. 95.

¹⁴⁹ ZOZAYA MONTES, Leonor: *De papeles, escribanías y archivos. Op cit*, p. 162.

¹⁵⁰ ARCHV, Sala de Vizcaya. Caja 4269. 0003.

trataba de una habitación que estaba cerrada o simplemente que era un escritorio con cerradura.

Por otra parte, en diciembre de 1758, Juan Gerónimo de Zugasti, escribano real y del número de Bilbao, renunció en Juan Bautista de Gangoiti, y en el protocolo es posible leer que el síndico, Pablo de Basarrate, fue a casa de Zugasti a hacer un inventario de toda la documentación que debía ser pasada a Gangoiti¹⁵¹, es decir, que la morada servía como sede escribanil.

Finalmente, como consecuencia de un pleito que hubo a mediados del siglo XVIII entre los escribanos Juan Bautista de Gangoiti, Mateo Martín de Longaray y Blas Joaquín de Lazcano, contra José de la Garma y Nobia y consortes por la elección de escribanos para unas escribanías del número de Bilbao, en la documentación es posible leer más información sobre los despachos¹⁵². Estos tres escribanos fueron obligados a devolver tanto sus protocolos como los de sus antecesores, cosa a la que se negaron; por ello, el síndico Miguel Francisco de Sarachaga, junto con el escribano real Domingo Iñigo de Inchaurre y los ministros Miguel de Zagastume, José de Legarreta y Joaquín de Berriaga, fueron ordenados para que recogiesen todos los papeles que estaban en manos de los tres escribanos. Gracias a la documentación judicial de la Real Chancillería de Valladolid, podemos confirmar que utilizaban sus viviendas no solo para guardar allí los protocolos y demás documentación, sino que también solían utilizar una habitación de sus moradas como despacho. Concretamente, cuando la comitiva llega a la vivienda que el escribano Mateo Martín de Longaray compartía con su esposa Rosa de Aranzazugoitia, al estar ambos ausentes, fue el amanuense Juan Antonio de Barandica quien abrió la habitación y entregó la documentación que había en unas baldas en el cuarto trasero de la casa. En el caso del tercer escribano, Blas Joaquín de Lazcano, en el momento del registro se recogen que estaban presente los amanuenses José Joaquín de Rupilancha, Ventura Sebastián de Elorrieta, Fausto Cruz de Uria, Francisco de Lazcano, y Ramón de Borica, y esta cifra tan elevada no deja lugar a duda alguna sobre el uso de la vivienda familiar como sede de la escribanía.

Una vez confirmada la vivienda de los escribanos como sede habitual de las escribanías, cabría preguntarse por la decoración de las mismas. Una vez más, la

¹⁵¹ AHPB: Juan Bautista de Urien 4848.

¹⁵² ARChV: Sala de Vizcaya. Caja 3587. 0001.

información que tenemos es escasa. Hemos mencionado que Longaray tenía los protocolos en unas baldas de la habitación, información que también encontramos en relación con Bartolomé de Uriarte, escribano real que ejerció en Miravalles. Como consecuencia de sus malas prácticas como escribano, fue detenido y el 1 de agosto de 1785, el alcalde de la villa registró su casa, donde en una habitación encontró los protocolos en el estante de una habitación¹⁵³. Por ello, podemos concluir que, lo habitual, fue que los escribanos del Señorío tuviesen en una habitación de su casa los protocolos, papeles y demás documentación que eran parte de la escribanía. De hecho, cuando se nombraba a un escribano nuevo, este heredaba toda la documentación que sus antecesores en el cargo habían realizado. Por lo tanto, no estábamos ante una sede fija, ya que los despachos cambiaban de acuerdo hubiese un escribano nuevo, pero la documentación sí tenía una escribanía fija, ya que pertenecía a ella.

Sin embargo, de lo que no cabe duda alguna es que el espacio utilizado por los escribanos no podía ser pequeño por dos motivos. Por una parte, era un espacio en el que había varias personas: el propio escribano, el amanuense o los amanuenses que estuviesen llevando a cabo su aprendizaje, y las personas que iban a solicitar los servicios del escribano. Por otra parte, está la cuestión de la escribanía, no en sentido físico que sería el equivalente al despacho, sino la institución de la escribanía y que era lo que recibía el escribano cuando empezaba sus labores. En la institución de la escribanía, el escribano recibía los protocolos, registros y demás documentos que los anteriores escribanos habían realizado mientras ostentaban la titularidad de esa escribanía. Así lo fijaron los Reyes Católicos en el año 1502, y tal precepto fue recogido por la *Novísima Recopilación* en 1805¹⁵⁴. Por ejemplo, el 27 noviembre 1710¹⁵⁵ José de Asturiazaga, vecino de Bilbao y hermano del difunto escribano Juan Bautista de Asturiazaga, arrendó a Juan José de Jugo, escribano real y del número, una escribanía de su propiedad, que el escribano ya estaba utilizando. En el contrato se estipuló que, al finalizar el arrendamiento de ocho años, Jugo debía entregarle todos los protocolos y registros de esa escribanía, ya que los documentos que realizó Jugo como escribano real se debían añadir a los ya existentes en esa escribanía. Es decir, se necesitaba espacio para almacenar toda esa documentación.

¹⁵³ ARChV, Sala de Vizcaya 4631. 0001.

¹⁵⁴ *Novísima Recopilación*: Tomo V, Libro V Título XXIII, Ley X.

¹⁵⁵ AHPB: Sebastián de Garay 5510.

Respecto a una descripción detallada de los despachos o escribanías, siguiendo la tónica ya planteada, apenas hay información, aunque gracias a una desgracia acontecida el 16 de mayo de 1762 sí se puede detallar algo. En la fecha señalada, en Bilbao hubo inundaciones, circunstancia que gracias a la documentación podemos observar que se ha dado con bastante frecuencia en la historia de la villa bilbaína, donde esas inundaciones reciben el sobre nombre de “aguaduchos” y que son consecuencia de la localización geográfica de la villa en un pequeño meandro a escasa altura sobre el nivel del agua¹⁵⁶. Como consecuencia de ese “aguaducho”, muchísimos registros de la escribanía del ya mencionado Mateo Martín de Longaray perecieron. Sabemos que la escribanía estaba situada en la calle Cinturería, en una tienda baja, al igual que la de los escribanos Antonio de Barroeta, Antonio de Esnarrizaga, José de Aranzazugoytia, y Manuel de Urrechi. La inundación fue repentina y de tal calibre, que no le dio tiempo al escribano ni a los amanuenses José de Rupilancha y Juan Antonio de Barandica a sacar toda la documentación de Longaray ni de los escribanos precedentes. Estas no fueron las primeras ni las últimas inundaciones de Bilbao, por lo que los escribanos, previendo tales situaciones, solían colocar los protocolos y demás escrituras en un alto pasado de dos varas, lo que los dejaba a salvo, pero como en este “aguaducho” concreto el agua iba con tal furia, los documentos se cayeron y no les fue posible recoger y salvaguardar todos¹⁵⁷.

Finalmente, cabría preguntarse cuántas sedes hubo en total. Esta idea queda desarrollada en el siguiente apartado, el cual está dedicado a la tipología de escribanos y escribanías.

¹⁵⁶ ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz, MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio: “Bilbao: el espacio geográfico”. Op. cit., p. 5.

¹⁵⁷ AHPB: Juan Bautista de Gangoiti 5491.

CAPÍTULO 3.

TIPOLOGÍA DE LOS ESCRIBANOS Y LAS ESCRIBANÍAS

1. Introducción

Ciertamente, estamos tratando con profesionales de la escritura, pero la documentación refleja que existieron distintos tipos de escribanos dependiendo de las competencias que tuviesen asignadas. El estudio resulta dificultoso en este punto, pues no hubo uniformidad a la hora de conceder las denominaciones ni las competencias de cada grupo. Seguramente, debido a esta diversidad, el artículo 1 de la Ley del Notariado de 1862 indicaba que “habrá en todo el Reino una sola clase de estos funcionarios”.

En su momento, José Bono Huerta habló de heterogeneidad dentro del estamento notarial al distinguir cuatro componentes: los reales, los comunales, los señoriales y los de la Iglesia¹⁵⁸. Por su parte, Leonor Zozaya Montes trata de tres: los reales, los del número y los del concejo¹⁵⁹, cifra y tipología en la que concuerda con Enrique Villalba Pérez¹⁶⁰. Nosotros, teniendo en cuenta la bibliografía y la documentación, vamos a diferenciar tres grupos: en el primero estarán los reales, que también podían ser conocidos como los del reino o de su Majestad; en segundo lugar, los del número; y, en tercer lugar, tenemos un grupo heterogéneo donde estaban los del ayuntamiento, de las Merindades, de las Juntas Generales, del Consulado y del Contrabando. Para ocupar algún cargo de este tercer grupo, era necesario poseer el título de escribano real o del número, de ahí la agrupación realizada. Siguiendo a José Bono Huerta, cabría decir que, a pesar de la heterogeneidad en la tipología, los escribanos aparecen como una colectividad estructurada, donde había personas de carácter “oficial”¹⁶¹, por lo tanto, estamos ante un colectivo, si bien, con diferencias reseñables.

¹⁵⁸ BONO HUERTA, José: *Historia del derecho notarial español. Op. cit.*, Tomo II, p. 207.

¹⁵⁹ ZOZAYA MONTES, Leonor: *De papeles, escribanías y archivos. Op. cit.*, pp. 42-43.

¹⁶⁰ VILLALBA, PÉREZ, Enrique: “Sospechosos en la verdad de lo que pasa ante ellos. Los escribanos de la Corte en el Siglo de Oro: sus impericias, errores y vicios”, *op. cit.*, p. 128.

¹⁶¹ BONO HUERTA, José: *Historia del derecho notarial español. Op. cit.*, Tomo II, p. 207.

A continuación, realizamos una descripción tanto de las personas como de las plazas, es decir, de los escribanos y de las escribanías.

2. Reales

Como señala Eva María Mendoza con relación a los escribanos de Málaga, el título de escribano real constituía un primer paso para acceder a otras escribanías¹⁶² y, como se verá en el apartado dedicado a la formación, en el Señorío de Vizcaya también se dio esa dinámica. Sin embargo, cabe decir que hubo excepciones, sobre todo a finales del siglo XVIII, cuando era habitual la existencia de un escribano del número que no era real, por lo que debía solicitar tal título, como se puede observar en la siguiente tabla.

Tabla 1. Escribanos del número que solicitaron el título de escribano real¹⁶³

Fecha	Identidad	Localidad
1789	José María de Zubiaga	Guernica
1791	Juan Bautista de Orbeta	Plencia
1797	Manuel de Larrauri	Bermeo
1797	Luis Antonio de Urraburu	Merindad de Arratia
1798	Bartolomé de Iruretagoyena	Rigoitia
1799	Policarpo de Unibaso	Guernica

Estos escribanos eran llamados así porque el monarca, tras la realización de un examen, les otorgaba el título de escribano. Es decir, no estaban adscritos a ninguna zona territorial concreta de la Corona y, por lo tanto, tenían capacidad de actuación en todo el Imperio. No obstante, quedaban relegados a un segundo nivel allá donde hubiese escribanos del número o secretarios del ayuntamiento, ya que no eran fedatarios

¹⁶² MENDOZA GARCÍA, Eva María: “Aproximación a los escribanos reales de Málaga a comienzos del siglo XIX: pervivencia de un conflicto secular”. *Baética: Estudios de arte, geografía e historia* 31 (2009), p. 402.

¹⁶³ AFB: JTB0725/038; AFB: AJ00600/103; AFB: AJ01482/043; AFB: AJ01482/044; AFB: AJ01482/050; AFB: AJ01482/059.

públicos¹⁶⁴, es decir, no eran titulares de función pública, por lo que trabajaban en tareas administrativas de la Corona.

Según Enrique Villalba Pérez, estas eran sus competencias¹⁶⁵:

obligaciones y contratos de mercaderías, plata, oro y dineros prestados.

testamentos y codicilos.

arrendamientos de casas.

encomiendas de dehesas y sotos.

ventas de esclavos, bestias, ganados y otros bienes muebles.

asientos de soldados.

tasaciones y almonedas extrajudiciales.

cartas de pago.

poderes para cobro y pleitos.

aceptación de poderes, libranzas, testimonios y requerimientos.

obligaciones de alquileres.

Este extenso listado esconde, sin embargo, que los escribanos sufrieron numerosas limitaciones en cuanto a las competencias que podían ejercer, lo que dificulta una aproximación a este colectivo¹⁶⁶. Además, se suele decir que representaban, en cierto modo, el escalón inferior de la jerarquía notarial, al menos en cuanto a competencias y atribuciones. De hecho, eran catalogados como una tercera categoría de escribanos, por detrás de los del concejo, que se consideraban de primera clase, y los de las numerarías de las ciudades y villas¹⁶⁷. En nuestro caso, hemos citado primero a estos escribanos reales porque era el primer título que se solía adquirir.

Cabría preguntarse cuántos escribanos reales hubo en el Señorío. La documentación refleja que, dependiendo de cada bloque territorial, la coyuntura podía variar bastante. De esta manera, en primer lugar, la Tierra Llana fue testigo de una doble

¹⁶⁴ PUÑAL FERNÁNDEZ, Tomás: “Innovación y continuidad de los escribanos y notarios madrileños en el tránsito de la Edad Media a Moderna”. En Enrique Villalba Pérez, Emilio Torné Valle (ed.) *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid: Calambur, 2010, p. 62.

¹⁶⁵ VILLALBA, PÉREZ, Enrique: “Sospechosos en la verdad de lo que pasa ante ellos. Los escribanos de la Corte en el Siglo de Oro: sus impericias, errores y vicios”, op. cit., p. 128.

¹⁶⁶ MENDOZA GARCÍA, Eva María: “Aproximación a los escribanos reales de Málaga a comienzos del siglo XIX: pervivencia de un conflicto secular”. Op. cit, p. 399.

¹⁶⁷ MENDOZA GARCÍA, Eva María: “Aproximación a los escribanos reales de Málaga a comienzos del siglo XIX: pervivencia de un conflicto secular”. Op. cit., p. 402.

dinámica. Por una parte, en las anteiglesias solamente había escribanos reales y, por otra parte, debido a la escasa población de muchas zonas, lo que influía que los escribanos tuviesen un salario bajo, era habitual que un mismo escribano se encargase de ejercer en más de una anteiglesia, como fue el caso de Juan de Gámiz, que fue escribano real de los concejos de Santurce, de Sestao y de San Salvador del Valle a comienzos del siglo XVII¹⁶⁸. Es más, hubo escribanos que ejercieron tanto en la Tierra Llana como en villas vecinas, como fue el caso de Domingo de Gallate, que ejerció en las anteiglesias de Ispáster y Mendeja, además de hacerlo en la villa de Lequitio¹⁶⁹, u otros ejemplos que se recogen en el apartado de los escribanos de los ayuntamientos.

Lequetio era una villa y Domingo de Gallate pudo ejercer tanto en anteiglesias como en villa porque poseía tanto el título de escribano real como el del número de Lequitio. Por lo tanto, los escribanos reales también podían ejercer en las villas y ciudad vizcaínas. Esto fue así porque todos los escribanos del número eran, o al menos debían ser, reales; de hecho, va a ser muy habitual que, cuando en la documentación se cite a un escribano, aparezcan los títulos que ostentaba. Por ejemplo, en el año 1768, en relación con la posesión de unas escribanías, tuvo lugar la declaración de Miguel de Ibarlucea, que se presentó como escribano real y del número tanto de la villa de Ondárroa como de la Merindad de Busturia¹⁷⁰. Como se verá en el siguiente apartado, para ser escribano del número de una villa, era obligatorio poseer el título de escribano real.

Por lo tanto, se puede concluir diciendo que la cantidad de escribanos reales en el Señorío no era baja, ya que se encontraban, por una parte, solamente los reales, pero también los que, además, habían logrado el título de escribano del número. Dar una cifra cerrada no es una tarea sencilla; es más, en el siglo XVIII, como consecuencia de un pleito sobre la propiedad de las escribanías del número de Bilbao, se exigió desde el Consejo Real que el Señorío informase sobre cuántas escribanías había en su territorio, por lo que se realizaron diversos recuentos y el corregidor concluyó que no era posible concretar la cuestión debido a la falta de documentación¹⁷¹.

¹⁶⁸ AFB: JCR2699/095.

¹⁶⁹ AFB: N0309/0181.

¹⁷⁰ AFB: N0406/0042.

¹⁷¹ Biblioteca Arriola Lerchundi [BAL]: Memorial 1776.

Finalmente, cabe decir que, para ejercer en las Audiencias del Corregidor, también era necesario poseer el título de escribano real¹⁷².

Respecto a la identificación de las escribanías reales, estamos ante una tarea titánica. El obstáculo principal es que, aunque hubo excepciones especialmente a partir del siglo XVIII y en algunas Merindades, el título de escribano real era un requisito esencial para poder ejercer de escribano del número; por lo tanto, en principio, todo aquel que ocupaba una plaza del número ya ostentaba el título de real. Es decir, es posible leer la existencia de escribanos reales, pero no concretar cuantas plazas específicas de reales había en el Señorío. Labayru realizó una lista de plazas de escribanos reales¹⁷³, como se reproduce a continuación.

Tabla 2. Escribanos reales en las Merindades

Nombre	Número de escribanos reales
Arratia y Bedia	1
Marquina	1
Zornoza	1
Busturia	2
Durangesado	1
Uribe	2

Tabla 3. Escribanos reales en las villas y ciudad

Nombres	Número
Bilbao	8
Balmaseda	1
Sólo numerarios, sin escribano real las villas de Plencia, Munguía, Durango, Portugalete, Rigoitia, Miravalles, Ochandiano, Ondárroa, Villaro, Guernica, Bermeo, Marquina, Elorrio, Lanestosa, Guericáiz, Larrabezúa y Ermua.	

¹⁷² ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier: *Sociedad y delincuencia en Vizcaya a finales del Antiguo Régimen (1750-1833)*. Bilbao: Ediciones Beta III Milenio, 2011, p. 65.

¹⁷³ LABAYRU GOICOECHEA, Estaliso: *Historia General del Señorío de Bizcaya, op. cit.*, Tomo VI, p. 346.

Sin embargo, es posible ver que, en esta sección, Labayru indica que Ermua solo tenía escribanos numerarios y no reales, mientras que, en el siguiente apartado, precisamente, veremos cómo indicó que esta villa que no tenía numerales propios, coyuntura que se repite también con Marquina. Es más, la documentación de los archivos manejada refleja que en ambas villas ejercieron escribanos del número. Además, también desconocemos la fuente en la que se basó para realizar el presente listado. Por lo tanto, si bien la utilización de Labayru es siempre útil, no deberíamos utilizarla en términos absolutos, por lo que no podemos concretar las cifras de escribanos reales.

3. Del número

Para ejercer de escribano, como ya hemos dicho, era necesario obtener el título de escribano real, de ahí el peso que los monarcas tuvieron en el desarrollo de esta figura. Según se fue desarrollando la institución notarial, se acrecentaron los problemas y las tensiones entre el poder real, que se encargaba de la creación escribanil, y las ciudades y las villas, que deseaban poder encargarse de los nombramientos. La situación llegó a tal extremo, que Alfonso X, a través del *Fuero Real*, del *Espéculo* y de las *Siete Partidas*¹⁷⁴ fijó que el nombramiento y número de escribanos dependía de la voluntad real; que sus tres obras tratasen ese punto refleja la importancia que el monarca concedió al asunto. Y así, siguiendo esas pautas legales, en el año 1302, Alfonso XI decidió que la ciudad de Jerez tendría seis escribanos del número¹⁷⁵. Como veremos, a consecuencia de distintos motivos, aunque básicamente económicos, la cifra de escribanos en las ciudades y villas fue creciendo, por lo que las ciudades solicitaron limitar el número de los escribanos en las mismas, de ahí la denominación de “escribanos de número”¹⁷⁶.

La creación de los escribanos del número de Bilbao encaja perfectamente en esa dinámica; así, en el año 1417, Sancho Sánchez de Bilbao la Vieja, escribano y mayordomo de la Cofradía de los escribanos de Bilbao, mencionando motivos

¹⁷⁴ *Fuero Real*: Libro I, Título VIII, Ley I; *Espéculo*: Libro IV, Título XII, Ley I; *Siete Partidas*: Partida Tercera, Título XIX, Ley III.

¹⁷⁵ ROJAS VACA, María Dolores: *Un registro notarial de Jerez de la Frontera (Lope Martínez, 1392)*. Madrid: Fundación Matritense del Notariado, 1998, p. 31.

¹⁷⁶ MENDOZA GARCÍA, Eva María: “Los escribanos reales de Málaga en el siglo XVII”. *Baética: Estudios de arte, geografía e historia* 27 (2005), p. 408.

económicos y un crecimiento en la cifra de escribanos en Bilbao, solicitó que se fijase un número de escribanos, y Juan II decidió que fuesen diez¹⁷⁷.

En su momento y como ya hemos indicado, el historiador Labayru recogió un listado¹⁷⁸, pero no citó el año al que hacía referencia ni la fuente. Sin embargo, en el archivo privado del notario José María Arriola Arana hemos tenido acceso a un documento titulado “Relación Numerías de Vizcaya. Año 1707”, y como las cifras de las escribanías coinciden con las ofrecidas por Labayru, es más que probable que este último utilizase este documento (o una copia del mismo) a la hora de realizar su listado. De esta manera, teniendo como base esa Relación, en las siguientes tablas¹⁷⁹, procedemos a intentar concretar la cifra de escribanías del número de cada bloque territorial vizcaíno. Cabe indicar que en la documentación también nos aparece cuántas se utilizaban o cuántas estaban vacantes.

Tabla 4. Escribanías del número en las Merindades

Nombres	Cifra
Arratia y Bedia	12 (7 sin uso)
Marquina	5
Zornoza	5
Busturia	24 (13 sin ejercer)
Durango	11 (4 sin ejercer)
Uribe	16 (5 sin ejercer)

Tabla 5. Escribanías del número en las villas y ciudad

Localidad	Número
Bermeo	4 (1 vacante)
Bilbao	16
Durango	6 (1 vacante)
Orduña	4
Lequeitio	8 (6 vacantes)

¹⁷⁷ AFB: *Decreto y Ordenanza de la villa de Bilbao para el número de escribanos, fecha 23 de julio 1417*

¹⁷⁸ LABAYRU GOICOCHEA, Estalisoa: *Historia General del Señorío de Bizcaya, op. cit.*, Tomo III, pp. 455-461.

¹⁷⁹ BAL: Relación Numerías de Vizcaya. Año 1707.

Balmaseda	4
Guernica	4
Plencia	2 (1 vacante)
Portugalete	7 (2 vacantes)
Marquina	0 (con las de la Merindad)
Ondárroa	3 (las 3 vacantes)
Ermua	0 (utilizar las de las merindades de Busturia y Marquina)
Elorrio	4
Villaro	6 (4 vacantes)
Munguía	4 (2 vacantes)
Guerricáiz	2 (ambas vacantes: acudir a los escribanos de las Merindades de Busturia y Marquina)
Miravalles	3
Larrabezúa	2 (las 2 vacantes)
Rigoitia	2 (1 vacante)
Ochandiano	2 (1 vacante)
Lanestosa	1 (vacante)

Tabla 6. Escribanías del número en las Encartaciones

Nombres	Cifra
Güeñes	2 (vacantes)
Sopuerta	0
Trucíos	0
Los Tres Concejos	0
Los Cuatro Concejos	0
Galdames	1 (vacante, les asiste un escribano real)
Zalla	2
Arcentales	1 (vacante)
Gordejuela	2 (se sirve de escribanos reales)
Carranza	0 (se utilizan escribanos forasteros)

Es posible ver que, en muchas zonas, había escribanías vacantes. Detrás de ese dato se esconde la realidad socio-económica: la pobreza del país. En el propio documento

de la “Relación Numerías de Vizcaya. Año 1707” se recoge que muchos escribanos no podían mantener a sus familias debido a esa coyuntura económica. En el apartado de los requisitos que debían cumplir los escribanos, hemos recogido las indicaciones de Jon Arrieta sobre lo que sí y no era la hidalguía universal, por lo que las diferencias en aquella sociedad sí existieron. De esta manera, debemos situar estas escribanías vacantes en el esquema de diferencias socio-económicas existentes en el Señorío. Por ejemplo, a finales del siglo XVIII Salvador de Gorocita y Zubieta, que era escribano del número de la Merindad de Arratia, solicitó el título de escribano real alegando que se hacía cargo de sus ancianos padres y de dos hermanas, y que los ingresos de la escribanía de la Merindad no eran suficientes¹⁸⁰. Podría pensarse que esa circunstancia de sedes vacantes solamente se daba en la zona rural, pero es posible ver que también se dio en las villas, incluso en las más dinámicas, como Lequeitio, Bermeo o Durango. Huelga decir que, en Bilbao no se vivió esa coyuntura.

Asimismo, y obviamente, las cifras de esas vacantes podían variar a lo largo del tiempo. Por ejemplo, en los autos de visitas realizados a los escribanos de la Merindad de Durango en el año 1693, se recoge la identidad de seis escribanos¹⁸¹, mientras que, en la Tabla dedicada a los escribanos del número de la Merindad del año 1707, se puede leer la existencia de siete escribanos en esa fecha. La cifra también varía en los autos de visita realizados en el año 1753, cuando solamente se recoge la existencia de tres escribanos del número de la Merindad de Durango¹⁸². Por lo tanto, queda constatada la dificultad de poder concretar las cifras de escribanías utilizadas durante la Edad Moderna.

De hecho, la existencia de sedes vacantes, además de la mala fama que arrastraban consigo los escribanos, fue uno de los motivos que influyó en la solicitud de disminución de la cifra de las escribanías del número. Esa demanda no fue un hecho puntual, sino reiterada en el tiempo y, por ejemplo, en el año 1799 se solicitaba la reducción de los escribanos del número de la Merindad de Durango¹⁸³. Sin embargo, no va a ser hasta el

¹⁸⁰ AFB: AJ01482/055.

¹⁸¹ Domingo de Basabe, José de Arbaiza Olano, Fernando de Ureta, Nicolás de Olabarria, Antonio de Masmela, y Juan Bautista de Abásolo. Datos en AFB: JCR0116/032; JCR0116/037; JCR2645/020; JCR1044/003; JCR0116/039; JCR0116/035.

¹⁸² Domingo de Icaran Arana, Juan de Ormaondo, y Agustín de Irazábal. Datos en AFB: JCR0365/008; JCR0263/050; JCR3607/013.

¹⁸³ AFB: AJ03180/009.

siglo XIX cuando las Juntas Generales legislasen al respecto, concretamente en el reglamento realizado en el año 1824¹⁸⁴.

Hay que indicar que la existencia de escribanías del número vacantes fue una realidad socio-jurídica compartida a lo largo del Imperio. Por ejemplo, en Santander había diez escribanías del número, pero como era habitual que algunas estuviesen vacantes, para comienzos del siglo XVII se redujo a siete¹⁸⁵, mientras que en la ciudad de Córdoba hasta finales del siglo XVIII hubo treinta y cinco escribanías, pero acabó habiendo solamente veintidós¹⁸⁶.

Retornando a la figura del escribano del número, ya hemos señalado que la obtención del título de escribano real era el inicio de la carrera escribanil. Sin embargo, ya hemos visto cómo no siempre fue así. Con anterioridad, hemos recogido en una tabla la identidad de diversos escribanos del siglo XVIII que, siendo del número no eran reales, por lo que acabaron solicitando tal título. No obstante, también nos consta la existencia de otros escribanos que sí eran del número, pero no reales y tampoco solicitaron tal título, como se puede ver en los autos de visita realizados en el año 1693 a las anteiglesias de Yurre, Ceánuri y Dima donde Juan de Gandarias, Pedro de Gallaga Goirua y Pedro de Bustiza Gogenola respectivamente, son citados solamente como escribanos del número de la Merindad de Arratia¹⁸⁷.

Para ser escribano del número era necesario superar un examen o lo que la localidad en cuestión exigiese. Las diferencias entre escribanos reales y del número van a ser, básicamente, dos. Por una parte, los escribanos del número eran fedatarios¹⁸⁸ por lo que, en representación del poder legal establecido, convertían en instrumento público y con plena validez jurídica y fuerza de prueba los negocios o actos jurídicos privados. Por otra parte, se encuentran las competencias que tenían que, según Enrique Villalba, eran las siguientes¹⁸⁹:

contratos entre partes

¹⁸⁴ AFB: AJ01474/010.

¹⁸⁵ BLASCO MARTÍNEZ, Rosa María: *Una aproximación a la institución notarial en Cantabria: desde sus orígenes a la Ley del notariado*. Santander: Universidad de Cantabria, 1990, p. 96.

¹⁸⁶ EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel: *El notariado en la España Moderna. Los escribanos públicos de Córdoba (siglos XVI-XIX)*. *Op. cit.*, p. 154.

¹⁸⁷ AFB: JCR3174/001; AFB: JCR1459/001; AFB: JCR0333/005.

¹⁸⁸ PUÑAL FERNÁNDEZ, Tomás: “Innovación y continuidad de los escribanos y notarios madrileños en el tránsito de la Edad Media a Moderna”. *Op. cit.*, p. 60.

¹⁸⁹ VILLALBA, PÉREZ, Enrique: “Sospechosos en la verdad de lo que pasa ante ellos. Los escribanos de la Corte en el Siglo de Oro: sus impericias, errores y vicios”, *op. cit.*, p. 128.

ventas de bienes raíces
imposición, reconocimiento y redención de censos, juros, oficios públicos, trueques,
traspasos y renunciaciones de los mismos
recepciones en conventos de frailes y monjas
testamentos, codicilos y facultad para abrirlos
inventarios y particiones de bienes judiciales y extrajudiciales
dotes, arras y promesas de cumplirlas
repudiaciones de herencias. Poderes de causa propia de cosas
transacciones y compromisos

Por lo tanto, podemos ver que el ámbito de actuación de los escribanos del número era diverso, si bien, principalmente, otorgaban fe pública a los negocios, tanto de particulares como de instituciones. Pero, si hubo una función de gran importancia ejercida por los escribanos, y la cual les suponía un gran volumen de ingresos, era su cooperación con la Justicia¹⁹⁰. Los escribanos del número estaban presentes porque se encargaban de la confección de todos los documentos relacionados con los casos, como son la presentación de la demanda, la comparecencia de las partes y de los testigos, las notificaciones, los embargos, o las apelaciones. Claramente, estamos ante una omnipresencia del escribano en la vida cotidiana.

Los escribanos del número debían residir en la localidad de donde ostentaban el título; sin embargo, esto no era óbice para que ejerciesen en otras localidades en esas mismas fechas. Ya hemos citado a Domingo de Gallate o a Miguel de Ibarlucea, pero otros ejemplos fueron Iñigo de Jarabeitia que ejerció tanto en Bilbao como en Zamudio¹⁹¹, o Pedro Ibáñez de Zubialdea que se encargó de las escribanías de Guerricáiz, Arbácegui y de la merindad de Busturia¹⁹². En todos estos casos vemos que nunca coincidió con otra villa, pero esto no fue inusual, si bien es cierto que no se ejerció en dos villas en el mismo momento. Por ejemplo, Lope de Sertucha ejerció en Portugalete desde, al menos, 1659¹⁹³ y desde el año 1663 lo hizo en Bilbao¹⁹⁴, Joan de Larrea estuvo en Bilbao y desde 1664

¹⁹⁰ MENDOZA GARCÍA, Eva María: “Litigios entre los escribanos públicos malagueños: sus actuaciones profesionales en el ámbito jurídico como fuente de conflicto”. *Baética: Estudios de arte, historia y geografía* 30 (2008), pp. 367-374.

¹⁹¹ AFB: JCR0824/027.

¹⁹² AFB: JCR0032/031.

¹⁹³ AFB: JCR1153/009.

¹⁹⁴ AFB: JCR1175/021.

en Miravalles¹⁹⁵, o Antonio Agustín de la Quintana quien en el año 1770 fue nombrado escribano del número de Portugalete¹⁹⁶ y para 1786 ya ejercía en Bilbao¹⁹⁷.

4. Del ayuntamiento

La documentación refleja que, en muchas ocasiones, se solía utilizar la denominación de secretario del ayuntamiento o del concejo, y no la de escribano, aunque estas funciones las ejerciese este último. Acabamos de ver que hubo escribanos reales y del número, y en los ayuntamientos vizcaínos, dependiendo de si se trataba de una villa y ciudad o no, el escribano que ejercía de secretario del ayuntamiento podía ser o solo real o numeral (y real).

No hay que perder de perspectiva que estamos ante el principal organismo local de decisiones políticas, económicas, jurídicas y sociales; por esa razón, los escribanos tuvieron un especial interés en ocupar el cargo de secretario del ayuntamiento, lo que influyó en los sistemas de elección utilizados en este puesto. De hecho, hemos indicado que dentro de la jerarquía de escribanos que existió, los del ayuntamiento estaban situados en la cima.

Para estudiar mejor esta figura del escribano del ayuntamiento, como se ha recogido en el Capítulo de las Fuentes, hemos utilizada diversas ordenanzas. Así, podemos indicar que en las villas y en la ciudad el secretario solía ser un escribano del número de la localidad. De esta manera, las primeras Ordenanzas de Bilbao, que datan del año 1417 así lo indicaron, y eso mismo se puede ver en otras ordenanzas. En este aspecto vemos una similitud con otras zonas peninsulares, como fue con Madrid. Tomás Puñal Fernández, al estudiar los escribanos del concejo madrileño, indica que también eran designados entre los escribanos del número, pero que se trataba de un oficio vitalicio¹⁹⁸. De hecho, durante el siglo XV estuvo en manos de una misma familia: Alonso González y sus hijos Pedro González y Juan González. Además, este último renunció a

¹⁹⁵ AFB: JCR0608/041.

¹⁹⁶ AFB: AJ01482/011.

¹⁹⁷ AFB: JCR4075/002.

¹⁹⁸ PUÑAL FERNÁNDEZ, Tomás: "Innovación y continuidad de los escribanos y notarios madrileños en el tránsito de la Edad Media a Moderna". Op. cit., p. 65.

favor de su sobrino su hijo Gaspar de Ávila en 1519, quien a su vez renunció al oficio a favor de su primo Francisco de Monzón¹⁹⁹.

En las instituciones locales del Señorío no existían oficios vitalicios, ya que se celebraban elecciones anuales de sus gobernantes mediante el sistema de la insaculación²⁰⁰, aunque en Orduña se siguió un sistema mixto de cooptación y sorteo²⁰¹. Lo habitual es que se llevasen a cabo el 31 de diciembre y a comienzos del nuevo año, el nuevo regimiento empezase su legislatura. Sin embargo, hubo excepciones como las elecciones anuales celebradas el 30 de noviembre en Guernica, al menos, durante los siglos XV y XVI, como las Ordenanzas que estuvieron en vigor entre los años 1455 y 1514²⁰² reflejan.

Las elecciones municipales no siempre estuvieron exentas de polémicas; por ejemplo, sabemos que en Marquina en el año 1757 Manuel de Goenaga fue nombrado secretario del ayuntamiento, pero Andrés de Laca, también escribano, no estuvo de acuerdo con tal nombramiento, ya que argumentó que era su turno por la costumbre inmemorial que existía entre los escribanos de la villa de seguir un orden²⁰³. En Bilbao, también sabemos que los dieciséis escribanos del número servían por turno en el ayuntamiento²⁰⁴, circunstancia también practicada en Orduña desde el año 1518²⁰⁵ y en Bermeo, donde al menos, desde el año 1753, los escribanos del número de la villa se turnaban para realizar las labores de secretario del ayuntamiento; es más, en el Capítulo V de sus Ordenanzas se recoge que esa práctica se realizaba en la mayor parte de las repúblicas del Señorío²⁰⁶. Sin embargo, también consta la existencia de villas donde algún escribano real y no del número ejerció este oficio, como hizo Pedro de Basabilbaso en Ermua a comienzos del siglo XIX²⁰⁷.

¹⁹⁹ ZOZAYA MONTES, Leonor: *De papeles, escribanías y archivos*. *Op cit*, pp. 165-166.

²⁰⁰ PORRES MARIJUÁN, Rosario: “Corona y poderes urbanos en la cornisa cantábrica, siglos XVI y XVII”. *Minius: Revista do Departamento de Historia, Arte e Xeografía* 19 (2011), p. 104.

²⁰¹ SALAZAR ARECHALDE, José Ignacio: “Ordenanzas de Orduña: de la Edad Media a la Ilustración”. *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía* 36 (2009), p. 124.

²⁰² ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz, RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz, VAL VALDIVIESO, María Isabel del. “Guernica en la Baja Edad Media a través de sus ordenanzas”. *Op. Cit.*, pp. 199-233.

²⁰³ ARChV, Sala de Vizcaya. Caja 5146. 0002.

²⁰⁴ AFB: Consulado 0281/001/037.

²⁰⁵ SALAZAR ARECHALDE, José Ignacio: “El Regimiento de la ciudad de Orduña durante el Antiguo Régimen”, *op. cit.*, p. 83.

²⁰⁶ AFB: JCR4309/007.

²⁰⁷ AFB: JCR0825/036.

Por su parte, como en las anteiglesias no había escribanos del número de esa localidad, esas funciones las cumplieron los escribanos reales o los del número de la merindad.

Las Ordenanzas de Abando²⁰⁸, que fueron aprobadas en el año 1713 por Felipe V, son las más completas al respecto. En el Capítulo 1 ya hemos indicado que el secretario del ayuntamiento de Abando debía ser vecino, natural o propietario de la anteiglesia de Abando y, además, se les pedía ser escribano real o de la merindad de Uribe. Asimismo, era un cargo anual y se elegiría siguiendo un turno entre los escribanos reales y los del número de la merindad, el cual se basaría en la antigüedad. Estos mismos requisitos los encontramos en las Ordenanzas de Ceánuri y de Dima, donde los escribanos del número de Arratia se turnaban anualmente, práctica que, según hemos visto, también se llevaba a cabo en las villas y en la ciudad. Al igual que en estas, en las anteiglesias también hubo pleitos en torno a esa alternancia, como sucedió en el año 1653 cuando Jerónimo de Gortázar y Villela, escribano real y del número de la Merindad de Arratia, inició autos contra el también escribano Francisco de Bildosola por la alternancia en el desempeño de secretario del ayuntamiento de Castillo y Elejabeitia, anteiglesia de donde ambos eran vecinos²⁰⁹.

De esta manera, la documentación saca a la luz muchos ejemplos, como fue el caso de Gabriel Domingo de Alboniga, quien fue escribano del número de la merindad de Arratia y secretario del Ayuntamiento de Castillo Elejabeitia²¹⁰, Juan de Gorocica, escribano de la merindad de Busturia y secretario del Ayuntamiento de Gauteguiz Arteaga²¹¹, o Matías de Menchaca, escribano de la merindad de Uribe y secretario de Lauquíniz²¹². Asimismo, también hubo casos en los que una misma persona ejerció de secretario del ayuntamiento de más de una anteiglesia en las mismas fechas, como fue el caso de Manuel de Eizaga, que en el año 1776 aparece ejerciendo en Zaratamo, Basauri, Arrigorriaga, Galdácano, Arrancudiaga, y en Bedia²¹³.

²⁰⁸ AHPB: Pedro Francisco de Garaitaondo 5277.

²⁰⁹ AFB: JCR0773/020.

²¹⁰ AFB: CASTILLO ELEJABEITIA 0048/045.

²¹¹ AFB: AQ00856/115.

²¹² AFB: AQ00858/039.

²¹³ AFB: JCR3516/001.

Es decir, que los escribanos del número de las merindades tenían labores a nivel territorial al encargarse de los asuntos de la merindad, pero también locales al estar en los concejos de las anteiglesias.

Por otra parte, también hubo escribanos del número de villas quienes se encargaron de las labores de secretario de las anteiglesias, como fue el caso de Juan Antonio de Tellaeché, que era escribano del número de la villa de Munguía y secretario de las anteiglesias de Gámiz y Meñaca²¹⁴, Manuel de Achútegui quien, al menos en el año 1794, aparece como secretario de las anteiglesias de Echévarri y Alonsótegui, además de ejercer de escribano del número en Bilbao²¹⁵, o Juan Antonio de Jáuregui, quien, al menos en el año 1794 ejerció de secretario en el ayuntamiento de Larrabezúa y de Lezama²¹⁶.

Independientemente de si era un escribano real o uno del número de la merindad el que ejercía las funciones de secretario del ayuntamiento de una anteiglesia, está claro que, al igual que sucedía en las villas, en las anteiglesias también se respetaba un orden a la hora de nombrarlos, como sucedió en Zamudio entre Francisco Iturralde Icaza e Ignacio José de Maruri, ambos vecinos de la anteiglesia y escribanos reales a finales del siglo XVIII²¹⁷. Además, las plazas de escribano de los ayuntamientos de las anteiglesias también fueron testigo de una conflictividad escribanil, como sucedió en Dima, donde Juan de Orue ejercía el cargo y fue acusado de causar alborotos, falsos testimonios e, incluso, de intentos de asesinato²¹⁸, mientras que Juan de Gorocica fue despedido del ayuntamiento de Gauteguiz Arteaga²¹⁹.

Las funciones del secretario eran muy variadas, pero siempre relacionadas con cuestiones del regimiento, como era la redacción de las actas de las reuniones y de los libros de contenido municipal, el acompañar al alcalde, regidores o al oficial que fuese necesario en las comisiones fuera del ayuntamiento para testimoniar lo sucedido, o la redacción de correspondencia. Teniendo en cuenta que los escribanos se encargaban de la creación y de la conservación de los documentos escritos, a los que también dotaban de autenticidad legal, parece lógica su presencia en las reuniones del concejo o ese

²¹⁴ AFB: AJ01262/032.

²¹⁵ AFB: AQ00861/102.

²¹⁶ AFB: AQ00862/098.

²¹⁷ AFB: JCR0793/005.

²¹⁸ AFB: JCR0915/019; JCR1189/012.

²¹⁹ AFB: Gauteguiz Arteaga 0056/041.

acompañamiento en las distintas comisiones, aunque solían ocupar un lugar secundario, ya que el poder decisorio recaía en los alcaldes y regidores. Además, también se solían encargar de custodiar la documentación, ya que era frecuente que tuviesen una llave del archivo municipal, mientras que la otra estaba en manos de un fiel.

Finalmente, como ya hemos visto, el salario era abonado por los ayuntamientos, y dependía de las labores ejercidas.

5. Otros

5.1. De las Juntas Generales

A finales de 1499 o comienzos de 1500, el pleno de las Juntas Generales adoptó la creación del Regimiento como órgano delegado de las Juntas, cuyo objetivo era evitar un número excesivo de reuniones. De este Regimiento General nació el Particular, que en el año 1645 adoptó el nombre de Diputación General²²⁰. Las actas de las Juntas Generales²²¹ nos muestran que se solían celebrar elecciones cada dos años, aunque hubo excepciones, y en ellas se elegía la composición de estos nuevos órganos. Para ello, en primer lugar, se llevaba a cabo la elección de los electores entre los procuradores presentes, y una vez eran elegidos, estos se encargaban de la elección de los cargos del gobierno del Señorío, y dentro de ese organigrama se elegían dos escribanos, uno por el bando oñacino y otro gamboíno.

Como consecuencia del Capitulado de Chinchilla de 1487, en teoría, las villas y la ciudad dejaron de asistir a las Juntas Generales, si bien las actas de las reuniones reflejan que en momentos puntuales sí estuvieron presentes. Sin embargo, la documentación sí muestra que ni los electores ni los elegidos para los cargos oficiales del Señorío eran vecinos de las villas y la ciudad, circunstancia que se recoge en distintos momentos, como en los acuerdos de los años 1566 y 1582²²². Por lo tanto, hasta la Concordia de 1630, todos los escribanos que ejercieron en las Juntas Generales eran vecinos de la Tierra Llana. De hecho, en el punto cuarto de los Escritos de la Unión y Concordia, se recoge que “las villas y ciudad entren en las elecciones de oficios de

²²⁰ MONREAL ZIA, Gregorio: *Las Instituciones públicas del Señorío de Vizcaya*, op. cit., pp. 413 y 424.

²²¹ VV.AA.: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana (1558-1630) y de Villas y Ciudad (1536-1630)*. Op. cit.

²²² AREITIO Y MENDIOLEA, Darío de: *El gobierno universal del Señorío de Vizcaya. Cargos y personas que los desempeñaron*. Op. cit, pp. 97 y 100.

Diputados generales, Regidores, Síndicos, Secretarios y Tesorero”²²³. Es decir, a partir de ese momento tuvieron la posibilidad de elegir y ser elegidos para los órganos de gobierno del Señorío, como las actas reflejan.

Respecto al Duranguesado, al igual que las Encartaciones, carecía de participación en la elección de los oficios del Señorío, pero la merindad no se resignó y en el año 1628, Luis de Gamboa y Juan de Echaburu solicitaron, entre otros puntos, poder participar en las elecciones de los oficios²²⁴, petición que lograron. Sin embargo, las actas reflejan que en pocas ocasiones las anteiglesias duranguesas actuaron como electores, mientras que el número de escribanos que eran oriundos de la Merindad y escribanos de la misma tampoco fue muy elevado.

Tabla 7. Escribanos oriundos de la Merindad de Durango en las Juntas Generales²²⁵

Bienio	Identidad	Parcialidad	Electores
1668-1670 1672-1674	José de Arbaiza	Oñacino Gamboíno	Merindad de Durango
1752-1754	Pedro Antonio de Arriaga y Onandia	Oñacino	Garay
1766-1768	José Vicente de Bengoechea	Gamboíno	Mañaria
1770-1772 1784-1786	Juan de Hormaondo	Gamboíno	-
1782-1784	José de Meabe	Oñacina	Abadiano Izurza

Las Encartaciones estaban representadas por el síndico, que no tenía elegibilidad ni activa ni pasiva para los oficios del Señorío. Además, tampoco hay que olvidar que este bloque territorial tenía sus propias Juntas en Avellaneda. No obstante, al igual que el Duranguesado y las villas y la ciudad, en el año 1628 también hubo intentos de unirse con

²²³ Instituto de Estudios Vascos: *Legislación Foral de Bizkaia. “Escritos de Unión y Concordia (1630)”*. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 1991, p. 392.

²²⁴ MONREAL ZIA, Gregorio: *Las Instituciones públicas del Señorío de Vizcaya, op. cit.*, p. 291.

²²⁵ AREITIO Y MENDIOLEA, Darío de: *El gobierno universal del Señorío de Vizcaya. Cargos y personas que los desempeñaron. Op. cit.*, pp. 54-56, 95, 103, 105, 111, 112.

el Señorío pero, al contrario que con los recién mencionados bloques territoriales, en el bloque encartado ese conato de unión se frustró. Sin embargo, en el año 1642 el valle de Gordejuela se incorporó al Señorío y, gradualmente, hubo varias adhesiones de repúblicas encartada, como Güeñes, Zalla o Galdames, pero fueron individuales, ya que las Encartaciones como bloque no se juntó con el Señorío hasta el siglo XIX. Como consecuencia de esa integración, estas repúblicas tuvieron voto activo y pasivo para las elecciones de los oficiales²²⁶, como refleja la siguiente tabla:

Tabla 8. Escribanos encartados en las Juntas Generales²²⁷

Bienios	Identidad	Parcialidad	Electores
1724-1726 1736-1738	Cosme Enrique de Palacios	Oñacina	Güenes y Tres Concejos Gordejuela y Zalla
1730-1732	José Lucas de Mendieta	Oñacina	Galdames
1736-1738	Francisco Antonio de Palacio	Gamboino	Gordejuela y Zalla

Ciertamente, siempre que salió un oriundo de las Encartaciones para cubrir la plaza de secretario, como se puede ver en la Tabla, siempre hubo alguno o algunos electores de Las Encartaciones. Sin embargo, esto no garantizaba una elección directa porque, por ejemplo, en el bienio 1692-1694 el procurador de Zalla fue elegido elector y en 1696-1698 el de Gordejuela, pero no salió ningún secretario de este bloque territorial²²⁸.

Una vez visto como, gradualmente, hubo escribanos de todas zonas del Señorío, cabría preguntarse qué requisitos debían cumplir para ser candidatos al cargo. Como sucedía con cualquier oficio público, los escribanos de las Juntas Generales también debían ser vizcaínos originarios. Respecto a la formación profesional, debían tener el

²²⁶ MONREAL ZIA, Gregorio: *Las Instituciones públicas del Señorío de Vizcaya*, op. cit., pp. 262-265.

²²⁷ AREITIO Y MENDIOLEA, Darío de: *El gobierno universal del Señorío de Vizcaya. Cargos y personas que los desempeñaron*. Op. cit, pp. 82, 85, 88.

²²⁸ AREITIO Y MENDIOLEA, Darío de: *El gobierno universal del Señorío de Vizcaya. Cargos y personas que los desempeñaron*. Op. cit, pp. 66 y 68.

título de escribano real²²⁹, pero no todos ellos eran escribanos del número de alguna localidad, ya que, en el caso de los escribanos oriundos de las anteiglesias que formaban el Duranguesado, lo habitual es que fuesen escribanos de la Merindad o, simplemente, eran escribanos reales, como fue el caso de José de Uribe²³⁰.

Cabría preguntarse si un escribano tenía la posibilidad de repetir en el cargo. No solo no nos consta esa prohibición, sino que, además, las actas reflejan que era posible. Así, hubo escribanos que repitieron en distintos momentos, como se recoge en la siguiente tabla.

Tabla 9. Escribanos que repitieron en el cargo²³¹

Bienios	Identidad	Bando
1640-1642 y 1656-1658	Rodrigo de Arechavaleta	oñacino
1658-1660, 1660-1662, 1662-1664	Francisco de Mariví Allende	oácino
1662-1664, 1664-1666, 1666-1668 y 1668-1670	Martín de Guibelondo	gamboíno
1678-1680, 1682-1684, 1686-1688, y 1696-1698	Domingo de Basaran	oñacino

Por otra parte, los secretarios dejaban constancia de los resultados electorales en un acta, donde recogían el listado de oficiales de cada bando, siguiendo el siguiente orden: diputados, regidores, síndicos, secretarios, tesoreros y consultores. Es reseñable que se titulaba a todos los oficiales con el honorífico Don, exceptuando a los secretarios y a los tesoreros. Claramente, esa diferencia se daba como consecuencia del carácter subordinado de estos dos últimos oficios²³².

²²⁹ AREITIO Y MENDIOLEA, Darío de: *El gobierno universal del Señorío de Vizcaya. Cargos y personas que los desempeñaron. Op. cit.*, pp. 149.

²³⁰ AFB: JTB0713/018.

²³¹ AREITIO Y MENDIOLEA, Darío de: *El gobierno universal del Señorío de Vizcaya. Cargos y personas que los desempeñaron. Op. cit.*, pp. 173, 232, 209, 183.

²³² MONREAL ZIA, Gregorio: *Las Instituciones públicas del Señorío de Vizcaya, op. cit.*, pp. 459-460.

Cabe decir también que hubo presentes escribanos en las Juntas más allá de los cargos de secretario, es decir, que ocupaban la plaza de otro oficio, como se recoge en la siguiente tabla.

Tabla 10. Escribanos ocupando otro cargo en las Juntas Generales²³³

Fecha	Identidad del escribano	Cargo
1567	Martín de Aguirre	regidor gamboíno
1593	Sancho Ortiz del Puerto	regidor ñacino
	Sancho Martínez de Iturrioz	tesorero gamboíno
1605	Rodrigo de Isusquiza	síndico ñacino
	Martín de Uríbarri	tesorero ñacino
1790	Domingo de Barturen	síndico ñacino

Asimismo, otra opción era que los apoderados, es decir, utilizando una terminología actual, los junteros, también fuesen escribanos. Este fue el caso, por ejemplo, de Juan de Mendieta, síndico de las Encartaciones²³⁴, de Domingo de Gallate escribano de Lequeitio²³⁵, o de Manuel de Oleaga y Maurica, escribano único en los Tres Concejos²³⁶.

Para finalizar, debemos mencionar la figura del secretario perpetuo. En la provincia vecina de Guipúzcoa, existió el cargo de escribano/secretario perpetuo, oficio de gran peso y de tal consideración, que todo el Título XI de los Fueros estaba dedicado a regular su actividad, preeminencias y salarios²³⁷. En las Juntas Generales vizcaínas se propuso la existencia de un cargo similar en el año 1776²³⁸, pero la propuesta no prosperó.

²³³ AREITIO Y MENDIOLEA, Darío de: *El gobierno universal del Señorío de Vizcaya. Cargos y personas que los desempeñaron. Op. cit.*, pp. 8, 19, 23, y 115.

²³⁴ AFB: AJ01583/051.

²³⁵ AFB: N0309/033.

²³⁶ AFB: AJ01598/055.

²³⁷ AYERBE IRIBAR, Rosa María: *El guipuzcoano instruido en las reales cédulas, despachos y órdenes, que há venerádo su madre la provincia: en los esmeros, con que se há dedicádo siempre al real servicio.* Donostia-San Sebastián: Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonomico de Vasconia FEDHAV 2016, p. 9.

²³⁸ AREITIO Y MENDIOLEA, Darío de: *El gobierno universal del Señorío de Vizcaya. Cargos y personas que los desempeñaron. Op. cit.*, p. 151.

5.2. Del Consulado de Bilbao

De las distintas labores económicas realizadas por la población de Bilbao desde su fundación, indudablemente el comercio ha sido la de mayor desarrollo. Esta actividad llevó a los bilbaínos a recorrer las costas europeas durante la Edad Media y, posteriormente, las del Nuevo Mundo²³⁹. Los monarcas castellanos tuvieron muy en cuenta el éxito bilbaíno, y otorgaron diversos privilegios comerciales a la villa. En ese aspecto, durante la Edad Media podemos mencionar a Fernando IV, quien en el año 1301 concedió a los comerciantes el Privilegio de Portazgos, por el que sus mercancías quedaban exoneradas del pago por tránsito por casi todo el reino de Castilla, o a Alfonso XI quien en 1334 concedió a Bilbao el camino viejo real que unía Bermeo y Orduña, lo que favoreció el comercio bilbaíno²⁴⁰, mientras que en el siglo XVI la reina Juana I no solo siguió el camino marcado por sus antecesores como, por ejemplo, cuando en el año 1505 otorgó una Provisión Real para que los vecinos de Bilbao pudiesen comerciar libremente sin pagar el derecho de barra establecido por el Consulado de Bilbao a las mercaderías provenientes de Bilbao²⁴¹, sino que marcó un hito cuando el 22 de junio de 1511 libró la Real Cédula para la creación del Consulado de Bilbao²⁴². Por lo tanto, nos encontramos con que en algo más de 200 años, Bilbao se había convertido en la villa mercantil más poblada y dinámica del litoral cantábrico²⁴³.

El Consulado estaba organizado por distintos oficiales, como eran el prior o los cónsules; también estaba el escribano-secretario, que era elegido entre los escribanos del número de Bilbao. Sin embargo, al respecto existieron varios pleitos como, por ejemplo, el acaecido en el año 1616 cuando Juan Gil de Cogollos, quien no poseía el título de escribano real ni del número, fue presentado como candidato por el prior del Consulado²⁴⁴ o el sucedido en 1722 tras el fallecimiento del escribano Pedro Francisco de Garaitaondo, ya que los escribanos del número querían que se eligiese teniendo en cuenta la antigüedad, mientras que el Consulado alegó que tenía libertad de elección, postura corroborada por

²³⁹ ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz, MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio: “Bilbao: el espacio geográfico”. Op. cit., p. 135.

²⁴⁰ DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier: *El Consulado de Bilbao y la extensión americana de sus Ordenanzas de Comercio (500 Aniversario: 1511-2011)*. Madrid: Dykinson, 2007, pp. 17-18.

²⁴¹ AFB: Bilbao Antigua 0001/001/005.

²⁴² DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier: *El Consulado de Bilbao y sus Ordenanzas de comercio de 1737*. Bilbao: Academia Vasca del Derecho, 2010, p. 19.

²⁴³ GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel: “Bilbao, 1300-1511: del vado al Consulado”. En Javier Tussell (ed.) *Bilbao a través de su historia*. Madrid: Fundación BBVA, 2004, p. 15.

²⁴⁴ AFB: Consulado 0055/009.

el Consejo de Castilla²⁴⁵. Es decir, es posible ver que los enfrentamientos por la elección tenían lugar, por una parte, entre el Consulado y, por la otra parte, la villa y los escribanos del número de Bilbao.

El Consulado ha tenido distintas ordenanzas, siendo las más conocidas las del año 1737. En el Capítulo IV de estas últimas se trata la figura del escribano-secretario, sobre quien se dice que tendrá una de las dos llaves que existían del Archivo (la otra, la tenía el Prior). También se recoge que estaba presente en las Juntas, porque debía recoger acta de las mismas y, aunque tenía voz en ellas, no tenía voto²⁴⁶. Entre sus labores, estaba la custodia del archivo-arca del Consulado, donde se guardaban las distintas ordenanzas del Consulado, privilegios y otra documentación considerada importante, aunque también realizaba otras de naturaleza administrativa, como la realización de las actas de las reuniones. Por todo ello, cobraba 12.000 maravedís anuales²⁴⁷.

Finalmente, podemos recoger la identidad de diversos escribanos-secretarios del Consulado, como fueron Gaspar de Villela²⁴⁸, Pedro Francisco de Garaitaondo²⁴⁹, Joaquín de la Concha²⁵⁰, o Bruno de Yurrebaso²⁵¹, siendo todos ellos escribanos del número de Bilbao.

5.3. De las Merindades

Al tratar la evolución histórica del Señorío de Vizcaya y su división administrativa en distintos bloques territoriales, hemos señalado las siete merindades que existieron en el Señorío, que eran las de Busturia, Marquina, Zornoza, Uribe, Bedia, Arratia y el Duranguesado, o merindad de Durango.

Como ya estudió Gregorio Monreal Zia, las merindades estaban organizadas en torno a distintos oficiales, como fueron los prestameros, los merinos y los alcaldes del Fuero; además, existieron las juntas de merindades, si bien los testimonios existentes

²⁴⁵ AFB: Bilbao Antigua 0056/001/019.

²⁴⁶ DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier: *El Consulado de Bilbao y sus Ordenanzas de comercio de 1737*. *Op. cit.*, p. 28.

²⁴⁷ OLARAN MÚGICA, Clotilde, GONZÁLEZ VESGA, José Manuel: *El Consulado de Bilbao. Noticias históricas y bibliográficas en torno a su archivo*. Zarautz: Instituto Bibliográfico Manuel de Larramendi, 2011, pp. 11-12.

²⁴⁸ AFB: JCR4014/013.

²⁴⁹ AFB: Consulado 0803/001/008.

²⁵⁰ AFB: Consulado 0925/002.

²⁵¹ AFB: Consulado 0027/003.

sobre estas últimas son escasos²⁵². Sin embargo, sabemos que existían y que se celebraban porque en ellas estaba presente y tomaba acta, el secretario de la Merindad. Este cargo era ocupado por un escribano del número de la merindad, el cual no solo se encargaba de los asuntos que afectaban a las anteiglesias, como se verá a continuación, sino que también del funcionamiento de esas juntas. Por ejemplo, en el año 1781 Francisco Antonio de Eguía, era secretario de la Merindad de Arratia, y envió un escrito a Ceánuri para que nombrase y enviase un representante de la anteiglesia a la Junta de Merindad que se iba a celebrar en Castillo y Elejabeitia²⁵³, mientras que en el año 1798 José Antonio de Icabceta fue el secretario de la Merindad de Durango, y en la Junta que se celebró el 27 de diciembre, solicitó que se le satisficiera el abono de 52 reales y 27 maravedís por cargos públicos, el abono de unas vidrieras, y el seguimiento a unos ladrones²⁵⁴. Sin embargo, no nos ha sido posible encontrar información extra sobre su nombramiento o duración en el cargo.

Sobre los escribanos de las merindades, en la documentación se suele recoger “del número de la merindad”, es decir, que cada una de ellas tenía un *numerus clausus*, lo mismo que sucedía en las villas y en la ciudad. Estos escribanos se encargaban de los asuntos que atañían a las anteiglesias, ya que estas no tenían escribanos propios, es decir, del número de la anteiglesia. Lo habitual es que los escribanos asumiesen los temas de una anteiglesia concreta, de la cual era frecuente que fuesen vecinos, aunque como estas no tenían un número, sino que el número era de la Merindad, los escribanos podían ocuparse de más de una anteiglesia, y de los asuntos tanto de naturaleza pública como privada.

Finalmente, respecto a la cifra de las escribanías de cada merindad vizcaína, ya se ha recogido tal información en el apartado dedicado a los escribanos del número.

5.4. Del Contrabando

Como indicó José Luis Bermejo, una de las formas de defraudar a la Hacienda Real durante la Edad Moderna fue el contrabando. Estamos ante una práctica que estuvo muy arraigada en el ideario del Antiguo Régimen y contra la cual la administración luchó

²⁵² MONREAL ZIA, Gregorio: *Las Instituciones públicas del Señorío de Vizcaya*, op. cit., pp. 150-169.

²⁵³ AFB: Zeanuri 0102/006.

²⁵⁴ AFB: IZURTZA 0031/044.

con ahínco, pero sin mucho éxito²⁵⁵. Por contrabando hay que entender la comercialización que, por distintos motivos, se realizaba fuera de los cauces legales. Es decir, estamos ante tres tipos de acciones ilegales: en primer lugar, traficar sin abonar los derechos aduaneros; en segundo lugar, traficar con productos de monopolio real fuera de los cauces establecidos por su estanco; y, finalmente, traficar con bienes cuyo comercio, producción, importación o exportación está prohibido o limitado por las razones que fuesen²⁵⁶. Las áreas de mayor contrabando fueron las fronterizas, como es el caso de Cataluña, Extremadura o el País Vasco; al respecto, en palabras de Alberto Angulo, “los límites provinciales se asemejaban a ladroneras por donde pasaba un incesante trajín de contrabandistas”²⁵⁷.

Para acabar con esta situación, la Monarquía dictó numerosas disposiciones, aunque sin mucho éxito. La política para erradicar el contrabando seguía una simple máxima: la desaparición de los contrabandistas. Para ello, no se dudó en utilizar medios violentos, ya que el objetivo de limpiar y regularizar las rentas de la Corona estaba por encima de los medios utilizados para ello²⁵⁸. Por ejemplo, en Málaga se crearon los Resguardos, que eran grupos armados de estructura militar encargados de patrullar costas y campos buscando traficantes a los que apresar y géneros por confiscar y, entre los que los conformaban, había escribanos²⁵⁹.

La documentación manejada nos habla de la figura del escribano del contrabando. Debido al peso que tuvo la villa de Bilbao en el mundo comercial vizcaíno, vamos a centrarnos en los escribanos del contrabando de ella.

En un principio, eran los dieciséis escribanos del número de Bilbao los que se encargaban de estas labores, como eran las visitas a navíos que entraban en el puerto de Bilbao, sus descargas, y tomar cuenta de las mercaderías y los géneros que llevaban. De hecho, en el año 1600 la villa de Bilbao, junto al Consulado, le presentaron un memorial

²⁵⁵ BERMEJO CABRERO, José Luis: “Dos aproximaciones al contrabando en la España del Antiguo Régimen”. *Cuadernos de Historia del Derecho* 4 (1997), p. 11.

²⁵⁶ ESCOBEDO ROMERO, Rafael: “El contrabando y la crisis del Antiguo Régimen en Navarra (1778-1808)”. *Príncipe de Viana* Año 61 221 (2000), p. 697.

²⁵⁷ ANGULO MORALES, Alberto: “Comercialización y contrabando de tabaco en el País Vasco durante el Antiguo Régimen”. *Cuadernos de historia-geografía* 31 (2001), p. 22.

²⁵⁸ ANGULO MORALES, Alberto: “El mundo al revés. La visión del contrabando por los representantes de la Hacienda Real y Pública en el País Vasco (siglos XVIII y XIX)”. *Sancho el Sabio: Revista de Cultura e investigación vasca* 7 (1997), p.82.

²⁵⁹ PEZZI CRISTÓBAL, Pilar: “El Resguardo del contrabando en las costas malagueñas”. *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, 32 (2010), pp. 395 y 397.

al Juez de Contrabando solicitando que se admitiese indistintamente a cualquiera de los dieciséis escribanos del número de Bilbao para realizar esas labores. En ese memorial se criticaba que

“haviendose pretendido por vna perssona particular que se Introdugiesse enesta Villa vna escrivania sola y separada Paraque Ante el y no ante otro ninguno de los dhos escrivanos se hiziesen Registros y manifestaciones delas mercaderias de Extranjeros y los descargos desus Retornos”.

Pero, de momento, se logró que los dieciséis escribanos del número de Bilbao se encargasen del comercio.

Sin embargo, los documentos reflejan que hubo cambios en ese sentido y para el año 1662 ya es posible ver cómo solamente una escribanía del número de Bilbao era la que ostentaba el título de escribano del contrabando, concretamente la que pertenecía a Martín Íñiguez de Zugasti, que era menor de edad, por lo que Martín de Eizaga era quien realizaba las labores en esa escribanía. Este último aparece titulado como “escribano real y del número de la villa de Bilbao, del Comercio y Contrabando de este Señorío”²⁶⁰, por lo que podemos ver que, si bien, no se había creado una escribanía *ad hoc* para que se encargase de las labores de contrabando, sí había habido un monopolio de esta actividad. Sin embargo, esta circunstancia no era del agrado ni de la villa de Bilbao ni del Consulado de la misma y, a pesar de que en Cédula Real despachada el 19 de febrero de 1662 se le hubiese confirmado a Martín de Eizaga tal estatus, existió un pleito al respecto, a consecuencia del cual Martín de Eizaga desistió del cargo, que era por quien habían de pasar todos los autos y despachos relacionados con las mercancías que entraban en la villa de Bilbao y las que se llevaban desde ella hacia las tierras del interior, es decir, al reino de Castilla²⁶¹.

Los beneficios que obtenía quien se encargaba de estas labores eran grandes. Centrémonos en Antonio de Salcedo y Martín de Zugasti, que era el dueño de la escribanía. En el año 1674 el primero, junto a su esposa María de Palacios, firmó un contrato de arrendamiento por dos años y una renta anual de 450 ducados de vellón, y en el año 1676 volvieron a firmar otro contrato, esta vez por una renta anual de 600 ducados²⁶². Por su parte, en el año 1696 Mayor de Leura, viuda y vecina de Bilbao,

²⁶⁰ AFB: Consulado 0009/010.

²⁶¹ AFB: Bilbao Antigua 0311/001/015.

²⁶² AFB: JCR3455/017.

arrendó al escribano Manuel de Rementería la escribanía del número de Bilbao de la que era dueña por 70 ducados anuales durante cuatro años²⁶³. Sin lugar a duda, las diferencias evidentes en la cantidad abonada son reflejo de los beneficios que se obtenían a la hora de ejercer las labores de escribano del contrabando.

Sabemos que el Consulado solía solicitar sus labores, por las cuales cobraban, como sucedió con Antonio de Salcedo en el año 1674 y se puede ver en la siguiente tabla.

Tabla 11. Labores y gastos de Antonio de Salcedo²⁶⁴

Temas	Cantidades
Despachos con Inglaterra	4 reales de plata
Despachar bacalao y salmón	3 reales y medio de vellón
Testimonios con reinos extranjeros	2 reales de plata
Traducción de despachos en latín o en otra lengua	8 reales de vellón
Testimonios de mercaderías manifestadas	2 reales de plata

No obstante, la firma de despachos, licencias y testimonios que se otorgaban a los hombres de negocios, mercaderes, maestros de naves y otras embarcaciones para la conducción de mercaderías, frutos y géneros lícitos era una fuente de ingresos muy suculenta, circunstancia que le permitía abonar una renta anual de 600 ducados, como acabamos de ver.

Cabe decir que, a pesar de estas ganancias económicas, era un oficio que también conllevaba un riesgo, como le sucedió al escribano Martín de Achútegui, quien en el año 1743 comenzó a ejercer de escribano del contrabando. Sus labores, básicamente, consistían en evitar el contrabando de tabaco, algo que no debe sorprendernos, ya que el contrabando por antonomasia en la España del Antiguo Régimen fue el del tabaco²⁶⁵. La documentación²⁶⁶ refleja cómo, junto al corregidor de turno, fulminaba causas de oficio,

²⁶³ AHPB: Manuel de Bolívar 3156.

²⁶⁴ AFB: Consulado 0058/0006.

²⁶⁵ ESCOBEDO ROMERO, Rafael: "Sospechosos habituales: contrabando de tabaco y comerciantes extranjeros en los puertos españoles". En María Begoña Villar García, Pilar Pezzi Cristóbal (dirs. congr) *Los extranjeros en la España Moderna: actas del I Coloquio Internacional*. Madrid: Ministerio de Ciencia e Innovación, 2003, p. 315.

²⁶⁶ AFB: AJ00885/022.

como sucedió en el año 1745 por haber vendido porciones de tabaco de polvo para introducir en Castilla o en 1746 contra Juan de Gandarias y otros consortes, vecinos de Portugalete, por introducir tabaco en lancha.

En el año 1748, siendo corregidor Manuel de Arredondo Carmona, se fulminaron autos contra José de Suárez, alias el gallego, Francisco de Vitorica, Antonio Iriarte, y Juan de Garaygorri sobre porciones de tabaco de hoja en morteros y venta a personas para transportarlo a las partes y lugares de Castilla. Martín de Achútegui recibió órdenes de prender a los delincuentes y embargarles los bienes, para lo cual tuvo la ayuda del también escribano Matías de Oca y de tres ministros de vara del corregimiento de Vizcaya: se lograron 15 fajos de tabaco en polvo de lo que habían molido José Suárez y consortes, y se habían apresado a tres hombres que estaban moliendo el tabaco en el obrador. Martín de Achútegui encargó su custodia a Pedro de Beraza, uno de dichos ministros, quien los llevó a una casa de habitación baja del barrio de Uríbarri pegante al dicho obrador y junto al convento de San Agustín. Martín de Achútegui fue al obrador a por el tabaco molido y el material cuando apareció Pedro de Beraza y le dijo que los tres hombres habían huido por una puerta hacia la huerta que llevaba al convento. Se logró asegurar el tabaco y las herramientas, pero no a los tres hombres, de lo cual informó Martín de Achútegui al corregidor, quien le aprobó la misión. Sin embargo, la Real Junta del Tabaco castigó a Martín de Achútegui con un suspenso por dos años en el uso y ejercicio de tal escribanía, y una multa de 200 ducados de vellón. Martín de Achútegui dijo que acataría tal decisión pero que no tenían bienes propios en su morada, ya que eran de su mujer, por lo que no tenía para pagar la multa. Por eso, fue reducido a cárcel, y su hermano y su cuñado, Carlos de Achútegui y José de Aranzazugoitia respectivamente y también escribanos de su majestad, aparecieron e hicieron el depósito de los 200 ducados.

Ciertamente, nos hemos centrado en la figura del escribano de contrabando de Bilbao porque es sobre la cual más documentación hemos encontrado, pero sabemos de la existencia de otros escribanos del contrabando en otras villas vizcaínas, como fueron Simón de Uriarte, quien fue nombrado en Bermeo en el año 1640 tras el fallecimiento de Domingo de Urdaibay²⁶⁷, Domingo de Gallate en Lequeitio desde el año 1641²⁶⁸, o Miguel de Larrazabal en Portugalete²⁶⁹.

²⁶⁷ AFB: JCR1144/085.

²⁶⁸ AFB: JCR0324/062.

²⁶⁹ AFB: JCR1654/011.

CAPÍTULO 4. PROPIEDAD Y EJERCICIO DE LAS ESCRIBANÍAS

1. Introducción

Resulta especialmente complejo y de resultados inciertos identificar a quién pertenecían las escribanías. Aunque en muchas ocasiones es posible leer en la propia documentación la identidad de propietarios, es imposible seguir el rastro de los propietarios que tuvieron todas y cada una de las escribanías vizcaínas. La falta de documentación nos impide profundizar en esa cuestión, aunque intentamos paliar esta laguna en el conocimiento a través de diversas tablas en las que hemos recogido la identidad de muchos de esos propietarios.

A la vista de esos datos, se puede colegir que lo habitual hasta mediados del siglo XVII-comienzos del siglo XVIII fue que las escribanías estuviesen en manos de escribanos y que se heredasen de generación en generación. Asimismo, también es posible que una escribanía fuese la dote de la hija de un escribano que contraía matrimonio con otro, por lo que la numeraría continuaba en contacto con el oficio de la escritura. Sin embargo, es posible vislumbrar que, por distintos motivos, como pueden ser las herencias, los concursos de acreedores o las ventas, muchas de las escribanías vizcaínas acabaron, gradualmente, saliendo del mundo escribanil y terminaron en manos de otras familias, habitualmente oligarquías urbanas. Veremos, a continuación, los diversos procesos que existieron para adquirir una escribanía.

2. Acrecentamientos

Como recogió en su día Francisco Tomás y Valiente, el acrecentamiento consistió en la creación de nuevos oficios municipales para poder venderlos²⁷⁰ y, así, obtener beneficios económicos. Es decir, se creaban cargos *ad hoc* para que, posteriormente, fuesen comprados. De esta manera, por ejemplo, las regidurías fueron uno de los oficios

²⁷⁰ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, Editorial Alianza, 1999, p. 169.

más adquiridos, como sucedió en Madrid con Felipe II²⁷¹ o en Santiago de Compostela durante la época de los Austrias menores²⁷².

Por su parte, las escribanías también supusieron un gran negocio para la Monarquía y, desde la Baja Edad Media, se llevó a cabo esta práctica, especialmente durante el largo reinado de Juan II²⁷³. Así, en el año 1320, Alfonso XI fijó en seis los escribanos del número de Jerez, mientras que en 1406, Enrique III, acrecentó las escribanías en dos más, es decir, a partir de ese año hubo ocho escribanías del número en Jerez. El monarca justificó tal decisión mencionando el aumento de la población, el incremento de la actividad comercial, y la escasez de notarios para subvenir a ambas realidades²⁷⁴. Era tal la práctica de los acrecentamientos que, en las Cortes de Toledo de 1480, se decidió que:

“todos los oficios públicos, entre ellos las escribanías del número y de concejo, acrecentados en los reinos de Juan II, Enrique IV y en el propio de don Fernando y doña Isabel, desde el año 1440 hasta la fecha, se tuviesen por acrecentados y cuando vacasen por muerte o privación u otra cosa, quedasen consumidos, esto es, amortizados automáticamente, sin necesidad de ninguna nueva disposición real en tal sentido”²⁷⁵.

De hecho, en esas Cortes se reguló sobre tres puntos muy importantes: la creación de oficios, el régimen de las renunciaciones, y la reducción de los acrecentamientos²⁷⁶.

Sin embargo, los acrecentamientos siguieron siendo una realidad durante la Edad Moderna. De esta manera, el reinado de Felipe IV está considerado un momento cumbre en relación con los acrecentamientos de escribanías en Málaga, ya que se llegaron a crear hasta doce escribanías, que se sumaron a las otras doce ya existentes²⁷⁷, mientras que en

²⁷¹ ZOZAYA MONTES, Leonor: *De papeles, escribanías y archivos*. *Op. cit.*, p. 159.

²⁷² LÓPEZ DÍAZ, María: “Dinámica de una oligarquía urbana: el cabildo de regidores compostelano durante los reinados de Felipe III, Felipe IV y Carlos “. *Minius: Revista do Departamento de Historia, Arte e Xeografía* 14 (2006), p. 192.

²⁷³ BONO HUERTA, José: *Historia del derecho notarial español*. *Op. cit.*, Tomo II, p. 287.

²⁷⁴ ROJAS VACA, María Dolores: “Los inicios del notariado público en el reino de Castilla. Aportación a su estudio”. *Anuario de Estudios Medievales* 31 1 (2001), pp. 31 y 34.

²⁷⁵ BLASCO MARTÍNEZ, Rosa María: *Una aproximación a la institución notarial en Cantabria: desde sus orígenes a la Ley del notariado*. *Op. cit.*, p. 66.

²⁷⁶ BONO HUERTA, José: *Historia del derecho notarial español*. *Op. cit.*, Tomo II, p. 293.

²⁷⁷ ARROYAL ESPIGARES, Pedro José, CRUCES BLANCO, Esther, MARTÍN PALMA, María Teresa: *El notariado en Málaga durante la Edad Moderna. Estructura organizativa*. *Op. cit.*, p. 13.

Córdoba también fue un fenómeno reseñable, ya que en el año 1710 había cuarenta y tres escribanías frente a las veinticuatro de Sevilla de esa misma fecha²⁷⁸.

Sabemos que también hubo casos de acrecentamientos de escribanías en el Señorío, concretamente en Bilbao, donde este fenómeno se dio en tres momentos distintos. En primer lugar, los Reyes Católicos, a través de un Privilegio Real de 14 noviembre 1476 en Toro, realizaron un acrecentamiento de dos escribanías, aunque en el año 1585, a través de otro Privilegio Real que fue otorgado en Alcalá de Henares, decidieron que esas dos escribanías acrecentadas serían consumidas, es decir, desaparecerían tras el fallecimiento de los dos escribanos que las ocupaban. Eso no solo no ocurrió, sino que se dieron otros dos momentos de acrecentamientos de escribanías; concretamente en el año 1643 su nieto Carlos V acrecentó otras dos en 1543 y, por su parte, Felipe II hizo lo mismo en el año 1557, hechos reflejados en la Real Cédula de 1543 de Carlos I, y Real Cédula de 1557 de Felipe II. Por lo tanto, para mediados del siglo XVI, la villa bilbaína ya contaba con dieciséis escribanías del número, cifra que se mantuvo hasta la disolución de las mismas en el siglo XIX. Es decir que, gracias a los diversos acrecentamientos llevados a cabo por la Monarquía, seis individuos se convirtieron en propietarios de escribanías del número bilbaínas.

Sin embargo, no hemos podido encontrar más referencias sobre acrecentamientos de otras escribanías vizcaínas. Por una parte, podría ser que, simplemente, no se realizasen más, ya que la política de acrecentamientos no tuvo mucho arraigo en el suelo vascongado. De hecho, como indica Rosario Porres Marijuán, los acrecentamientos, junto con las ventas de oficios municipales vascos, fue un fracaso, especialmente debido a la escasa rentabilidad de muchos cargos. Por ejemplo, en 1532 por cada regiduría de Bilbao se abonaron 7.770 reales, mientras que ese mismo año en Sevilla se pagaron 29.411 reales por cada una²⁷⁹.

Es lógico que en Bilbao se diese el acrecentamiento de las escribanías, ya que el dinamismo de la villa atraía a la población, y los oficios de escribanos estuvieron muy

²⁷⁸ EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel: “Los escribanos de Castilla en la Edad Moderna. Nuevas líneas de investigación”. *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada* 28 (2001), p. 165.

²⁷⁹ PORRES MARIJUÁN, Rosario: Insaculación, régimen municipal urbano y control regio en la monarquía de los Austrias”. En Ernesto García Fernández (coord.) *El poder en Europa y América: mitos, tópicos y realidades*. Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, 2001, pp. 220 y 222.

cotizados. A mayor abundamiento, como hemos podido ver en el apartado dedicado a concretar la cifra de escribanías del número, sabemos que era habitual que muchas de ellas estuviesen vacantes y que ningún escribano ejerciese en ellas debido a la escasa rentabilidad de las mismas. Por lo tanto, resulta lógico que no se acrecentaran más, si ya en ocasiones las existentes estaban vacantes. Por otra parte, también podría ser que sí que hubiese habido algún otro proceso de acrecentamiento, aunque la documentación relativa al mismo haya desaparecido por distintos motivos.

3. Renuncias

Como indicó Francisco Tomás y Valiente, a lo largo de la segunda mitad del siglo XV, se encontró una fórmula jurídica para cubrir las vergüenzas que producían las transacciones mercantiles de oficios públicos entre los ciudadanos: las renunciaciones²⁸⁰. Esta práctica se realizaba con todos los oficios públicos, siendo paradigmático el caso de los regidores castellanos, como recogió en su día el recién mencionado historiador del Derecho²⁸¹. Estamos, pues ante oficiales reales, ya que el monarca se encargaba del nombramiento, a propuesta del concejo o suya propia. Además, aunque el nombramiento era por un período determinado, gradualmente venció la tendencia de la designación vitalicia. Sin embargo, los regidores, impulsados por sus intereses personales, comenzaron a practicar las renunciaciones: estas se realizaban en la persona del rey, pero para que este último nombrase para ese cargo a la persona propuesta por el renunciante. Para ello, era necesario que el motivo estuviese justificado; por ejemplo, por una enfermedad o por incompatibilidad con otro oficio; además, debía ser gratuito. De hecho, ya en las Cortes de Valladolid de 1447 se solicitó a Juan II que no mediara dinero alguno “ni por venta ni por cambio o por otra manera que parezca ser por precio”. Es decir, esa solicitud refleja que, efectivamente, las transmisiones solían ser onerosas²⁸². Toda esta coyuntura

²⁸⁰ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1970, p. 157.

²⁸¹ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: “Las ventas de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)”. *Historia. Instituciones. Documentos* 2 (1975), pp. 523-547.

²⁸² PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: “Lo privado y lo público. Juan Álvarez de Alcalá, escribano del número de Sevilla (1500-1518)”. *Op. cit.*, p. 21.

facilitó el proceso de patrimonialización de los cargos, ya que lo habitual fue que el beneficiario de la renuncia fuese un familiar del anterior titular²⁸³.

Hemos descrito el caso de los regidores, pero sucedía lo mismo con los escribanos y con otros cargos. En Castilla se tiene constancia de su práctica, al menos, desde tiempos de Juan II, y estaba tan generalizada, que en las ya mencionadas Cortes de Toledo de 1480²⁸⁴, los Reyes Católicos también legislaron sobre las renunciaciones, ya que se quiso evitar la utilización de las renunciaciones para cometer fraude en la elección de los escribanos sucesores. Concretamente, se preceptuó que toda renuncia sería nula si el renunciante falleciese en menos de los siguientes veinte días; el objetivo era evitar la realización de renunciaciones ante una muerte cercana o las falsificaciones tras el fallecimiento del escribano. Además, como se puede leer en la *Novísima Recopilación*, también se legisló en torno a cuántos años debía haber ejercido de escribano el que iba a renunciar: en época de Felipe II se decidió que, como mínimo, debía haber ejercido el oficio durante cuatro años, mientras que con Felipe IV el lapso de tiempo ascendió a los ocho años, y con Carlos II a los diez y seis²⁸⁵. Ese incremento es el fiel reflejo de su impracticabilidad a lo largo de los siglos.

La documentación vizcaína nos deja una larga lista de ejemplos de renunciaciones, las cuales no siempre se realizaban a favor de familiares, y que, efectivamente, eran gratuitas. La siguiente tabla recoge una serie de ejemplos al respecto.

Tabla 12: Renunciaciones de escribanías en el Señorío de Vizcaya²⁸⁶

Fecha	Renunciante	Beneficiario	Escribanía
1547	Lope Ibáñez de Mugaguren	San Juan de Mugaguren, hijo	Merindad de Busturia
1560	Juan Martínez Bilbao la Vieja	Ochoa Bilbao la Vieja, hijo	Bilbao
1562	Juan de San Pedro	Pedro Martínez de Taramona	Güeñes

²⁸³ PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: “Lo privado y lo público. Juan Álvarez de Alcalá, escribano del número de Sevilla (1500-1518)”. Op. cit, p. 18.

²⁸⁴ *Ordenamiento de las Cortes de Toledo de 1480*.

²⁸⁵ *Novísima Recopilación* Tomo III, Libro VII, Título XV, Leyes XX-XXII.

²⁸⁶ AFB: N0486/0016; AFB: JCR2659/186; AFB: JCR1004/093; AFB: N0487/0114; AFB: JCR1191/092; AFB: N0488/0077; AFB: N0247/0023; AFB: N0247/0281.

1568	Gaspar de Villela	Juan de Sarría	Merindad de Uribe
1568	Martín de Larrazábal	Antonio de Arespecueta	Merindad de Uribe
1573	Juan de Güemes	Juan Martínez de Líbano	Bilbao
1635	Juan Ruiz de Alzaa Olabarrieta	Simón de Araindia	Merindad de Busturia
1638	Martín de Narea	Juan de Olea	Lequeitio

Como se puede observar, fue un método utilizado durante el siglo XVI, y ya a comienzos del siglo XVII es difícil localizar documentación que recoja renunciaciones gratuitas. En la documentación de los siglos XVII y XVIII, efectivamente, es posible encontrar renunciaciones de escribanías, pero nos encontramos ante una nueva modalidad: esas renunciaciones estaban en estrecha relación con el fin del contrato de arrendamiento. De hecho, a finales del siglo XVIII tuvo lugar un pleito entre los propietarios de las escribanías y la villa de Bilbao, y el regimiento de Bilbao denunció que “usando al principio de renunciaciones gratuitas, después onerosas”²⁸⁷. Pilar Ponce Leiva indica que “la corrupción formaba parte del sistema”²⁸⁸, y estas prácticas así lo corroboran. Como se verá en el siguiente punto, los escribanos en un primer momento y luego particulares empezaron a arrendar las escribanías y, cuando ese compromiso finalizaba, el escribano renunciaba en el propietario y este último tenía dos posibilidades: la renovación del contrato de arrendamiento o realizar el alquiler con otro escribano. Los siguientes cuatro ejemplos ilustran esas nuevas prácticas.

En primer lugar, en el año 1655 se recoge como Francisco de Jáuregui, escribano de la Merindad de Busturia, renunció a esa escribanía y, en el mismo documento, se recoge que se trataba de una escritura de liquidación de cuentas del arrendamiento de la escribanía que ocupaba el recién mencionado escribano y su dueña, Isabela de Ugarte, viuda del escribano Cristóbal Martínez de Iturrioz²⁸⁹.

²⁸⁷ BAL: Informe Legal de la villa de Bilbao 1776.

²⁸⁸ PONCE LEIVA, Pilar: “Percepciones sobre la corrupción en la monarquía hispánica, siglos XVI y XVII”. En Pilar Ponce Leiva, Francisco Andújar Castillo (coords.) *Mérito, venalidad y corrupción en España y América. Siglos XVII y XVIII*. Madrid: Albatros, 2016, p. 197.

²⁸⁹ AFB: N0253/0078.

Por otra parte, tenemos más detalles de esos contratos en tres ejemplos que se dieron en el Bilbao del siglo XVIII. De esta manera, en primer lugar, nos encontramos con Manuel de Rementería, quien había estado utilizando una escribanía del número que había pertenecido a María Mayor de Leura y que heredó su hijo José de Asturiazaga. El 5 de junio de 1703 renunció en manos del alcalde, justicia y regimiento de Bilbao y a favor de José de Asturiazaga, a quien definió como persona hábil y capaz para el uso y ejercicio de la escribanía, y en quien concurrían todas las calidades y requisitos necesarios. José de Asturiazaga, por su parte, aceptó la escribanía. A continuación, se recoge que Manuel de Rementería le debía 650 reales por el arrendamiento de la escribanía, cantidad que fue abonada tras el fin del contrato de arrendamiento²⁹⁰. Finalmente, en el año 1706, José de Asturiazaga, arrendó esa escribanía a Juan José de Jugo para un plazo de cuatro años y un abono anual de 70 ducados, a pagar cada seis meses²⁹¹.

En segundo lugar, nos encontramos con la renuncia de José de Goicoechea²⁹², hermano del difunto escribano Matías de Goicoechea. Esa renuncia ilustra cómo funcionaba el proceso: el escribano saliente renunciaba la escribanía en el regimiento de Bilbao y a favor del siguiente escribano, mientras que se señala quienes eran los propietarios de la escribanía. De esta manera, José de Goicoechea dice que el 15 de abril de 1715, su hermano hizo renuncia de una escribanía del número de la villa en el regimiento de Bilbao y a favor de él, mientras que sus hijos Matías Antonio y Ángela Teresa eran los propietarios de la misma. Es más, el 30 de abril de 1717, el propio José de Goicoechea repite ese patrón cuando ocupó la posición del hermano como renunciante y lo hizo a favor del escribano Manuel de Galíndez:

“buelbo arrenunciar enmanos de dos señores Alcalde consejo Justicia rregimiento y en favor de dho Manuel de Galinez en quien zedo y traspasso toda la facultad que se me conzedio por el dho mi hermano en la zitada renuncia y para que en fuerza deella use y exerza dha escrivania siendo del agrado de dos señores. Y pido y suplico Asus señorias se sirvan admitir esta rrenunciacion y ttaspsso y hallándole aptto para el suso de dho ministerio mandar se le despache tittulo en forma”.

²⁹⁰ AHPB: Antonio de Fano 3582.

²⁹¹ AHPB: Antonio de Fano 3583.

²⁹² AHPB: Juan Ventura de Urien 4827.

Por su parte, una vez realizada la renuncia y ese mismo día, Matías Antonio y Ángela Teresa de Goicoechea y Zavala llevaron a cabo con Manuel de Matías el contrato de arrendamiento, en el que se estipulaba una duración de cuatro años y ocho meses y una renta anual de 70 ducados.

Finalmente, como tercer ejemplo, tenemos el caso del escribano real y del número Juan Bautista de Gangoiti. El 2 diciembre de 1758, el escribano Juan Gerónimo de Zugasti, con el visto bueno del ayuntamiento, renunció en Gangoiti la escribanía²⁹³. Sin embargo, el dueño de la escribanía, el presbítero José de la Garma y Novia, no estaba de acuerdo con tal renuncia, ya que él quería que Manuel Antonio de Aranguren la ocupase, y tal cuestión llegó a la Real Chancillería de Valladolid, quien dictó sentencia a favor del propietario²⁹⁴.

Por otra parte, Eva María Mendoza, al estudiar las escribanías del número de Málaga, considera que estas renunciaciones eran ventas encubiertas de escribanías, aunque en la documentación oficial no solía recogerse las cantidades derivadas de esas operaciones²⁹⁵. En un alto porcentaje de la documentación consultada, de donde hemos tomado esos cuatro ilustrativos ejemplos, las renunciaciones estaban relacionadas con contratos de arrendamientos, pero también ha sido posible vislumbrar algún caso de compraventa de escribanía. Así, el 28 de junio de 1623, Águeda de Olavarría, viuda del escribano Miguel de Echevarría, realizó una escritura de cesión y renuncia por la que vendió, renunció y traspasó a Águeda de Echevarría y a Juan Bautista de Arrázola, hija y yerno, la escribanía que había pertenecido a su difunto marido por 1.800 ducados²⁹⁶. Asimismo, también nos ha sido posible manejar documentos en los que directamente se habla de venta de escribanías, como hemos recogido en el punto 2.3.3. del presente trabajo. Por ello, vista la documentación, en el caso vizcaíno, se puede concluir que esas renunciaciones estaban vinculadas con la realización de contratos de arrendamiento y no tanto de compraventa de escribanías.

Precisamente, como consecuencia de las renunciaciones, no solo el rey perdía el control sobre los oficios, sino también los regimientos de las villas y ciudad, que en ocasiones tenían la posibilidad de elegir a los escribanos, como sucedía en Bilbao gracias al

²⁹³ AHPB: Juan Ventura de Urien 4848.

²⁹⁴ ARChV: Sala de Vizcaya. Caja 3586. 0002.

²⁹⁵ MENDOZA GARCÍA, Eva María: *Pluma, tintero y papel. Los escribanos de Málaga en el siglo XVII (1598-1700)*. *Op. cit.*, p. 53.

²⁹⁶ BAL: Informe legal de la villa de Bilbao.

Privilegio del 18 de febrero de 1485 otorgado por los Reyes Católicos en la ciudad de Sevilla. En este, los monarcas confirmaron a los escribanos del número de Bilbao la costumbre de poder renunciar sus oficios, pero añadieron que el Regimiento podría proveer candidatos, siempre que fuesen hábiles y suficientes. Además, en una Carta Real del año 1501, los monarcas determinaron que el corregidor del Señorío, junto con el regimiento bilbaíno, se encargaría del nombramiento de los nuevos escribanos²⁹⁷:

“desde allí en adelante el Concejo, juntamente con el Corregidor y Juez de Residencia, que por tiempo fuese en el Condado o Villas, y Tierra Llana, eligiesen a personas hábiles y suficientes, las cuales fuesen examinadas”.

Por lo tanto, aunque no se prohibió el método de las renunciaciones, se legisló para que los oficios públicos no acabasen convirtiéndose en bienes privados, ya que era necesaria la intervención del concejo. Ciertamente, hubo alguna excepción, pero las renunciaciones no volvieron a utilizarse en suelo bilbaíno hasta el año 1565, cuando los escribanos del número lograron que Felipe II confirmase ese Privilegio Real de 1485 de los Reyes Católicos que les legitimó el uso de las renunciaciones.

La nueva coyuntura no fue bien vista por la villa bilbaína, la cual en el año 1670 realizó un reglamento, en el cual, entre otros puntos, se legisló sobre las renunciaciones²⁹⁸, y se recogió la obligatoriedad de que la renuncia se hiciese a favor del Regimiento bilbaíno. Para ello, se basaron, precisamente, en ese Privilegio Real, pero centrándose en el apartado de que “el concejo, alcaldes, fieles y regidores puedan proveer de ellos a las personas en quienes se renunciaren y traspasaren, siendo hábiles y suficientes”²⁹⁹. No obstante, como ya hemos podido ver en el ejemplo de la renuncia Zugasti-Gangoiti, el Ayuntamiento también acabó perdiendo el control sobre las escribanías.

4. Por juros de heredad / privatizaciones

Durante el Antiguo Régimen, el concepto patrimonial de los oficios, cuyo origen se remontaba a la Baja Edad Media, admitía una venta de oficios públicos. De hecho, en palabras de María Jesús Álvarez-Coca estamos ante “la existencia de un mercado privado

²⁹⁷ BAL: Informe legal de la villa de Bilbao.

²⁹⁸ AFB: Bilbao Antigua 0056/001/018.

²⁹⁹ BAL: Privilegio Real de los Reyes Católicos, Sevilla, 18 de febrero de 1485.

de oficios públicos”³⁰⁰. Es decir, se llevó a cabo la privatización de ciertos oficios, entre los cuales se encontraba el de los escribanos.

Las prácticas de las compraventas de oficios públicos ya se habían dado durante los siglos XIV y XV³⁰¹, pero fue a partir del reinado de Carlos V cuando se generalizaron. El Imperio de los Habsburgo fue testigo de la enajenación del patrimonio real, es decir, la venta de todo tipo de privilegios, rentas, bienes, hábitos de órdenes, o títulos nobiliarios para hacer frente al elevado coste que suponía la política, especialmente exterior, de los Austrias. La venalidad de los oficios, es decir, la concesión de cargos públicos a particulares, tanto a través de dinero como por la realización de ciertos servicios, fue una parte importante dentro de la enajenación³⁰². Por lo tanto, la venalidad es vista como el origen de la patrimonialización de los oficios públicos³⁰³. Como indica Roland Mousnier, solamente en Francia se llegó a legalizar la venalidad, es decir, que no solo contaba con respaldo real, sino que también se había legislado en torno a ello. No obstante, es posible encontrarnos con huellas de este fenómeno en otras zonas europeas³⁰⁴. Por ejemplo, entre los años 1545 y 1650, en la Hacienda Real castellana la venta de oficios públicos a particulares fue una práctica muy frecuente³⁰⁵, la cual duró hasta finales del Antiguo Régimen³⁰⁶, lo mismo que sucedió en Navarra donde, a partir del reinado de Felipe II, la venta de oficios fue un fuente inagotable de ingresos, y su importancia se acentuó con Felipe IV, cuando el 15 de mayo de 1630, comenzó en Navarra la primera gran operación de enajenación de oficios del siglo XVII que duró hasta la caída de Olivares en el año 1643³⁰⁷.

Al igual que sucedió con los acrecentamientos, las enajenaciones tampoco tuvieron mucho peso en el territorio vizcaíno. Una vez más, cabe mencionar a Bilbao, donde en el año 1543, Carlos V creó doce regidurías perpetuas que fueron adquiridas por

³⁰⁰ ÁLVAREZ-COCA, María Jesús: “La figura del escribano”, op. cit., p. 560.

³⁰¹ CARRACEDO FALAGÁN, Carmen: “El escribano municipal según una información enviada al Consejo de Castilla el año 1626: requisitos legales para ejercer el oficio”. Op- cit, p. 52.

³⁰² JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio: “Poder, dinero y venta de oficios y honores en la España del Antiguo Régimen: un estado de la cuestión”. *Cuadernos de Historia Moderna* 38 (2012), p. 259.

³⁰³ HERNÁNDEZ, Mauro: “Venalidad de oficios municipales en la Castilla del siglo XVIII”. *Chronica Nova* 33 (2007), pp. 97.

³⁰⁴ MOUSNIER, Roland: *La monarquía absoluta en Europa. Del siglo V a nuestros días*. Madrid: Taurus, 1986, p. 164.

³⁰⁵ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: “Opiniones de algunos juristas clásicos españoles sobre la venta de oficios públicos”, *Filosofía y derecho: Estudios en honor del profesor Corts Grau*, Valencia, 1977, pp. 627-628.

³⁰⁶ ÁLVAREZ-COCA, María Jesús: “La figura del escribano”, op. cit., p. 560.

³⁰⁷ OSTOLAZA ELIZONDO, Isabel: “La venta de jurisdicciones y oficios públicos en Navarra durante los siglos XVI-XVII”. *Príncipe de Viana* Año 67 237 (2006), pp. 114 y 117.

los linajes más reseñables de la villa, como eran los Arbolancha o los Arbieto³⁰⁸. Sin embargo, poco después, en 1551 esas regidurías se consumieron, es decir, que desaparecieron y se volvió a celebrar elecciones anuales en el regimiento bilbaíno. Respecto a las escribanías, solamente nos constan dos y ambas fueron realizadas en el Valle de Trucíos. De esta manera, en el año 1637, el escribano Francisco de Salazar abonó 1.500 reales por la escribanía del número del Valle, para poder ejercerla tanto él como poder transmitirla a sus herederos, relación jurídica que se extinguió en el año 1647, cuando el Valle abonó 400 reales y asumió el pago de 1.500 reales a Francisco de Salazar. Finalmente, en el año 1649 Felipe IV otorgó una Real Cédula, en la que el Valle de Trucíos, a cambio de 550 reales ducados, obtenía la escribanía del Valle y la facultad de nombrar escribanos perpetuamente³⁰⁹.

Sin embargo, en el suelo vizcaíno se dio el proceso de privatización de las escribanías, es decir, que los escribanos empezaron a utilizar las escribanías como si formasen parte de su patrimonio mueble. Por lo tanto, en el Señorío ocurrió lo recogido por Francisco Andújar: “más cargos en venta, y privatización de los mismos, fueron dos procesos paralelos”³¹⁰.

La base legitimadora de ese proceso de privatización de escribanías vizcaínas fue la Ejecutoria de la Real Chancillería de Valladolid del 12 de noviembre de 1603, en la cual el Juez Mayor de Vizcaya determinó que una escribanía del número de Bilbao pertenecía al escribano Diego de Zamudio y a su esposa María Díaz de Achuri³¹¹. Ciertamente, es posible encontrar ventas de escribanías anteriormente, como sucedió en el año 1590 en Bilbao, donde se vendieron tres escribanías del número: Antonia de Arratia Ibayaga, viuda del escribano Juan de Güemes, se la vendió a Pedro de Zuazo por 800 ducados de oro³¹², el escribano Iñigo de Trauco a San Juan de Allende por 900 ducados³¹³, y las hermanas Antonia de Arandia y María de Ochoa con el escribano Martín de Mallona

³⁰⁸ AFB: Bilbao Antigua 0014/001/012.

³⁰⁹ AFB: Trucios-Turtzioz 0272/001/006.

³¹⁰ ANDÚJAR CASTILLO, Francisco: “Cuando el rey delegaba la gracia: las comisiones de ventas de oficios en la Castilla del siglo XVII”. En Pilar Ponce Leiva, Francisco Andújar Castillo (coord.) *Mérito, venalidad y corrupción en España y América: siglos XVII y XVIII*. Madrid: Albatros, 2016, p. 136.

³¹¹ ARChV, Registro de Ejecutorias. Caja 1967.0076. La pareja contrajo matrimonio en el año 1600, y ella aportó como dote la escribanía que ejercía su padre, Pedro de Achuri. Cuando este último falleció, legó a su hija y yerno la escribanía, pero Catalina de Asla, madre y suegra, la vendió al escribano Francisco de Olazarán, por lo que Diego de Zamudio y su esposa iniciaron el pleito, en el cual se determinó que el matrimonio tenía la propiedad de la escribanía.

³¹² AFB: JCR0086/247.

³¹³ AFB: JCR0636/263.

Zabala la escribanía que había utilizado su padre, el difunto escribano Pedro de Arandia³¹⁴. No obstante, la documentación señala esa Ejecutoria de 1603 como el punto de inflexión en ese proceso de privatización. Así, a partir de ese momento, es posible ver que los escribanos, o sus herederos, empleaban las escribanías como si fuesen un bien jurídico propio más, ya que las utilizaban en contratos de arrendamientos, de ventas, o dotales. Por ejemplo, podemos mencionar como en el año 1688, el escribano Andrés Ortiz del Puerto, vecino de Bedarona y de Ea, arrendó una escribanía del número de la Merindad de Busturia a Juan Ochoa de Arancibia Meceta³¹⁵, mientras que en 1707 María de Ibarra, viuda del escribano Pedro de Loviano y vecina de Murelaga, vendió por 260 ducados a Juan de Guizaburuaga la escribanía del número de la Merindad de Busturia que había pertenecido a su marido³¹⁶.

Esas prácticas resultaron un desmembramiento de la dualidad escribano-escribanía, es decir, que, en muchos casos, las escribanías acabaron fuera del mundo de los escribanos, como veremos en el apartado de los arrendamientos.

Por lo tanto, vemos que no solo la monarquía perdió el control sobre esos oficios, sino que el ejercicio de esos oficios quedó supeditado a lo acordado por sus propietarios, y no tanto a las leyes que regían el funcionamiento de esos oficios³¹⁷. Cabe decir que, a pesar de la popularidad de estas prácticas, como indica Francisco Tomás y Valiente,

“no existió ninguna disposición legal que estableciese un mecanismo jurídico regulador de las transmisiones privadas de oficios públicos y de la forma que el Fisco podría aprovecharse de dicho tráfico de oficios”³¹⁸.

Hemos recogido diversos ejemplos de ventas de escribanías, pero es posible diferenciar y concretar dos tipos de ventas: las realizadas por los propios escribanos para su uso, o las llevadas a cabo, para que un tercero ejerciese el oficio a cambio del pago de una renta. En relación con el primer caso, es posible ver que esa práctica ya existía en el siglo XVI y que en el siglo XVII se siguió practicando, como los datos de la siguiente tabla reflejan.

³¹⁴ AFB: JCR0636/271.

³¹⁵ AFB: JMA0020/115.

³¹⁶ AFB: N0443/0168.

³¹⁷ ANDUJAR CASTILLO, Francisco: “Cuando el rey delegaba la gracia: las comisiones de ventas de oficios en la Castilla del siglo XVII”, Op. cit, p. 154.

³¹⁸ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, op. cit., p. 154.

Tabla nº13: Ventas de escribanías y uso de ellas por escribanos³¹⁹

FECHA	VENDEDOR	COMPRADOR	ESCRIBANÍA	CANTIDAD (ducados)
1566	Martín de Sojo	Juan de Enderica	Bilbao	414
1590	Iñigo de Trauco	San Juan Allende	Bilbao	900
1590	Antonia de Arandia y María Ochoa de Arandia, hijas del difunto escribano Pedro de Arandia	Martín de Mallona Zabala	Bilbao	900
1656	María de Zuloaga, viuda del escribano Juan de Erquizaiz	Matías de Arteleorruga	Merindad de Busturia	275
1702	José de Asturiazaga	Manuel de Bolívar	Bilbao	2.500
1764	Josefa de Aguirre, viuda del escribano José de Oxinaga	Juan José de Elorriaga	Guernica	368
1764	María Manuela de Mendeja, viuda del escribano José Ignacio de Elorriaga	Antonio de Zamora	Lequeitio	250

Como hemos indicado, otras compras de escribanías estuvieron orientadas para realizar un arrendamiento posterior. Como indicó Francisco Tomás y Valiente, estamos ante una práctica muy habitual, ya que era probable que el comprador ni supusiese ejercer el oficio y su único objetivo fuese asegurarse unas rentas fijas gracias al arrendamiento

³¹⁹ AFB: JCR0636/263; AFB: JCR0636/271; AFB: N0149/0128; AHPB: Sebastián de Garay 5508; AFB: N0055/0001; AFB: N0404/0075.

del oficio³²⁰. De esta manera, podemos mencionar, por ejemplo, a Pedro de Gacitua, quien en el mes de marzo de 1712 compró una escribanía del número de Bilbao a María Antonia de Barcia, quien la había recibido de su difunto marido José de Asturiazaga y de su suegra Mayor de Leura³²¹, mientras que, en mayo de ese mismo año, Gacitua firmó un contrato de arrendamiento con el escribano Juan José de Jugo³²².

5. Subastas

Las subastas fueron otro medio jurídico para hacerse con una escribanía, como sucedió en Sevilla, Málaga, o en Córdoba³²³. Así, ante la imposibilidad de abonar lo adeudado y la insolvencia mostrada, se originaba el procedimiento legal del concurso de acreedores

De esta manera, el escribano Sebastián de Garay y su esposa Juana María de Oyardo adquirieron una escribanía del número de Bilbao en el año 1696, ya que los anteriores dueños, el también escribano Pedro de los Ojos y su esposa Mariana Sáenz de la Picaza, sufrieron un concurso de acreedores por no poder hacer frente a dos censos que tenían con el convento de La Encarnación de Bilbao. Finalmente, en el año 1712, Sebastián de Garay vendió esa escribanía a Pedro de Gacitua³²⁴ por 48.000 reales³²⁵.

Por su parte, en el año 1688 se llevó a cabo un concurso de acreedores sobre los bienes de Lope de Sertucha Villela, quien era escribano de Portugalete y donde poseía una escribanía del dueño³²⁶. Andrés de Ansoleaga, fiel regidor de Begoña, abonó 8.000 ducados por esa escribanía en aquella subasta. Al igual que en el anterior ejemplo, en este

³²⁰ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, op. cit., p. 157.

³²¹ BAL: Memorial 1776.

³²² AHPB: Sebastián de Garay 5512.

³²³ PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: “Lo privado y lo público. Juan Álvarez de Alcalá, escribano del número de Sevilla (1500-1518)”. Op. cit, p. 22; MENDOZA GARCÍA, Eva María: “Alianzas familiares y transmisión de oficios públicos: los escribanos de Málaga en el siglo XVII”. Op. cit., p. 143; EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel: *El notariado en la España Moderna. Los escribanos públicos de Córdoba (siglos XVI-XIX)*. Op. cit., p. 26.

³²⁴ Estamos ante el mismo Pedro de Gacitua, quien compró una escribanía a María Antonia de Barcia y otra a Sebastián de Garay, por lo que fue propietario de dos escribanías del número de Bilbao, que arrendaba.

³²⁵ AHPB: Juan José de Jugo 1568.

³²⁶ Archivo del Convento de Santa Cruz de Bilbao [ACSCrB], Caja 3.

también hubo un cambio rápido de dueño, ya que en 1706 vendió esa escribanía al convento de clarisas de la Santa Cruz de Bilbao³²⁷.

6. Herencias

Muchas escribanías cambiaron de manos debido al procedimiento jurídico de las sucesiones *mortis causa* y, especialmente, llegaron a posesión de mujeres, como se puede ver en la siguiente tabla. Lo habitual es que la heredera fuese la hija o, en menor medida, mujer o madre, de un escribano, aunque también hubo mujeres que se convirtieron en herederas sin tener ese lazo familiar.

Tabla 14. Mujeres herederas de escribanías³²⁸

Fecha	Mujer	Testador	Localidad
1623	Águeda de Olabarrí	Miguel de Echebarría, marido	Bilbao
1644	Mariana de Momocho	Juan de Momocho, escribano y padre	Bermeo
1668	Catalina de Goicoechea	Juan Galíndez de Goicoechea, padre	Merindad de Busturia
1716	Ana María de Gallate	Pablo Antonio de Gallate	Lequeitio

También hubo herederos masculinos, como fue el caso del escribano Luis Antonio de Urraburu, quién en el año 1797, recibió en herencia paterna la escribanía del número de la Merindad de Arratia, la cual había sido ejercida por Antonio de Urraburu³²⁹.

7. Arrendamientos

Los arrendamientos no son un medio jurídico para hacerse con una propiedad. Pero, hubo personas o instituciones que, como consecuencia de diversas prácticas

³²⁷ AHPB: Andrés de Echevarría 3398.

³²⁸ AFB: JCR1625/075; AFB: JTB0200/240; AFB: N0151/0324; AFB: N0448/0023.

³²⁹ AFB: AJ01482/044.

jurídicas, pero especialmente las herencias, acabaron teniendo la propiedad de una escribanía. Como no eran capaces de ejercerlas, tanto porque no estaban capacitados para ello (al ser mujeres o al no haber realizado el pertinente aprendizaje), como porque ya ejercían algún otro cargo, las acabaron arrendando. Por ejemplo, Juan Santos de Basabe era maestro cirujano, por lo que arrendó una escribanía del número de la Merindad de Durango al escribano Juan de Hormaondo³³⁰, la cual había recibido en herencia de su padre, el escribano Felipe de Basabe, quien la había incluido en el vínculo realizado con sus bienes³³¹.

No se puede hablar de información concreta en relación con las cantidades, los plazos, etc., ya que estos se fijaban en cada contrato. Por ejemplo, sabemos que los arrendamientos de escribanías del número de Santander no podían exceder los nueve años³³², cifra compartida con las del número de la Merindad de Arratia³³³ mientras que en las del número de Bilbao los contratos de arrendamiento, por lo general, solían durar de cuatro años³³⁴. Por el contrario, parece que en Madrid era habitual que los contratos fuesen de carácter indefinido³³⁵.

Es posible vislumbrar, que ya desde el siglo XVI se practicaban contratos de arrendamientos. De esta manera, podemos recoger el existente entre Catalina de Bilbao la Vieja, viuda del escribano Domingo de Olagorta, y el escribano Juan Martínez de Fuica, vecinos de Bilbao, por 200 ducados anuales desde la década de los 60 del siglo XVI³³⁶, o el que se firmó en el año 1655 el escribano Jerónimo de Guiliz por una escribanía del número perpetuo de la Merindad de Busturia por 15 ducados anuales. Sin embargo, el siglo XVIII fue la centuria por excelencia de este tipo de prácticas jurídicas, por lo que a continuación ofreceremos más ejemplos de esos años.

Debido a su protagonismo económico, fue en Bilbao donde este tipo de venta y el posterior arrendamiento tuvieron mayor arraigo. Esta circunstancia no puede sorprendernos, porque como hemos indicado en el apartado dedicado a las sedes, fue muy habitual la existencia de escribanías vizcaínas vacantes como consecuencia de la pobreza

³³⁰ AFB: N0305/0331.

³³¹ ARChV: Sala de Vizcaya. Caja 4599. 0002.

³³² BLASCO MARTÍNEZ, Rosa María: *Una aproximación a la institución notarial en Cantabria: desde sus orígenes a la Ley del notariado*. Op. cit, p. 113.

³³³ AFB: JCR0754/045.

³³⁴ AHPB: Juan Ventura de Urien 4827.

³³⁵ ESTEVES SANTAMARÍA, María del Pilar: "Transmisiones de escribanías en Madrid (Siglos XVI-XIX)". *Cuadernos de Historia del Derecho* 7 (2000), p. 141.

³³⁶ AFB: JCR2643/036.

del Señorío y del poco rendimiento económico que se obtenía de muchas de ellas, circunstancia que no se dio en Bilbao, donde las escribanías del número siempre se utilizaron, tanto por sus legítimos dueños como por los escribanos que habían realizado un contrato de arrendamiento con ese objetivo.

Tabla 15. Arrendamientos de escribanías del número de Bilbao en el siglo XVIII³³⁷

Fecha	Propietario-arrendador	Arrendatario (escribano)	Cantidad (ducados anuales)
1696	Mayor de Leura	Manuel de Rementería	70
1706	José de Asturiazaga	Juan José de Jugo	70
1706	José de Aperribay y Mendiola	Nicolás de Ventades	70
1714	Lope Antonio de Basurto Acha	Manuel de Ibarrola	70
1717	Hermanos Matías Antonio y Teresa Ángela Goicoechea Zavala	Manuel de Galíndez	70
1735	Convento de la Concepción	Domingo de Oleaga	50
1744	Convento de la Concepción	Francisco Antonio de Recondo	50

8. Prosopografía familiar y propiedad

8.1. Introducción

Como recoge Roldán Jimeno Aranguren, “el matrimonio constituye una de las instituciones de Derecho privado que mayor unidad posee en Occidente, dejando escaso margen a las tradiciones locales”³³⁸. De esta manera, independientemente de la zona geográfica, en términos jurídicos, apenas sí existían diferencias en estas uniones

³³⁷ AHPB: Manuel de Bolívar; AHPB: Antonio de Fano 3583; AHPB: Andrés de Echevarría 3398; AHPB: Francisco de Mendive 4670; AHPB: Juan Ventura de Urien 4827; AHPB: Juan José de Alboniga 2730.2; AHPB: Juan José de Jugo 1600.

³³⁸ JIMENO ARANGUREN, Roldán: *Matrimonio y otras uniones afines en el Derecho Histórico Navarro (siglos VIII-XVIII)*. Madrid: Dykinson, 2015, p. 23.

cristianas. La documentación, además, nos ha permitido vislumbrar que hubo una serie de prácticas jurídico-sociales estrechamente unidas a los cónyuges que también eran compartidas, independientemente de la localización geográfica, durante el Antiguo Régimen.

8.2. Política matrimonial

Los contratos matrimoniales, la repetición de ciertos apellidos, etc., reflejan la existencia de una política matrimonial dentro de la administración para, de esa manera, obtener un cargo público. La razón era que, frecuentemente, el mérito personal no era siempre suficiente para lograr un puesto. Por ello, el recurrir a las relaciones familiares no era algo ajeno en aquella sociedad³³⁹.

Miguel Ángel Extremera, al estudiar los escribanos del número de Córdoba, señaló la existencia de relaciones entre diversos escribanos a través de la figura hija-esposa; es decir, estaríamos ante escribanos que mantuvieron una relación suegro-yerno. Al respecto, Extremera se ha referido a ese fenómeno como “yernocracia”, donde el individuo se integraba en el círculo de sus suegros y cuñados³⁴⁰; una práctica muy frecuente que permite hablar de una acusada endogamia profesional del colectivo notarial³⁴¹. De hecho, tenemos constancia de esta práctica matrimonial dentro de los círculos de los escribanos, no solo vizcaínos y cordobeses, sino también de Madrid o de Málaga³⁴². De esta manera, la documentación vizcaína refleja las relaciones que existieron entre ciertos escribanos gracias a los lazos con mujeres, quienes, por lo habitual, jugaron el rol de hijas y esposas³⁴³, como se puede ver en la siguiente tabla.

³³⁹ FAYARD, Janine: *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*. Madrid: Siglo Veintiuno de España Editores, 1982, p. 66.

³⁴⁰ EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel: *El notariado en la España Moderna. Los escribanos públicos de Córdoba (siglos XVI-XIX)*. *Op. cit.*, p. 192.

³⁴¹ EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel: “Los escribanos y los otros. Prácticas, imagen social e identidad cultural del colectivo notarial en la España del Siglo de Oro”. *Op. cit.*, p. 97.

³⁴² ZOZAYA MONTES, Leonor: *De papeles, escribanías y archivos*. *Op. cit.*, p. 166; MENDOZA GARCÍA, Eva María: “Alianzas familiares y transmisión de oficios públicos: los escribanos de Málaga en el siglo XVII”. *Op. cit.*, p. 144.

³⁴³ La excepción en la tabla la realizan Antonio de la Llana, quien fue abuelo de María Luisa de la Llana y de los Oyos.

Tabla 16. Papel de las mujeres³⁴⁴

Fecha	Escribano marido - localidad	Identidad esposa	Escribano suegro/padre - localidad
1607	Domingo de Gallate - Lequeitio	Andraota de Solarte	Rodrigo de Solarte - Lequeitio
1642	Simón de Zuazu Guinea – Villaro (1º esposo) Antonio Sáez de Gortazar Sierra – Villaro (2º esposo)	María Ibáñez de Anunçibay	Martín Ruiz de Anunçibay - Villaro
1644	Juan Bautista de Longa - Bermeo	Mariana de Momocho	Juan de Momocho - Bermeo
1713	Pedro Ibáñez del Campo - Guernica	María Josefa de Urdaibay	José de Urdaibay Ibarra - Bermeo
1718	Baltasar Santelices – Gordejuela y Bilbao	María Luisa de la Llana y de los Oyos	Antonio de la Llana – Bilbao
1721	Manuel de Bolívar - Bilbao	Agustina de Trobica	Juan de Trobica - Bilbao
1728	Francisco Antonio de Recondo - Bilbao	Manuela de Galíndez	Manuel de Galíndez - Bilbao
1766	Agustín de la Quintana – Portugalete y Bilbao	María Josefa de Villar	Matías de Villar - Portugalete
1773	Juan Vicente de Beica - Erandio	María Hipólita de Gumucio	Juan Antonio de Gumucio – Luno
1795	Fernando Machín - Arcentales	María Josefa Cerro	José Antonio del Cerro - Arcentales

³⁴⁴ AFB: N0309/0121; AFB: JCR4238/018; AFB: JTB0200/240; AFB: JTB0202/055; AHPB: Juan Jerónimo de Zugasti 3624; AFB: Bilbao Antigua 0462/001/014; AHPB: Francisco Antonio de Elorrieta 3406; ARChV: Sala de Vizcaya. Caja 3555.0007; AFB: JTB0080/068; AFB: JCR4308/012.

8.2. Red interna

Como indica Antonio Planas Rosselló respecto al notariado mallorquín, el conocimiento que esta figura jurídica tenía de las instituciones le situaban en una posición clave en la comunidad. Sin embargo, su ubicación estamental siempre fue conflictiva, ya que se diferenciaba de la menestralía debido al carácter intelectual de sus funciones, pero también de los estamentos superiores que se dedicaban a la administración o a la milicia. Es decir, se encontraba en un estrato intermedio. Además, también eran habituales las diferencias internas, ya que mientras unos triunfaban profesionalmente y amasaban un patrimonio considerable, los había quienes a duras penas podía vivir del oficio³⁴⁵.

Sin embargo, a pesar de dificultades sociales o económicas, fue un cargo deseado. Una de las maneras de acceder al mismo era a través de redes internas que se forjaron entre muchas familias; de hecho, las relaciones familiares fueron la piedra angular sobre la que descansó toda la organización político-jurídica de la sociedad castellana³⁴⁶. Ya hemos indicado la política matrimonial, que estaba orientada a enlazar “sagas” de escribanos o, al menos, a introducirse en la misma. Pero, además fue muy habitual la existencia de cargos heredados, lo que daría a pie a hablar de una red interna.

De esta manera, por ejemplo, en Madrid hasta el año 1557 solamente existió una escribanía del concejo, y entre 1566 y las primeras décadas de la siguiente centuria, los miembros de la familia Monzón fueron los titulares: desde 1566 Francisco de Monzón, a partir del año 1570 su hijo Francisco de Monzón Testa, y desde el año 1599 Pedro de Monzón, nieto e hijo respectivamente. Incluso, Francisco Testa, primo del segundo, también actuó en esa escribanía³⁴⁷. Además, los cuñados del primero y, por tanto, tíos del segundo, Diego Méndez Testa y Gaspar Testa, también fueron escribanos³⁴⁸. Junto a los Testa o los Monzón, también se podría señalar a los Riaño o a los Henao como familias que controlaban las escribanías madrileñas³⁴⁹. Por su parte, como indica José Antonio

³⁴⁵ PLANAS ROSSELLÓ, Antonio: “La condición estamental de los notarios en la Mallorca del Antiguo Régimen”. Op. cit., p. 77.

³⁴⁶ BERNARDO ARES, José Manuel de: “El régimen municipal en la Corona de Castilla”. *Studia historica. Historia moderna* 15 (1996), p. 40.

³⁴⁷ ZOZAYA MONTES, Leonor: “Prácticas familiares en el traspaso de las escribanías del ayuntamiento madrileño en torno a los albores del siglo XVII”, En Javier Contreras Contreras, Raquel Sánchez Ibáñez (coord.) *Familias, poderes, instituciones y conflictos*. Murcia: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 201, pp. 156-162.

³⁴⁸ ZOZAYA MONTES, Leonor: *De papeles, escribanías y archivos*. Op. cit., pp. 169-172.

³⁴⁹ VILLALBA, PÉREZ, Enrique: “Sospechosos en la verdad de lo que pasa ante ellos. Los escribanos de la Corte en el Siglo de Oro: sus impericias, errores y vicios”, op. cit., p.129.

Escudero, los Gallo de Andrada fueron una familia de escribanos y secretarios afincados profesionalmente en el Consejo Real y en la villa de Simancas³⁵⁰, mientras que, en Cantabria, concretamente en la villa de Castro Urdiales, se podría mencionar a las familias de los Sánchez de Sámano y de los Pérez de la Braza³⁵¹.

Fuera de la Corona de Castilla, este fenómeno también se vivió, como sucedió en la villa navarra de Lesaca con los Vicuña³⁵² o con la familia Etcheverry-Aintchar en la Baja Navarra, donde consta que han ejercido el oficio notarial durante más de trescientos años³⁵³. Por su parte, en la zona francesa de Faucigny-Beaufort, de 272 notarios 116 tenían lazos familiares entre ellos³⁵⁴. Finalmente, más allá del continente europeo, también podríamos mencionar a los Gamarra, clan de escribanos que llegó a controlar la escritura pública de Cuzco en el siglo XVIII. De hecho, de los trescientos y diez protocolos que se han conservado en el Archivo Regional, unos setenta y tres están firmados por un Gamarra, lo que equivaldría a un 24%³⁵⁵.

Ya hemos indicado la existencia del fenómeno de la patrimonialización del oficio escribanil, y este hecho hizo que la mayoría de las veces un oficio pasase a manos de un familiar directo, de padre a hijo o yerno, bien por enfermedad o por fallecimiento³⁵⁶.

Dentro del Señorío, hubo auténticas sagas escribaniles, como las siguientes cuatro familias reflejan. En primer lugar, Munguía albergó a los Meñaca en el siglo XVI y a comienzos del XVII, como la existencia de los escribanos Ochoa, Juan Estívariz y Lucas³⁵⁷ evidencia; en segundo lugar, en Bilbao durante el siglo XVIII estuvieron los Bolívar: Manuel, Juan Bautista, Juan Ángel, y Zacarías José, siendo este último el bisnieto del primero³⁵⁸; en tercer lugar, el valle de Carranza tuvo a los Ranero: Jerónimo Ranero Hurtado, Jerónimo Ranero Negrete, Nicolás de Ranero Monesterio, José de Ranero y

³⁵⁰ ESCUDERO, José Antonio: “Escribanos y secretarios en los preliminares de la edición del Quijote”. *Anuario de Historia del Derecho español LXXV* (2005), p. 72. 67-84.

³⁵¹ BLASCO MARTÍNEZ, Rosa María: *Una aproximación a la institución notarial en Cantabria: desde sus orígenes a la Ley del notariado*. Op. cit, p. 60.

³⁵² ZABALZA SEGUÍN, Ana: “Escribanos y procuradores: los representantes del tercer estado en las Cortes de Navarra tras la incorporación a Castilla”. Op. cit., p. 55.

³⁵³ URRUTIA BADIOLA, Andrés María: “Juan Etcheverry-Aintchar (1914-2003), notario euskalduna”. *JADO: Boletín de la Academia Vasca de Derecho*, Año 2 4 (2004), p. 100.

³⁵⁴ PERRILLAT, Laurent: “Le notariat en Genevois, Faucigny et Beaufort au milieu du XVIe siècle”. *Le millénaire de la Savoie: les fondements historiques et culturels de l’identité savoyarde*, 2003, p. 110.

³⁵⁵ BURNS, Kathryn, NAJARRO, Margareth: “Parentesco, escritura y poder: los Gamarra y a escritura pública en el Cuzco”. *Revista del Archivo Regional de Cuzco* 16 (2004), p. 114.

³⁵⁶ PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: “Lo privado y lo público. Juan Álvarez de Alcalá, escribano del número de Sevilla (1500-1518)”. Op. cit, p. 18.

³⁵⁷ AFB: N0307/0278.

³⁵⁸ BAL: Memorial 1776 y AFB: JCR0845/013.

Trevilla, y Manuel de Ranero y Rubiano, todos hijos del previo³⁵⁹; finalmente, en Ochandiano, en el año 1816 Manuel de Madina Arrese indicó que su bisabuelo Miguel Jerónimo de Madina, su padre Ignacio de Madina y su tío Pedro Santos de Madina habían ejercido en Ochandiano, donde él también estaba realizando labores notariales³⁶⁰. También es reseñable que Andrés del Río Amézaga, junto a sus dos hijos, Juan Ignacio y Pedro del Río Barañano, ejerciesen de escribanos en Ceberio, estos dos últimos simultáneamente³⁶¹.

Por su parte, la siguiente tabla recoge la red interna que existió entre escribanos de Vizcaya; concretamente, se han recogido las identidades de padres e hijos.

Tabla 17. Padres e hijos escribanos en el Señorío de Vizcaya³⁶²

Fecha	Identidad escribano padre	Identidad escribano hijo	Localidad
1536	Ochoa de Iturribalzaga	Ochoa de Iturribalzaga, menor	Munguía (villa)
1547	Lope Ibáñez de Mugaguren	San Juan de Mugaguren	Busturia (merindad)
1560	Juan Martínez de Bilbao La Vieja	Ochoa de Bilbao la Vieja	Bilbao
1563	Juan de Solarte	Martín Ruiz de Solarte	Ispáster
1582	San Juan de Mendía	Pedro de Mendía	Bilbao
1602	Iñigo Ibáñez del Campo	Juan Ibáñez del Campo	Luno
1612	Rodrigo de Solarte	Hernando de Solarte	Lequeitio
1636	Domingo de Gallate	José Ibáñez de Gallate	Lequeitio

³⁵⁹ AFB: JCR2625/020; AFB: AJ01440/051; AHEB: 1727/001-01; AHEB: 1675/005-00; AHEB: 1732/003-01; AHEB: 1727/002-01.

³⁶⁰ AFB: JCR1125/036.

³⁶¹ AFB: JCR3520/023; AFB: JCR0988/005.

³⁶² AFB: JTB0750/004; AFB: N0486/0016; AFB: JCR2659/186; AFB: N1072/0163; AFB: JCR0152/135; AFB: JTB0718/004; AFB: JTB0878/001; AFB: JCR0298/013; AFB: N0314/0145; AFB: JCR0938/039; AFB: JCR4024/025; AFB: N0157/0162; AFB: JCR0815/022; AFB: JTB0401/006; AFB: AJ01483/005; AFB: JCR0845/019; AFB: JCR4278/007; AHEB: 2225/005-00; AFB: JCR0315/013; AFB: JCR0263/027.

1693	Antonio de Urdaibay	José de Urdaibay Ibarra	Bermeo
1729	Francisco de Elorriaga	José Ignacio de Elorriaga	Murelaga
1737	Palacio Ocaranza, Ignacio Antonio de	Palacio Castañiza, Cosme Enrique	Gordejuela, Zalla, Galdames
1753	Domingo de Terreros	Manuel José y Joaquín Pablo de Terreros	Balmaseda
1758	Antonio de Ercoreca	Martín Antonio de Ercoreca Goicoechea	Bermeo
1758	Manuel Jerónimo de Madina y Zuazola	Manuel de Madina	Castillo y Elejabeitia
1765	Andrés de Azcárraga	Vicente de Azcárraga	Elorrio
1769	Domingo de Ayerdi Salazar	Juan Antonio de Ayerdi Salazar	Gordejuela
1792	Juan Bautista de Arias	Juan Bautista de Arias Bareño	Guecho
1798	Juan Bautista de Ochandategui	Miguel de Ochandategui	Berango

8.3. Mujeres dueñas de escribanías

Es bien conocida la inferioridad jurídica de la mujer a lo largo de la Historia. Según el Derecho romano, un individuo tenía capacidad jurídica siempre que cumpliera con la condición de ser libre, ser ciudadano, y que no se estuviera sujeto a potestad ajena. Sin embargo, la mujer romana se encontraba en una situación de inferioridad, es decir, en su persona podían concurrir esas tres condiciones y tener, por lo tanto, plena capacidad jurídica, pero el sexo se presentó como una circunstancia extintiva³⁶³. Esa situación de inferioridad jurídica siguió viva durante la Edad Media, y, en lo que a nuestro objeto de estudio se refiere, en las *Siete Partidas*, La Ley 3 del Título VI de la Partida Tercera se refiere a oficios públicos, indicando expresamente que:

³⁶³ PÉREZ PÉREZ, Victoria Eugenia: "Capacidad de la mujer en derecho privado romano". *Clepsydra: Revista de Estudios de Género y Teoría Feminista* 16 (2017), p. 193.

“ninguna mujer, aunque sea sabedora no puede ser abogada en juicio por otro; y esto por dos razones; la primera porque no es conveniente ni honesta cosa que la mujer tome oficio de varón...”³⁶⁴.

Teniendo en cuenta esta premisa, no ha de extrañarnos que las mujeres tuviesen prohibida la participación en los órganos jurídicos. De hecho, como ya hemos visto, uno de los requisitos esenciales para poder ejercer de escribano era ser varón.

La mujer no tenía prohibido trabajar fuera de casa, pero fue habitual que se concentrase en oficios relacionados con el ámbito privado, como eran las hilanderas, costureras, panaderas o carniceras. Por razón de sexo, quedaban excluidas de oficios que requerían un aprendizaje, ya que desde niñas quedaban apartadas de la educación profesional vinculada a la práctica de un oficio³⁶⁵.

Sin embargo, eso no fue óbice para que las mujeres no pudieran ostentar la propiedad de oficios públicos; lo que tuvieron prohibido fue su ejercicio. Cuando se dio esa coyuntura, que fue mucho más frecuente de lo que pudiera llegar a pensarse a primera vista, se dieron distintas maneras de proceder. Si la mujer tenía algún familiar masculino, como podía ser un padre, marido, hermano, etc., y, además, era escribano, era habitual que fuese ese familiar quien ejerciese en esa escribanía. Por ejemplo, en el año 1590 Sancha de Masústegui, dueña de una escribanía del número de Bilbao, cedió el uso de la misma a su primo y escribano Pedro de la Peña tras el fallecimiento de su marido, el también escribano San Pedro de Mimenza³⁶⁶, mientras que en el siglo XVII Teresa de Zavala y Sertucha contrajo matrimonio con el escribano Matías de Goicoechea y aportó como dote una escribanía del número de Bilbao, la cual fue utilizada por su marido³⁶⁷, pero también por su cuñado, el escribano Domingo de Mesperuza³⁶⁸. Finalmente, en el siglo XVIII, concretamente en el año 1713, Juan de Ygoa y Salcedo, escribano real y del

³⁶⁴ *Siete Partidas*: Partida Tercera, Título VI, Ley III: Ninguna muger, k quato quier q sea sabidora, non puede ser abogado e juyzio por otri. E esto por dos razones. La primera, porq no es quisada, nin honesta cosa, que la muger tome officio de varo, estando publicamete embuelta co los omes, para razonar por otri. La segunda

³⁶⁵ MENDOZA GARCÍA, Eva María: “Exclusión de las mujeres de las profesiones liberales: las escribanías malagueñas del siglo XVII”. En Rosa María Ballesteros García, Carlota Escudero Gallegos (coord.) *Feminismos en las dos orillas*. Málaga: UMA, 2007, pp. 89-90.

³⁶⁶ AFB: JCR0636/288.

³⁶⁷ AHPB: Francisco de Mendive 4672.

³⁶⁸ AHPB: Manuel de Ybarrola 5518.

número de Bilbao, estaba ejerciendo en una escribanía, cuya propietaria era su hija Nicolasa Ygoa y Acha Basurto³⁶⁹.

Como recoge Eva María Mendoza, las mujeres jugaron un papel muy importante en las transmisiones de los oficios públicos, hasta el punto de que muchos matrimonios fueron concertados teniendo en cuenta los oficios que aportaban en sus dotes³⁷⁰. Al respecto, ya hemos mencionado los matrimonios de Diego de Zamudio con María Díaz de Achuri y el de Matías de Goicoechea con Teresa de Zavala Sertucha, en los cuales ellos ejercieron de escribanos del número de Bilbao en escribanías que ellas aportaron en sus dotes.

Otra posibilidad era que las mujeres fuesen las propietarias de estos oficios públicos pero que ningún familiar masculino los utilizase, por lo que era habitual su arrendamiento o venta, como se puede ver en la siguiente tabla.

Tabla 18. Arrendamientos y ventas de escribanías de la zona de Busturia realizadas por mujeres durante la Edad Moderna³⁷¹

Fecha	Mujer	Escribano	Escribanía	Contrato
1655	Isabel de Ugarte, viuda del escribano Cristóbal Martínez de Iturrioz	Francisco de Jáuregui	Lequeitio	Arrendamiento
1655	Ana de Zubialdea	José de Beingolea	Merindad	Venta
1656	María de Zuloaga, viuda del escribano Juan de Erquizaiz	Matías de Arteleorra	Merindad	Arrendamiento

³⁶⁹ AHPB: Francisco de Mendive 4669.

³⁷⁰ MENDOZA GARCÍA, Eva María: "Exclusión de las mujeres de las profesiones liberales: las escribanías malagueñas del siglo XVII". Op. cit., p.92.

³⁷¹ AFB: N0253/0078; AFB: N0253/0039; AFB: N0149/0125; AFB: N0254/0079; AFB: N0443/0168; AFB: N0349/0182; AFB: N0454/0299; AFB: N0055/0001; AFB: N0404/0075; AFB: AJ01480/001.

1657	María de Baquio, viuda del escribano Fernando de Solarte	Antonio Adán de Yarza Larreategui (no era escribano)	Lequeitio	Venta
1707	María de Ibarra, viuda del escribano Pedro de Loviano	Juan de Guizaburuaga	Merindad	Venta
1728	María Josefa de Goena, hija del escribano Domingo de Goena	Juan de Meabe	Merindad	Arrendamiento
1728	María Josefa de Goena, viuda del escribano Francisco Antonio de Aguirre	Juan de Meabe	Lequeitio	Venta
1764	Josefa de Aguirre, viuda del escribano José de Oxinaga	Juan José de Elorriaga	Merindad	Venta
1764	María Manuela de Mendeja, viuda del escribano José Ignacio de Elorriaga	Antonio de Zamora	Lequeitio	Venta
1782	Cándida Dolores de Elorriaga y Eguía	Diputación de Vizcaya	Merindad	Venta

Finalmente, cabe decir que la existencia de este mercado privado en el que las mujeres podían participar abrió las puertas a las comunidades religiosas, posibilitando que hubiese conventos de monjas que ostentaban la propiedad de escribanías. Ya hemos mencionado ejemplos de comunidades religiosas masculinas que tuvieron una estrecha relación con las escribanías, pero las femeninas también lo tuvieron. Al respecto, Francisco Tomás y Valiente indicó que, en el año 1710, los conventos de la Concepción Franciscanas y el de las Carmelitas Descalzas eran propietarios de dos de las veinticuatro escribanías del número de Sevilla³⁷², mientras que, durante unas décadas del siglo XVIII, el convento madrileño de las Carmelitas Descalzas mantuvo el disfrute del oficio de escribano que se heredó del escribano del número, Felipe del Campillo³⁷³.

Por su parte, en el Señorío, los conventos de Santa Cruz de Bilbao y de La Concepción de Abando, ambos de la familia franciscana, poseyeron la titularidad de tres escribanías del número: las bilbaínas controlaban una escribanía del número de Portugalete, mientras que las concepcionistas tuvieron en sus manos dos escribanías del número de Bilbao. Teniendo en cuenta los requisitos que se debían cumplir para ejercer una escribanía, es decir, ser varón y no seglar, obviamente, estas monjas no ejercieron en estas escribanías, sino que las arrendaron³⁷⁴. Resulta habitual la utilización del término teniente para referirse al escribano que se ocupaba de las escribanías que estaban en manos de instituciones³⁷⁵, pero en el presente caso de estas tres escribanías y los conventos bilbaínos, no hemos tenido constancia escrita de tal locución.

9. Salario

La labor de los escribanos estaba sujeta a unos aranceles, que era de donde obtenían las ganancias. La legislación alfonsina redactó al respecto, como podemos leer en la Ley I del Título VIII del Libro I del *Fuero Real*:

“et si la carta fuer de cosa que vala de mil maravedis arriba, resciba el escribano por su escriptura dos sueldos burgaleses: et si valiere de mil maravedis ayuso fasta cient maravedis,

³⁷² TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, op. cit., p. 174.

³⁷³ ESTEVES SANTAMARÍA, María del Pilar: “Transmisiones de escribanías en Madrid (Siglos XVI-XIX). Op. cit., p. 154.

³⁷⁴ INTXAUSTEGI JAUREGI, Nere Jone: “Historia de un pleito: conventos y escribanías en Bilbao y en Portugalete durante el siglo XVIII”. *Hispania Sacra*.

³⁷⁵ ESTEVES SANTAMARÍA, María del Pilar: “Transmisiones de escribanías en Madrid (Siglos XVI-XIX). Op. cit., p. 141.

resciba un sueldo de burgaleses, e de cient maravedis ayuso resciba seis dineros: e de las cartas que ficieren sobre mandas o sobre pleitos de casamientos, o de particiones, resciba por la carta tres sueldos; e de las cartas que ficieren cristianos con judios, lieven la meatad desto que sobredicho es en cada una cosa”³⁷⁶.

En el *Espéculo* también se trata la cuestión de los aranceles. El Título XII del Libro IV está dedicado a los escribanos, y diversas leyes recogen información sobre qué deberían cobrar los escribanos dependiendo del documento a redactar (privilegio, carta...) pero también teniendo en cuenta si se encontraban en Chancillería o en una villa o ciudad, como a continuación podemos leer³⁷⁷:

Ley LII: “que galardón deven aver los escrivanos por las escripturas que fezieren”. De esta manera, un escribano cobraría 1 maravedí por un privilegio con sello y firma; medio maravedí por una carta plomada sin sello; y medio maravedí por carta de cuero abierta y sellada de cera con el sello mayor.

Leyes LIV-LVI y LIX: hacen referencia a los cobros a realizar por trámites y documentación realizada en Chancillería. Se diferencia entre los documentos a redactar, pero también se tiene en cuenta el estatus del solicitante.

Ley LVII: precio a abonar por la carta que el rey otorgase a quien sacase del reino aquello que estuviese vetado.

Ley LVIII: precio por carta de sentencia y por entregar alguna cosa juzgada.

Ley LX recoge cuánto deberían cobrar los escribanos públicos de las ciudades y de las villas:

si el objeto a escriturar valía más de 1.000 maravedíes, se cobrarían cuatro sueldos.

si el valor fuese entre 100 y 1.000 maravedíes, se cobrarían dos sueldos.

si el valor se situaba por debajo de los 100 maravedíes, solamente se cobraría un sueldo.

si el contenido del documento estuviese relacionado con las mandas, pleitos de casamientos, particiones o aforamientos, se deberían abonar seis sueldos por cada documento.

las cartas que se realizasen a los judíos por las deudas que les debían, se tomase la mitad de lo dicho de las cartas para los cristianos (casos 1-4). Pero si las cartas se hacían a otros judíos o musulmanes, se cobrase lo mismo que lo recogido en los casos 1-4.

³⁷⁶ *Fuero Real*: Libro I, Título VIII, Ley I.

³⁷⁷ *Espéculo*: Libro IV, Título XII, Leyes LII, LIV-LIX.

todos los pagos se debían realizar con la moneda que mejor corriese en la tierra, pero que no fuese de oro ni de plata.

Finalmente, en las *Siete Partidas*, concretamente en la Tercera Partida, Libro XIX y Leyes XIII-XV se recogen los aranceles a cobrar por los escribanos dependiendo de si estaban en la Corte o en las villas y ciudades³⁷⁸. Respecto a esta última localización, su contenido no difiere de lo dictado en la Ley LX del *Espéculo*, por lo que no vamos a señalarlo de nuevo.

Por otra parte, la última ordenanza de la Pragmática de Alcalá de 1503 de Isabel I recoge un apartado dedicado a la unificación arancelaria de los escribanos por sus labores de elaboración, escrituración, registración y expedición documental. Para ello, se determinó que se utilizaría la letra cortesana y que no se dejarían muchos márgenes ni espacios entre líneas, concretamente habría treinta y cinco renglones en cada folio y cada renglón sería de quince palabras. El objetivo era impedir la carestía documental que se había dado hasta entonces, ya que la legislación alfonsina, en la cual las tasas variaban dependiendo de la cuantía documental redactada; además, los escribanos se habían valido de sus plumas alargando las palabras y, de esa manera, requiriendo un mayor número de folios que, efectivamente, encarecían sus servicios³⁷⁹.

Con relación a la legislación vizcaína, el *Fuero Viejo*, concretamente en el Capítulo CCIV³⁸⁰, recoge la diversa casuística existente entre las diversas labores realizadas por los escribanos:

no cobraban más de 4 maravedís por presentación o mandamiento de los alcaldes.

12 maravedís cuando la entrega se hiciese hasta una legua de distancia, y otros tantos del remate. Si fuese más lejos de una legua, sería más de 2 maravedís por cada hoja de los autos que por él pasaren.

4 maravedís en cada presentación de escritura firmada que se presentase ante el juez.

10 maravedís por una carta de obligación, independientemente de su cuantía.

10 maravedís por *una carta de procuración*.

³⁷⁸ *Siete Partidas*: Partida Tercera, Título XIX, Leyes XIV y XV.

³⁷⁹ RIESCO TERRERO, Ángel: “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público notarial y la expedición de copias autenticadas”. Op. cit., p. 62.

³⁸⁰ *Fuero Viejo*: Bilbao: Imprenta y librería de José de Astuy, 1909, pp. 184-186.

6 maravedís por cada testimonio, y la cantidad ascendía en 2 maravedís por cada foja que hubiese en el testimonio.

por la carta de tutela y curaduría, 50 maravedís.

por la carta de compromiso, otros 50 maravedís.

por la carta de vendida llana que no estuviese firmada eran 12 maravedís, mientras que la que estuviese firmada 24 maravedís.

por la carta de arrendamiento, 12 maravedís.

por cada sentencia firmada que el alcalde le diese, 12 maravedís, además de la escritura.

por cualquier mandamiento de alcalde, 6 maravedís.

de la querrela que fuere dada ante alcalde de Hermandad, 12 maravedís.

en la presentación de testigos: por cada testigo en caso criminal 4 maravedís, y por su publicación 2 maravedís.

12 maravedís cuando fuese llamado a acudir al árbol de Guernica en casos de naturaleza criminal; esa cantidad podría ascender hasta los 36 maravedís cuando fuesen llamados para un caso y acabase habiendo más.

12 maravedís por la firma en cada testimonio.

12 maravedís por la sentencia que se diere de los llamamientos, y otros 4 maravedís por cada hoja.

12 maravedís por la presentación cerrada sobre un caso criminal.

Mientras, en la Ley III del Título XIV del *Fuero Nuevo*, solamente se recoge que los escribanos debían guardar el arancel del reino³⁸¹.

Por su parte, Juana I legisló en torno a los salarios de los escribanos del Señorío y, concretamente en el año 1508, a través de una Real Provisión ordenó a los escribanos del Señorío de Vizcaya que cumpliesen el arancel de entrega de los procesos que habían determinado los Reyes Católicos³⁸². Sin embargo, la documentación refleja que los escribanos de Bilbao no realizaron lo dictado y, en consecuencia, en el año 1518, a través de otra Real Provisión de Juana I y Carlos I, se ordenó que los escribanos cumpliesen con el arancel a la hora de cobrar sus derechos, para así evitar abusos. Además, también se ordenó que devolviesen en caso de haber cobrado de más³⁸³.

³⁸¹ *Fuero Nuevo de Vizcaya*, p. 45.

³⁸² AFB: Bilbao Antigua 0016/001/020.

³⁸³ AFB: Bilbao Antigua 0056/001/007.

Finalmente, debemos remitirnos al Decreto acordado en la Junta General del Señorío celebrada en Guernica el 25 y el 26 de junio de 1732, y que fue confirmado por el Consejo de Castilla el 7 de septiembre de 1732³⁸⁴. En este Decreto se decidió el arancel de los derechos que deberían cobrar los justicias, los escribanos y los ministros de todo el Señorío en el desempeño de sus oficios y cargos. El arancel de los escribanos en juicio ordinario, civil o criminal era el siguiente:

presentación de demanda o querrela, y su auto 2 reales de vellón en la Audiencia del Corregidor y lo mismo ante los diputados. En las demás audiencias, 1 real y medio de vellón.

autos de constatación en la Audiencia del corregidor y de los diputados 2 reales, y en las demás 1 real y medio de vellón.

cualquier notificación en Audiencia del corregidor y diputados a procuradores de ellas 1 reales, y en las demás, medio real.

notificación a procurador fuera de las Audiencias del corregidor y diputados 1 real, y a los escribanos de las demás audiencias, medio real.

notificación en persona a la parte o diligencia para ella en Audiencia del corregidor y diputados, o donde viviese el escribano, demandado el despacho de una de dicha audiencia del corregidor y diputados 4 reales, y demás audiencias 2 reales.

Como podemos ver, existió una minuciosa legislación en torno a la cuestión arancelaria. Esta coyuntura, en palabras de María Jesús Álvarez-Coca reflejaría que “el carácter reiterado de estas normas, nos indica su ineficacia real”³⁸⁵, es decir, que no siempre se cumplió con lo legislado. De hecho, esa sensación debía ser compartida por todo el Imperio, ya que la *Novísima Recopilación* recogió un capítulo de Felipe IV del año 1623, según el cual

“ordenamos y mandamos, que de aquí en adelante no puedan llevar dineros ni otra cosa, ni por este título ni por otro, por sí ni por interpósitas personas, ni mas que los derechos que conforme al arancel se les debiere de las escrituras que hicieren”³⁸⁶.

Asimismo, cabe decir que la legislación que hemos recogido hacía referencia a las labores llevadas a cabo por los escribanos del número en las villas y ciudades. Sin

³⁸⁴ BAL: Arancel de las justicias, escribanos y ministros de Vizcaya.

³⁸⁵ ÁLVAREZ-COCA, María Jesús: “La figura del escribano”, op. cit., pp. 561-562.

³⁸⁶ *Novísima Recopilación*: Tomo III; Libro VII Título XV, Ley XVII.

embargo, nos consta la existencia de escribanos en las Juntas Generales, en las Merindades, o en los concejos de las villas y ciudad, para los que existió otro tipo de normativa, ya que esos cargos llevaban aparejado un salario fijo. Por ejemplo, como indica Rosa Ayerbe, en la provincia guipuzcoana, el oficio de escribano de la Secretaría de la provincia estaba en tan buena consideración que el Título XI de los Fueros reguló, entre otros, su actividad pero también su salario. De esta manera, el mismo fue evolucionando desde los 100 maravedís por cada día de Junta en el siglo XV hasta los 12.000 reales anuales decididos en el año 1746³⁸⁷. Respecto a los secretarios de las Juntas Generales del Señorío vizcaíno, ya hemos mencionado que hubo intentos de imitar la existencia de ese cargo perpetuo como en Guipúzcoa, oficio que llevaría consigo un sueldo anual de 6.000 reales, pero este proyecto del año 1776 no salió adelante³⁸⁸. A finales del siglo XVIII, se realizó otra propuesta similar; en esta se decidió entre elegir un escribano vitalicio o mantener el binomio que había existido hasta el momento. En el caso de elegir la elección bianual, si los escribanos eran de Bilbao cobraría 6.000 reales de vellón anuales mientras que a los oriundos del resto del Señorío se les abonarían 9.000 reales³⁸⁹.

Por su parte, respecto a los escribanos de las merindades, por ejemplo, podemos mencionar el caso durangués. En esta Merindad, había un número de escribanos fijo, concretamente, once, quienes cobraban de acuerdo con las funciones realizadas. Pero, además, existía la figura del secretario de la Merindad, que se encargaba de las cuestiones que atañían a todas las anteiglesias. Se solía elegir entre los escribanos del número de la Merindad y las anteiglesias abonaban su salario. Por ejemplo, en el año 1798, José Antonio de Icabalceta era el secretario de la Merindad de Durango, y en la Junta que se celebró el 27 de diciembre, solicitó que se le satisficiera el abono de 52 reales y 27 maravedís por cargos públicos, el abono de unas vidrieras, y el seguimiento a unos ladrones³⁹⁰.

³⁸⁷ Rosa Ayerbe, *El guipuzcoano instruido en las reales cédulas, despáchos, y ordenes, que há venerádo su madre la Provincia: en los esméros, con que se há dedicádo siempre al real servicio*. *Op. cit.*, pp. 9 y 11.

³⁸⁸ AREITIO Y MENDIOLEA, Darío de: *El gobierno universal del Señorío de Vizcaya. Cargos y personas que los desempeñaron*. *Op. cit.*, p. 151.

³⁸⁹ AREITIO Y MENDIOLEA, Darío de: *El gobierno universal del Señorío de Vizcaya. Cargos y personas que los desempeñaron*. *Op. cit.*, p. 153.

³⁹⁰ AFB: IZURTZA 0031/044.

En relación con los escribanos del concejo, sabemos que su situación económica varió dependiendo de la zona castellana en la que ejercían. De esta manera, por ejemplo, el escribano del concejo de Santander era elegido anualmente y no recibía salario alguno, por lo que no solía haber candidatos³⁹¹. Por su parte, en Madrid sí se cobraba, como el aumento de 5.000 a 12.000 maravedís que el ayuntamiento otorgó en septiembre de 1562 a Francisco de Monzón refleja; es más, en el sueldo también iba incluido un cahíz de trigo. Cabe decir que esta retribución mixta en salario y en especie era normal en Castilla en la época³⁹². Además, sabemos que los desplazamientos que realizaba el escribano del concejo para informar contaban con una remuneración extraoficial aparte de su salario. Por ejemplo, en el año 1567, el regidor Nicolás Suárez y el escribano Francisco de Monzón fueron dos días a Las Rozas a realizar unas gestiones sobre unas tierras que María de Vozmediano quería trocar con unas tierras municipales de Vallecas, y por aquella labor percibieron 1.080 maravedís³⁹³. Sobre el concejo de Bilbao, sabemos que la villa recibió de mano de Felipe IV la Real Cédula del 19 de agosto de 1602, otorgada en Valladolid³⁹⁴. En ella, se recogía que el escribano del concejo bilbaíno era un nombramiento anual, y que este cargo no llevaba aparejado ningún salario fijo, solamente los derechos conforme al arancel real de los escribanos.

Respecto a ese arancel, como ya hemos mencionado, nos consta la existencia de diversas Real Provisiones de la reina Juana primero y después junto a su hijo, exigiendo que los escribanos vizcaínos cumplieren con los aranceles³⁹⁵, pero también concretamente los bilbaínos³⁹⁶. Asimismo, en el año 1707 el corregidor obligó a que se hicieran públicos los aranceles de los escribanos, que se colocasen en lugares visibles para que los vecinos los conociesen, y que los escribanos no cobrasen tasas superiores³⁹⁷. Finalmente, en el año 1724 tuvo lugar un Auto del corregidor Luis Fernando de Isla³⁹⁸, donde mandada que los escribanos siguiesen las pautas de los aranceles del reino. Para eso, en el Auto se recogían los distintos precios teniendo en cuenta si se trataba de un

³⁹¹ BLASCO MARTÍNEZ, Rosa María: *Una aproximación a la institución notarial en Cantabria: desde sus orígenes a la Ley del notariado*. *Op. cit.*, p. 165.

³⁹² ZOZAYA MONTES, Leonor: *De papeles, escribanías y archivos*. *Op. cit.*, p. 170.

³⁹³ ZOZAYA MONTES, Leonor: *De papeles, escribanías y archivos*. *Op. cit.*, pp. 115-116.

³⁹⁴ BAL: Memorial 1776.

³⁹⁵ AFB: Bilbao Antigua 0016/001/020.

³⁹⁶ AFB: Bilbao Antigua 0056/001/007.

³⁹⁷ AFB: ZALDIBAR 0006/006.

³⁹⁸ AFB: AJ01458/006.

juicio verbal, civil o criminal, como podemos observar con mayor detalle en la siguiente tabla.

Tabla 19. Aranceles en juicio verbales

Situación	Cantidad
Un mandamiento de emplazo	Medio real
Citación de remate personal	1 real
De la pretensión de petición de oposición del ejecutado	1 real
Sentencia de remate	2 reales
Mandamiento de pago	3 reales
De la fianza de la Ley de Toledo	2 reales
Auto o Mandamiento para que el deudor de mayor postor	1 real
Carta de pago o cesión de bienes rematados	2 reales
De un mandamiento de prendas en rebeldía por el emplazado	12 maravedís cada persona
Del mandamiento o Auto para que se vendan las prendas	Medio real
De la presentación de una demanda y auto, que se asienta	1 real
De cualquiera notificación personal, sin distinción de personas	1 real
De la presentación de cualquier escritura signada con petición y auto	1 real
Por la de la petición y auto, y por la de la escritura	12 maravedís

Con posterioridad al año 1724, hubo más Provisión Reales y Autos con relación a esta cuestión como, por ejemplo, la que en el año 1732 Felipe V libró a la Diputación vizcaína, por el que aprobada el Decreto acordado por la Juntas Generales del Señorío ese mismo año y en el cual se establecía el arancel de los derechos que debían cobrar los escribanos³⁹⁹.

³⁹⁹ AFB: Bilbao Antigua 0260/001/035.

CAPÍTULO 5.

FORMACIÓN DE LOS ESCRIBANOS

1. Introducción

Como refleja la documentación, la formación del escribano era eminentemente práctica, porque lo habitual era que se instruyese junto con otros escribanos. Por lo tanto, el aprendiz, que solía denominarse amanuense, adquiría los conocimientos del oficio en la escribanía junto al escribano titular, al que veía realizar las distintas escrituras. Cuando se consideraba que el aprendizaje había finalizado, se realizaba un examen, tras lo cual se obtenía el título de escribano. Este era el proceso habitual, en el que vamos a profundizar desgajando cada parte del mismo.

Sin embargo, antes de desarrollar con mayor profundidad el proceso de formación, es necesario indicar que los escribanos no solían tener estudios universitarios, aunque como recoge Christian Neschwara al estudiar el notariado austríaco, sí que existió una minoría con estudios superiores, ya que esos certificados otorgaban prestigio⁴⁰⁰. Sin embargo, lo habitual fue una carencia de los mismos y esa circunstancia no ha de sorprendernos ya que, como indica Tamar Herzog, durante la Edad Moderna las universidades y los títulos no consiguieron dominar el mundo profesional, como sí sucede en la actualidad, por lo que se reconocía la validez de otros métodos y maneras de adquirir el saber⁴⁰¹, como era, por ejemplo, el conocimiento de distintas fórmulas jurídicas, coyuntura que se repetía tanto en el continente europeo como en el americano⁴⁰². Es decir, no estamos ante cargos que interpretaban el derecho, sino que tan solo se dedicaban a la ejecución de preceptos ya desarrollados por los juristas; por lo tanto, es posible vislumbrar

⁴⁰⁰ NESCHWARA, Christian: *Geschichte des Österreichischen Notariats, Band I. Vom Spätmittelalter bis zum Erlass der Notariatsordnung 1850*. Viena: Manzsche Verlags und Universitätsbuchhandlung, 1996, p. 247.

⁴⁰¹ HERZOG, Tamar: “Sobre la cultura jurídica en la América colonial (siglos XVI-XVIII)”. *Anuario de Historia del Derecho español* 65 (1995), p. 908.

⁴⁰² BURNS, Kathryn: “Dentro de la ciudad letrada: la producción de la escritura pública en el Perú colonial”. *Historia* 29 (2005), p. 44.

que se tenía un concepto artesanal del oficio de escribano⁴⁰³. Sin embargo, parece que esos métodos de estudio en la formación eran insuficientes, como las quejas y denuncias constantes de la mala preparación de los escribanos reflejan⁴⁰⁴. Cabe decir que esa formación escasa podría parecernos, incluso, lógica, ya que el escribano titular se limitó a seguir las pautas que él vivió en su propio aprendizaje, es decir, estamos ante lo que podríamos denominar perpetuación de un sistema de formación defectuoso.

2. Aprendizaje

En el año 1566, Felipe II determinó que, para poder realizar el examen para adquirir el título de escribano, de lo que se tratará en el próximo apartado, el candidato debía de tener la edad mínima de veinticinco años⁴⁰⁵; por lo tanto, lo habitual va a ser que muchos amanuenses fuesen menores de esa edad, como fue el caso de José de Erezcano de Dima⁴⁰⁶, Gregorio de Lecanda de Bilbao⁴⁰⁷, o José Valentín de Orúe de Durango⁴⁰⁸. No se suele recoger a qué edad empezaban su aprendizaje, pero Marcos de Echeandía, debido a que su título fue expedido por el General Thouvenot durante la Guerra de Independencia, cuando finalizó la presencia francesa, uno de los argumentos que presentó para que se procediese a su rehabilitación como escribano fue que había comenzado su andadura como amanuense cuando contaba con catorce años de edad, es decir, antes de la llegada de las tropas napoleónicas⁴⁰⁹. Sin embargo, esto no significaba que no hubiese amanuenses mayores de la edad indicada para realizar el examen, es decir, de los veinticinco. Lo que la *Novísima Recopilación* deja claro es que, desde el año 1609, un amanuense debía haber realizado una práctica de, al menos, dos años continuos⁴¹⁰.

Lo habitual era que los amanuenses comenzasen su formación junto con otros escribanos, donde aprendían las artes del oficio, el cual demandaba dos tipos de

⁴⁰³ HERZOG, Tamar: *Mediación, archivos y ejercicio. Los escribanos de Quito (siglo XVII)*. Frankfurt, Klostermann, 1996, p. 36.

⁴⁰⁴ GUARDIA Y LÓPEZ, Luisa Díaz de la: “El derecho castellano y la búsqueda del escribano perfecto (siglo XVI)”. En María Amparo Moreno Trujillo, Juan María de la Obra Sierra, María José Osorio Pérez (coords.) *El notariado andaluz. Institución, práctica notarial y archivos: siglo XVI*. Granada: Universidad de Granada, 2011, p. 32.

⁴⁰⁵ *Novísima Recopilación*: Tomo III; Libro VII Título XV, Ley II.

⁴⁰⁶ AFB: JCR0937/035.

⁴⁰⁷ AFB: JCR0776/020.

⁴⁰⁸ AFB: JCR0599/022.

⁴⁰⁹ AFB: AJ01483/011.

⁴¹⁰ *Novísima Recopilación*: Tomo III; Libro VII Título XV, Ley VI.

conocimientos⁴¹¹. De esta manera, estaría el gramatical, que era necesario para que se llevase a cabo una adecuada redacción del texto, pero también el jurídico, para la correcta formulación del acto jurídico, algo que se lograba mediante el estudio privado de las fuentes legales, la utilización de formularios profesionales, y la lectura de manuales de escribanos que circulaban tanto por la Península como por las Indias, como era el *Compendio de contratos públicos, autos y particiones y ejecutivos* del sevillano Pedro Melgarejo que vivió en la primera mitad del Quinientos, o el *Estilo nuevo de escrituras públicas* de Tomás de Palomares, que fue secretario de Felipe IV⁴¹².

Obviamente, previamente a todo esto, el amanuense debía saber leer y escribir, algo que era habitual que aprendiese con el maestro-escribano⁴¹³. Por ejemplo, nos consta la existencia Juan de Icurza, escribano real pero también maestro de primeras letras e, incluso, organista, en Dima⁴¹⁴. Tampoco hay que olvidar la existencia de escuelas y colegios, donde los futuros escribanos podían adquirir esas enseñanzas. Por ejemplo, en Madrid⁴¹⁵, desde mediados del siglo XIV, existió una escuela de gramática, que fue fundada en tiempos de Alfonso XI y en ella se formaron inicialmente la mayoría de los escribanos que luego trabajarían como escribanos en el Concejo o en la Corte y Cancillería. O en Bilbao mismamente, había una serie de colegios dirigidos por órdenes religiosas, como eran los colegios de San Andrés de los jesuitas, el de Santo Domingo de los dominicos, el de los agustinos de San Agustín, y dos de los franciscanos, el de San Francisco y el de San Mamés, y en ellos era posible estudiar distintas ramas del saber, como era el latín, la filosofía, la teología, las matemáticas o la música en el colegio de Santo Domingo⁴¹⁶. Por lo tanto, es probable que muchos futuros amanuenses hubiesen aprendido a escribir y a leer en alguno de esos centros religiosos.

Por otra parte, sabemos que en el Señorío hubo cofradías de escribanos, y la documentación refleja cómo, al menos en la de Guernica, en el año 1780 se le abonaron 24 reales de vellón a Agustín María de Zamalloa, maestro de primeras letras de la villa,

⁴¹¹ BONO HUERTA, José: *Historia del derecho notarial español*. Op. cit., Tomo II, pp. 222-224.

⁴¹² EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel: “Los escribanos de Castilla en la Edad Moderna. Nuevas líneas de investigación”. Op. cit., p. 183.

⁴¹³ PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: “Lo privado y lo público. Juan Álvarez de Alcalá, escribano del número de Sevilla (1500-1518)”. Op. cit, p. 28.

⁴¹⁴ AFB: JCR0752/033.

⁴¹⁵ PUÑAL FERNÁNDEZ, Tomás: “Innovación y continuidad de los escribanos y notarios madrileños en el tránsito de la Edad Media a Moderna”. Op. cit., pp. 57-58.

⁴¹⁶ RODRÍGUEZ CONDADO, Eugenio: *El monasterio de la Encarnación y el convento de Santo Domingo de la villa de Bilbao*. Bilbao: Gráficas Alustiza, 1999, p. 48.

por trabajos realizados en la Cofradía⁴¹⁷. No se especifica la naturaleza de esas labores, pero bien podría haber sido una instrucción mínima a familiares de escribanos miembros, quienes podrían acabar postulándose como escribanos en un futuro.

Además del aprendizaje, también sabemos que los amanuenses tenían asignadas unas labores, como era preparar la minuta. Esta se realizaba en unos cuadernillos y era, básicamente, preparar el escrito con unos formalismos concretos que no se podían improvisar, es decir, estaríamos ante un borrador y este era el esquema general: la data tópica y crónica en forma de epígrafe cronológico, otorgantes (intitulación y dirección), dispositivo y desarrollo, cláusulas jurídicas de garantía y corroboración, y relación de testigos. Cabe decir que, la redacción definitiva del documento no se tenía por qué realizar inmediatamente después de la redacción de la minuta, es decir, que podía pasar un lapso en el cual el negocio jurídico quedase anulado por los otorgantes o, simplemente, se introdujeran modificaciones⁴¹⁸.

Sin embargo, el poco peso de la teoría y el estudio frente al protagonismo del aprendizaje práctico levantó críticas, como fue el caso de Gabriel Monterroso y Alvarado, autor de la obra *Pratica Civil, y Criminal, e Instruction de Scrivanos* del año 1563, quien no dudó en criticar la poca formación teórica de los escribanos de la Corona de Castilla frente a la seguida en otros reinos europeos, donde los escribanos sabían latín y buenas maneras⁴¹⁹. De hecho, por ejemplo, en Sevilla la cualificación profesional no se valoraba tanto como el hecho de pertenecer a una familia que monopolizaba el desempeño del oficio público⁴²⁰, es decir, que el estar en el circuito tenía mayor prestigio que la formación en letras y leyes. Ciertamente, el apartado dedicado a los lazos familiares que existieron entre diversos escribanos vizcaínos refleja perfectamente el peso que tuvieron esas uniones.

Viendo el peso que tenía la formación práctica, es posible entender por qué los escribanos empezaron su trayectoria profesional como amanuenses y estudiando el oficio junto a un escribano. De esta manera, por ejemplo, Juan Bautista de Asturizaga, se formó

⁴¹⁷ AFB: AJ02877/001.

⁴¹⁸ PUÑAL FERNÁNDEZ, Tomás: “Innovación y continuidad de los escribanos y notarios madrileños en el tránsito de la Edad Media a Moderna”. Op. cit., pp. 74-75.

⁴¹⁹ BURNS, Kathryn: “Notaries, Truth and Consequences”. *American Historical Review* 110 (2005), p. 359.

⁴²⁰ PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: “Lo privado y lo público. Juan Álvarez de Alcalá, escribano del número de Sevilla (1500-1518)”. Op. cit, p. 20.

junto a Antonio de la Llana⁴²¹, mientras que Antonio de Esnarrizaga, lo hizo en las escribanías de Manuel de Galíndez y Martín de Achútegui⁴²², todos ellos vecinos y escribanos de Bilbao. Sin embargo, si bien esa era la regla habitual, también hubo amanuenses que se formaron con otros profesionales del Derecho, como Domingo de Soparda que estuvo con el procurador Francisco de Nanclares en Bilbao⁴²³, Agustín de Villar Echábarri, vecino de Bilbao, que había estado tanto con Carlos de Aguirre Zaldueño, abogado en la villa de Bilbao, como con Juan Bautista de Orbe, abogado de la Chancillería de Valladolid⁴²⁴, Manuel Francisco de Galíndez, también natural de Bilbao, que lo hizo con el abogado Pedro de Fontecha Salazar⁴²⁵, o Antonio de Urraburu, natural de Abando, con José Antonio de Elorduy, quien no solo era abogado sino que también ostentó el cargo de regidor capitular de Bilbao en el año 1756⁴²⁶.

Había distintas formas en las que un amanuense, o su tutor, se ponía en contacto con un escribano o con otro oficial, para realizar con él su aprendizaje. En algunos casos, sabemos que se debió a motivos familiares, como fueron los casos de Nicolás de Ranero y Monasterios, quien en el año 1753 finalizó su aprendizaje junto a su padre, Jerónimo Ranero Negret, escribano en el Valle de Carranza⁴²⁷; Zacarías José de Bolívar Elorduy, hijo del también escribano de Bilbao, Juan Ángel de Bolívar⁴²⁸; o Pedro Santos de Madina, sobrino de Manuel de Madina y escribano en Castillo y Elejabeitia⁴²⁹.

Otra opción también sería que el amanuense (o su familia) conociese al escribano en cuestión, lo que facilitaría los contactos para iniciar el aprendizaje. No obstante, hubo casos que parecen dificultar esta realidad, ya que fue habitual que el amanuense llevara a cabo su aprendizaje en su localidad nativa pero también en otras vecinas, y en una o más escribanías que, a su vez, podían estar situadas en distintos bloques territoriales vizcaínos. Por ejemplo, en el año 1766 se recoge cómo Asensio de Llano⁴³⁰, quien era vecino de Baracaldo y propietario de una escribanía de número en la Merindad de Uribe, solicitó poder ejercer en esta merindad como escribano, y en su solicitud recogió cómo había

⁴²¹ AFB: JCR2609/018.

⁴²² AFB: JCR1457/021.

⁴²³ AFB: JCR1057/031.

⁴²⁴ AFB: JCR0749/006.

⁴²⁵ AFB: JCR2662/018.

⁴²⁶ AFB: JCR3606/001.

⁴²⁷ AFB: JCR0938/039.

⁴²⁸ AFB: JCR0845/013.

⁴²⁹ AFB: JCR3117/015.

⁴³⁰ AFB: JCR0467/014, JCR0153/006.

ejercido durante cuatro años con Antonio de Barroeta, escribano real y del número de Bilbao, otros tantos con Ramón del Pedregal, escribano real del concejo de Sestao, y también con Manuel de Maguna, escribano real y del número de Bilbao.

También era posible que el propio escribano o algún cargo oficial solicitase los servicios de un amanuense para que este último le ayudase en sus quehaceres y, en consecuencia, aprendiese el oficio. Así, podemos mencionar a Martín de Arauco, escribano y Síndico del Señorío, quien en el año 1653 solicitó a Juan de Mendieta, quien era el síndico de las Encartaciones, un aprendiz: “me hallare un muchacho q tenga principio de escribir bien. lo estimare que tengo mucho que hazer”⁴³¹.

Finalmente, existía la posibilidad de realizar un contrato de aprendizaje, donde las partes no se conociesen previamente, como sucedió en el año 1590 entre Martín de Mena, en nombre de su hijo de Ochoa de Mena y ambos vecinos de Dima, y Vicente de Arespecueta, escribano ejerciente en Bilbao. De esta manera, el padre se comprometió al abono de 24 ducados por tres años de aprendizaje, mientras que el escribano se encargaría no solo de la formación profesional del amanuense, sino que también asumiría la responsabilidad del alojamiento, servicio, ropas, etc. del aprendiz⁴³².

Asimismo, la documentación también refleja dos puntos importantes: por una parte, podía darse el caso de que un amanuense realizase su formación junto a más de un escribano y, por otra parte, que la duración del proceso formativo solía variar de un amanuense a otro. De esta manera, sabemos que Francisco Antonio de Elorrieta, escribano de Bilbao, realizó su formación en las escribanías de Pedro de Larraondo y Joaquín de la Concha durante diez años⁴³³, Víctor de Olea, también bilbaíno, estuvo seis años con Carlos de Achútegui⁴³⁴, mientras que José de Aldama, vecino de la misma localidad que los dos amanuenses anteriores, estuvo durante dos años con Simón de Garamendi, vecino de Guernica, tres años con Martín de Achútegui y otros dos con Antonio de Aranguren, vecinos de Bilbao, y todos ellos escribanos⁴³⁵. Por su parte, Diego de Portuondo, vecino de Mundaca, realizó labores de amanuense durante cuatro años con Antonio de Zarragoitia y Juan Agustín de Sagarminaga, escribanos respectivos de las

⁴³¹ AFB: AJ01583/053.

⁴³² AFB: N0487/0308.

⁴³³ AFB: JCR1375/005.

⁴³⁴ AFB: JCR0938/024.

⁴³⁵ AFB: JCR3404/010.

villas de Guernica y Bilbao⁴³⁶, mientras que Joaquín de Garay El Escorial, vecino de Sopuerta, realizó su aprendizaje con Juan Antonio de las Casas y Francisco Antonio de Llano, escribanos del Juzgado de Las Encartaciones⁴³⁷. Además, en el año 1792, Juan Bautista de Arias Bareño, natural y vecino de Guecho, solicitó obtener el título de escribano, e informó que había ejercido durante quince años como amanuense con Juan Bautista de Arias, su padre y escribano⁴³⁸. Los amanuenses seguían tiempos muy distintos, aunque seguramente, la edad con la que comenzaron y el tiempo que les faltaba para alcanzar la mayoría de edad, influyó en ello.

Al igual que hemos visto cómo había amanuenses que realizaban su aprendizaje con más de un escribano u otro cargo, la documentación también refleja la situación contraria, es decir, que un escribano tenía bajo su ala a más de un amanuense. Por ejemplo, en el año 1755, los amanuenses Juan Bautista de Mena, José de Ormaeche e Ignacio Ortiz de Landaluce estaban con el escribano Carlos de Achutegui en Bilbao⁴³⁹, mientras que también en la villa bilbaína, pero en 1762, el escribano Mateo Martín de Longaray tuvo dos amanuenses: Juan Antonio de Barandica y José de Rupilancha⁴⁴⁰.

También ha sido posible ver que, muchos amanuenses eran naturales de una localidad vizcaína, pero realizaban su aprendizaje en otra, especialmente en Bilbao. Al respecto, hay que tener en cuenta que cuando se obtenían el título de escribano del número de una localidad o merindad concreta, se exigía la residencia en esa zona. Por lo tanto, es lógico pensar que muchos amanuenses realizaron su aprendizaje en Bilbao u otra villa para tener facilidades a la hora de lograr la residencia en ella ya que las ganancias económicas serían superiores. Por ejemplo, José de Torre Inarraza era natural de Erandio⁴⁴¹ mientras que Víctor de Olea lo era de Morga⁴⁴², y ambos estuvieron realizando su aprendizaje en escribanías bilbaínas, el primero junto a Francisco Antonio de Elorrieta y Domingo de Oleaga, y el segundo con Carlos de Achútegui.

Respecto a la cuestión de las diferencias de ganancias de una zona a otra, ya lo hemos señalado y es algo lógico, ya la disparidad en el número de habitantes y en el poder adquisitivo de los mismos era una realidad. De esta manera, en la ya mencionada

⁴³⁶ AFB: JCR0637/009.

⁴³⁷ AFB: JCR2921/010.

⁴³⁸ AFB: JCR0315/013.

⁴³⁹ AFB: JCR1458/002.

⁴⁴⁰ AHPB: Juan Bautista de Gangoiti 5491.

⁴⁴¹ AFB: JCR0684/008.

⁴⁴² AFB: JCR0938/024.

“Relación de Numerías del Señorío de Vizcaya del año 1707” se recoge que muchos escribanos apenas podían mantener a sus familias debido a la pobreza del País, y como las escribanías que más se utilizaban eran las dieciséis del número de Bilbao debido al alto porcentaje de negocios que se daban en la villa⁴⁴³. Un ejemplo de esa pobreza la encontramos en la figura de Salvador de Gorocitu y Zuvieta, vecino de Olabarrieta y escribano del número de la Merindad de Arratia, quien en el año 1799 tuvo que solicitar el título de escribano real para poder ejercer funciones reservadas a estos escribanos, ya que con lo que ganaba con la escribanía de la Merindad no le era suficiente, porque, aunque estaba soltero, se encargaba de cuidar y alimentar a sus padres ancianos y a sus dos hermanas. Por ello, solicitaba el título de escribano real para poder actuar como tal en las localidades de Olabarrieta o Castillo Elejabeitia, donde a finales del siglo XVIII las plazas de escribano real estaban vacantes⁴⁴⁴. Respecto a las diferencias de ingresos de una zona vizcaína a otra y a la superioridad bilbaína, la recién menciona “Relación de Numerías” lo refleja sin lugar a duda. De esta manera, podemos observar que el escribano Antonio de Aspegorta pagaba 11 ducados anuales a Santiago de Aljvide por el arrendamiento de una escribanía de la Merindad de Busturia y Martín Antonio de Arzubia 15 ducados a María Bautista de Larreategui por una escribanía situada en la Merindad de Durango, mientras que en Bilbao Andrés de Echevarría abonaba 80 ducados a Josefa de Zubialdea, y Antonio de Hostendi 77 ducados a Francisco de Zabala⁴⁴⁵. Las cifras son elocuentes, y ayudan a entender que algunos amanuenses buscasen hacerse un hueco en la villa bilbaína desde sus mismos años formativos.

No obstante, que un amanuense realizase su aprendizaje en una localidad no significaba que, una vez obtenido el título, tuviese que estar siempre en ese municipio, ya que era posible trasladarse a otro si se lograba el título de otra escribanía. Al respecto, puede ser mencionado el caso de Antonio Agustín de la Quintana, quien en el año 1766 obtuvo el título de escribano del reino⁴⁴⁶, tras haber estado de amanuense durante más de cuatro años con Matías de Villar en Portugalete⁴⁴⁷, donde ejerció de escribano real, del número y de secretario del ayuntamiento, hasta que se trasladó a Bilbao en el año 1786 en calidad de escribano del número⁴⁴⁸.

⁴⁴³ BAL: Relación Numerías de Vizcaya. Año 1707.

⁴⁴⁴ AFB: AJ01482/055.

⁴⁴⁵ BAL: Relación Numerías de Vizcaya. Año 1707.

⁴⁴⁶ AFB: AJ03290/003.

⁴⁴⁷ ARChV. Sala de Vizcaya. Caja 5168, 3.

⁴⁴⁸ AFB: JCR4075/002.

Por otra parte, cabría preguntarse el espacio en el que los amanuenses llevaban a cabo su aprendizaje. Aunque la información sobre los *bureau* de los escribanos ya ha sido tratada en el apartado referente a las escribanías, creemos necesario realizar unas breves aportaciones aquí también sobre esos emplazamientos. La información al respecto es escasa, pero la documentación manejada deja en evidencia que las propias casas de los escribanos sirvieron como espacio de aprendizaje, ya que, como consecuencia de diferentes circunstancias, como fueron unas inundaciones o el registro de la vivienda del escribano, la documentación refleja la presencia de amanuenses en esas viviendas. Por ejemplo, el 16 de mayo de 1762 hubo unas inundaciones en Bilbao, y la casa del escribano Mateo Martín de Longaray sufrió sus efectos, ya que el agua entró en la misma. Gracias a las descripciones de aquellos hechos no solamente sabemos que muchos registros de la escribanía sucumbieron ante la agresividad de la fuerza de las aguas, sino que también nos consta la existencia de dos amanuenses (José de Rupilancha y Juan Antonio de Barandica), quienes estaban en ese momento en la casa⁴⁴⁹. Por otra parte, la existencia o no de ese centro notarial principal no excluía la posibilidad de tener una escribanía portátil en la vida pública, algo que ya existió en la Edad Media, y que le facilitaría la actividad cuando, por ejemplo, debía acercarse a una casa de un particular donde una persona moribunda quería realizar su testamento o a un convento femenino, ya que las monjas vivían en clausura, lo que les impedía salir del claustro. Esta escribanía portátil sería, básicamente, llevar consigo útiles y materiales, como plumas o libros, para poder realizar los negocios jurídicos pertinentes⁴⁵⁰. Por lo tanto, el aprendizaje se podía llevar a cabo en ambos espacios: tanto en zonas concretas de la ciudad o villas gracias a una escribanía portátil, o en el hogar del propio escribano.

Finalmente, otra cuestión a tratar sería la relación escribano-amanuense. En un principio, podría creerse que existía un vínculo estable ya que uno ejercía de maestro y le transmitía su sabiduría al aprendiz. Sin embargo, los protocolos notariales nos dejan vislumbrar otra realidad; de esta manera, podemos ver que la relación no tuvo por qué ser siempre fluida, ya que, por ejemplo, en el año 1731 el escribano Manuel de Galíndez promovió causa criminal contra el amanuense José de Ormaeche por daños ocasionados en su escribanía⁴⁵¹, o también podían ser los propios amanuenses los que se posicionaban en contra del escribano, como sucedió en el año 1755 en Bilbao con los amanuenses Juan

⁴⁴⁹ AHPB: Juan Bautista de Gangoiti 5491.

⁴⁵⁰ BONO HUERTA, José: *Historia del derecho notarial español*. Op. cit., Tomo II, pp. 332-333.

⁴⁵¹ AFB: JCR0937/001.

Bautista de Mena, José de Ormaeche e Ignacio Ortiz de Landaluce, quienes promovieron autos contra el escribano Carlos de Achútegui por la falta de pago de sus salarios⁴⁵².

Tabla 20. Amanuenses⁴⁵³

Fecha	Amanuense	Escribano titular u otro cargo	Localidad
1590	Ochoa de Mena	Vicente de Arespecueta	Bilbao
1670	Juan Bautista de Asturizaga	Antonio de la Llana	Bilbao
1729	Joaquín de Garay El Escobal	Juan Antonio de las Casas Francisco Antonio de Llano	Juzgado de Las Encartaciones
1731	José de Ormaechea	Manuel de Galíndez	Natural de Zamudio Residente en Bilbao
1744	Francisco Antonio de Elorrieta	Pedro de Larraondo Joaquín de la Concha	Bilbao
1753	Nicolás de Ranero Monesterio	Jerónimo Ranero Negrete	Carranza
1755	Juan Bautista de Mena José de Ormaeche Ignacio Ortiz de Landaluce	Carlos de Achútegui	Bilbao
1755	Antonio de Esnarrizaga	Manuel Galíndez Martín de Achutegui	Bilbao
1759	José de Aldama	Simón de Garamendi Martín de Achútegui Antonio de Aranguren	Bilbao

⁴⁵² AFB: JCR1458/002.

⁴⁵³ En esta Tabla se recoge la información sobre los amanuenses que aparece en este apartado, por lo que no se repiten las firmas.

1764	José de Torre Inarraza	Francisco Antonio de Elorrieta Domingo de Oleaga	Natural de Erandio Residente en Bilbao
1766	Asensio de Llano	Antonio de Barroeta Ramón de Pedregal Manuel de Maguna	Baracaldo
1766	Antonio Agustín de la Quintana	Matías de Villar	Portugalete
1782	Víctor de Olea Gangoiti	Carlos de Achútegui	Natural de Morga Vecino de Bilbao
1784	Zacarías José de Bolivar Elorduy	Juan Ángel de Bolívar, Manuel Antonio de Aranguren, José de Arcocha	Bilbao
1791	Diego de Portuondo	Antonio de Zarragoitia y Juan Agustín de Sagarminaga	Mundaca
1792	Juan Bautista de Arias Bareño	Juan Bautista de Arias	Guecho
1795	Pedro Santos de Madina	Pedro Domingo de Urruzuno y Lorenzo de Elizpuru, Manuel de Madina, y Domingo de Soparda	Bilbao

3. Idioma

Al estar tratando el territorio vizcaíno, es necesario centrarse en una cuestión muy importante: la realidad lingüística. Ciertamente, esta coyuntura sorprendió a muchos visitantes⁴⁵⁴, ya que estamos tratando con un territorio donde sus habitantes, básicamente, eran monolingües vascos. Como recoge Juan Madariaga Orbea⁴⁵⁵, se piensa que, al inicio

⁴⁵⁴ REGUERA, Iñaki, ANGULO MORALES, Alberto: “La(s) imagen(es) de los vascos”. *Historia del País Vasco*, Edad Moderna (siglos XVI-XVIII). Alegria: Editorial Hiria, 2004, p. 15.

⁴⁵⁵ MADARIAGA ORBEA, Juan: *Sociedad y lengua vasca en los siglos XVII y XVIII*. Bilbao: Euskaltzaindia, 2014, pp. 732-734.

del Setecientos, la población del Señorío era de 74.000 habitantes, de los cuales 64.380 eran vasco parlantes monolingües; es decir, el 87% de los vizcaínos solo hablaban *euskera*. Otro dato que sigue evidenciando ese monolingüismo se puede ver a comienzos del siglo XIX, cuando la población aumentó a 112.371 habitantes, y se calcula que 93.371 seguían siendo vasco parlantes monolingües, lo que supondría el 83'1% de la población vizcaína. Mientras, se cree que el monolingüismo castellano estaría representado por 19.999 habitantes, especialmente en Las Encartaciones, que ya era prácticamente monolingüe castellana, mientras que se estima que en las villas de Bilbao y Portugalete, y en la ciudad de Orduña la mitad de la población también lo sería. Por su parte, en el resto del Señorío, el uso de la lengua vasca sería casi universal, con algunas posibles excepciones en alguna de las villas de mayor tamaño.

A pesar de esas cifras, el *euskera* no era la lengua oficial, coyuntura compartida con otros idiomas europeos. La Edad Moderna es vista como el nacimiento de los estados, en los cuales había una lengua oficial, lo que supuso no solo un perjuicio para el latín, sino también para las lenguas que no eran consideradas oficiales ni que tenían una tradición literaria fuerte, que llegaron a ser consideradas bárbaras y salvajes⁴⁵⁶.

De esta manera, y tal y como recoge Andrés Urrutia, desde un punto de vista lingüístico-jurídico, los escribanos del Señorío de Vizcaya, al igual que sucedía en los territorios donde también se hablaba *euskera*, se caracterizaron por vivir una situación que puede ser denominada bilingüe diglósica al darse una utilización de una lengua jurídica formal escrita, en este caso el castellano, y una lengua jurídica oral (*euskera*), lo que supuso la existencia de una serie de situaciones de intermediación lingüística y cultural a lo largo de los siglos⁴⁵⁷.

Por lo tanto, la relación de los escribanos con la lengua castellana era doble. Por una parte, estaban obligados a estudiar una lengua en la que, en principio, podría no ser su lengua materna. Sin embargo y como indica César Gallastegi, en aquella época los vascos no percibieron que hubiese enfrentamiento alguno entre el *euskera* y el castellano, ya que ambos tenían espacios muy limitados: así, el *euskera* era visto como un idioma de

⁴⁵⁶ GÓMEZ LÓPEZ, Ricardo: "Descripción y defensa de la lengua vasca durante los siglos XVI y XVII". En Antonio Manuel González Carrillo (ed.) *Post tenebras spero lucem: los estudios gramaticales en la España medieval y renacentista*. Granada: Universidad de Granada, 2010, p. 259.

⁴⁵⁷ URRUTIA BADIOLA, Andrés María: *Lengua vasca, cooficialidad lingüística y relaciones jurídicas inter privados. Análisis desde la perspectiva del euskera en el Derecho privado español, en el francés y en el de la Unión Europea*. Oñati: Instituto Vasco de la Administración Pública, 2016, p. 172.

la familia y del hogar, mientras que el castellano era el que se utilizaba en la producción escrita. Así, por ejemplo, las obras que forman parte de la legislación vizcaína, como son el Fuero Viejo, el Fuero Nuevo o las actas de las Juntas Generales, están redactadas en castellano, si bien a partir del siglo XIX es posible vislumbrar la introducción de la lengua vasca escrita en las Juntas⁴⁵⁸. Es más, la lengua castellana constituía una opción vital y una herramienta de promoción para numerosos vascos, ya que al ser el idioma de la administración y del mundo jurídico, ofrecía una salida profesional a quienes lo dominaban⁴⁵⁹. No hay que olvidar que, a partir de la Edad Moderna, el castellano alcanzó su máxima gloria y llegó a ser el idioma que mayor trascendencia tuvo en el Viejo Continente durante esas centurias⁴⁶⁰.

Por otra parte, los escribanos no solo utilizaban en sus escrituras una lengua foránea, sino que, teniendo en cuenta los datos ofrecidos sobre la población y el monolingüismo vasco, también realizaban labores de traducción e interpretación por todo el territorio vasco. Estas traducciones las realizaban tanto a nivel institucional como en asuntos de naturaleza privada. Por ejemplo, en las propias Juntas Generales, muchos procuradores no conocían la lengua castellana, por lo que el escribano no solo debía tomar nota de todo lo acontecido, sino que también realizaba labores de traducción, como sucedió en abril de 1562 cuando el escribano Pedro Ortiz de Iturriaga, en presencia del corregidor, el licenciado Lope de Montenegro, leyó una cédula real “e despues de leyda e publicada y dado ha entender por mi, el dicho escrivano, en lengua vascongada lo en ella contenido a los que no sabian romançe”⁴⁶¹. Las Juntas legislaron para que solo acudiesen procuradores que supiesen leer, escribir y hablar en castellano, pero muchos procuradores seguían desconociendo tal lengua, por lo que en vez de recibir traducciones del escribano eran sancionados y enviados a la cárcel, como sucedió con los procuradores de Muxica, Pedro de Uriburu, el de Ereño, Martín de Cobeaga, y el de Berriatúa, Martín de Urizar, en la Junta celebrada el 20 de abril de 1625⁴⁶². Mientras, como las Ordenanzas

⁴⁵⁸ URRUTIA BADIOLA, Andrés María, et al.: *Bizkaiko Batzar Nagusiak eta euskara: 1833-1877. Euskarazko testuen bilduma eta azterketa*. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 2003, p. 44.

⁴⁵⁹ GALLASTEGI ARANZABAL, César: *Euskera y régimen foral. Lengua, comunicación, poder y Derecho en Bizkaia, Gipuzkoa y Álava (1500-1876)*. Oñati: Instituto Vasco de la Administración Pública, 2017, pp. 88-89.

⁴⁶⁰ MARTÍN SÁNCHEZ, Miguel A, NEVADO FUENTES, Charo: “La enseñanza de las lenguas extranjeras”. *Ogigia. Revista electrónica de estudios hispánicos* 5 (2009), p. 6.

⁴⁶¹ VV.AA.: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana (1558-1630) y de Villas y Ciudad (1536-1630)*. *Actas de la Tierra Llana*, Tomo I, p. 292.

⁴⁶² VV.AA.: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana (1558-1630) y de Villas y Ciudad (1536-1630)*. *Actas de la Tierra Llana*, Tomo X, pp. 48-49.

de la anteiglesia de Ceánuri estaban redactadas en castellano, en las elecciones a cargos municipales celebradas el 1 de enero de 1685, el escribano del ayuntamiento, José de Ibarreta, tuvo que realizar labores de traducción:

“yo el escribano les hice notorio en lengua bascongada, todos unanimes y conformes sin ninguna contradicion dijeron que esta dha anteiglesia y sus vecinos tenian mano y poder para elegir y nombrar el escribano que quisiesen para su ayuntamiento como constaba por las ordenanzas que esta anteiglesia tenía las cuales me las hicieron leer a mi el dicho escribano en dicho ayuntamiento en lengua bascongada para que las entendiesen”⁴⁶³.

Por su parte, como los siguientes ejemplos reflejan, las labores de traducción e interpretación se acentuaron en cuestiones de naturaleza privada. Así, en el año 1627 se llevó a cabo la clausura de las religiosas del convento de Santa Isabel en Villaro, y el escribano de la villa, Martín Ruiz de Anunçibay, escribió que “todo lo susodicho yo el dicho escribano en lengua bascongada les di a entender”⁴⁶⁴. Otro ejemplo se dio en Pedernales en el año 1745⁴⁶⁵, cuando Gabriel de Azqueta y su hijo, del mismo nombre, y vecinos de Pedernales, promovieron autos criminales contra Domingo y Manuel de Aresti, padre e hijo, labradores, de la misma vecindad, y Bautista de Echabarria, criado de Diego de Munitiz, sobre golpes, heridas e injurias verbales. El escribano Tomás de Celaya, vecino de Guernica, actuó como intérprete cuando los acusados tuvieron que declarar. También otro escribano de Guernica, en este caso Pedro Pablo de Elorriaga, actuó como intérprete a la hora de traducir la confesión Josefa de Cortesena y su hijo Antonio, contra Juan Bautista de Gaubeca, todos ellos vecinos de Meñaca y labradores, a quien acusaban de injurias reales y verbales, en el año 1785⁴⁶⁶.

También hubo casos de escribanos foráneos que, obviamente, desconocían el idioma vasco, lo que supuso un gasto. Por ejemplo, los libros de actas de Ereño reflejan que se tuvo que contratar a un intérprete para que tradujese al castellano lo decidido en las asambleas, porque el escribano desconocía la lengua vasca⁴⁶⁷.

Sin embargo, hay que señalar que esta cuestión de pluralidad lingüística no fue exclusiva de los territorios vascongados, y se pueden encontrar muchos ejemplos a lo

⁴⁶³ AFB: JCR0796/019.

⁴⁶⁴ Archivo Franciscano Ibero-Oriental [AFIO]. Villaro 619/3.

⁴⁶⁵ AFB: JTB0532/006.

⁴⁶⁶ AFB: JTB0564/002.

⁴⁶⁷ GALLASTEGI ARANZABAL, César: *Euskera y régimen foral. Lengua, comunicación, poder y Derecho en Bizkaia, Gipuzkoa y Álava (1500-1876)*, *Op. cit.*, p. 149.

largo y ancho del Imperio. En la cercana Navarra, en el siglo XVI, era necesario saber *euskera* para ejercer de escribano, ya que como recogió el escribano Pedro de Lanz “la mayor parte de los habitantes del reino son vascohablantes que no saben castellano”⁴⁶⁸. De hecho, tal era el uso que la población hacía del *euskera*, que en las Cortes de Pamplona de los años 1677-1678, se presentó un memorial anónimo donde se solicitaba que los escribanos fuesen vascongados⁴⁶⁹. Como señaló en su momento José María Jimeno Jurío, la lengua vasca quedó socialmente marginada y su uso fue considerado vulgar, ya que carecía de un sistema gráfico⁴⁷⁰, por lo que, al igual que hemos visto que sucedió en Vizcaya, aquí también quedó relegada a un uso familiar.

Otra zona donde hubo un plurilingüismo acentuado fue la actual Andalucía, que nos ofrece distintos casos en relación con la lengua árabe. De esta manera, en Marbella, especialmente durante en el período repoblador que abarcaría desde el año 1485 hasta 1492, en la documentación conservada se puede leer como la comunidad mudéjar era desconocedora de la lengua castellana. No existió la figura del “escribano intérprete”, sino que la misma persona ejercía ambas funciones: la notarial y la de intérprete. Es más, en Málaga se creó en el año 1501 una escribanía específica de la lengua árabe, la cual perduró hasta 1513 y fue detentada por un miembro de la oligarquía mudéjar (y posteriormente morisca). Como el predominio de la lengua árabe continuó, en el año 1505 se mandó que, en la Real Chancillería de Granada como en otras audiencias del sur, hubiese intérpretes y escribanos hábiles en los pleitos entre los cristianos nuevos, ya que estos desconocían todavía la lengua de los letrados, es decir, el castellano⁴⁷¹. Sin embargo, cabe decir que los ejemplos existentes sobre las relaciones entre los escribanos y la lengua árabe cesaron en el siglo XVI como consecuencia de la prohibición del uso del árabe y su obligatoria sustitución por el castellano. Hubo intentos de ello durante el reinado de

⁴⁶⁸ MONTEANO SORBET, Peio: *El iceberg navarro. Euskera y castellano en la Navarra del siglo XVI*. Pamplona: Pamiela Argitaletxea, 2017, p. 51.

⁴⁶⁹ ZABALZA SEGUÍN, Ana: “Los escribanos reales en el último reino peninsular incorporado a la Corona de Castilla: Navarra, siglos XVI y XVII”. En Enrique Villalba Pérez, Emilio Torné Valle (eds.), *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid: Calambur, 2010, p. 262.

⁴⁷⁰ JIMENO JURIO, José María: *Capítulos de la historia del euskera*. Pamplona-Iruña: Pamiela, 2004, p. 68.

⁴⁷¹ SÁNCHEZ MAIRENA, Alfonso: “Escribanías públicas y del concejo de Marbella (Málaga) y su jurisdicción entre los siglos XV y XVII”. En Enrique Villalba Pérez, Emilio Torné Valle (eds.), *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid: Calambur, 2010, pp. 132-133.

Carlos V, pero fue su hijo Felipe II quien promulgó tal prohibición el 17 de noviembre de 1566⁴⁷².

Asimismo, en la Corona de Aragón, concretamente en el reino de Valencia, una de las consecuencias del Decreto de Nueva Planta del 29 de junio de 1707 fue que, a partir de ese momento, la documentación debía ser redactada solamente en castellano, y no en latín o en valenciano, como se había hecho hasta ese momento⁴⁷³. Finalmente, también debemos tener en cuenta el continente americano. De esta manera, en México también consta la existencia de escribanos que eran bilingües, ya que hay documentación escrita en castellano, pero también en maya, náhuatl o yucateco⁴⁷⁴, mientras que las labores de traducción también se realizaron en el Virreinato de Perú⁴⁷⁵ donde, aunque hubo escribanos nativos, apenas se encuentran instrumentos redactados en lenguas autóctonas⁴⁷⁶.

Por otra parte, la documentación también demuestra que los escribanos del Señorío realizaron labores de traducción e interpretación en otros idiomas, como son el francés, inglés o neerlandés. No hay que perder de vista el peso que Bilbao tuvo en el mundo del comercio; de hecho, durante la Edad Moderna, la villa bilbaína fue el puerto más importante del norte peninsular⁴⁷⁷, lo que conllevó una presencia constante de población con origen extranjera en la villa. Como indica Ofelia Rey Castelao, es difícil indicar el origen de muchos de ellos antes del siglo XVIII, pero para el año 1791 el predominio francés era indudable, ya que representaba el 68,3% de los extranjeros, seguidos por irlandeses, escoceses e ingleses (11,8%)⁴⁷⁸. Esta realidad hizo que muchos escribanos estudiaran idiomas en los que se pudieran relacionar con esos grupos sociales. De esta manera, podemos mencionar a Antonio de Salcedo, escribano del Contrabando,

⁴⁷² GALLASTEGI ARANZABAL, César: *Euskera y régimen foral. Lengua, comunicación, poder y Derecho en Bizkaia, Gipuzkoa y Álava (1500-1876)*,. Op. cit., p. 72.

⁴⁷³ MARZAL RODRÍGUEZ, Pascal, VILLAMARÍN GÓMEZ, Sergio: “El control de la práctica notarial en el proceso de Nueva Planta: la visita de 1723 a los notarios de Castellón”. *Derecho, historia y universidades: estudios dedicados a Mariano Peset*. Valencia: Universitat de València, Vol 2, 2007, p. 162.

⁴⁷⁴ BURNS, Kathryn: “Notaries, Truth and Consequences”. Op. cit., pp. 363-364.

⁴⁷⁵ ARGOUSE, Aude: “Razón y secreto en los registros notariales virreinales. Madrid, Lima y Santiago de Chile (1670-1720)”. *Historia crítica* 60 (2016), p. 27.

⁴⁷⁶ HERZOG, Tamar: “Los escribanos en las Américas: entre memoria española y memoria indígena”. En Enrique Villalba Pérez, Emilio Torné Valle (eds.), *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid: Calambur, 2010, p. 343.

⁴⁷⁷ PRIOTTI, Jean Philippe: *Bilbao y sus mercaderes en el siglo XVI. Génesis de un crecimiento*. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 1984, p. 33.

⁴⁷⁸ REY CASTELAO, Ofelia: “Los extranjeros en la cornisa cantábrica durante la Edad Moderna”. En María Begoña Villar García, Pilar Pezzi Cristóbal (dirs. congr) *Los extranjeros en la España Moderna: actas del I Coloquio Internacional*. Madrid: Ministerio de Ciencia e Innovación, 2003, pp. 26-27.

a quien en el año 1674 se le abonaron 8 reales por realizar traducción de despachos en latín y en otras lenguas⁴⁷⁹, o a Manuel de Ibarrola, escribano real y del número de Bilbao, que en el año 1708 actuó en los autos promovidos por el genovés José Travi contra el francés Louis Guerin⁴⁸⁰.

Asimismo, Lequeitio también fue una villa de peso en el tráfico comercial, circunstancia que ya se daba en la Edad Media cuando, por ejemplo, junto a Bilbao y las villas guipuzcoanas de Motrico, Deva y Fuenterrabía, era un puerto utilizado por los transportistas con dirección Inglaterra y Flandes⁴⁸¹. Durante la Edad Moderna, continuó teniendo un peso en el comercio, si bien más discreto como consecuencia del protagonismo de Bilbao. Así, es posible ver a escribanos de Lequeitio que también dominaban diversos idiomas, como fue el caso de Antonio de Orioso, quien en el año 1726 realizó labores de traductor cuando se llevó a cabo el expediente de varamento al navío francés “Carlos María”, que procedía de la ciudad de Nantes con un cargamento de azúcar, cacao, lienzos, papel y cera⁴⁸².

4. Examen

Una vez había adquirida una experiencia suficiente, el amanuense debía presentarse a un examen para obtener el título de escribano. A pesar de la importancia de la legislación alfonsina en la configuración del escribano castellano, en las *Siete Partidas* solamente se recoge “provados deve ser los escrivanos”⁴⁸³ sin concretar pautas ni normas sobre la prueba. No fue hasta en las Cortes de Toledo de 1480 cuando se abordó con mayor detalle. Así, se dispuso que:

“de aquí en adelante no se dé título de Escribano de Cámara ni Escribano público á persona alguna, salvo si fuere primeramente la tal persona vista, y conocida por los del nuestro Consejo, y precediendo para ello nuestro mandado, y fuere por ellos exâminado”⁴⁸⁴.

⁴⁷⁹ AFB: Consulado 0058/006.

⁴⁸⁰ AFB: JCR2937/018.

⁴⁸¹ ORELLA UNZUÉ, José Luis: “Relaciones mercantiles vascas entre la Edad Media y el Renacimiento”. *Lurralde: investigación y espacio* 39 (2016), p. 126.

⁴⁸² AFB: JTB0907/013.

⁴⁸³ *Siete Partidas*: Libro III, Título XIX, Ley IV.

⁴⁸⁴ *Novísima Recopilación*: Tomo III Libro VII Título XV Ley III.

El objetivo de la existencia de esta prueba era intentar poner coto a las impericias⁴⁸⁵, y es posible ver que se realizaba ante distintos órganos dependiendo de la zona geográfica del Imperio, como podía ser el Consejo Real de Navarra⁴⁸⁶, la Real Chancillería de Granada⁴⁸⁷, o la Cámara de Castilla o el Consejo Real, en el caso de los escribanos vizcaínos.

Como ya se ha indicado, en el año 1566, Felipe II determinó que, para poder realizar el examen, el candidato debía tener la edad mínima de veinticinco años. Sin embargo, si bien tenemos constancia de la edad mínima que, en teoría, se debía haber cumplido para poder realizar la prueba, apenas tenemos información sobre la prueba en sí.

En las *Sietes Partidas* de Alfonso X, concretamente en la Tercera, se reguló la figura del escribano, y ahí, aunque de una manera vaga, se recogió la necesidad de realizar una prueba para verificar las capacidades de los futuros escribanos: “esprobados deuen ser los escrivanos quando los aducen ante rey si sabidores de escribir, et si han en si aquellas bondades que deximos en la ley ante desta”⁴⁸⁸. Además, desde el reinado de Juan I ya existía la exigencia de la realización de ese examen o prueba, aunque su regulación no se dio, como acabamos de indicar, hasta las Cortes de Toledo de 1480.

No obstante, es reseñable destacar la escasez de información sobre el desarrollo y el contenido del examen de escribano, coyuntura que se recoge en diversas obras⁴⁸⁹. Al respecto, María Luisa Pardo Rodríguez señala que el motivo detrás de la casi inexistencia de información sobre esas pruebas pudiera ser que, cuando el rey Alfonso X implantó la obligatoriedad y formalidad del examen notarial lo hizo de una manera indecisa ya que en su obra, tanto en las *Siete Partidas* como en el *Especulo*, simplemente señaló que los

⁴⁸⁵ VILLALBA PÉREZ, Enrique y NEGRERO DEL CERRO Fernando: “Escribanos en defensa de su oficio”. En Enrique Villalba Pérez, Emilio Torné Valle (eds.), *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid: Calambur, 2010, p. 159.

⁴⁸⁶ OSTOLAZA ELIZONDO, Isabel “La venta de jurisdicciones y oficios públicos en Navarra durante los siglos XVI-XVII”, op. cit., p. 122.

⁴⁸⁷ SÁNCHEZ MAIRENA, Alfonso: “Escribanías públicas y del concejo de Marbella (Málaga) y su jurisdicción entre los siglos XV y XVII”. Op. cit., p. 128.

⁴⁸⁸ *Siete Partidas*: Partida Tercera, Título XIX, Ley IV.

⁴⁸⁹ BLASCO MARTÍNEZ, Rosa María: *Una aproximación a la institución notarial en Cantabria: desde sus orígenes a la Ley del notariado*. Op. cit, p. 149; PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: “Exámenes para escribano público en Carmona de 1501 a 1502”. *Historia. Instituciones. Documentos* 20 (1993), p.304.

escribanos debían de ser “probados” pero no especificó sobre la manera o el modo de realizar tal prueba⁴⁹⁰.

Como hemos indicado, no ha llegado mucha información, ni siquiera copias de exámenes vizcaínos, por lo que vamos a describir un examen de la villa de Carmona que sí se ha conservado, y que no distaría mucho de la práctica en el Señorío. El examen se llevó a cabo en la propia villa, cuando en el año 1501 Juan Jiménez de Góngora fue examinado ante el alcalde Alfonso Pérez y el letrado Juan de Castellano, quienes habían sido nombrados miembros de la comisión examinadora por el corregidor Bernardo Flores del Carpio, siendo testigo del proceso el escribano Gómez de Hoyos. El examen comenzó con los comentarios de la comisión, donde señalaron que conocían al examinado y que sabían de su buena fama. A continuación, solicitaron que escribiese unas líneas en un papel para así comprobar el tipo de letra y si esta era legible. Después, se le realizaron varias preguntas de contenido jurídico, siendo una pregunta cuántos testigos eran necesarios para la realización de negocios jurídicos, a las que el demandado tuvo que responder. Finalmente, se le mandó leer en voz alta una escritura. El documento finaliza explicando que, una vez visto el examen, oídas las respuestas, y conociendo la vida, fama y conversación del examinado, este recibiría el título de escribano, ya que se trataba de una persona hábil y capaz⁴⁹¹.

Sobre los exámenes de los escribanos del Señorío, la información conservada, desgraciadamente, no es tan rica. Así, la documentación se centra tanto en los orígenes vizcaínos del solicitante, como en sus años de prácticas, pero no detalla nada sobre el examen, simplemente se hace una mención al mismo. De hecho, en el año 1670 en la villa de Bilbao se realizó un reglamento⁴⁹² en el cual se determinaron los requisitos a seguir a la hora de ser nombrado escribano. Es posible leer que, efectivamente, se hacía hincapié en los requisitos de vizcaíno originario u ostentar la vecindad bilbaína, mientras que en el apartado del examen solo se menciona que el Regimiento nombraría a un abogado de los Reales Consejos y a dos escribanos para que se encargasen del examen, que consistiría en una serie de preguntas⁴⁹³.

⁴⁹⁰ PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: “Exámenes para escribano público en Carmona de 1501 a 1502”. Op. cit., pp.305-306.

⁴⁹¹ PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: “Exámenes para escribano público en Carmona de 1501 a 1502”. Op. cit., pp. 311-312.

⁴⁹² Los autores del reglamento fueron los abogados Juan de Barraicua, Juan de Ocáriz, Domingo de Zornoza Villela, y Pedro del Valle

⁴⁹³ AFB: Bilbao Antigua 0056/001/018.

Otros documentos reflejan circunstancias similares. Por ejemplo, el 5 de enero de 1707, el escribano Antonio de Fano⁴⁹⁴ recoge la solicitud de título de escribano real por parte de Martín de Ugarte y Venguria, natural de Lujua. En primer lugar, se dice que es vizcaíno originario tanto por línea paterna como materna, ya que es hijo legítimo de Pedro de Ugarte Goiri y Magdalena de Venguria, ambos difuntos vecinos de Lujua; por su parte, sus abuelos paternos fueron Pedro de Goiri y María Saenza de Urazandi, y los maternos Juan de Venguria y María Ochoa de Echabarria, todos vecinos originarios de Sondica, Lujua y Erandio. A continuación, se dice que Martín de Ugarte y Venguria había servido durante más de tres años seguidos a Antonio de Fano, escribano real y del número de Bilbao, y en otra época al licenciado Martín Antonio de Escoiquiz, abogado de los Reales Consejos de Bilbao, por lo que estaba instruido y practicado para la obtención del título. Asimismo, se presenta a una serie de testigos que dan fe de ello, como es Juan de Alzibar, procurador del Corregimiento del Señorío, quien dice conocer a Martín de Ugarte, y detalla que sabe que es natural de Lujua, hijo y nieto legítimo y vizcaíno originario, y que ha ejercido durante tres años con Antonio de Fano, y un año en el estudio del licenciado Martín Antonio de Escoiquiz. Por su parte, Francisco de Carrasquedo, procurador del Corregimiento; Antonio de Echevarría, vecino de Bilbao y escribano de la Merindad de Uribe; y Antonio de Hostendi, vecino de Bilbao y escribano del número de Bilbao, fueron otros testigos. Finalmente, Miguel de Helorduy, en nombre de Martín de Ugarte y Benguria, solicita el título para Martín de Ugarte.

También podemos mencionar a Juan Bautista de Gangoiti, quien en el año 1758 realizó el examen para escribano del número en Bilbao⁴⁹⁵. Como se puede leer en la documentación, se menciona en repetidas ocasiones la palabra examen, pero solo sabemos que tenía origen vizcaíno, que era vecino de Bilbao, que tenía el título de escribano del reino, gracias al que había ejercido de escribano real, y que tenía buena fama y reputación, lo que le hacía capaz y hábil para ejercer de escribano numeral. Asimismo, también se recoge que el escribano Antonio de Barroeta y el abogado José de Riba y Garay le realizaron unas preguntas, y las respuestas les satisfizo, por lo que le declararon persona hábil y capaz. Desgraciadamente, no se concreta ni se detalla en ningún momento sobre esas preguntas, aunque la lógica nos dice que estarían relacionadas con las labores que un escribano del número de Bilbao debería llevar a cabo. Todavía

⁴⁹⁴ AHPB: Antonio de Fano 3583.

⁴⁹⁵ AFB: Bilbao Antigua 0317/001/016/006.

menos detalles se ofrecen sobre el examen que realizó Joaquín de la Concha en julio de 1721, cuando el Regimiento bilbaíno aceptó que realizase el examen, ya que solo sabemos que lo llevó a cabo frente al licenciado Antonio de Lasarte Alday, abogado de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid⁴⁹⁶.

Por lo tanto, como ya se ha indicado, en ningún momento se detalla sobre el examen o la prueba. Sin embargo, la documentación sí deja entrever una realidad, que dependiendo del título que se solicitaba (escribano real o del número), la prueba a realizar se haría en Madrid o en suelo vizcaíno. De esta manera, el primer título que, por lo habitual, un escribano obtenía era el de real, para lo cual tenía que desplazarse hasta Madrid, concretamente al Consejo Real. Gracias a la documentación manejada sabemos que hubo excepciones a esta regla general; de esta manera, en el año 1698, se señala que a Pedro de Loviano, que era vecino de Aulestia, le pertenecía un oficio de escribano de la Merindad de Busturia y que deseaba examinarse; no obstante, por problemas de salud, no podría desplazarse hasta Madrid e ir al Consejo a examinarse, por lo que se le permitió presentarse ante el corregidor para que realizase el examen⁴⁹⁷. Como recoge la *Novísima Recopilación*, en el año 1715 Felipe V prohibió las dispensas que hasta entonces habían existido para no realizar la prueba ante el Consejo⁴⁹⁸, por lo que cabe pensar que muchos candidatos a escribanos alegaron motivos de salud u otros para no trasladarse. Por su parte, el recién mencionado Juan Bautista de Gangoiti realizó el examen en suelo vizcaíno, concretamente en Bilbao, ya que realizó el examen para escribano del número de esa villa⁴⁹⁹.

Se suele indicar que, en la Corona de Aragón, los notarios tenían una mayor preparación que los escribanos castellanos. Acabamos de ver que, en el Señorío, eran miembros de los propios regimientos quienes se encargaban de la realización de los exámenes, y nos consta que rara vez habían tenido un eficaz aprendizaje y, todavía menos, poseían estudios universitarios. Por lo tanto, sería posible corroborar esa superioridad aragonesa, ya que el hecho de que los miembros de la comisión examinadora tuviesen un menor aprendizaje, refleja una relajación en el proceso. De hecho, en el Reino de Mallorca, se dictó que los aspirantes debían ser examinados por dos letrados en Derecho; ciertamente, había una intervención de los representantes de la comunidad ya que podían

⁴⁹⁶ AFB: Bilbao Antigua 0242/001/036.

⁴⁹⁷ AHPB: Manuel de Bolívar 3156.

⁴⁹⁸ *Novísima Recopilación*: Tomo III, Libro VII, Título XV, Ley X.

⁴⁹⁹ AFB: Bilbao Antigua 0317/001/016/006.

comprobar los requisitos exigidos en las pruebas, pero eran los técnicos quienes se encargaban de la realización⁵⁰⁰. Por el contrario, el caso navarro es similar al castellano y no consta la existencia de fuentes sobre el examen notarial, solo hay meras referencias sobre las condiciones de idoneidad de los escribanos⁵⁰¹.

Una vez superada la prueba, se celebraban una serie de formalidades, como la prestación del juramento y la investidura de oficio, que conllevaban la concesión de la *auctoritas* notarial, es decir, el título de escribano. De esta manera, en primer lugar, tenemos la realización del juramento, que se recoge tanto en el *Fuero Real* como en el *Espéculo* y en las *Siete Partidas*⁵⁰², como las frases “e que sean jurados” y “los escribanos de las cibdades e de las villas deven jurar” reflejan. Como recoge José Bono Huerta, el juramento comenzaba con una promesa sacramental de comportarse con legalidad a la hora de realizar su oficio, y continuaba con una promesa de fidelidad al monarca⁵⁰³. A continuación, tenía lugar el acto formal de la investidura, episodio desprovisto de cualquier tipo de formalidad simbólica y donde se concedía el título⁵⁰⁴.

Por otra parte, una vez obtenido el título de escribano, ¿qué sucedía? Básicamente, que el escribano podía actuar como tal, ya que el desempeño de la escritura pública requería siempre licencia y título real⁵⁰⁵. Eso sí, aun habiendo superado la prueba, para poder ejercer el oficio, se debía abonar el pago de las tasas a la expedición y libramiento de la carta de merced⁵⁰⁶, hecho que no todos los escribanos realizaban. Sabemos que el abono, al menos en Bilbao y a partir de finales del siglo XVII, era de 6 ducados de vellón⁵⁰⁷. Pero, tal era la situación de morosidad, que el 15 de abril de 1764, se ordenó y obligó el abono de esa tasa en todo el Señorío⁵⁰⁸.

⁵⁰⁰ PLANAS ROSSELLÓ, Antonio: “La creación notarial en el Reino de Mallorca (siglos XIII-XVIII)”. *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d’Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics* 15 (2005), pp. 102-103.

⁵⁰¹ BONO HUERTA, José: *Historia del derecho notarial español. Op. cit.*, Tomo II, p. 236.

⁵⁰² *Fuero Real*: Libro I, Título VIII, Ley I; *Espéculo*: Libro IV, Título XII, Ley IV; *Siete Partidas*: Partida Tercera, Título XIX, Ley IV.

⁵⁰³ BONO HUERTA, José: *Historia del derecho notarial español. Op. cit.*, Tomo II, pp. 246-247.

⁵⁰⁴ BONO HUERTA, José: *Historia del derecho notarial español. Op. cit.*, Tomo II, p. 254.

⁵⁰⁵ VILLALBA, PÉREZ, Enrique: “Sospechosos en la verdad de lo que pasa ante ellos. Los escribanos de la Corte en el Siglo de Oro: sus impericias, errores y vicios”, op. cit., p. 125.

⁵⁰⁶ BLASCO MARTÍNEZ, Rosa María: *Una aproximación a la institución notarial en Cantabria: desde sus orígenes a la Ley del notariado. Op. cit.*, p. 66.

⁵⁰⁷ BAL: Informe Legal de la villa de Bilbao.

⁵⁰⁸ AHPB: Juan Bautista de Gangoiti 5492.2.

Sin embargo, hubo escribanos que ejercieron sin un título gracias a la credulidad colectiva y la confianza personal⁵⁰⁹. Ciertamente, en el año 1563, Felipe II en las Cortes de Madrid obligó a la presentación de los títulos de escribanos reales en los ayuntamientos para el uso de sus oficios escribaniles⁵¹⁰, pero la documentación refleja que eso no siempre fue así, realidad que vivida por todo el Imperio. Por ejemplo, en el partido Aconcagua dentro del reino de Chile⁵¹¹, no fue hasta el año 1741 cuando actuó el primer escribano titulado, Francisco Javier Henríquez, ya que con anterioridad a esa fecha, la escritura pública había sido asumida por escribanos que no tenían la confirmación. Es más, en esa misma centuria Juan del Canto, Antonio de Castro, Bernardo de Zúñiga, Francisco de Palacios registraron y firmaron actos notariales sin precisar si tenían vínculo alguno con el oficio escribanil. También es posible encontrarse con casos en el Señorío. De esta manera, por ejemplo, en el año 1591 se iniciaron autos criminales contra Diego de Basozábal, escribano de Yurre, por ejercer su oficio sin licencia⁵¹², mientras que en el año 1798 Bernardino Vicente de Orbegozo, en calidad de secretario de las Juntas Generales, recogió que en Ceánuri había tres escribanos Tomás de Vergara, Agustín Matías de Urtaza y José Antonio de Sulueta, quién “pues aun que este no hà presentado su titulo, se sabe por publico que es Escribano y vecino de dha Ante Yglesia”⁵¹³.

Por otra parte, la documentación refleja que existió una altísima demanda de peticiones de copias de escrituras por pérdida de nombramiento de oficio, siendo el más repetitivo de todos los cargos de la administración el de escribano, que era seguido del de regidor⁵¹⁴. Se podría decir que esta circunstancia era irónica, ya que en el imaginario colectivo se tiene al escribano como el guardián por excelencia de la documentación, circunstancia que la documentación refleja que no siempre se dio⁵¹⁵. El escribano al que se le había extraviado el título debía solicitarlo ante algún organismo de la administración central, como podía ser el Consejo Real o el Consejo de Cámara, aunque era este último

⁵⁰⁹ ZOZAYA MONTES, Leonor: “Documentos traspapelados: los escribanos que perdían sus títulos de oficio (1564-1598)”. En Marta Herrero de la Fuente, Mauricio Herrero Jiménez, Irene Ruiz Albi (coords.) *Alma littera: estudios dedicados al profesor José Manuel Ruiz Asensio* 2014, p. 732-

⁵¹⁰ *Novísima Recopilación*: Tomo III, Libro VII, Título XV, Ley XIII.

⁵¹¹ ARGOUSE, Aude: “Apuntando deseos, pasiones y poderes: registrar vínculos para “levantar villa”. Los escribanos de San Felipe de Aconcagua, Chile, 1740-1837”. *Fronteras de la historia: Revista de Historia colonial latinoamericana* Volumen 22 2 (2017), pp.16-17.

⁵¹² AFB: JCR3981/016.

⁵¹³ AFB: AJ01482/055.

⁵¹⁴ RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis, RODRÍGUEZ DE DIEGO, Julia T.: “Un archivo no solo para el rey. Significado social del proyecto simanquino en el siglo XVI”. En *Congreso Internacional Felipe II (1598-1998). Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II (Universidad Autónoma de Madrid, 20-23 abril 1998)*. Madrid: Parteluz, 1998, Tomo IV, p.471.

⁵¹⁵ ZOZAYA MONTES, Leonor: *De papeles, escribanías y archivos. Op cit*, p. 129.

el que se encargaba de resolver la petición. Una vez la solicitud era aceptada, el monarca expedía una cédula en la que se le indicaba al archivero que buscara el registro de ese título concreto y que mandara sacar un traslado con las validaciones diplomáticas necesarias para conferirle tanta fe como si se tratase del original. Trasladado el título, tendría que enviarlo en unos días al Consejo correspondiente para que lo mandase al interesado o a quien correspondiese. Cabe decir que, en un alto porcentaje, las solicitudes no indicaban el motivo por el que el título se había extraviado⁵¹⁶. Al respecto, podemos mencionar a Juan Domingo de Zárraga, escribano real y vecino de Bilbao, pero que para el año 1767 había perdido su título, por lo que tuvo que solicitar una copia del mismo. En el documento no se recoge los motivos de la pérdida, pero sí consta que debió pagar algo más de 200 reales por los trámites⁵¹⁷.

⁵¹⁶ ZOZAYA MONTES, Leonor: “Documentos trasapelados: los escribanos que perdían sus títulos de oficio (1564-1598)”, pp. 734-735.

⁵¹⁷ AFB: JCR3961/002.

CAPÍTULO 6. REQUISITOS DE LOS ESCRIBANOS

En relación con los requisitos que debía cumplir un escribano del Señorío, hay que tener en cuenta que Vizcaya era parte de la Corona de Castilla; por ello, los escribanos debían seguir las condiciones generales exigidas a los castellanos. Además, es posible ver que la legislación vizcaína recogió unas condiciones específicas, que también tuvieron que ser cumplidas por los escribanos. Es decir, aquel que quisiera ejercer de escribano en Vizcaya debía cumplir los requisitos que se pedían en la Corona de Castilla, pero también unos específicos del Señorío.

1. Requisitos castellanos

De esta manera, en el *Espéculo* se recogieron las condiciones básicas que se debían cumplir para poder ejercer de escribano: ser hombre bueno y de buena fama, saber leer y escribir correctamente, y vecinos del lugar donde ejerciese⁵¹⁸. Además, en otras disposiciones de las *Siete Partidas* se ampliaron estos requerimientos, hasta llegar a ser los siguientes: ser hombre y que mayor de los veinte y cinco años; ser libre y vecino de la localidad en la que se aspiraba obtener el cargo; ser cristiano viejo, es decir, no tener sangre judía ni musulmana; y tener buena fama y saber guardar secreto. Asimismo, era necesario poseer una serie de requisitos intelectuales, que se recibían a través de una formación práctica la cual se probaría realizando un examen ante el Consejo Real, ya que para poder ejercer de escribano era necesario tener una licencia real. A continuación, vamos a detallar con mayor profundidad algunos de los requisitos mencionados.

1.1. Ser varón

Los hombres eran los únicos que, durante el Antiguo Régimen, pudieron ocupar alguno de los cargos de la administración y del mundo jurídico, coyuntura que se heredó del mundo romano. De hecho, al respecto se pueden hacer dos indicaciones. La primera

⁵¹⁸ *Espéculo*: Libro IV, Título XII, Leyes II y III.

es que esta condición nunca se llegó a recoger en las fuentes legales, ya que estaba considerada una norma axiomática. En segundo lugar, por el contrario, lo que sí se indicó en la legislación fue la prohibición expresa del desempeño femenino en los oficios públicos. De hecho, en las *Siete Partidas*, concretamente en la Partida Tercera, Título VI, Ley III se puede leer que "no es conveniente ni honesta cosa que la mujer tome oficio de varón"⁵¹⁹. Ciertamente, esa frase hace referencia, específicamente, al oficio de abogado, pero esa dinámica que repitió en todos los oficios públicos.

Sin embargo, y como ya hemos visto, la documentación muestra que, como consecuencia de las distintas prácticas llevadas a cabo debido al sistema de venalidad vigente en aquellas centurias, las mujeres sí pudieron ser dueñas de oficios, los cuales solían arrendarlos. Debido a una diversa casuística, como podían ser las dotes, las herencias o los concursos de acreedores, las mujeres podían acabar siendo propietarias de oficios públicos los cuales, obviamente, arrendaban o vendían, ya que estaban imposibilitadas para ejercerlos.

1.2. Edad

A lo largo de los distintos apartados de las *Siete Partidas*, se marcaban los veinticinco años como el momento de la mayoría de edad de un hombre⁵²⁰, mientras que, como se puede leer en la *Novísima Recopilación*, en el año 1566 Felipe II determinó que tener los veinticinco años cumplidos sería la edad mínima que debía tener el que quisiese ejercer de escribano⁵²¹. Estos dos hechos determinaron que esa fuese la edad mínima que se exigía para poder ejercer en un cargo público, y en este caso el de escribano.

No obstante, es posible ver que hubo excepciones a esa regla general; por ejemplo, en Sevilla el ser miembro de una familia notarial permitía que cumplidos los dieciocho años se pudiese ejercer de escribano, ya que el ser *hijo de* suponía que los requisitos personales y profesionales se tenían por añadidura, práctica que está acreditada desde el siglo XIII⁵²², mientras que en Córdoba solo se pedían los veinticuatro años⁵²³. Por otra

⁵¹⁹ *Siete Partidas*: Partida Tercera, Título VI, Ley III.

⁵²⁰ *Siete Partidas*: Partida Tercera, Título III, Ley I y Título V, Ley II; Partida Quinta, Título IV, Ley I.

⁵²¹ *Novísima Recopilación*: Tomo III, Libro VII, Título XV, Ley II.

⁵²² PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: "Lo privado y lo público. Juan Álvarez de Alcalá, escribano del número de Sevilla (1500-1518)". Op. cit., p. 19.

⁵²³ EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel: *El notariado en la España Moderna. Los escribanos públicos de Córdoba (siglos XVI-XIX)*. Op. cit., p. 63.

parte, en la Corona de Aragón tampoco existió una unanimidad al respecto. Así, para el reino aragonés, en el año 1461 Juan II dispuso que se tuviesen los veinte años cumplidos, mientras que Carlos I la retrasó hasta los veintidós, aunque autorizó que se computase en esa edad los tres años de prácticas exigidos a los escribanos⁵²⁴. En el reino de Mallorca sabemos que Jaime I determinó que la edad mínima que debía tener un notario era la de veinticinco años, norma que también se dio en Valencia o Tortosa, mientras que en Cataluña era suficiente con tener cumplidos veinticuatro, pero en Barcelona bastaba con tener, como mínimo, veintidós años de edad⁵²⁵. Asimismo, consta que existieron dispensas reales que hicieron posible el acceso a una escribanía obviando el requisito de la edad, aunque, como se puede leer en la *Novísima Recopilación*, Felipe V prohibió la utilización de las dispensas reales con ese fin⁵²⁶.

Acercándonos al territorio vizcaíno, sabemos que en el año 1690 Antonio de Fano Zárraga, natural de Lujua y vecino de Bilbao, no solo recibió el título de escribano, sino que también una dispensa real porque no tenía la edad suficiente para el ejercicio escribanil⁵²⁷. Seguramente, esta dispensa fue bastante habitual, por lo que, en el año 1715, Felipe V prohibió las dispensas de edad⁵²⁸.

Por el contrario, también los hubo que ejercieron sin haber cumplido el requisito de la edad y sin dispensa real alguna, como fue Santiago de la Toba, escribano del número de Bilbao, y contra quien la villa quiso querellarse criminalmente en el año 1663 por falsedad argumentando que había mentido respecto a su edad porque era menor de veinticinco años⁵²⁹. El pleito se llevó a cabo en la Audiencia del Corregimiento y Santiago de la Toba fue exonerado, ya que expuso que en el Consejo Real nunca le pidieron documentación alguna en relación con su edad. Por eso, en la Audiencia se entendió que el que el escribano hubiera logrado el título sin cumplir el requisito de la edad no fue como consecuencia de un engaño perpetrado por él, sino por un despiste por una parte e ignorancia por la otra; en consecuencia, se le permitió continuar ejerciendo las labores de escribano⁵³⁰. Sin embargo, cabe decir que ya en el año 1541, el Consejo Real había

⁵²⁴ CANELLAS LÓPEZ, Ángel: “El documento notarial en la legislación foral del reino de Aragón”. *Medievalia. Revista de Estudios Medievales* 10 (1992), p. 69.

⁵²⁵ PLANAS ROSSELLÓ, Antonio: “El notariado en la Mallorca del siglo XIII”. *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d’Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics* 13 (2003), p. 9.

⁵²⁶ *Novísima Recopilación*: Tomo III, Libro VII, Título XV, Ley X.

⁵²⁷ AFB: JCR0186/005.

⁵²⁸ *Novísima Recopilación*: Tomo III, Libro VII, Título XV, Ley X.

⁵²⁹ AFB: Bilbao Antigua 0312/001/004/029.

⁵³⁰ AFB: Bilbao Antigua 0312/001/004/030.

determinado que los Justicias de las localidades de donde fuesen vecinos los amanuenses que querían realizar el examen debían entregar información sobre los candidatos y, entre los datos aportados, debía estar la confirmación de los veinticinco años cumplidos⁵³¹. Por lo tanto, es posible ver una incongruencia al respecto. No obstante, cabe decir que, a pesar de estos ejemplos, lo habitual era el cumplimiento del requisito de la edad, el cual era, por lo habitual, fácil de contrastar gracias a los libros de bautismo.

1.3. Libertad

Como se puede leer en la Partida Tercera, los escribanos debían ser libres⁵³², es decir, no debían estar bajo la condición servil. Sin embargo, como recoge el Fuero Nuevo, los vizcaínos tenían una nativa libertad, por lo que todos los candidatos a las escribanías del Señorío, siempre que fuesen vizcaínos originarios, cumplían con tal requisito.

1.4. Vecindad

Respecto al requisito de vecindad, se deduce que su exigencia venía unida con el objetivo de buscar una residencia estable para el escribano en la localidad o zona donde fuese a ejercer su actividad⁵³³. Y, efectivamente, la documentación refleja cómo se exigía que el escribano residiese allí donde estuviese la escribanía, si bien, también se puede observar que, en ocasiones, los escribanos no lo cumplieron. Así, en el año 1576 Juan Martínez de Zurbarán, que era el síndico procurador de Bilbao⁵³⁴, llevó autos criminales contra Iñigo de Jarabeitia, quien era escribano real y del número tanto de Bilbao como de Zamudio, por un ejercicio indebido de su oficio, mientras que Domingo de Gallate ejercía de escribano en Lequeitio, Ispáster y Mendeja⁵³⁵, o Pedro de Oyancas y Zuazo lo hizo en Portugalete y Santurce⁵³⁶. En estos ejemplos podemos ver cómo siempre había una escribanía situada en una zona más dinámica que las otras, como sería el caso de Bilbao, Lequeitio y Portugalete, por lo que se puede deducir que los ingresos que obtenía un escribano de una anteiglesia no eran suficientes. No obstante, las distintas localidades,

⁵³¹ *Novísima Recopilación*: Tomo III, Libro VII, Título XV, Ley V.

⁵³² *Siete Partidas*: Partida Tercera, Título XIX, Ley II.

⁵³³ BONO HUERTA, José: *Historia del derecho notarial español. Op. cit.*, Tomo II, p. 320.

⁵³⁴ AFB: JCR0824/027.

⁵³⁵ AFB: N0309/0181.

⁵³⁶ AFB: AJ01595/015.

independientemente de que fuesen una villa o una anteiglesia, en las que actuaban siempre estaban dentro de los límites de la misma Merindad, algo que legislaron las Juntas Generales⁵³⁷.

Pero, la documentación también refleja que los escribanos no siempre residieron allí donde estaba la escribanía, como denunció Antonio Basilio de Maruri, vecino de Lemona, en el año 1792 cuando recogió que Lorenzo de Abasolo, escribano y vecino de Baracaldo, no cumplía con la cláusula de residir en Yurre o en Bedia, aun habiendo sido esta una condición que debió aceptar cuando se le otorgó el título de escribano del número de la Merindad de Arratia⁵³⁸.

1.5. Seglaridad

Se buscaba a hombres laicos. Ciertamente, durante la Edad Media la escritura estuvo en manos del clero, aunque es posible ver que, a partir del siglo XIII, hubo un cambio en la Corona de Castilla⁵³⁹ con el que terminó el monopolio del clero. Por lo tanto, se pedía que los escribanos profesasen la religión cristiana, pero sin haberse ordenado. En la Corona de Aragón también se pedía esta condición de seglar, la cual ya fue recogida en la legislación foral de 1247 redactada en Huesca. Como recogía el obispo Vidal de Canellas, había casos, como los de acusación por falsificación documental, donde la condición sacerdotal les hubiera dado una posición privilegiada en su defensa⁵⁴⁰. Por lo tanto, este requisito tenía como objetivo evitar la utilización de la jurisdicción eclesiástica en caso de haber cometido un delito.

No obstante, cabe indicar que esta condición no impidió que hubiese escribanías en mano del clero. De esta manera, se puede mencionar, por ejemplo, que el prior de la Colegiata de San Hipólito en Córdoba recibió en herencia paterna una escribanía⁵⁴¹, mientras que los conventos del Carmen Descalzo y el de los Trinitarios Descalzos, ambos en Pamplona, eran dueños de la escribanía de las Audiencias Reales y de la Corte Mayor

⁵³⁷ AFB: AJ01482/049.

⁵³⁸ AFB: JCR1298/043.

⁵³⁹ CARRASCO LAZARENO, María Teresa: "Del scriptor al publicus notarius. Los escribanos de Madrid en el siglo XIII". *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III Historia Medieval* 16 (2003), p. 300.

⁵⁴⁰ CANELLAS LÓPEZ, Ángel: "El documento notarial en la legislación foral del reino de Aragón", OP. cit., p. 69.

⁵⁴¹ POZAS POVEDA, Lázaro: "Aproximación al estudio del oficio de escribano público del número de la ciudad de Córdoba en la primera mitad del siglo XVIII". *Axerquía. Revista de Estudios Cordobeses* 14 (1985), p. 66.

respectivamente, y las arrendaban⁵⁴². Por su parte, en el Señorío nos consta que Diego Manuel de Artech, quien llegó a ser rector del colegio de la Compañía de Jesús, que estaba situado en Lequeitio, vendió al escribano Domingo de Barrena, una escribanía del número de la Merindad de Busturia a comienzos del siglo XVIII⁵⁴³. Asimismo, dos comunidades religiosas de monjas también poseyeron la titularidad de tres escribanías del número de villas vizcaínas, como se podrá observar en el apartado de Prosopografía familiar.

1.6. Cristiano viejo

Este requisito hacía referencia a que había que acreditar no tener antecedentes de familiares judíos, musulmanes, conversos ni herejes, es decir, era una exclusión directa de los musulmanes y de los judíos⁵⁴⁴. Como indica Antonio Domínguez Ortiz, la limpieza de sangre fue un fenómeno específicamente peninsular⁵⁴⁵. De esta manera, las principales ciudades castellanas consiguieron que la Corona les confirmase ordenanzas, en las que se exigía no solo honor, calidad y rango nobiliario, pero también una limpieza de sangre a quienes ocupasen las regidurías⁵⁴⁶. La legislatura y las prácticas existentes no fueron óbice para que no hubiera escribanos conversos, como fue el caso de Juan Álvarez de Alcalá⁵⁴⁷ o Francisco de Castellanos⁵⁴⁸ en Sevilla o en Cádiz con Cristóbal Díaz, Diego González y Alonso de Medina⁵⁴⁹.

En el Fuero Nuevo, concretamente en la Ley XIII del Título Primero⁵⁵⁰ se recogía que los vizcaínos

⁵⁴² OSTOLAZA ELIZONDO, Isabel “La venta de jurisdicciones y oficios públicos en Navarra durante los siglos XVI-XVII”, op. cit., p. 136.

⁵⁴³ AFB: N0447/0053.

⁵⁴⁴ *Siete Partidas*: Partida Tercera, Título XIX, Ley II.

⁵⁴⁵ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Instituciones y sociedades en la España de los Austrias*. Barcelona: Ariel, 1985, p. 16.

⁵⁴⁶ HERNÁNDEZ FRANCO, Juan: “Consolidación y continuidad de las oligarquías castellanas (siglos XVII-XVIII)”. En Francisco Chacón Jiménez, Nuno Gonçalo Monteiro (eds.), *Poder y movilidad social. Cortesanos, religiosos y oligarquías en la Península Ibérica (siglos XV-XIX)*. Madrid: CSIC, 2004, p. 234.

⁵⁴⁷ PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: “Lo privado y lo público. Juan Álvarez de Alcalá, escribano del número de Sevilla (1500-1518)”. Op. cit., p. 53.

⁵⁴⁸ ROJAS GARCÍA, Reyes: “Una escribanía pública sevillana: Francisco de Castellanos (1512-1533)”. Op. cit., p. 196.

⁵⁴⁹ ROJAS VACA, María Dolores: “Pleito por una escribanía pública del número de Cádiz (1526): Cristóbal Díaz contra Diego Ramírez de la Rúa”. *Trocadero: Revista de Historia Moderna y Contemporánea* 31 (2019), p. 2.

⁵⁵⁰ *Fuero Nuevo de Vizcaya*. Bilbao: Gráficas Bilbao, 1976, p. 10.

“son Hombres Hijos-dalgo, y de Noble Linaje, é limpia sangre, é tenian de sus Altezas Merced, y Provisión Real, sobre y en razon, que los nuevamente convertidos, de Judios é Moros, ni Descendientes, ni de su Linaje, no puedan vivir, ni morar en Vizcaya”.

Por lo tanto, esta Ley nos da información diversa: por una parte, indica que en el Señorío la población era hidalga y noble, fenómeno que terminó conociéndose bajo el término de hidalguía universal. Como recoge Lourdes Soria, estamos ante un hecho jurídico que tiene su origen en el siglo XIII y cuyo reconocimiento culmina en el año 1527⁵⁵¹, cuando Carlos V confirmó el Fuero Nuevo. Sin embargo, es importante tener en cuenta el matiz que indicó Jon Arrieta respecto a esta hidalguía universal al puntualizar que universal se refiere a general, es decir, que hace referencia a un mismo territorio, y que no se trataba en absoluto de “una lista de derechos y garantías iguales para todos”⁵⁵²; es decir, que sí existieron diferenciaciones y discriminaciones, pero que estas partían de una misma base.

Por otra parte, gracias a la Ley XIII del Fuero Nuevo también se puede leer que los vizcaínos también tenían reconocida la limpieza de sangre, es decir, que el mero hecho de ser vizcaíno originario implicaba una limpieza de sangre, por lo que no era necesario realizar ningún reconocimiento de la misma. Finalmente, es posible observar cómo, además, aquellos que no fuesen cristianos o fueran cristianos nuevos, no podrían estar vecindados ni ser moradores en suelo vizcaíno.

Cabe decir que no estamos ante meras disposiciones, sino que, como reflejan los fondos de la Real Chancillería de Valladolid, la instancia pucelana fue testigo de muchos pleitos que tuvieron como base jurídica esta Ley XIII del Fuero Nuevo.

1.7. Buena fama y guardar secreto

Este requisito estaba unido a las ideas de buena conducta, rectitud e integridad, es decir, que el escribano debía acreditar una moralidad en vida y costumbres⁵⁵³. Además, era importante que lo hablado con las partes no fuese de conocimiento general⁵⁵⁴. No hay

⁵⁵¹ SORIA SESÉ, Lourdes: “La Hidalguía Universal”. *Iura Vasconiae: Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia* 3 (2006), p. 286.

⁵⁵² ARRIETA ALDERDI, Jon: “Nobles, libres e iguales, pero mercaderes, ferrones... y frailes. En torno a la historiografía sobre la hidalguía universal”. *Anuario de Historia del Derecho Español* 84 (2014), p. 802.

⁵⁵³ *Espéculo*: Libro II, Título XII, Ley III.

⁵⁵⁴ *Siete Partidas*: Partida Segunda, Título IX, Ley VIII.

que perder de vista que estamos tratando con una sociedad donde las apariencias, el prestigio social, y el renombre jugaban un papel esencial en la configuración de aquella mentalidad. De hecho, las cuestiones relativas al honor era una de las piedras angulares de la sociedad peninsular de la época⁵⁵⁵.

Sin embargo, muchos indicios reflejan que, en el día a día, bastantes escribanos carecían de esa buena fama. Por ejemplo, Francisco de Quevedo, en su obra *Sueños y discursos de verdades descubridoras de abusos, vicios y engaños en todos los oficios y estados del mundo*, escribió que “los escribanos con sus plumas nos vuelan (volar =robar)”⁵⁵⁶. Otro buen ejemplo, esta vez documental, lo encontramos en el Archivo Foral de Bizkaia, donde en unos Oficios enviados por la Diputación de Vizcaya al Teniente de la Merindad de Durango en el año 1799, se trata sobre los escribanos, sobre quienes se dice “el País que estta inundado de tantto zangano y gaianes de curiales que si la mittad de ellos se hubieran dedicado desde chiquittos a labradores de tierras todos hubieran vivido mejor”⁵⁵⁷.

1.8. Requisitos intelectuales

Como recoge José Bono Huerta, un escribano debía tener conocimientos jurídicos, para una adecuada formulación del documento de acuerdo con el Derecho, pero también gramaticales⁵⁵⁸. Cabe decir que estos requerimientos ya fueron previstos por Alfonso X. De esta manera, en el *Espéculo* se recoge “escruiir deuen tambien los escriuanos de la corte del rey commo los de las cibdades e de las villas, en los privilegios e en las cartas que fezieren, cosas señaladas que mostraremos en esta ley, por guardar que non vengyan yerro nin contienda en sus escritos”⁵⁵⁹, mientras que en las *Siete Partidas* es posible leer “deuen ser sabidores de screbir bien et entendudos de la arte de la escribania, de manera que sepan bien tomar las razones et las posturas que los omnes posieren”⁵⁶⁰.

⁵⁵⁵ RUIZ, Teófilo F: *Historia social de España, 1400-1600*. Barcelona: Crítica, 2002, p. 256.

⁵⁵⁶ EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel: “Los escribanos de Castilla en la Edad Moderna. Nuevas líneas de investigación”. Op. cit., p. 179.

⁵⁵⁷ AFB: AJ03180/009.

⁵⁵⁸ BONO HUERTA, José: *Historia del derecho notarial español*. Op. cit., Tomo II, p. 221.

⁵⁵⁹ *Espéculo*: Libro IV, Título XII, Ley VI.

⁵⁶⁰ *Siete Partidas*: Partida Tercera, Título XIX, Ley II.

La manera de verificar el cumplimiento de estos requisitos intelectuales consistía en la realización (y aprobación) de un examen, punto que ya se ha desarrollado previamente.

2. Requisitos vizcaínos

Como ya se ha mencionado en el Fuero Nuevo y acabamos de ver en el apartado de condición de cristiano viejo, los vizcaínos tenían una originaria nobleza. Para ser considerado como tal, el candidato no solo debía haber nacido en el Señorío, sino que también lo tenían que haber hecho su padre y abuelos⁵⁶¹. De hecho, en la documentación de los archivos se concreta diciendo que tanto el padre y la madre como los abuelos paternos y maternos debían haber nacido en suelo vizcaíno. Es decir, el candidato debía ser vizcaíno originario. No hay que perder de perspectiva, que el Fuero Nuevo consagró la hidalguía universal de los vizcaínos, por lo que una probanza de origen vizcaíno era un requisito obligatorio.

De esta manera, podemos volver a mencionar el caso del escribano del número de Juan Bautista de Gangoiti, ya que se ha conservado documentación sobre su ingreso en el oficio de escribano del número de Bilbao. De esta manera, en el año 1758 realizó el examen y se le hicieron una serie de preguntas, donde se observa que sí era vizcaíno originario⁵⁶². Por otra parte, en el año 1770 la Real Chancillería de Valladolid fue testigo del pleito entre Cristóbal del Valle y Antonio Agustín de la Quintana, ya que el primero acusaba al segundo de no ser idóneo para ejercer de escribano del número en la villa de Portugalete, por no cumplir con el requisito de vizcaíno originario, argumentando que sus padres y abuelos eran oriundos del Reino de Castilla⁵⁶³. Sin embargo, como la documentación muestra, de la Quintana no solo siguió ejerciendo en Portugalete, sino que a partir de año 1786 también lo hizo en Bilbao⁵⁶⁴. Finalmente, en estrecha relación con este requisito, podemos ver cómo en el siglo XIX también se seguía teniendo muy cuenta; así, en el año 1829 Andrés de Zurbano, vecino de Abando solicitó que se anulase el nombramiento del Cosme de Belaúnde como secretario del Ayuntamiento de dicha

⁵⁶¹ *Fuero Nuevo*: Título VI, Ley II.

⁵⁶² AFB: Bilbao Antigua 0317/001/016/006.

⁵⁶³ ARChV: Sala de Vizcaya. Caja 5168.0003

⁵⁶⁴ AFB: JCR4075/002.

anteiglesia, por no ser vizcaíno originario⁵⁶⁵, ya que su padre era oriundo del valle de Ayala⁵⁶⁶. Cabe decir que este requisito cesó cuando la Ley Notarial de 1862 entró en vigor.

Por otra parte, la documentación refleja que en el Bilbao medieval hubo otra exigencia: no solo ser vecino de Bilbao, sino también ser hijo de vecino bilbaíno. Esta condición quedó registrada en las Ordenanzas de 1417 de Juan II, y estuvo en vigor hasta que los Reyes Católicos otorgaron la Real Cédula 17 diciembre de 1487 en Zaragoza, en la cual derogaron ese requisito de “hijo de vecino”. Fue la propia población de Bilbao la que lo solicitó, ya que el número de vecinos había aumentado considerablemente y esa condición limitaba el acceso a las escribanías⁵⁶⁷.

⁵⁶⁵ AFB: AJ00217/015.

⁵⁶⁶ AFB: JCR0022/023.

⁵⁶⁷ BAL: Memorial 1776.

CAPÍTULO 7. FUNCIONES DE LOS ESCRIBANOS

Cuando se ha tratado los distintos tipos de escribanos, hemos recogido las competencias que Enrique Villalba Pérez indicó para cada uno de ellos. En este apartado, vamos a estudiarlas con mayor detenimiento porque las funciones desarrolladas por los escribanos están consideradas esenciales para la comprensión óptima de esta institución jurídica. Además, esa importancia está relacionado con el hecho de que su capacidad para dar fe y otorgar carácter público a los documentos quedaba refrendada con su firma y signo notarial. De esta manera, tras el nombramiento real, el escribano estaba considerado el garante y depositario de la fe pública y, en consecuencia, la escritura firmada por él y por las partes otorgantes se convertía en un documento con pleno valor oficial y probatorio⁵⁶⁸. Así, a continuación, vamos a recoger los dos ámbitos esenciales de actuación donde las atribuciones de los escribanos tenían lugar:

1. Escrituración notarial

Los escribanos redactaban diversos documentos respetando las pautas establecidas por la legislación para ello. Para ello, no solo debían escribir de acuerdo con el Derecho, sino que los escribanos también debían aconsejar legalmente a las partes. Por lo tanto, vemos que el escribano también era garante de la aplicación adecuada respecto la legalidad vigente.

La tipología documental tiene unas características específicas, pero todas ellas compartían una serie de cuestiones, como era el conocimiento de las partes (“conocer debe el escribano los omes entre quien fase carta por si o por otros, quel sepa dezir quien son, e do moran”⁵⁶⁹), la asistencia del número correcto de testigos, que era tres (“todas las caras que fueren fechas de compras o heredades, o de otras cosas, o de otros pleitos cualesquier por los escrivanos publicos que fueren puestos, asi como manda la ley,

⁵⁶⁸ MENDOZA GARCÍA, Eva María: “Caballeros y escribanos. Las implicaciones familiares en Málaga de los linajes Íñiguez de Aguirre y Vargas Machuca”. *Baética: Estudios de arte, geografía e historia* 33 (2011), p. 227.

⁵⁶⁹ *Espéculo*: Libro IV, Título XII, Ley XI. También en *Fuero Real*: Libro I, Título VIII, Ley VII.

faganse con tres testigos al menos sin el escriuano”⁵⁷⁰), y sus firmas y fecha (“e después que la carta ffuere ffecha, deue ffazer ssu ssennal en ella porque ssea ssabido que la ffizo”) ⁵⁷¹. De hecho, en muchos juicios de residencia que se realizaban a los escribanos, es posible comprobar que estas cuestiones no habían sido tenidas en cuenta a la hora de redactar el documento, por lo que el juez de residencia no solo exigía una corrección, sino que el escribano era condenado por ello.

Asimismo, el escribano era el responsable de la conservación y custodia de los protocolos, tanto de los que él realizaba⁵⁷², como de los hechos por los escribanos que previamente habían ocupado su escribanía. Para ello, se debía realizar índices al comienzo de cada protocolo, con los que formaban libros: “deuen auer un libro por registro en que escriuan las notas de todas las cartas”⁵⁷³. No solo Alfonso X legisló al respecto, sino que en la Pragmática de Alcalá de 1503 también se recogió la necesidad de ello: “libro de protocolo que deben tener los escribanos para extender las notas de las escrituras otorgadas ante ellos; y modo de dar sus copias a las partes”⁵⁷⁴.

2. Escrituración judicial

Tal y como se recoge en las *Siete Partidas*: “e los pleytos e las posturas que han a hazer o a dezir en juyzio o fuera del”⁵⁷⁵; es decir, estaríamos ante el registro y asiento de las actuaciones procesales que los escribanos tenían en los juzgados, tanto ante el Corregidor como los alcaldes.

De esta manera, los escribanos se encargaban de la materialización documental del proceso judicial, cuyos principales pasos eran, de acuerdo con Eva María Mendoza, los siguientes⁵⁷⁶:

demanda, pedimientos y presentación de los mismos
autos
declaración jurada de las partes

⁵⁷⁰ *Fuero Real*: Libro II, Título IX, Ley I.

⁵⁷¹ *Fuero Real*: Libro I, Título VIII, Ley III.

⁵⁷² *Fuero Real*: Libro I, Título VIII, Ley II.

⁵⁷³ *Siete Partidas*: Partida Tercera, Título XIX, Ley IX.

⁵⁷⁴ *Novísima Recopilación*: Tomo V, Libro X, Título XXIII, Ley I.

⁵⁷⁵ *Siete Partidas*: Partida Tercera, Título XIX.

⁵⁷⁶ MENDOZA GARCÍA, Eva María: *Pluma, tintero y papel. Los escribanos de Málaga en el siglo XVII (1598-1700)*. *Op. cit.*, p.119.

notificaciones o citaciones
presentación de las pruebas y examen de los testigos
publicación de las pruebas y solicitud de tachas a las mismas
pronunciamiento de sentencia
apelación de la sentencia
recusación (en cualquier momento anterior a la publicación de la sentencia definitiva)
subscripción de compulsorio
solicitud de nulidad de la sentencia

Sin embargo, frecuentemente, el papel del escribano no consistió simplemente en escribir y dar fe de unos hechos, es decir, no tuvo un papel meramente pasivo, sino que se encargó de otras muchas cuestiones, como fueron la declaración de testigos, la realización de visitas y residencias, etc.⁵⁷⁷. De hecho, estamos ante una fuente muy valiosa de trabajo para los escribanos, por las ganancias sustanciales que obtenían de la misma.

3. Responsabilidades y otras funciones

Indudablemente, el escribano cumplía unas funciones esenciales en el marco sociopolítico de la época. Por ello, debido a esta importancia, el oficio de escribano llevaba aparejadas las siguientes responsabilidades⁵⁷⁸:

fideliad: su obligación de seguir los dictados de la legislación, tanto la real como la local; es decir, no podía contravenir la ley.

equidad: la imparcialidad que el escribano debía tener, ya que no podía favorecer una parte perjudicando a la otra.

cumplimiento de la veracidad: el escribano estaba obligado a ser fiel a la verdad y a lo que cada parte había otorgado.

⁵⁷⁷ DOMÍNGUEZ GUERRERO, María Luisa, OSTOS-SALCEDO, Pilar: “Los formularios notariales castellanos y la documentación judicial”. En Pedro J. Arroyal Espigares, Pilar Ostos-Salcedo (coords.) *Los escribanos públicos y la actividad judicial. III Jornadas sobre el Notariado en Andalucía*. Sevilla: ENCASA Ediciones y Publicaciones, 2014, p. 61.

⁵⁷⁸ BONO HUERTA, José: *Historia del derecho notarial español. Op. cit.*, Tomo II, pp. 312-321.

secreto: se entendía que lo que las partes negociaban y mandaban escribir al escribano solo era sabido por los allí presentes, es decir, que el escribano debía mantener en secreto lo que se le confiaba.

asistencia: el escribano estaba obligado prestar sus servicios a quien lo solicitara y no se podía negar a ello.

registración: era la protocolización del documento, es decir, realizar la escrituración solicitada mediante una previa consignación en el registro, con la subsiguiente redacción y expedición.

La importancia de los escribanos radica en que, como indica María Luisa Pardo Rodríguez, actuaron de puente imprescindible entre los individuos y el mundo de los documentos escritos. No hay que perder de perspectiva que la vida social, económica y administrativa no era concebible sin ellos y sin sus escritos. Sin embargo, en muchas ocasiones, acabaron utilizando su profesión para su propio beneficio y como medio de ascenso y promoción social⁵⁷⁹. Detrás de esta afirmación, se encuentra la realidad documental en la que es posible vislumbrar cómo ejercieron otras funciones. De esta manera, por ejemplo, en el reino de Mallorca, hasta el siglo XVI, los escribanos se encargaron de realizar las embajadas del reino ante el monarca⁵⁸⁰, mientras que en Sevilla Juan Álvarez de Alcalá no solo fue escribano público, sino que también fue mayordomo de la mesa capitular, jurado, rentista, y mercader de vinos, además de mantener conexiones con las Indias⁵⁸¹. También fue habitual que los escribanos actuaran de procuradores en las Cortes; por ejemplo, la villa de Lesaca envió durante décadas del siglo XVI a un escribano para que acudiese en su representación en las Cortes navarras⁵⁸², circunstancia que se repite en las Juntas Generales o Regimientos vizcaínos, como se puede observar en la siguiente tabla.

⁵⁷⁹ PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: “Lo privado y lo público. Juan Álvarez de Alcalá, escribano del número de Sevilla (1500-1518)”. En Enrique Villalba Pérez, Emilio Torné Valle (ed.) *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid: Calambur, 2010, p. 18.

⁵⁸⁰ PLANAS ROSSELLÓ, Antonio: “La condición estamental de los notarios en la Mallorca del Antiguo Régimen”. *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d’Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics* 14 (2004), p. 83.

⁵⁸¹ PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: “Lo privado y lo público. Juan Álvarez de Alcalá, escribano del número de Sevilla (1500-1518)”. Op. cit, p. 53.

⁵⁸² ZABALZA SEGUÍN, Ana: “Escribanos y procuradores: los representantes del tercer estado en las Cortes de Navarra tras la incorporación a Castilla”. En Mercedes Galán Lorda (ed.) *Gobernar y administrar justicia: Navarra ante la incorporación a Castilla*. Donostia-San Sebastián: Aranzadi, 2012, p. 54.

Tabla 21. Escribanos asistiendo como procuradores⁵⁸³

Fecha	Identidad	Localidad
1578	Domingo Ortiz del Puerto	Nachitua
1583	Fernando de Barrena	Lequeitio
1605	Clemente López del Puerto	Lequeitio
1616	Juan de Olea	Mendeja
1792	Manuel de Oleaga y Maurica	Tres Concejos de Somorrostro
1807	Manuel de Oleaga	Sestao

Esta Tabla refleja cómo los escribanos del Señorío no solo ejercieron las funciones que tenían asignadas como escribanos, sino que algunos de ellos también actuaron como procuradores de sus localidades y acudían como representantes de las mismas a las Juntas Generales. Además, la siguiente Tabla refleja que los escribanos también ejercieron otros oficios de la administración local.

Tabla 22. Escribanos ejerciendo otros oficios en villas vizcaínas⁵⁸⁴

Fecha	Escribano	Otro oficio	Localidad
1590	Pedro de Burgoa	Alcalde	Larrabezúa
1602	Juan Estíbariz de Meñaca	Alcalde	Munguía
1628	Martín Ruiz de Anunçibay	Alcalde	Villaro
1636	Clemente López del Puerto	Alcalde del Fuero de Busturia	Lequeitio

⁵⁸³ AFB: N0361/0267; AFB: N0391/0084; AFB: N0017/0390; AFB: N0310/0249; AFB: AJ01598/005; AFB: Bilbao Actas 02287212.

⁵⁸⁴ AFB: N0487/0314; AFB: N0285/0366; AFB: JCR2930/089; AFB: N0247/0102; AFB: JCR1481/044; AFB: JCR4238/013; AFB: JCR0382/002; AFB: JCR1063/006; AFB: JCR2609/001; AFB: Villarías 2640/033; AFB: JCR1393/010; AFB: JCR1251/015; AFB: JCR0775/030; AFB: JTB0510/001; AFB: JCR1481/013; AFB: N0004/0122; AFB: AQ00862/149.

1638	Martín de Umaran La Quintana	Síndico Procurador General	Sopuerta
1654	José de Arbaiza	Alcalde Segundo	Durango
1655	Francisco de Nafarmendi Basterrolaza	Regidor	Marquina
1664	Pedro de Aldaiturriaga	Alcalde Segundo	Orduña
1665	Antonio de Urdaibay	Regidor	Bermeo
1666	José Ibáñez de Gallate	Capitán	Lekeitio
1674	Juan de Llarena Salazar	Alcalde	Cuatro Concejos de Somorrostro
1679	Antonio Sáez de Gortázar Sierra	Alcalde	Villaro
1734	Juan Ángel de Zuazo	Regidor	Portugalete
1750	Antonio de Zarragoitia	Síndico Procurador General	Guernica
1755	Diego de Basaguren	Segundo Alcalde	Ochandiano
1761	Felipe Antonio de Maruri	Regidor	Munguía
1794	José Domingo de Gabiola	Regidor	Marquina

Asimismo, también nos consta que actuaban más allá de los oficios públicos, como sucedió en el año 1630 en Orduña, donde el escribano Lorenzo de Zornoza representó a Jacobo de Ugaz Ormaeche ante Pedro de Uribe, administrador de la aduana de Orduña sobre el abono de unas cantidades⁵⁸⁵.

Todos estos datos contrastan con la legislación de la Corona de Castilla, ya que esta recogía la incompatibilidad a la hora de ejercer oficios públicos debido a un triple peligro: el de la parcialidad de intereses, el derivado de los lazos de parentesco, y el riesgo de conducta deshonesto e inmoral⁵⁸⁶. Sin embargo, en la Tabla se puede apreciar que, a

⁵⁸⁵ AFB: JCR2660/053.

⁵⁸⁶ MENDOZA GARCÍA, Eva María: "Alianzas familiares y transmisión de oficios públicos: los escribanos de Málaga en el siglo XVII". Op. cit., p. 142.

pesar de esa prohibición, hubo casos en los que los escribanos compaginaron diversos cargos. Nos consta que, en algunas ocasiones, renunciaban al de escribano para poder ejercer el segundo, aunque eso no siempre fue posible. Así, por ejemplo, en el año 1581 Sancho Díaz de Luzarra propuso a Ochoa de Bilbao la Vieja, que era escribano, como futuro elegible a regidor de Bilbao, y este último presentó su renuncia como escribano el 22 de diciembre de 1581 para poder participar en las elecciones del 31 de diciembre para el año 1582, pero hubo quejas al respecto en la villa. Como indica Santiago Pérez Hernández, parece que las quejas iban más por la persona que por tener ambos cargos⁵⁸⁷, y la tabla adjuntada previamente así lo corrobora.

En relación con Bilbao, en las Ordenanzas municipales del año 1602, también se recogió la incompatibilidad con los oficios de alcalde, regidor, o procurador general. Y, en este caso, parece que sí tuvieron eficacia porque en la Tabla no se recoge ningún caso de Bilbao.

Por otra parte, cabe decir que la función de los escribanos públicos correspondería, por tanto, a una de esas actividades intermedias que tantas dudas han planteado a los tratadistas que se han ocupado de subrayar la incompatibilidad entre oficios manuales y nobleza⁵⁸⁸. De hecho, Roland Mousnier, al estudiar los tres estamentos franceses, recoge que “el tercer estado comprende a los funcionarios de la justicia y las finanzas, aunque algunos de ellos sean nobles por función, nobles de dignidad”⁵⁸⁹. Eso se debe a que el estamento estaba subdividido en “órdenes particulares”, hecho que posibilitó la existencia de letrados, doctores, médicos, escribanos y comerciantes en el mismo estamento.

Finalmente, la presencia francesa en el territorio vascongado, como consecuencia de la Guerra de la Convención (marzo 1793-julio 1795), también conocida como la Guerra de Rosellón, influyó en la realización de estas funciones escribaniles. Para los primeros días de julio de 1795, los revolucionarios franceses ya controlaban el Señorío y acabaron entrando en Bilbao el día 15. Como la documentación refleja, durante semanas hubo un reclutamiento de hombres para luchar, pero el número no fue excesivamente alto.

⁵⁸⁷ PÉREZ HERNÁNDEZ, Santiago: “Oligarquía y poder municipal en Bilbao en el tránsito del siglo XVI al XVII: dos intentos de introducir novedades en el gobierno de la villa”. *Revista Bidebarrieta* 12 (2011), p. 364.

⁵⁸⁸ EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel: “Los escribanos y los otros. Prácticas, imagen social e identidad cultural del colectivo notarial en la España del Siglo de Oro”. En Enrique Villalba Pérez, Emilio Torné Valle (ed.) *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid: Calambur, 2010, p. 188.

⁵⁸⁹ MOUSNIER, Roland: *Las jerarquías sociales*. Buenos Aires: Amorrortu Ediciones, 1969, p. 54.

Los escribanos también fueron llamados a filas, pero muchos de ellos intentaron eximirse, incluso en más de una ocasión, aludiendo para ello sus labores escribaniles. Por ejemplo, Martín Antonio de Barrenechea solicitó en el año 1794 que se le concediese un permiso para no cumplir con las funciones de sargento del segundo tercio de la anteiglesia de Abadiano porque era el único escribano de dicha anteiglesia, solicitud que fue favorable⁵⁹⁰, mientras que Pedro Donato de Ibarreta, escribano y secretario del ayuntamiento de Ceberio solicitó en 1795 que se le declarase exento del servicio militar o que se le abonasen las tareas extraordinarias que había realizada hasta el momento como consecuencia del alistamiento, por lo que quedó eximido de sus labores bélicas⁵⁹¹. Sin embargo, no todos los casos fueron iguales, ya que, por ejemplo, a José María de Zubiaga, escribano numeral en Guernica, solo le permitieron estar exento si conseguía un buen sustituto⁵⁹², mientras que a Juan Antonio de Jáuregui, secretario de los ayuntamientos de Larrabezúa y Lezama le obligaron cumplir un mes de servicio⁵⁹³, y a Juan de Arrola, secretario del Ayuntamiento de la villa de Munguía, le denegaron su solicitud de exención⁵⁹⁴.

Finalmente, cabe mencionar el caso de Juan de Gorocica, escribano en la Merindad de Busturia y secretario del ayuntamiento de Gautegiz Arteaga quien, al contrario que muchos escribanos, intentó entrar en el campamento y, de esa manera, abandonar sus obligaciones escribaniles. Por eso, Francisco de Cendoquis, fiel de la anteiglesia, presentó un memorial para que se obligase al citado escribano a cumplir con sus obligaciones⁵⁹⁵.

⁵⁹⁰ AFB: AQ00856/094.

⁵⁹¹ AFB: 00866/002.

⁵⁹² AFB: AQ00862/078.

⁵⁹³ AFB: AQ00862/098.

⁵⁹⁴ AFB: AQ00867/110.

⁵⁹⁵ AFB: AQ00856/115.

CAPÍTULO 8. ASOCIACIONISMO DE LOS ESCRIBANOS

1. Introducción

Las cofradías fueron el tipo de asociación voluntaria más extendida por el territorio europeo, al menos, a partir del siglo XIV. Tal fue su desarrollo, que en la España de Carlos III se llegaron a contabilizar 25.581 cofradías⁵⁹⁶. Como indican Inmaculada Arias de Saavedra y Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz, es posible encontrarse con una diversa tipología en relación con las cofradías. De esta manera, existieron las devocionales, que fueron las más frecuentes y tenían como único objetivo el culto a la Virgen o al Santísimo; las penitenciales, cuyo objetivo era la conmemoración de la pasión y muerte de Jesucristo; las cofradías-gremiales, que tenían un componente profesional y reivindicativo muy claro; y, finalmente, las cofradías asistenciales, con una labor benéfica⁵⁹⁷.

En cuanto a los escribanos, interesa fijarnos en las cofradías-gremiales, que surgieron debido a la necesidad de juntarse para lograr algo que individualmente no era posible o, al menos, se antojaba muy difícil. Por lo tanto, estamos ante una colaboración de miembros que pertenecen a un mismo oficio⁵⁹⁸, y lo habitual fue que se agruparan para proteger sus intereses laborales. Por ello, los siglos XI al XV se caracterizaron en todo el continente europeo por ser testigos del establecimiento de unas ordenanzas de estas asociaciones⁵⁹⁹, época en la que se pueden mencionar, por ejemplo, las Ordenanzas de 1427 de los escribanos de Bilbao que, como veremos a continuación, aparecen agrupados en una cofradía. De hecho, en los oficios no agremiados y en las profesiones liberales,

⁵⁹⁶ NAVARRO ESPINACH, Germán: “Las cofradías medievales en España”. *Historia 396* Volumen 4 1 (2014), pp. 109-110.

⁵⁹⁷ ARIAS DE SAAVEDRA, Inmaculada, LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis: “Las cofradías españolas en la Edad Moderna desde una óptica social. Tres décadas de avance historiográfico”. *Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII* 27 (2017), p. 17.

⁵⁹⁸ CORDERO RIVERA, Juan: “Asociacionismo popular: gremios, cofradías, hermandades y hospitales”. En José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.) *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales: Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1998, pp. 388-389.

⁵⁹⁹ RODRÍGUEZ-SALA GOMEZGIL, María Luisa: “La Cofradía-gremio durante la Baja Edad Media y siglos XVI y XVII. El caso de la Cofradía de cirujanos, barberos, flebotomianos y médicos en España y la Nueva España”. *Barataria. Revista castellano-manchega de ciencias sociales* 10 (2009), p. 152.

como los abogados, los médicos o, en nuestro caso, los escribanos, las cofradías gremiales proporcionaron una estructura relevante a sus miembros⁶⁰⁰.

Por su parte, durante la Ilustración, debido a la formación de una mentalidad opuesta a diversas manifestaciones de la religiosidad popular, el gobierno de Carlos III emprendió una política de reforma dirigida a las cofradías, que estaban consideradas el exponente más claro de la religiosidad de aquella época⁶⁰¹. De esta postura nació el *Expediente general sobre cofradías, gremios y hermandades*, cuyo objetivo fue concretar el número de cofradías existentes y dar información varia, como el patrimonio, de las mismas.

Centrándonos en los escribanos, como grupo de profesionales liberales que fueron, existieron cofradías de escribanos, si bien creemos que todavía existe un vacío jurídico-histórico importante en relación con el estudio de estas asociaciones y de sus ordenamientos. Por ejemplo, sabemos que en Barcelona hubo hasta tres cofradías: la del colegio de notarios públicos, que celebraba sus funciones religiosas en la iglesia parroquial de San Jaime; la de notarios reales colegiados, bajo advocación de San Juan en la iglesia de Santa Ágata; y la de notarios reales y causídicos⁶⁰². Por su parte, Adelina Romero Martínez se adentró en este mundo al investigar el caso de la Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción de Baeza, la cual se sabe que ya existía para 1521, ya que en las Ordenanzas de ese año donde se recoge “por quanto nosotros huvimos ynstituido y formado entre nos una cofadría”⁶⁰³. Los escribanos del número de Baeza, sus mujeres y el primogénito formaban parte de esa Cofradía, que tenía como objetivo proteger el trabajo de los mismos, por lo que no estaba permitida la intromisión en las actividades de otro colega. Es una cuestión que se recoge varias veces, lo que da a entender, precisamente, su incumplimiento constante⁶⁰⁴. En la vecina ciudad de Granada hubo dos cofradías: la de los escribanos del número, de la cual se desconoce la fecha de fundación, pero de la que nos consta su existencia durante el reinado de los Reyes Católicos, y la de

⁶⁰⁰ LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis, ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada: “Cofradías y ciudad en la España del siglo XVIII”. *Studia histórica. Historia moderna* 19 (1998), p. 209.

⁶⁰¹ ARIAS DE SAAVEDRA, Inmaculada: “Debate político y control estatal de las cofradías españolas en el siglo XVIII”. *Bulletín hispanique* Volumen 99 2 (1997), p. 427.

⁶⁰² LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis, ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada: “Cofradías y ciudad en la España del siglo XVIII”. Op. cit., p. 209.

⁶⁰³ ROMERO MARTÍNEZ, Adelina: “La cofradía de los escribanos públicos del número de Baeza (1521-1527)”. *Historia. Instituciones. Documentos* 22 (1995), p. 533.

⁶⁰⁴ ROMERO MARTÍNEZ, Adelina: “La cofradía de los escribanos públicos del número de Baeza (1521-1527)”. Op. cit., p. 547.

los escribanos reales, fundada en el año 1608⁶⁰⁵. Como indican María José Osorio Pérez y María Luisa García Valverde, ambas cofradías eran cerradas, es decir, sus miembros pertenecían a un mismo oficio, y sus denominaciones eran religiosas: así, la cofradía de los escribanos del número era la Cofradía de Nuestra Señora de la Antigua, en honor a la primera patrona de Granada, mientras que la de los escribanos reales rendía homenaje a Nuestra Señora de la Anunciación y los cuatro Evangelistas. Ambas participaban en celebraciones de carácter religioso, y ambas incluían prestaciones funerarias para sus miembros y familiares⁶⁰⁶. Finalmente, podríamos mencionar el caso de Córdoba, donde existía una cofradía de escribanos desde el año 1397⁶⁰⁷.

Desgraciadamente, carecemos de estudios sobre cofradías de escribanos ni en suelo vizcaíno ni vasco. Ernesto García Fernández realizó una investigación sobre las diversas cofradías, como las de pescadores, pañeros, zapateros, o ferrones que existieron en los territorios vascongados, pero no recogió referencia alguna sobre los escribanos⁶⁰⁸, y lo mismo sucede con Juan Garmendia Larrañaga, quien también se adentró en ese mundo⁶⁰⁹, pero sin realizar referencia alguna a los escribanos. Al respecto podemos señalar la casi nula existencia de fuentes documentales al respecto, lo que explica que la historiografía no haya realizado investigaciones sobre este tema.

2. Cofradía de los escribanos de Bilbao

La ya mencionada Adelina Romero Martínez indicó que se tiene constancia que en Bilbao existió una cofradía de escribanos desde, al menos, el año 1417⁶¹⁰. Ciertamente, junto a Santiago Pérez Hernández⁶¹¹, es casi la única referencia bibliográfica que nos ha

⁶⁰⁵ OSORIO PÉREZ, María José, GARCÍA VALVERDE, María Luisa: “Profesión y devoción. Las cofradías de escribanos de Granada”. En Rafael Marón López (coord.) *Homenaje al Profesor Dr. D. José Ignacio Fernández de Viana y Vieites*. Granada: Universidad de Granada 2012, p. 375.

⁶⁰⁶ OSORIO PÉREZ, María José, GARCÍA VALVERDE, María Luisa: “Profesión y devoción. Las cofradías de escribanos de Granada”. Op. cit., pp. 377 y 386-387.

⁶⁰⁷ EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel: “El Colegio-Cofradía de escribanos públicos de Córdoba en el siglo XVII (1600-1670). Estudio institucional y sociológico”. *Historia. Instituciones. Documentos* 35 (2008), p. 193.

⁶⁰⁸ GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto: “Las cofradías de oficios en el País Vasco durante la Edad Media (1350-1550)”. *Studia Historica. Historia medieval* 15 (1997), pp. 11-40.

⁶⁰⁹ GARMENDIA LARRAÑAGA, Juan: *Gremios, oficios y cofradías en el País Vasco*. Donostia-San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2007.

⁶¹⁰ ROMERO MARTÍNEZ, Adelina: “La cofradía de los escribanos públicos del número de Baeza (1521-1527)”. Op. cit., p. 534.

⁶¹¹ PÉREZ HERNÁNDEZ, Santiago: “Oligarquía y poder municipal en Bilbao en el tránsito del siglo XVI al XVII: dos intentos de introducir novedades en el gobierno de la villa”. Op. cit., pp. 359-379.

sido posible encontrar sobre alguna cofradía de escribanos en suelo vizcaíno. El recién citado Santiago Pérez Hernández hace referencia a la Cofradía de los Cuatro Evangelistas; concretamente, señala que en las Ordenanzas de 1593 no había información alguna sobre la incompatibilidad entre ser escribano y ejercer algún oficio municipal, pero que al escribano Ochoa de Bilbao la Vieja no se le permitió ejercer de regidor, aun y cuando ya había presentado su renuncia como escribano para poder ocupar esa plaza. Por ese motivo, la Cofradía liderada por su mayordomo, San Juan de Mendía, inició un pleito contra la Villa; cabe decir, que solo diez escribanos apoyaron la causa⁶¹², por lo que, si bien las cofradías estaban para la defensa de los intereses de sus hermanos, parece que no siempre existió una unanimidad a la hora de tomar las decisiones.

Las fuentes documentales nos detallan algo más sobre esa cofradía, si bien las referencias a esa asociación se nos antojan mínimas. De esta manera, en las Ordenanzas de Bilbao del 23 de julio de 1417, se recoge que el regimiento de la villa estaba convocado y que apareció Sancho Sánchez de Bilbao la Vieja, escribano de Bilbao y mayordomo del Cabildo y Cofradía de los Hombres Buenos Escribanos de Bilbao. En nombre de ellos dijo que los escribanos se quejaban de que no solo había demasiados escribanos, sino que la cantidad iba en aumento, lo que les suponía un perjuicio, especialmente económico. Por ello, solicitaba que el rey concretase el número que podrían ejercer en Bilbao y, en consecuencia, Juan II decretó que en Bilbao habría diez escribanos del número⁶¹³. Es decir, gracias a esas Ordenanzas sabemos que existía una cofradía-gremial de escribanos cuyo objetivo era, precisamente, la defensa de los intereses de los escribanos; en este caso, concretar su número para que todos ellos tuviesen oportunidad de trabajar ya que si la cifra de escribanos seguía aumentando, la posibilidad de trabajo disminuiría.

La siguiente referencia documental encontrada sobre esta cofradía se enmarca en el siglo XVII. Así, entre los años 1681 y 1682, hubo unos autos ejecutivos promovidos por Vicente Bravo, que era dorador y residía en Bilbao, contra Domingo de Viergol, vecino de la villa bilbaína, como fiador y suegro del escribano Domingo de Gaminde. El pleito giraba en torno a la paga de trece doblones de a dos escudos procedentes de un vale. La alusión a la cofradía se da cuando se recoge que Antonio de Hostendi y Pedro de Ibarreche, escribanos y mayordomos de la cofradía de San Marcos Evangelista, salían a

⁶¹² PÉREZ HERNÁNDEZ, Santiago: “Oligarquía y poder municipal en Bilbao en el tránsito del siglo XVI al XVII: dos intentos de introducir novedades en el gobierno de la villa”. Op. cit., p. 364.

⁶¹³ AFB: Bilbao Antigua 0199/001/018.

los autos solicitando la retención de la citada cantidad⁶¹⁴. Por lo tanto, si bien el pleito trata sobre un impago realizado por Domingo de Viergol a Vicente Bravo, quien se había encargado de dorar, suponemos que la escultura de San Marcos, no existen referencias o más información sobre la cofradía. Por su parte, como consecuencia de otro pleito, en esta ocasión en torno a la propiedad de las dieciséis escribanías del número de Bilbao, se indica la existencia de la Cofradía del Señor San Marcos Evangelista de los Escribanos del Número de la villa de Bilbao⁶¹⁵.

Por lo tanto, estamos ante diversas referencias respecto a la cofradía; ciertamente, en algunas se concreta su nombre y se identifica a algunos miembros, pero no se puede añadir nada más. Cabe decir que tenemos constancia de la existencia de un cuaderno de apuntes de las suscripciones de 2 reales por semana hechas por los escribanos del número de la villa de Bilbao y de los gastos de la cofradía de San Marcos Evangelista durante los años 1777-1784⁶¹⁶. Desgraciadamente, debido al mal estado del documento, no nos ha sido posible acceder al mismo.

Finalmente, en relación con el ya mencionado *Expediente* de Carlos III, el corregidor Juan Domingo de Junco, remitió al conde de Aranda el estado de las congregaciones, cofradías y hermandades que había en los pueblos del Señorío⁶¹⁷. En el caso vizcaíno, solamente aparece mencionada la existencia de una cofradía de escribanos en Bilbao, que es la mencionada hasta ahora. A continuación, recogemos lo que indicó el corregidor:

“Los 16 escribanos del número de la villa de Bilbao celebran anualmente en la Iglesia Parroquial del Señor de Santiago de ella, cuatro funciones con sus misas cantadas a los cuatro santos evangelistas San Marcos, San Lucas, San Juan y San Mateo; y por los derechos del Cabildo, músicos y cera tienen de gasto un año con otro de 660 a 800 reales. Los efectos que tiene se reducen únicamente a las suscripciones de 3 escribanos, de los instrumentos que pasan ante ellos cuando hay necesidad de esta circunstancia y por cada una paga la parte interesada 6 reales darán todas un año con otro ascienden de 600, 780, 800 a 900 reales. Además de dichas funciones han hecho también otras en la misma Iglesia por los hermanos difuntos, contribuyendo lo que falta de sus propios bolsillos. No tienen para el fin expresado Bulas algunas, y solo siguen la práctica y

⁶¹⁴ AFB: JCR1031/035.

⁶¹⁵ BAL: Memorial 1776.

⁶¹⁶ AFB: JCR2931/027.

⁶¹⁷ AHN: Consejos, 7098, Exp. 28.

costumbre de sus ancestros. Con toda solemnidad se celebran cada un año las Vísperas del Santo Evangelista San Marcos, sin que por eso haya más gasto que el que se ha especificado”.

Por lo tanto, parece que la única actividad que realizaba la Cofradía era la celebración de una misa anual, que solía ser el 25 de abril, fecha en la que falleció el evangelista San Marcos, quien era el patrón de los escribanos, hecho que explica la denominación de la cofradía. Además, se aportaban 6 reales anuales, pago abonado por los escribanos miembros de la cofradía, con los que se pagaba una misa anual en honor a las ánimas de los difuntos escribanos. En las menciones anteriores hemos visto que la Cofradía tenía una función que iba más allá de lo religioso, comunicándose con las constituciones e iniciando pleito contra estas cuando se consideraba necesario para salvaguardar los intereses de sus hermanos, lo que demuestra un cambio en el seno de la misma.

3. Cofradía de San Marcos de Guernica

Esa variación de Bilbao coincide con la documentación que existe en relación con la Cofradía de San Marcos de Guernica, que estaba constituida por los escribanos y los procuradores de la Audiencia del Teniente Corregidor de dicha villa, quienes provenían de la Merindad de Busturia, y quienes se reunían en la iglesia de Santa María de Guernica.

En este caso, sí hemos tenido acceso a las cuentas de esta hermandad⁶¹⁸, ya que se han conservado los libros de cuentas y actas de los años 1778 y 1847. Así, es posible ver que, efectivamente, los gastos anuales de esta cofradía estaban relacionados, básicamente, con cuestiones religiosas. De esta manera, sabemos que los cofrades se reunían todos los 25 de abril, cuando realizaban una misa y después, concretamente a las cuatro de la tarde, el mayordomo realizaba un descargo de los ingresos y gastos. Además, como el cargo de mayordomo era anual, en todas las reuniones, una vez se aprobaban las cuentas, se procedía a elegir al siguiente mayordomo. Las actas reflejan que, básicamente, todos los gastos estaban relacionados con el 25 de abril, cuando se celebraba una misa y había una procesión, donde el santo patrón salía. De esta manera, y como se puede observar en la siguiente tabla, los gastos trataban cuestiones tales como el pago al

⁶¹⁸ AFB: AJ02877/001.

sacerdote que se encargaba de la celebración o al organista que tocaba el órgano, y las mejoras necesarias que la escultura requería.

Tabla 23. Gastos de la Cofradía, año 1787

Gastos y motivos	Beneficiario
9 reales y 27 maravedís	Juan Bautista de Ysnaga
79 reales: 8 reales por la salve que se cantó en vísperas del Patrón San Marcos, 40 reales por la misa solemne de su día, y los restantes 31 reales en honras de ánimas que se celebran anualmente en sufragio de las ánimas de los hermanos difuntos de la cofradía	Joaquín Agustín Gozalo del Río, cura y beneficiado de las iglesias unidas de Guernica, y mayordomo de su cabildo
62 reales: honras de ánimas de Antonio de Zarragoitia, hermano difunto	Bernabé Bartolomé de Ororbia, licenciado y mayordomo del cabildo
70 reales: 60 reales sermón y 10 reales alimentos del día	Padre predicador Ysasi
12 reales: tañer el órgano y cantar en la salve y misa	Miguel de Balzola
6 reales: componer el colateral del santo, y encender y apagar las velas	-
4 reales: tañer las campanas y demás trabajo	Sacristán
3 reales: asistencia y ayuda	Acólitos
7 reales y 26 maravedís: aceite que se gastó en las lámparas para alumbrar al santo en su novena	-
572 reales: limosna	A cierta persona
198 reales: réditos anuales de un censo de 600 ducados fundado por su difunto padre, José de Arrospide	José de Arrospide y Zamacola
605 reales: 110 libras que pesó el hierro nuevo que se ha hecho en este corriente año para la lámpara de San Marcos de 5 reales y medio libra	Alejo de Aguirre, vecino de Bilbao

5 reales y 6 maravedís: hacer los agujeros en la pared para colocar dicho hierro	-
102 reales y 28 maravedís: quitar del paraje anterior el hierro y colocar nuevamente otro, con inclusión de madera, tabla, hierro y pintura	José de Arazoza, ensamblador
61 reales: gastos en imagen de San Marcos que se lleva en la procesión	José de Arazoza
8 reales: aceite de la lámpara	-

Cabe indicar que, si bien, los gastos anuales siempre estaban relacionados con las celebraciones del santo, también hubo otros gastos con otro objetivo, como fueron los 492 reales que en el año 1794 se abonaron a Francisco de Macaya, agente en negocios en Madrid, por el pleito que se estaba llevando a cabo en el Supremo Consejo contra José Mariano de Mendiola Bengoa, a quien la Cofradía acusaba de haber retenido un título de notario de reinos y que había ampliado su residencia con supuestos ajenos a la verdad.

CAPÍTULO 9. EL CONTROL DE LOS ESCRIBANOS. LOS JUICIOS DE RESIDENCIA

Una característica compartida por todos los oficiales públicos de la administración fue la existencia de métodos y procedimientos de control sobre sus actuaciones. En la documentación consultada se mencionan tres: las pesquisas, los juicios de residencia y las visitas. Por lo tanto, a continuación, vamos a realizar un breve acercamiento a esos tres procedimientos, para luego centrarnos en la influencia que tuvieron en los escribanos vizcaínos.

Cabe decir que en el Derecho romano ya existían métodos de control sobre las personas que ejercían en algún cargo público y, a través del derecho justiniano y posteriormente el peso que la Universidad de Bolonia tuvo en el resurgir del Derecho del Bajo Imperio, acabaron penetrando en la legislación castellana a través de las *Siete Partidas*⁶¹⁹.

Comenzando por las pesquisas, estas ya eran conocidas en la legislación pre-alfonsina, ya que existieron varios preceptos al respecto en el *Liber Iudiciorum*⁶²⁰. Por su parte, en el *Fuero Real* se recoge que el monarca podía tener la iniciativa de mandar hacer pesquisas⁶²¹, mientras que la Partida Tercera reguló con mayor detalle esta cuestión al concretar que la labor de los pesquisadores era averiguar el estado de una villa, ciudad o comarca⁶²².

La Partida Tercera también menciona el segundo método de control sobre los oficiales públicos: los juicios de residencia. De esta manera, este control, en un principio, solo se ejercía sobre los jueces quienes, al finalizar su mandato, debían permanecer cincuenta días en la localidad donde hubiesen impartido justicia para oír hipotéticas

⁶¹⁹ COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José: “El control castellano de la justicia castellana por el poder real (siglos XVI-XVIII)”. En Manuel Torres Aguilar, Miguel Pino Abad (coord.) *Burocracia, poder político y justicia: libro-homenaje de amigos del profesor José María García Marín*. Madrid: Dykinson, 2015, pp. 206-207.

⁶²⁰ CERDÁ RUIZ-FUNES, Joaquín: “En torno a la pesquisa y procedimiento inquisitivo”. *Anuario de Historia del derecho español* 32 (1962), p. 496.

⁶²¹ *Fuero Real*: Libro IV, Título XX, Ley II.

⁶²² *Siete Partidas*: Partida Tercera, Título XVII, Ley II.

reclamaciones sobre sus decisiones judiciales⁶²³. Asimismo, también se señalaba que el juez debía estar presente, ya que no se admitía la comparecencia de personeros⁶²⁴, aunque sí se aceptaba la presencia de oficiales subordinados del juez que estaba siendo residenciado⁶²⁵. Sin embargo, después existirá un silencio legislativo en torno a los juicios de residencia hasta el reinado de Enrique III, que es cuando se reactivaron⁶²⁶. Además, hubo cambios en el proceso, ya que nos consta que, en teoría, la totalidad de los oficiales del rey debían tomar parte en estos juicios⁶²⁷, aunque se sabe que no se aplicaba todo lo que se debería⁶²⁸. Asimismo, cuando los oficiales no eran de justicia, como era el caso de los escribanos, podían ser sindicados estando en el uso de su oficio, y no al finalizar el mismo, ya que muchos lo finalizaban poco antes de fallecer. Además, durante el transcurso del juicio, no tenían por qué ser suspendidos del ejercicio, hecho que solo sucedía en caso de ser declarado culpable⁶²⁹.

Finalmente, fueron los Reyes Católicos, quienes, en una Pragmática otorgada en Sevilla en el año 1500, determinaron la estructura que las residencias conservarían durante más de tres siglos. De esta manera, los juicios de residencia han de ser entendidos como el procedimiento de control, en el cual se sometía a oficiales públicos al acabar su mandato: debían residir en el territorio de su jurisdicción durante un tiempo determinado y responder de las responsabilidades en que hubieran incurrido como consecuencia de su gestión⁶³⁰. Así pues, estamos ante un procedimiento que fiscalizaba el desempeño de los funcionarios públicos; y, como consecuencia de ese juicio al que eran sometidos, estos podían continuar con sus labores o, por el contrario, quedar, al menos en teoría, imposibilitados⁶³¹. Por lo tanto, se trata de un mecanismo de control ejercido por la administración real.

⁶²³ *Siete Partidas*: Partida Tercera, Título IV, Ley VI.

⁶²⁴ *Siete Partidas*: Partida Tercera, Título V, Ley XII.

⁶²⁵ *Siete Partidas*: Partida Tercera, Título XVI, Ley I.

⁶²⁶ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: “Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el Antiguo Régimen (Corona de Castilla, siglos XIII-XVIII)”. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid* 4 (2000), p. 257.

⁶²⁷ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: “El juicio de residencia en Castilla I: Origen y evolución hasta 1480”. *Anuario de Historia del Derecho Español* 48 (1978), p. 209.

⁶²⁸ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: “El juicio de residencia en Castilla I: Origen y evolución hasta 1480”. *op. cit.*, p. 245.

⁶²⁹ COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José: “El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la Edad Moderna”. *Historia. Instituciones. Documentos* 25 (1998), p. 160.

⁶³⁰ COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José: “El control castellano de la justicia castellana por el poder real (siglos XVI-XVIII)”. *Op. cit.*, p. 205.

⁶³¹ COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José: “El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la Edad Moderna”. *Op. cit.*, p. 152.

Manuscritos de la época, como son *Práctica de escribanos que contiene la judicial y orden de examinar testigos en causas civiles y hidalguías y causas criminales y escrituras públicas en estilo extenso y quantas y particiones de bienes y execuciones de cartas executorias* escrita en el año 1664 por González de Torneo o el *Compendio de contratos públicos, autos de particiones, executivos y de residencias, con el género de papel sellado que a cada despacho toca* de Pedro José Alonso y Padilla del año 1748, recogieron apartados dedicados a los juicios de residencia de los oficiales. De esta manera, sabemos que las preguntas habituales solían hacerse respecto el uso legal y adecuado del ejercicio notarial, el cobro de los aranceles establecidos, el cuidado y mantenimiento de los libros y registros, y la diligencia y no alargamiento de los procedimientos⁶³².

Diversas comunidades escribaniles del siglo XVII compraron el privilegio de verse exentos de juicios de residencia durante un período determinado. Estamos ante un reconocimiento tácito de los abusos que tantas veces fueron denunciados durante el Antiguo Régimen. Así, por ejemplo, los escribanos del número de Zamora abonaron 800 ducados por no tener jueces de escribanos durante nueve años, mientras que los de Cáceres pagaron 3.000 reales⁶³³. Estas prácticas debieron ser bastante habituales, por lo que no sorprende que, como se puede leer en la *Novísima Recopilación*, en el año 1715, Felipe V prohibiese los indultos tanto de visitas como de residencias que se realizaban a los escribanos justificando los gravísimos perjuicios que suponían esas prácticas⁶³⁴.

Finalmente, el tercer procedimiento fueron las visitas. Carlos Garriga sitúa en el reinado de Enrique II la creación de este tipo de mecanismo de control; concretamente, habla de agentes que llevaban a cabo una pesquisa general sobre el conjunto de los oficiales de justicia de una determinada zona geográfica, y esa investigación tenía por objeto la averiguación del estado en que se encontraba, para evitar con ello la mengua de la justicia⁶³⁵. Asimismo, las visitas y los visitadores quedaron definitivamente instituidos en la Ley 60 del Ordenamiento de Toledo de 1480: el monarca ordenaba la visita y un

⁶³² MENDOZA GARCÍA, Eva María: “Juicio de residencia al escribano de Ardales en 1685: ¿culpable o inocente?”. *Baética: Estudios de arte, geografía e historia* 29 (2007), p. 351.

⁶³³ VILLALBA PÉREZ, Enrique y NEGRERO DEL CERRO Fernando: “Escribanos en defensa de su oficio”. Op. cit., p. 181.

⁶³⁴ *Novísima Recopilación*, Tomo III; Libro VII Título XV, Ley XXV.

⁶³⁵ GARRIGA ACOSTA, Carlos Antonio: “Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: La visita del ordenamiento de Toledo (1480)”. Op. Cit., p. 287.

agente dotado con potestad coercitiva, la efectuaba en los oficiales de la administración⁶³⁶.

Por su parte, Benjamín González Alonso indica que la visitación que se recoge en la Ley 60 del Ordenamiento de Toledo de 1480 era una derivación de la pesquisa, por lo que se trataría de un procedimiento de control y de acopio de información, mientras que la residencia era un método de exigencia de responsabilidad que se incoaba tras el cese de los obligados. Por lo tanto, es posible vislumbrar que estos procedimientos se asociaron y quedaron yuxtapuestos⁶³⁷.

La documentación de los archivos vizcaínos manejada hace referencia a los siglos XVI-XVIII y, efectivamente, en ella es posible observar esa yuxtaposición a la que hace referencia Benjamín González Alonso, ya que se puede leer como en la propia documentación, en ocasiones, se utilizaron indistintamente los tres términos para hacer referencia a un mismo acontecimiento, aunque también es posible la celebración de los mismos en momentos muy cercanos en el tiempo, algo que no estaba previsto cuando surgieron estos métodos. Por ejemplo, sabemos que en el año 1660 se llevó a cabo una pesquisa y residencia contra José de Arbolancha, alcalde y juez ordinario que había sido de Villaro en el año 1659 y contra los demás oficiales de la villa⁶³⁸. Por su parte, la documentación refleja que, en los años 1664, 1693, 1753 y 1764, se realizaron autos de visita a los escribanos del Señorío. Ya en el año 1749, Fernando VI, en la Ordenanza de Intendentes Corregidores, obligó a los corregidores y a los justicias a velar sobre la conducta de los escribanos de su distrito⁶³⁹, pero no fue muy efectivo, como información de los autos de visita de los años 1753 y 1764 reflejan.

En primer lugar, en mayo de 1753, se realizaron los autos de visitas a los escribanos del Señorío, entre los cuales se encontraba Domingo de Uscola, escribano real y del número de Lequeitio, villa de la cual era vecino⁶⁴⁰. El licenciado Antonio de la Banda y Zurita, abogado de los Reales Consejo y Juez que “está entendiendo en la actual visita y residencia de escribanos de este M.N. y M.L. Señorío de Vizcaia en virtud de la Real Orden y despacho de su Magestad y señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla” nombró a Nicolás Antonio de Echavarria, escribano real y vecino de Bilbao,

⁶³⁶ GARRIGA ACOSTA, Carlos Antonio: “Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: La visita del ordenamiento de Toledo (1480)”. Op. Cit., p. 299.

⁶³⁷ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: “Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el Antiguo Régimen (Corona de Castilla, siglos XIII-XVIII)”. Op. cit., p. 260.

⁶³⁸ AFB: AREATZA 0010/006/004.

⁶³⁹ *Novísima Recopilación*, Tomo III; Libro VII Título XV, Ley XXVII.

⁶⁴⁰ AFB: JCR3607/024.

visitador para que realizase un certificado de reparos en los escritos, protocolos y documentos de Domingo de Uscola. El 13 de mayo, encontró en estos cuatro reparos, como son, por ejemplo, la inexistencia de la firma de unos testigos y la no advertencia de efectos y auxilios de las leyes dispuestas a favor de mujeres en dos escrituras de obligación otorgadas. El juez Antonio de la Banda y Zurita fue informado al respecto, por lo que llamó a mandar a Domingo de Uscola, y el 22 de mayo tuvo lugar el juicio de residencia. En este, el escribano declaró y reconoció los reparos, pero se defendió justificando que no eran defectos substanciales. Finalmente, el 23 de mayo se dio por concluido el proceso, y el juez condenó a una serie de pagos como castigo de los cuatro reparos. Por lo tanto, en un mismo documento se recoge tanto la información de una visita como la de un juicio de residencia a un mismo escribano.

En segundo lugar, también hay constancia de la celebración de autos de visita a escribanos en el año 1764, en el marco de la visita realizada por el licenciado Joaquín de Retana, Juez Visitador⁶⁴¹. La documentación de esta visita refleja que, incluso, los escribanos difuntos eran parte del proceso, como sucedió con Juan de Meabe, difunto escribano real de Lequeitio, cuyos protocolos fueron examinados por el propio Joaquín de Retana en el mes de septiembre⁶⁴². Por su parte, Domingo de Avendaño, escribano real y vecino de Bilbao, fue encarcelado como consecuencia de esta visita y del juicio al que fue sometido⁶⁴³. En el protocolo se recoge que muchos escribanos fueron multados por sus prácticas y por ejercer sin el título requerido ni haber pagado las tasas del mismo⁶⁴⁴. De hecho, tal fue esta visita y sus consecuencias, que en el año 1767 Manuel de los Heros, como apoderado General del Señorío, promovió una queja ante el Real Consejo aludiendo a los daños y perjuicios ocasionados a los escribanos⁶⁴⁵.

Lo que es indudable es la existencia y utilización de esos tres procedimientos, tanto en la metrópoli como en las posesiones de ultramar⁶⁴⁶. Por ejemplo, Reyes Rojas García, en sus investigaciones sobre los escribanos sevillanos recoge que, “los juicios de residencia y los diferentes pleitos muestran un panorama en el que los escribanos públicos

⁶⁴¹ AFB: JCR0817/008.

⁶⁴² AFB: JCR3416/016.

⁶⁴³ AFB: JCR0785/011.

⁶⁴⁴ AFB: JCR1767/018.

⁶⁴⁵ AFB: JCR3992/019.

⁶⁴⁶ GUTIÉRREZ MENDOZA, Odilisa: “El juicio de residencia español, antecedente del juicio de responsabilidad y no del juicio de amparo mexicano”. *Revista de Derecho UNED* 14 (2014), p. 273.

sevillanos a priori, no salen demasiado bien parados”⁶⁴⁷, y recoge diversos ejemplos de escribanos encarcelados, entre otros motivos, por engañar a invidentes o por negarse a la entrega de distintos protocolos. Algunos de los escribanos del Señorío también fueron encarcelados, como fue el caso de Domingo de Urtubey, escribano del número de Bermeo, encarcelado en Bilbao⁶⁴⁸, o el de Antonio de Zarragoitia, escribano en Guernica y encarcelado en Pamplona⁶⁴⁹. De hecho, el archivo de la Real Chancillería de Valladolid está lleno de juicios donde se vislumbra las diversas actuaciones jurídicas de los escribanos vizcaínos, las cuales no siempre fueron con arreglo al derecho.

Muchas de las acusaciones se basaron en una supuesta falsificación documental. De hecho, como recoge Juan Antonio Alejandro García, que la falsificación la realizase, precisamente, un escribano, que era el depositario de la fe pública, imprimía al delito una especial gravedad⁶⁵⁰. Cabe decir que, la posibilidad de que un escribano realizase una falsificación ya había sido contemplada en la legislación alfonsina; concretamente, en el Título VII de la Partida Séptima, que trata sobre las falsificaciones⁶⁵¹.

Por otra parte, la existencia de escribanos condenados en esos juicios de residencia o en otros procesos, quedó reflejado a la perfección en la literatura del Siglo de Oro. Por ejemplo, Francisco de Quevedo en su *Obras Festivas* recoge que “tres cosas, las mejores del mundo, aborrecen sumamente tres géneros de gentes: la salud, los médicos; la paz, los soldados; la verdad, algunos escribanos y letrados”, mientras que en *El Sueño del Juicio Final* describe, precisamente, el Juicio Final y dice que cuando a los escribanos les llegó el turno ante el tribunal, los demonios dijeron que “Señor, la mayor culpa suya es ser escribanos”⁶⁵². Estos extractos literarios vienen a reflejar el descrédito de este oficio debido a excesos económicos, a negligencias u otro tipo de abusos y faltas, por lo que no ha de extrañarnos la legislación que existió con relación al control y castigo de los escribanos.

Finalmente, también hay constancia documental sobre pesquisas; concretamente, hemos encontrados dos alusiones al respecto. La primera ya ha sido mencionada, y hace

⁶⁴⁷ ROJAS GARCÍA, Reyes: “La justicia en entredicho: los escribanos frente a la Corona”. En Pedro J. Arroyal Espigares, Pilar Ostos-Salcedo (coords.) *Los escribanos públicos y la actividad judicial. III Jornadas sobre el Notariado en Andalucía*. Sevilla: ENCASA Ediciones y Publicaciones, 2014, p. 13.

⁶⁴⁸ AFB: N0454/0142.

⁶⁴⁹ AFB: AJ00002/005.

⁶⁵⁰ ALEJANDRE GARCÍA, Juan Antonio: “Estudio histórico del delito de falsedad documental”. *Anuario de historia del derecho español* 42 (1972), p. 173.

⁶⁵¹ *Siete Partidas*: Partida Séptima, Título VII, Ley I.

⁶⁵² VILLALBA, PÉREZ, Enrique: “Sospechosos en la verdad de lo que pasa ante ellos. Los escribanos de la Corte en el Siglo de Oro: sus impericias, errores y vicios”, op. cit., p. 135.

referencia a las preguntas que se les realizaron a los oficiales de la villa de Villaro del año 1659 como fueron el alcalde José de Arbolancha y consortes (siendo el escribano del concejo, Tomás de Mendieta)⁶⁵³. Por su parte, en el año 1661 Diego López de Zamudio, patrón de la anteiglesia de Lemona, ganó en el pleito que seguía contra el fiel Juan de Iturrioz, el escribano Juan de Moja, y los consortes de la misma anteiglesia, y durante ese litigio se menciona la utilización de procedimientos de pesquisa⁶⁵⁴.

⁶⁵³ AFB: AREATZA 0010/006/004.

⁶⁵⁴ AFB: JCR0708/006.

EPÍLOGO. LA DESAPARICIÓN DEL ESCRIBANO Y EL COMIENZO DEL NOTARIO: LA INCIDENCIA DE LA LEY DEL NOTARIADO DE 1862 EN VIZCAYA

El siglo XIX constituyó el comienzo de la construcción del estado liberal español. De esta manera, la Guerra de Independencia, la vuelta a las prácticas del Antiguo Régimen durante el reinado de Fernando VII, los diversos gobiernos durante el mandato de Isabel II, el Sexenio Revolucionario, y la Restauración supusieron cambios radicales que posibilitaron la instauración de una monarquía de corte constitucional, donde las reformas económicas y sociales fueron una realidad. En términos jurídicos, este siglo se caracterizó por diversos movimientos de constitucionalismo y codificación, si bien la inestabilidad política influyó en el éxito o fracaso de los mismos.

Una de las escasas épocas de cierta estabilidad política tuvo lugar durante los años 1856-1863: estamos en el *gobierno largo* de Leopoldo O'Donnell. Durante estos años, tuvo lugar el proyecto de Código Civil de 1851, donde estaba clara la influencia francesa del Código Civil napoleónico. El fracaso de este proyecto dio lugar a la promulgación de diversas leyes generales de materia civil muy específica, como fue la Ley del Notariado del año 1862, que sigue vigente. Como recoge José Antonio Escudero, estamos ante la Ley

“que sancionó la separación de la fe pública judicial y extrajudicial, estableció la unidad notarial al hacer desaparecer las diversas clases existentes de notarios y escribanos, y fijó finalmente el acceso mediante oposición ante las Audiencias”⁶⁵⁵.

La Ley, que fue publicada el 28 de mayo y sancionada el siguiente día, está compuesta por:

Título I: de los notarios. Artículos 1-9.

Título II: requisitos para obtener y ejercer la fe pública. Artículos 10-16.

⁶⁵⁵ ESCUDERO, José Antonio: *Estudios de Historia del Derecho*. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2016, p. 120.

Título III: del protocolo y copias del mismo que constituyen instrumento público.

Artículos 17-35.

Título IV: de la propiedad y custodia de los protocolos e inspecciones de las notarías.

Artículos 36-40.

Título V: del gobierno y disciplina de notarios. Artículos 41-44.

Título VI: derechos y premios de los notarios. Artículos 45-46.

Disposiciones generales. Artículos 47-83.

Disposición adicional. Artículo 84.

Disposiciones transitorias: primera-undécima.

A continuación, no vamos a proceder a una explicación detallada de cada Título y disposiciones de esta Ley, sino que nuestra atención se centrará en vislumbrar las diferencias que existieron en relación con los escribanos y las escribanías que habían estado vigentes hasta entonces y que son la figura jurídica que hemos estudiado en la presente tesis doctoral.

En primer lugar, cabe indicar que, a partir de este momento, se hablará de notarios y notarías y no de escribanos ni de escribanías. Ciertamente, durante las centurias medievales y modernas, el término de notario ya existía pero, en la Corona de Castilla, desde finales del siglo XIV se utilizó siempre con preferencia el de escribano⁶⁵⁶. Es más, en reino de León, al igual que en la Corona de Aragón, se utilizaba el término de notario, pero acabó predominando la denominación castellana de “escrivano”⁶⁵⁷. La legislación francesa tuvo mucha influencia en las leyes y proyectos españoles del siglo XIX, y en relación con el mundo notarial debemos mencionar la Ley del Notariado del 25 ventoso del año 11 (marzo 1803)⁶⁵⁸. Esta Ley fue promulgada mientras Napoleón ostentó el cargo de cónsul, y es probable que influyese en ese cambio terminológico, ya que en todo

⁶⁵⁶ PAGAROLAS SABATÉ, Laureà: “Los archivos de protocolos, depositarios de la memoria colectiva”. Op. cit., p. 317.

⁶⁵⁷ BONO HUERTA, José: *Historia del derecho notarial español*. Op. cit., Tomo II, p. 146.

⁶⁵⁸ MONGE, María de los Ángeles, y ROSATO CORBO, Carina S.: “La Ley española de 1862. Su antecedente: Ley de ventoso y su legado”. *Revista notarial* 89 (2008), p. 351.

momento se hace referencia a los *notaires publics* y no a los *tabellions* del Antiguo Régimen⁶⁵⁹.

Indistintamente de la denominación escribano o notario, esta Ley arroja una perspectiva distinta sobre la figura aquí estudiada, quien a partir de este momento se encargaría no solo de la documentación, sino también de otorgarle una autenticidad. De esta manera, en primer lugar, debemos hacer referencia al artículo 1 del Título I, el cual está dividido en dos párrafos. En el primero se dice que “el Notario es el funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales”. Ya hemos hecho referencia a la influencia que la legislación napoleónica tuvo en el siglo XIX peninsular, y en este artículo podemos ver la indudable influencia que tuvo la ya mencionada Ley del Notariado del 25 ventoso del año 11 (marzo 1803), en la cual Napoleón señaló que los *notaires* se convertirían en funcionarios públicos nombrados por el Gobierno⁶⁶⁰. Por tanto y como ya hemos indicado, se dio esa influencia napoleónica en la utilización del término notario. Pero, además, a partir de este momento, los notarios van a estar considerados funcionarios. De hecho, como indica Roland Mousnier, en la Edad Moderna la existencia de funcionarios fue reducida, y no fue hasta el siglo XIX cuando se extendió. Ciertamente, tanto los escribanos como los funcionarios están considerados oficiales públicos, pero hay diferencias intrínsecas esenciales, básicamente en su manera de elección, ya que en el caso de los funcionarios era mediante concurso de pruebas o títulos o una combinación de ambas, lo que garantizaría su competencia y honorabilidad. Además, un funcionario es un titular en función de manera vitalicia, siempre y cuando fuese capaz de desempeñarla⁶⁶¹. Finalmente, en este artículo es posible vislumbrar cómo el notario no tendría la facultad de elaborar documentación judicial, solamente contratos y documentación extrajudicial, mientras los escribanos sí tuvieron una competencia de escrituración judicial y a partir de ahora esta estará en manos de los Secretarios Judiciales.

Por su parte, en el segundo párrafo de este artículo 1 se dice que “habrá en todo el Reino una sola clase de estos funcionarios”. Esta frase está en clara contraposición con toda la variedad jurídica escribanil que existió desde la legislación alfonsina y durante

⁶⁵⁹ STEVENS, Fred: *La loi de ventôse contenant organisation du notariat et sa genèse*, Bruselas: Bruylant, 2004.

⁶⁶⁰ BOUDON, Jacques-Olivier: *La France et l'Europe et Napoleon*, París: Armand Colin, 2006.

⁶⁶¹ MOUSNIER, Roland: *La monarquía absoluta en Europa. Del siglo V a nuestros días. Op. cit.*, pp. 168-169.

todo el Antiguo Régimen. De hecho, nosotros hemos tratado con escribanos reales, del número, del ayuntamiento, etc., realidad que contrasta con la homogeneización impulsada desde el Liberalismo Decimonónico. Como recoge Margarita Serna Vallejo, tras la Revolución francesa y la obra legislativa de Napoleón, se fijaron medios para monopolizar la creación del derecho en manos del Estado⁶⁶², y la homogeneización impulsada en el mundo notarial es un buen ejemplo de ello: ni habría diversos tipos de escribanos ni tampoco existirían distintos órganos que pudiesen nombrarlos. Es decir, estamos ante una unificación del titular que ejercía la función notarial.

Un punto conflictivo del mundo escribanil estuvo relacionado con su lugar de residencia y el ámbito geográfico donde ejercían sus labores. Por ejemplo, en el año 1792, el escribano real Lorenzo de Abasolo, fue denunciado, ya que él era vecino de Baracaldo, pero había logrado una escribanía del número de la Merindad de Arratia, siempre que residiese en Yurre o Bedia, condición que no cumplía⁶⁶³. Obviamente, esta coyuntura se repitió a lo largo de los siglos, por lo que no ha de sorprendernos que el artículo 7 de la Ley notarial recoja que “el lugar de residencia habitual de los Notarios ha de ser el punto designado en la creación de su respectivo oficio” mientras que el 8 reza “los notarios podrán ejercer indistintamente dentro del partido judicial en que se halle su Notaría”. Es decir, podemos vislumbrar una similitud con la obligación que tenían los escribanos que ocupaban una escribanía del número de ejercer solamente allí donde estuviese situada la escribanía.

Otro aspecto para reseñar son los requisitos que se debían cumplir para poder ser escribano, como era ser varón, cristiano viejo, o seglar. Respecto a la edad, no hubo un consenso y, en el caso del Señorío se exigía ser vizcaíno originario. Además, también se ha podido vislumbrar que la preparación a la hora de realizar el examen, del cual apenas tenemos información, tampoco estaba muy elaborada. En contraste, el artículo 10 de la Ley Notarial recoge de una forma detallada las condiciones que se han de cumplir para ser notario (obviamente, el requisito de ser varón sí se mantuvo durante algunas décadas, aunque hoy en día no existe). Así, en primer lugar, se ha de ser español u ostentar nacionalidad de la Unión Europea; por lo tanto, el requisito de vizcaíno originario ha desaparecido. Además, respecto a la edad, simplemente se exige ser mayor de edad,

⁶⁶² SERNA VALLEJO, Margarita: “La codificación civil española y las fuentes del derecho”. *Anuario de Historia del Derecho Español* 82 (2012), p. 12.

⁶⁶³ AFB: JCR1298/043.

aunque hay que decir que la cifra que marca esa mayoría ha ido variando desde el año 1862 hasta el 2020. También debemos destacar la información que se recoge respecto a la formación, ya que se exige ser doctor o licenciado en Derecho o haber concluido estudios de la licenciatura; obviamente, la preparación se antoja más elaborada que la que poseían los escribanos durante el Antiguo Régimen. Finalmente, también se exige no encontrarse inmerso en alguna causa que imposibilite o incapacite el ejercicio del cargo. Indudablemente, las diferencias con las condiciones que había que cumplir para ejercer de escribano son evidentes.

El artículo 11 trata sobre el nombramiento real para poder ejercer de notario. Este punto, no resulta tan diferente, ya que, a lo largo de las páginas, se ha podido ver cómo, efectivamente, existía un nombramiento o, al menos, reconocimiento del monarca. Sin embargo, como consecuencia de distintas prácticas como fue el de la venalidad, el nombramiento real decayó en favor del mundo urbano o del privado. Por ello, no ha de extrañarnos que en la Ley se recoja quién se encargaba de los nombramientos, ya que esta disposición puede ser vista como una crítica a los procesos de privatización de los oficios que existió durante la Edad Moderna.

Por su parte, el artículo 12 recoge la necesidad de formar parte de un proceso de oposiciones para poder obtener el título de notario. Por el contrario, en las centurias anteriores, solamente se realizaba un examen, del cual existen múltiples referencias, pero apenas sí ejemplares físicos. Es decir, los requisitos exigidos para la obtención del puesto se han endurecido. Además, la naturaleza de la prueba, el estar hablando de oposiciones, está en estrecha relación con la identidad funcional del notario.

Destaca también el artículo 36: “los protocolos pertenecen al Estado. Los notarios los conservarán con arreglo a las leyes como archiveros”. Además, el 37 indica que “habrá en cada Audiencia, un archivo general de escritura públicas”. Durante la Edad Moderna, por el contrario, cada escribano se hacía responsable no solo de sus propios protocolos y demás documentación, sino también de la de sus antecesores. Es decir, una escribanía conllevaba aparejados una serie de documentación, que había que guardar y mantener salvaguardada. Es cierto que cuando un escribano renunciaba a otro, se realizaba un inventariado de los protocolos que cambiaban de manos, pero quedaban en posesión de un particular. Por ejemplo, en el año 1758, Juan Gerónimo de Zugasti, escribano real y del número de Bilbao, renunció a Juan Bautista de Gangoiti, por lo que el síndico, Pablo de Basarrate, estuvo en casa de Zugasti y realizó un inventario de los protocolos, por lo

que sabemos que la documentación de anteriores escribanos del número de Bilbao, como fueron Cristóbal de Mújica, Miguel de Echevarría, Juan de la Azuela, Domingo de Gaminde, Diego de Gastetuaga o Andrés de Echevarría, junto con la del citado Zugasti, acabaron en posesión de Gangoiti. Es cierto que una vez se realizó ese inventario, se enviaba una copia del mismo al archivo del ayuntamiento de Bilbao, pero ninguna institución pública custodiaba todos esos protocolos⁶⁶⁴.

Por su parte, el artículo 41 reza “habrá Colegios de Notarios en los puntos que el Gobierno designe. A cada colegio pertenecerán todos los Notarios del territorio señalado al mismo”. Este Colegio de Notarios tiene un antecesor jurídico-histórico: las cofradías. Estas, tenían un matiz religioso, como la referencia a algún santo en su propia denominación refleja, pero debe ser vista como aquella asociación gremial cuyo objetivo era la protección de los suyos, en este caso los escribanos.

Finalmente, el artículo 46 recoge que “el Gobierno, oídas las Audiencias, presentará a las Cortes el correspondiente proyecto de Ley para establecer el arancel que fije los derechos notariales”. Aquí se observa una decisión central en relación con los aranceles de todo el estado, coyuntura que se encuentra en clara oposición a los aranceles que decidían los monarcas para las distintas zonas que componían la Corona.

⁶⁶⁴ AHPB: Juan Ventura de Urien 4848.

CONCLUSIONES

Los escribanos y las escribanías son unas figuras jurídicas profundamente estudiadas por la historiografía tradicional, tanto en Europa como en América, si bien, como objeto de estudio sigue revitalizándose y renovándose, muy especialmente desde una perspectiva histórico-jurídica debido, principalmente, a dos motivos: por una parte, como consecuencia de la colosal cantidad de fuentes, tanto legislativas como documentales, que existen y continúan inexploradas en nuestros archivos; y, por otra parte, porque el escribano está considerado una figura de gran envergadura al ser donde se conforma la realidad jurídica.

Esta tesis doctoral nos ha permitido establecer la naturaleza profesional de los fedatarios públicos en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Moderna. Se ha podido constatar el peso que la legislación de la Corona de Castilla tuvo en la configuración de esta figura jurídico-histórica, pero las características intrínsecas de este territorio, junto con un ordenamiento jurídico propio, también influyeron en la formación del escribano en el territorio vizcaíno.

El escribano era el depositario de la fe pública y poseía una capacidad de autenticar documentos que habían sido redactados por los propios escribanos conforme a unos requisitos legales. Además, escrituraba los protocolos, pero también cumplía con una función orientadora a las particulares que eran parte de contratos jurídicos. Su labor resultaba imprescindible dentro del entramado jurídico-administrativo del Antiguo Régimen, ya que no solo era uno de los pilares del mismo, sino que también hizo de puente al ser la vía comunicativa con el conjunto de la sociedad.

A través de estas páginas hemos podido corroborar las conclusiones de José Bono Huerta, cuando indicaba que los escribanos eran una colectividad estructurada. No cabe la menor duda de que estamos ante un grupo de oficios públicos pero, tras la lectura de una ingente cantidad de protocolos notariales y de documentación jurídica, se podría realizar una leve matización a esa afirmación. Ciertamente, las disposiciones legales, especialmente de Alfonso X y de los Reyes Católicos, tendieron a una uniformización del colectivo escribanil; sin embargo, es posible vislumbrar una heterogeneidad en cuestiones

tales como una diversa tipología de escribanos o una serie de desemejanzas geográficas, económicas e, incluso, familiares. Los protocolos escritos por los propios escribanos reflejan una diversidad de realidades y situaciones. De hecho, todos comenzaban su trayectoria desde un mismo punto de partida, como fue el aprendizaje y la obtención del título, pero se acabó dando una multiplicidad de situaciones: escribanos con importantes patrimonios versus a escribanos que rozaban la pobreza; miembros de auténticas dinastías escribaniles, mientras que otros no pertenecían a ninguna; el disfrute de otros cargos y oficios públicos, o la crítica y persecución vecinal por ello. Sin embargo, también se vislumbra un ligero sentimiento de colectividad, el cual se ha podido constatar en determinadas coyunturas como, por ejemplo, ante los castigos que se imponían en las visitas y en los juicios de residencia. Por lo tanto, en términos jurídicos y legislativos, nos encontramos ante un colectivo, pero muchos elementos como las conexiones familiares, el patrimonio, o la localización geográfica de la escribanía que se utilizaba crearon diferencias reseñables entre sus miembros.

La teoría y la práctica recorrieron distintas sendas. El ejemplo idóneo de ello lo encontramos en los fenómenos jurídicos de las renunciaciones o de los acrecentamientos. Hubo una amplia legislación real que prohibía o, al menos, intentó disminuir el impacto de estas prácticas legales, pero estas no solo estaban bien incardinadas en la mentalidad de la época, sino que los propios monarcas a través de otras disposiciones las permitieron, hasta el punto de que muchos oficios y cargos públicos acabaron en manos privadas. Es decir, que antes los procesos de enajenación y venalidad de la época, se dio una patrimonialización y privatización de oficios públicos, la cual fue refrendada por la propia monarquía.

A pesar de la existencia de ese tráfico jurídico privado de cargos públicos, los soberanos mantuvieron una cierta prerrogativa sobre los escribanos como consecuencia del control al que eran sometidos. Por una parte, nos encontramos con la obligatoriedad de la realización de una prueba, es decir, que la profesión de los escribanos requería de una cierta formación profesional en el mundo del Derecho, aunque también el cumplimiento de ciertos requisitos de naturaleza personal. Por otra parte, ese control real era ejercido a través de las visitas y los juicios de residencia, ya que estos estaban liderados por individuos de la administración y nombrados por el Real y Supremo Consejo de Castilla.

Hoy nos cuesta comprender el peso social que tenía el escribano en el Antiguo Régimen, ya que el actual notario sólo cubre una parcela de sus antiguas funciones. Sin embargo, los escribanos no solo llevaban a cabo una escrituración notarial de contratos de compraventa, de donación o de sucesión, sino que además se encargaban de la realización de una escrituración judicial y tenían una intervención esencial en la vida municipal de aquella sociedad, funciones realizadas hoy por los secretarios judiciales y de los ayuntamientos. No solo se encargaba de la escrituración de documentos de naturaleza privada, sino que también intervenía en procesos relacionados con el Derecho público.

Los escribanos vizcaínos tuvieron un notable protagonismo en distintos ámbitos de la vida de la Edad Moderna, como son en el público al ejercer labores en los ayuntamientos de las villas, ciudad, anteiglesias y concejos encartados, pero también en las Juntas Generales; en el económico a través de los escribanos del Consulado y del Contrabando de Bilbao; o en el judicial al ser una parte activa en los procesos judiciales, tanto a nivel local, como en las audiencias del corregidor y de sus tenientes. Los protocolos, fuentes que representan el latir del derecho histórico-jurídico vizcaíno, así lo reflejan.

Los estudios políticos, sociales y económicos respecto al Señorío siempre señalan el protagonismo de Bilbao. En este caso, desde una perspectiva jurídico-histórica podemos corroborar el peso bilbaíno. Era la villa donde la cifra de escribanos del número era mayor, y donde existía una mayor variedad de escribanos al haber reales, del número y del ayuntamiento, pero también del Consulado y del Contrabando. La sociedad vizcaína del Antiguo Régimen no era ajena a este poderío, de ahí que muchos escribanos quisieran ejercer sus labores en Bilbao.

Respecto a la sociedad y sus prácticas, podemos situar a los escribanos dentro del contexto de su época. Ante circunstancias socio-jurídicas tales como el peso de las familias y las relaciones sociales que se mantuvieron y se repitieron a lo largo de las décadas, las redes internas existentes en los cargos de la administración, o el papel jugado por las mujeres como propietarias de cargos públicos, los escribanos no fueron ajenos a estos usos y costumbres.

Por lo tanto, no cabe duda alguna que estamos ante unos profesionales con un considerable peso social: nos encontramos ante el garante de la legalidad del sistema

jurídico-social, que era reclamado tanto por las autoridades como por el pueblo, ya que era quien se encargaba de las cuestiones legales del día a día en una sociedad donde la tasa de analfabetismo era muy elevada. Por ello, esta figura del Derecho poseía un prestigio.

Queda mucho por investigar, aunque confiamos que esta tesis doctoral haya cimentado un estado de conocimiento y desplegado unos datos históricos abundantes sobre los escribanos y las escribanías del Señorío de Vizcaya en la Edad Moderna. Nos ha resultado imposible el estudio de todos los protocolos y documentos relacionados con el tema. Nuestro estudio se ha basado en el rastreo de la legislación existente sobre la materia, en algunos procesos judiciales y, muy especialmente, una variada muestra documental centrada especialmente en protocolos notariales, la cual, desde una amplia perspectiva cronológica y geográfica que cubre toda la Edad Moderna vizcaína, nos ha permitido profundizar en esta figura del Derecho. Creemos, así, haber logrado el cometido señalado en su momento por Labayru de enriquecer la información existente sobre los escribanos y las escribanías del Señorío de Vizcaya durante la Edad Moderna.

FUENTES LEGALES EDITADAS

Crónica de Alfonso III. Edición preparada por Zacarías García Villada. Madrid: Juntas para ampliación de estudios e investigaciones científicas. Centro de Estudios Históricos, 1918.

Fuero Real de Alfonso X el Sabio. Madrid: Leyes Históricas de España. Boletín Oficial del Estado, 2018.

Opúsculos del Rey Sabio: El Espéculo. Edición de la Real Academia de la Historia (1836). Madrid: Leyes Históricas de España. Boletín Oficial del Estado, 2018.

Las Siete Partidas. Madrid: Leyes Históricas de España. Boletín Oficial del Estado, 2018.

Novísima Recopilación de las Leyes de España. Madrid: Leyes Históricas de España. Boletín Oficial del Estado, 2018.

Ordenamiento de las Cortes de Toledo de 1480. Edición de la Real Academia de la Historia, 1882, Tomo IV.

Fuero Nuevo de Vizcaya. Bilbao: Gráficas Bilbao, 1976.

Fuero Viejo. Bilbao: Imprenta y librería de José de Astuy, 1909.

Real Academia Española: *Diccionario de Autoridades.* Tomo III, 1732.

BIBLIOGRAFÍA

ALEJANDRE GARCÍA, Juan Antonio: “Estudio histórico del delito de falsedad documental”. *Anuario de historia del derecho español* 42 (1972), pp. 117-188.

ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, María Jesús: “La figura del escribano”. *Boletín de la ANABAD*, Tomo 37 4 (1987), pp. 555-564.

ANDÚJAR CASTILLO, Francisco: “Cuando el rey delegaba la gracia: las comisiones de ventas de oficios en la Castilla del siglo XVII”. En Pilar Ponce Leiva, Francisco Andújar

Castillo (coord.) *Mérito, venalidad y corrupción en España y América: siglos XVII y XVIII*. Madrid: Albatros, 2016, pp. 135-156.

ANGULO MORALES, Alberto: “Comercialización y contrabando de tabaco en el País Vasco durante el Antiguo Régimen”. *Cuadernos de historia-geografía* 31 (2001), pp. 21-43.

-“El mundo al revés. La visión del contrabando por los representantes de la Hacienda Real y Pública en el País Vasco (siglos XVIII y XIX)”. *Sancho el Sabio: Revista de Cultura e investigación vasca* 7 (1997), pp. 79-96.

AREITIO Y MENDIOLEA, Darío de: *El gobierno universal del Señorío de Vizcaya. Cargos y personas que los desempeñaron. Juntas, Regimientos y Diputación*. Bilbao: Junta de Cultura de Vizcaya, 1943.

ARGOUSE, Aude: “Apuntando deseos, pasiones y poderes: registrar vínculos para “levantar villa”. Los escribanos de San Felipe de Aconcagua, Chile, 1740-1837”. *Fronteras de la historia: Revista de Historia colonial latinoamericana* Volumen 22 2 (2017), pp. 12-43.

-“Razón y secreto en los registros notariales virreinales. Madrid, Lima y Santiago de Chile (1670-1720)”. *Historia crítica* 60 (2016), pp. 23-41.

ARIAS DE SAAVEDRA, Inmaculada, LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis: “Las cofradías españolas en la Edad Moderna desde una óptica social. Tres décadas de avance historiográfico”. *Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII* 27 (2017), pp. 11-50.

ARIAS DE SAAVEDRA, Inmaculada: “Debate político y control estatal de las cofradías españolas en el siglo XVIII”. *Bulletín hispanique* Volumen 99 2 (1997), pp. 423-436.

ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz, MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio: “Bilbao: el espacio geográfico”. *Atlas de villas medievales de Vasconia. Bizkaia*. Donostia-San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, pp. 1-11.

ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz, RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz, VAL VALDIVIESO, María Isabel del. “Guernica en la Baja Edad Media a través de sus ordenanzas”. *Vasconia: Cuadernos de Historia-Geografía* 8 (1986), pp.167-234.

ARRIETA ALDERDI, Jon: “Nobles, libres e iguales, pero mercaderes, ferrones... y frailes. En torno a la historiografía sobre la hidalguía universal”. *Anuario de Historia del Derecho Español* 84 (2014), pp. 799-842.

ARROYAL ESPIGARES, Pedro José, CRUCES BLANCO, Esther, MARTÍN PALMA, María Teresa: *El notariado en Málaga durante la Edad Moderna. Estructura organizativa*, Málaga: Studia Malacitana, 2007.

AYERBE IRIBAR, Rosa María: *El guipuzcoano instruido en las reales cédulas, despachos y órdenes, que há venerádo su madre la provincia: en los esmeros, con que se há dedicádo siempre al real servicio*. Donostia-San Sebastián: Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autónomo de Vasconia FEDHAV 2016.

BERMEJO CABRERO, José Luis: “García-Gallo ante la obra legislativa de Alfonso X”. *Cuadernos de Historia del Derecho* 18 (2011), pp. 163-191.

-“Dos aproximaciones al contrabando en la España del Antiguo Régimen”. *Cuadernos de Historia del Derecho* 4 (1997), pp. 11-60.

BERNARDO ARES, José Manuel de: “El régimen municipal en la Corona de Castilla”. *Studia historica. Historia moderna* 15 (1996), pp. 23-62.

BONO HUERTA, José: *Sobre la esencia y función del notariado románico hasta la codificación. España XVII Congreso del Notariado Latino. Florencia*. Madrid: Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1984, Tomos I y II.

-*Historia del derecho notarial español*. Madrid: Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1979.

BOUDON, Jacques-Olivier: *La France et l'Europe et Napoleon*, París: Armand Colin, 2006.

BURNS, Kathryn: “Making Indigenous archives: the Quilcaycamayoc of Colonial Cuzco”. *Hispanic American Historical Review* 91 4 (2011), pp. 665-689.

-“Dentro de la ciudad letrada: la producción de la escritura pública en el Perú colonial”. *Historia* 29 (2005), pp. 43-68.

-“Notaries, Truth and Consequences”. *American Historical Review* 110 (2005), pp. 350-379.

-“Parentesco, escritura y poder: los Gamarra y la escritura pública de Cuzco”. *Revista del Archivo Regional de Cuzco* 16 (2004), pp. 113-135.

CANELLAS LÓPEZ, Ángel: “El documento notarial en la legislación foral del reino de Aragón”. *Medievalia. Revista de Estudios Medievales* 10 (1992), pp. 65-81.

CARRACEDO FALAGÁN, Carmen: “El escribano municipal según una información enviada al Consejo de Castilla el año 1626: requisitos legales para ejercer el oficio”. *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos* 133 (1990), pp. 45-72.

CARRASCO LAZARENO, María Teresa: “Del scriptor al publicus notarius. Los escribanos de Madrid en el siglo XIII”. *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III Historia Medieval* 16 (2003), pp. 287-343.

CELAYA IBARRA, Adrián: “La Reforma de 1506. Un documento clave en nuestra historia foral”. *ADV-ZEA*, 5 (2005), pp. 13-30.

CERDÁ RUIZ-FUNES, Joaquín: “En torno a la pesquisa y procedimiento inquisitivo”. *Anuario de Historia del derecho español* 32 (1962), pp. 483-518.

COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José: “El control castellano de la justicia castellana por el poder real (siglos XVI-XVIII)”. En Manuel Torres Aguilar, Miguel Pino Abad (coord.) *Burocracia, poder político y justicia: libro-homenaje de amigos del profesor José María García Marín*. Madrid: Dykinson, 2015, pp. 199-241.

-“El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la Edad Moderna”. *Historia. Instituciones. Documentos* 25 (1998), pp. 151-184.

CORDERO RIVERA, Juan: “Asociacionismo popular: gremios, cofradías, hermandades y hospitales”. En José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.) *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales: Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1998, pp. 387-400.

CRESPO MUÑOZ, Francisco Javier: “La realidad social-profesional de los escribanos del Reino de Granada: el caso de Baeza a comienzos del siglo XVI”. En Enrique Villalba Pérez, Emilio Torné Valle (eds.), *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid: Calambur, 2010, pp. 79-93.

DIVAR GARTEIZ-AURRECOA, Javier: *El Consulado de Bilbao y sus Ordenanzas de comercio de 1737*. Bilbao: Academia Vasca del Derecho, 2010.

-*El Consulado de Bilbao y la extensión americana de sus Ordenanzas de Comercio (500 Aniversario: 1511-2011)*. Madrid: Dykinson, 2007.

DOMÍNGUEZ GUERRERO, María Luisa, OSTOS-SALCEDO, Pilar: “Los formularios notariales castellanos y la documentación judicial”. En Pedro J. Arroyal Espigares, Pilar Ostos-Salcedo (coords.) *Los escribanos públicos y la actividad judicial. III Jornadas sobre el Notariado en Andalucía*. Sevilla: ENCASA Ediciones y Publicaciones, 2014, pp. 29-80.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Instituciones y sociedades en la España de los Austrias*. Barcelona: Ariel, 1985.

EMPERADOR, Cristina: “El archivo de la Real Chancillería de Valladolid y la Sala de Vizcaya: fondos documentales producidos por una sala de justicia en el Antiguo Régimen”. *Clío&Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango* 10 (2013), pp. 13-34.

ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier: *Sociedad y delincuencia en Vizcaya a finales del Antiguo Régimen (1750-1833)*. Bilbao: Ediciones Beta III Milenio, 2011.

ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, José Carlos, SESMERO CUTANDA, Enriqueta: “Crisis feudal y nuevo orden social (Vizcaya, siglo XV)”. *Espacio, tiempo y forma. Serie III Historia medieval* 2 (1989), p. 121-136.

ERIAS ROEL, Antonio: “La metodología de la investigación histórica sobre documentación notarial: para un estado de la cuestión. Introducción general”. En *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La documentación Notarial y la Historia*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 1984, pp. 13-30.

ESCOBEDO ROMERO, Rafael: “Sospechosos habituales: contrabando de tabaco y comerciantes extranjeros en los puertos españoles”. En María Begoña Villar García, Pilar Pezzi Cristóbal (dirs. Congr) *Los extranjeros en la España Moderna: actas del I Coloquio Internacional*. Madrid: Ministerio de Ciencia e Innovación, 2003, pp. 313-323.

-“El contrabando y la crisis del Antiguo Régimen en Navarra (1778-1808)”. *Príncipe de Viana* Año 61 221 (2000), pp. 695-730.

ESCUADERO, José Antonio: *Estudios de Historia del Derecho*. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2016.

-“Escribanos y secretarios en los preliminares de la edición del Quijote”. *Anuario de Historia del Derecho español* LXXV (2005), pp. 67-84.

-*Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*. Madrid: Autor Editor, 1985.

ESTEVEZ SANTAMARÍA, María del Pilar: “Transmisiones de escribanías en Madrid (Siglos XVI-XIX). *Cuadernos de Historia del Derecho* 7 (2000), pp. 129-159.

EXTREMERA EXTREMERA, Miguel Ángel: “Los escribanos y los otros. Prácticas, imagen social e identidad cultural del colectivo notarial en la España del Siglo de Oro”. En Enrique Villalba Pérez, Emilio Torné Valle (ed.) *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid: Calambur, 2010, pp. 185-200.

-*El notariado en la España Moderna. Los escribanos públicos de Córdoba (siglos XVI-XIX)*. Madrid: Calambur, 2009.

-“El Colegio-Cofradía de escribanos públicos de Córdoba en el siglo XVII (1600-1670). Estudio institucional y sociológico”. *Historia. Instituciones. Documentos* 35 (2008), pp.191-227.

-“Los escribanos de Castilla en la Edad Moderna. Nuevas líneas de investigación”. *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada* 28 (2001), pp. 159-184.

FAYARD, Janine: *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*. Madrid: Siglo Veintiuno de España Editores, 1982.

FERNÁNDEZ DE LARREA Y ROJAS, Jon Andoni: “La conquista castellana de Álava, Guipúzcoa y el Duranguesado (1199-1200)”. *Revista Internacional de Estudios Vascos* Volumen 45 2 (2000), pp. 425-438.

GALLASTEGI ARANZABAL, César: *Euskera y régimen foral. Lengua, comunicación, poder y Derecho en Bizkaia, Gipuzkoa y Álava (1500-1876)*. Oñati: Instituto Vasco de la Administración Pública, 2017.

GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel: “Bilbao, 1300-1511: del vado al Consulado”. En Javier Tussell (ed.) *Bilbao a través de su historia*. Madrid: Fundación BBVA, 2004, pp. 15-33.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto: “Las cofradías de oficios en el País Vasco durante la Edad Media (1350-1550)”. *Studia Historica. Historia medieval* 15 (1997), pp. 11-40.

GARCÍA MARTÍN, Javier: “El Fuero de Vizcaya en la doctrina y la práctica judicial castellanas”. En Jon Arrieta Alberdi, Xavier Gil Pujol, Jesús Morales Arrizabalaga (coords.). *La diadema del rey. Vizcaya, Navarra, Aragón y Cerdeña en la Monarquía de España (siglos XVI-XVIII)*. Bilbao: Servicio de Publicaciones de la Universidad del País Vasco, 2017, pp. 53-168.

GARMENDIA LARRAÑAGA, Juan: *Gremios, oficios y cofradías en el País Vasco*. Donostia-San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2007.

GARRIGA ACOSTA, Carlos Antonio: “Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: La visita del ordenamiento de Toledo (1480)”. *Anuario de Historia del Derecho Español* 61 (1991), pp. 215-390.

GÓMEZ LÓPEZ, Ricardo: “Descripción y defensa de la lengua vasca durante los siglos XVI y XVII”. En Antonio Manuel González Carrillo (ed.) *Post tenebras spero lucem: los estudios gramaticales en la España medieval y renacentista*. Granada: Universidad de Granada, 2010, pp. 257-320.

GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: “Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el Antiguo Régimen (Corona de Castilla, siglos XIII-XVIII)”. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid* 4 (2000), pp. 249-272.

-“Francisco Tomás y Valiente (1932-1996)”. *Anuario de Historia del Español* 67 (1997), pp. 27-34.

-*Sociedad urbana y gobierno municipal en Castilla (1450-1600)*. Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen. Madrid: Siglo Veintiuno de España, 1981.

-“El juicio de residencia en Castilla I: Origen y evolución hasta 1480”. *Anuario de Historia del Derecho Español* 48 (1978), pp. 193-248.

GUARDIA Y LÓPEZ, Luisa Díaz de la: “El derecho castellano y la búsqueda del escribano perfecto (siglo XVI)”. En María Amparo Moreno Trujillo, Juan María de la Obra Sierra, María José Osorio Pérez (coords.) *El notariado andaluz. Institución, práctica notarial y archivos: siglo XVI*. Granada: Universidad de Granada, 2011, pp. 15-38.

GUTIÉRREZ MENDOZA, Odilisa: “El juicio de residencia español, antecedente del juicio de responsabilidad y no del juicio de amparo mexicano”. *Revista de Derecho UNED* 14 (2014), pp. 271-294.

HERNÁNDEZ, Mauro: “Venalidad de oficios municipales en la Castilla del siglo XVIII”. *Chronica Nova* 33 (2007), pp. 95-109.

HERNÁNDEZ FRANCO, Juan: “Consolidación y continuidad de las oligarquías castellanas (siglos XVII-XVIII)”. En Francisco Chacón Jiménez, Nuno Gonçalo Monteiro (eds.), *Poder y movilidad social. Cortesanos, religiosos y oligarquías en la Península Ibérica (siglos XV-XIX)*. Madrid: CSIC, 2004, pp. 215-246.

HERZOG, Tamar: “Los escribanos en las Américas: entre memoria española y memoria indígena”. En Enrique Villalba Pérez, Emilio Torné Valle (eds.), *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid: Calambur, 2010, pp. 337-349.

-*Mediación, archivos y ejercicio: los escribanos de Quito (siglo XVII-XVIII)*. Frankfurt: Vittorio Klostermann, 1996.

-“Sobre la cultura jurídica en la América colonial (siglos XVI-XVIII)”. *Anuario de Historia del Derecho español* 65 (1995), pp.903-912.

Instituto de Estudios Vascos: *Legislación Foral de Bizkaia. “Escritos de Unión y Concordia (1630)”*. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 1991.

INTXAUSTEGI JAUREGI, Nere Jone: “Historia de un pleito: conventos y escribanías en Bilbao y en Portugalete durante el siglo XVIII”. *Hispania Sacra*.

-*La mujer religiosa en Bizkaia durante los siglos XVI-XVIII*. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 2018.

JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio: “Poder, dinero y venta de oficios y honores en la España del Antiguo Régimen: un estado de la cuestión”. *Cuadernos de Historia Moderna* 38 (2012), pp. 259-271.

JIMENO ARANGUREN, Roldán: *Matrimonio y otras uniones afines en el Derecho Histórico Navarro (siglos VIII-XVIII)*. Madrid: Dykinson, 2015.

- “El arte de notariar y los primeros formularios hispánicos”. *Aemilianense* 3 (2013), p. 133-161.

JIMENO JURÍO, José María: *Capítulos de la historia del euskera*. Pamplona-Iruña: Pamiela, 2004.

JUARISTI LINACERO, Joseba: *La estructura urbana de Vizcaya*. Bilbao: Servicio Editorial Universidad del País Vasco.

- LABAYRU GOICOECHEA, Estaliso: *Historia General del Señorío de Bizcaya*. Bilbao: Biblioteca de la Gran Enciclopedia Vasca, 1968.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: “Las ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII”. *En la España medieval* 21 (1998), pp. 293-337.
- LÓPEZ DÍAZ, María: “Dinámica de una oligarquía urbana: el cabildo de regidores compostelano durante los reinados de Felipe III, Felipe IV y Carlos “. *Minius: Revista do Departamento de Historia, Arte e Xeografía* 14 (2006), pp. 191-204.
- LÓPEZ JUÁREZ, Ponciano: “El notario en la evolución del derecho”. *Revista Mexicana de Derecho* 3 (2001), pp.161-186.
- LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis, ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada: “Cofradías y ciudad en la España del siglo XVIII”. *Studia histórica. Historia moderna* 19 (1998), pp. 197-228.
- LOSA CONTRERAS, Carmen: “El escribano del concejo: semblanza de un oficio municipal en el Madrid de los Reyes Católicos”. *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura* 28 (2010), pp. 343-364.
- MADARIAGA ORBEA, Juan: *Sociedad y lengua vasca en los siglos XVII y XVIII*. Bilbao: Euskaltzaindia, 2014.
- MAÑARICUA, Andrés de. *Las Ordenanzas de Bilbao de 1593*. Bilbao: Ayuntamiento de Bilbao, 1964.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, Jacinto: “Figura histórico-jurídica del Juez Mayor de Vizcaya”. *Anuario de Historia del Derecho Español* 38 (1968), pp. 641-669.
- MARTÍN SÁNCHEZ, Miguel A, NEVADO FUENTES, Charo: “La enseñanza de las lenguas extranjeras”. *Ogigia. Revista electrónica de estudios hispánicos* 5 (2009), pp. 5-18.
- MARTÍNEZ GIJÓN, José: “Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna”, *Centenario de la Ley del Notariado* Sección I. Madrid: Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1964, pp. 263-340.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio: “Desarrollo urbano de Bilbao en la Edad Media”. En Beatriz Arízaga Bolumburu, Jesús Ángel Solórzano Telechea (coords.) *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media: Nájera. Encuentros Internacionales del Medievo: Nájera, 27-30 de julio de 2004*. Logroño: Instituto de Estudios riojanos, 2005, pp. 115-146.

MARZAL RODRÍGUEZ, Pascal, VILLAMARÍN GÓMEZ, Sergio: “El control de la práctica notarial en el proceso de Nueva Planta: la visita de 1723 a los notarios de Castellón”. *Derecho, historia y universidades: estudios dedicados a Mariano Peset*. Valencia: Universitat de València, Vol 2, 2007, pp. 161-177.

MENDOZA GARCÍA, Eva María: “Alianzas familiares y transmisión de oficios públicos: los escribanos de Málaga en el siglo XVII”. En Javier Contreras Contreras, Raquel Sánchez Ibáñez (coord.) *Familias, poderes, instituciones y conflictos*. Murcia: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 2011, pp. 141-154.

-“Caballeros y escribanos. Las implicaciones familiares en Málaga de los linajes Íñiguez de Aguirre y Vargas Machuca”. *Baética: Estudios de arte, geografía e historia* 33 (2011), pp.343-358.

-“Aproximación a los escribanos reales de Málaga a comienzos del siglo XIX: pervivencia de un conflicto secular”. *Baética: Estudios de arte, geografía e historia* 31 (2009), pp. 399-410.

-“Litigios entre los escribanos públicos malagueños: sus actuaciones profesionales en el ámbito jurídico como fuente de conflicto”. *Baética: Estudios de arte, historia y geografía* 30 (2008), pp. 367-381.

-“Exclusión de las mujeres de las profesiones liberales: las escribanías malagueñas del siglo XVII”. En Rosa María Ballesteros García, Carlota Escudero Gallegos (coord.) *Feminismos en las dos orillas*. Málaga: UMA, 2007, pp. 87-100.

-“Juicio de residencia al escribano de Ardales en 1685: ¿culpable o inocente?”. *Baética: Estudios de arte, geografía e historia* 29 (2007), pp. 347-366.

-*Pluma, tintero y papel. Los escribanos de Málaga en el siglo XVII (1598-1700)*. Málaga: Servicio de Publicaciones. Universidad de Málaga, 2007.

-“Los escribanos reales de Málaga en el siglo XVII”. *Baética: Estudios de arte, geografía e historia* 27 (2005), pp. 405-422.

MONGE, María de los Ángeles, y ROSATO CORBO, Carina S.: “La Ley española de 1862. Su antecedente: Ley de ventoso y su legado”. *Revista notarial* 89 (2008), pp. 351-396.

MONREAL ZIA, Gregorio: “Tierra de Durango”. *Astola. Ikerketa eta historia* 3 (2009), pp. 52-65.

-*The Old Law of Bizkaia (1452)*. Reno: Center for Basque Studies. University of Nevada, 2005.

-*Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII)*. Bilbao: Diputación de Vizcaya, 1974.

-“El Señorío de Vizcaya: origen, naturaleza jurídica. Estructura institucional”. *Anuario de Historia del Derecho Español* 43 (1973), pp. 113-206.

MONTEANO SORBET, Peio: *El iceberg navarro. Euskera y castellano en la Navarra del siglo XVI*. Pamplona: Pamiela Argitaletxea, 2017.

MOUSNIER, Roland: *La monarquía absoluta en Europa. Del siglo V a nuestros días*. Madrid: Taurus, 1986.

-*Las jerarquías sociales*. Buenos Aires: Amorrortu Ediciones, 1969.

NAVARRO ESPINACH, Germán: “Las cofradías medievales en España”. *Historia* 396 Volumen 4 1 (2014), pp. 107-133.

NESCHWARA, Christian: *Geschichte des Österreichischen Notariats, Band I. Vom Spätmittelalter bis zum Erlass der Notariatsordnung 1850*. Viena: Manzsche Verlags und Universitätsbuchhandlung, 1996.

OLARAN MÚGICA, Clotilde, GONZÁLEZ VESGA, José Manuel: *El Consulado de Bilbao. Noticias históricas y bibliográficas en torno a su archivo*. Zarautz: Instituto Bibliográfico Manuel de Larramendi, 2011.

ORELLA UNZUÉ, José Luis: “Relaciones mercantiles vascas entre la Edad Media y el Renacimiento”. *Lurralde: investigación y espacio* 39 (2016), pp. 107-198.

OSORIO PÉREZ, María José, GARCÍA VALVERDE, María Luisa: “Profesión y devoción. Las cofradías de escribanos de Granada”. En Rafael Marón López (coord.) *Homenaje al Profesor Dr. D. José Ignacio Fernández de Viana y Vieites*. Granada: Universidad de Granada 2012, pp. 369-394.

OSTOLAZA ELIZONDO, Isabel: “La venta de jurisdicciones y oficios públicos en Navarra durante los siglos XVI-XVII”. *Príncipe de Viana* Año 67 237 (2006), pp. 113-146.

OTAZU, Alfonso, DÍAZ DE DURANA, José Ramón: *El espíritu emprendedor de los vascos*. Madrid: Sílex, 2008.

OVIEDO, Álex: “Entrevista a José María Arriola, el notario bibliófilo”. *Egiunea. Revista del Colegio Notarial del País Vasco / Euskal Herriko Notario Elkargoaren Aldizkaria* Abril-Junio (2019), pp. 4-9.

PAGAROLAS SABATÉ, Laureà: “Los archivos de protocolos, depositarios de la memoria colectiva”. En Enrique Villalba Pérez, Emilio Torné Valle (eds.), *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid: Calambur, 2010, pp. 315-336.

PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa: “Lo privado y lo público. Juan Álvarez de Alcalá, escribano del número de Sevilla (1500-1518)”. En Enrique Villalba Pérez, Emilio Torné Valle (ed.) *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid: Calambur, 2010, pp. 15-53.

-“Exámenes para escribano público en Carmona de 1501 a 1502”. *Historia. Instituciones. Documentos* 20 (1993), pp. 303-312.

-“Notariado y monarquía: los escribanos públicos de la ciudad de Sevilla en el reinado de los Reyes Católicos”. *Historia. Instituciones. Documentos*. 19 (1992), pp. 317-326.

PEDRAZA GRACIA, Manuel José: “La documentación notarial: fuente para la investigación de la historia del libro, la lectura y los depósitos documentales”. *Documentos de las Ciencias de la Información* 24 (2001), pp. 79-103.

PÉREZ HERNÁNDEZ, Santiago: “Oligarquía y poder municipal en Bilbao en el tránsito del siglo XVI al XVII: dos intentos de introducir novedades en el gobierno de la villa”. *Revista Bidebarrieta* 12 (2011), pp. 359-379.

PÉREZ PÉREZ, Victoria Eugenia: “Capacidad de la mujer en derecho privado romano”. *Clepsydra: Revista de Estudios de Género y Teoría Feminista* 16 (2017), pp. 191-217.

PERRILLAT, Laurent: “Le notariat en Genevois, Faucigny et Beaufort au milieu du XVI^e siècle”. *Le millénaire de la Savoie: les fondements historiques et culturels de l'identité savoyarde*, 2003, pp. 107-120.

PEZZI CRISTÓBAL, Pilar: “El Resguardo del contrabando en las costas malagueñas”. *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, 32 (2010), pp. 395-418.

PLANAS ROSSELLÓ, Antonio: “La creación notarial en el Reino de Mallorca (siglos XIII-XVIII)”. *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics* 15 (2005), pp. 101-113.

-“La condición estamental de los notarios en la Mallorca del Antiguo Régimen”. *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics* 14 (2004), pp. 77-91.

-“El notariado en la Mallorca del siglo XIII”. *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics* 13 (2003), pp. 7-36.

PONCE LEIVA, Pilar: “Percepciones sobre la corrupción en la monarquía hispánica, siglos XVI y XVII”. En Pilar Ponce Leiva, Francisco Andújar Castillo (coords.) *Mérito, venalidad y corrupción en España y América. Siglos XVII y XVIII*. Madrid: Albatros, 2016, pp. 193-212.

PORRES MARIJUÁN, Rosario: “Corona y poderes urbanos en la cornisa cantábrica, siglos XVI y XVII”. *Minius: Revista do Departamento de Historia, Arte e Xegografía* 19 (2011), pp. 103-135.

-“Insaculación, régimen municipal urbano y control regio en la monarquía de los Austrias”. En Ernesto García Fernández (coord.) *El poder en Europa y América: mitos, tópicos y realidades*. Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, 2001, pp. 169-234.

POZAS POVEDA, Lázaro: “Aproximación al estudio del oficio de escribano público del número de la ciudad de Córdoba en la primera mitad del siglo XVIII”. *Axerquí. Revista de Estudios Cordobeses* 14 (1985), pp. 91-123.

PRIOTTI, Jean Philippe: *Bilbao y sus mercaderes en el siglo XVI. Génesis de un crecimiento*. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 1984.

PUÑAL FERNÁNDEZ, Tomás: “Innovación y continuidad de los escribanos y notarios madrileños en el tránsito de la Edad Media a Moderna”. En Enrique Villalba Pérez, Emilio Torné Valle (ed.) *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid: Calambur, 2010, pp. 55-78.

REGUERA, Iñaki, ANGULO MORALES, Alberto: “La(s) imagen(es) de los vascos”. *Historia del País Vasco*, Edad Moderna (siglos XVI-XVIII). Alegia: Editorial Hiria, 2004.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de Autoridades*. Tomo III, 1732.

REY CASTELAO, Ofelia: “Los extranjeros en la cornisa cantábrica durante la Edad Moderna”. En María Begoña Villar García, Pilar Pezzi Cristóbal (dirs. congr) *Los extranjeros en la España Moderna: actas del I Coloquio Internacional*. Madrid: Ministerio de Ciencia e Innovación, 2003, pp. 23-58.

RIESCO TERRERO, Ángel: “Real Provisión de Ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del Registro Público notarial y la expedición de copias autenticadas”. *Documenta & Instrumenta* 1 (2004), pp. 47-79.

RODRÍGUEZ CONDADO, Eugenio: *El monasterio de la Encarnación y el convento de Santo Domingo de la villa de Bilbao*. Bilbao: Gráficas Alustiza, 1999.

RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis, RODRÍGUEZ DE DIEGO, Julia T.: “Un archivo no solo para el rey. Significado social del proyecto simanquino en el siglo XVI”. En *Congreso Internacional Felipe II (1598-1998). Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II (Universidad Autónoma de Madrid, 20-23 abril 1998)*. Madrid: Parteluz, 1998, Tomo IV, pp. 463-475.

RODRÍGUEZ-SALA GOMEZGIL, María Luisa: “La Cofradía-gremio durante la Baja Edad Media y siglos XVI y XVII. El caso de la Cofradía de cirujanos, barberos, flebotomianos y médicos en España y la Nueva España”. *Barataria. Revista castellano-manchega de ciencias sociales* 10 (2009), pp. 149-163.

ROMERO MARTÍNEZ, Adelina: “La cofradía de los escribanos públicos del número de Baeza (1521-1527)”. *Historia. Instituciones. Documentos* 22 (1995), pp. 533-569.

ROJAS GARCÍA, Reyes: “De la práctica diaria a la teoría de los formularios notariales. Comercio y mercado en la Sevilla del siglo XVI”. *Éditions en ligne de l'École des Chartes (Élec)*, 2016.

-“La justicia en entredicho: los escribanos frente a la Corona”. En Pedro J. Arroyal Espigares, Pilar Ostos-Salcedo (coords.) *Los escribanos públicos y la actividad judicial. III Jornadas sobre el Notariado en Andalucía*. Sevilla: ENCASA Ediciones y Publicaciones, 2014, pp. 13-28.

-“Política y sociedad en la pluma del escribano”. En Manuel Fernández, Carlos-Alberto González-Sánchez, Natalia Maillard Álvarez (coord.) *Testigo del tiempo, memoria del universo: cultura escrita y sociedad en el mundo ibérico (siglos XV-XVIII)*. México: Rubeo, 2009, pp. 622-639.

-“Una escribanía pública sevillana: Francisco de Castellanos (1512-1533)”. *Estudis històrics i documents dels arxius de protocols* 26 (2008), pp. 191-230.

ROJAS VACA, María Dolores: “Pleito por una escribanía pública del número de Cádiz (1526): Cristóbal Díaz contra Diego Ramírez de la Rúa”. *Trocadero: Revista de Historia Moderna y Contemporánea* 31 (2019), pp. 1-48.

-“Los inicios del notariado público en el reino de Castilla”. *Anuario de Estudios Medievales* 31 1 (2001), pp. 329-400.

-*Un registro notarial de Jerez de la Frontera (Lope Martínez, 1392)*. Madrid: Fundación Matritense del Notariado, 1998.

RUIZ, Teófilo F: *Historia social de España, 1400-1600*. Barcelona: Crítica, 2002.

SALAZAR ARECHALDE, José Ignacio: “Ordenanzas de Orduña: de la Edad Media a la Ilustración”. *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía* 36 (2009), pp. 121-134.

-“Ordenanzas de las anteiglesias de Bizkaia. En especial las ordenanzas de la anteiglesia de Begoña de 1590”. *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía* 36 (2009), pp. 199-210.

-“El Regimiento de la ciudad de Orduña durante el Antiguo Régimen”. *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía* 15 (1990), pp.78-95.

SÁNCHEZ MAIRENA, Alfonso: “Escribanías públicas y del concejo de Marbella (Málaga) y su jurisdicción entre los siglos XV y XVII”, En Enrique Villalba Pérez, Emilio Torné Valle (eds.), *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid: Calambur, 2010, pp. 119-143.

SERNA VALLEJO, Margarita: “La codificación civil española y las fuentes del derecho”. *Anuario de Historia del Derecho Español* 82 (2012), pp. 11-36.

SESMERO, Enriqueta, ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier: “La estructuración del territorio en la Bizkaia medieval: ensayo de interpretación”. *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval* 17 (2004), pp. 533-542.

SKUPIENSKI, Kzysztof: *Les notaires publics en Pologne au Moyen Age*. Lublin: Wydawnictwo Uniwersytetu Marii Curie-Skłodowskiej, 2002.

SORIA SESÉ, Lourdes: “La Hidalguía Universal”. *Iura Vasconiae: Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia* 3 (2006), pp. 283-316.

STEVENS, Fred: *La loi de ventôse contenant organisation du notariat et sa genèse*, Bruselas: Bruylant.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*. Madrid: Alianza, 1999.

-“Opiniones de algunos juristas clásicos españoles sobre la venta de oficios públicos”. *Filosofía y Derecho. Estudios en honor del Profesor Cortes Grau Volumen II* (1977), pp. 627-649.

-“Las ventas de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)”. *Historia. Instituciones. Documentos* 2 (1975), pp. 523-547.

-*Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1970.

URRUTIA BADIOLA, Andrés María, et allí.: *Bizkaiko Batzar Nagusiak eta euskara: 1833-1877. Euskarazko testuen bilduma eta azterketa*. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 2003.

URRUTIA BADIOLA, Andrés María: *Lengua vasca, cooficialidad lingüística y relaciones jurídicas inter privados. Análisis desde la perspectiva del euskera en el Derecho privado español, en el francés y en el de la Unión Europea*. Oñati: Instituto Vasco de la Administración Pública, 2016.

-“Juan Etcheverry-Aintchar (1914-2003), notario euskalduna”. *JADO: Boletín de la Academia Vasca de Derecho*, Año 2 4 (2004), pp. 97-106.

VV.AA.: *Juntas y Regimientos de Bizkaia. Actas de la Tierra Llana (1558-1630) y de Villas y Ciudad (1536-1630). Estudio histórico e instrumentos descriptivos*. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 2004.

VILLALBA PÉREZ, Enrique y NEGRERO DEL CERRO Fernando: “Escribanos en defensa de su oficio”. En Enrique Villalba Pérez, Emilio Torné Valle (eds.), *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid: Calambur, 2010, pp. 153-182.

VILLALBA PÉREZ, Enrique: “Sospechosos en la verdad de lo que pasa ante ellos. Los escribanos en la Corte en el Siglo de Oro: sus impericias, errores y vicios”. *Litterae: Cuadernos de cultura escrita*. 2 (2002), pp. 121-150.

VILLOTA ELEJALDE, Ignacio: *Apuntes de Nuestra Pequeña historia de Deusto*. Bilbao: Elexpuru, 1981.

WATKIN, Thomas Glyn: *An historical introduction to Modern Civil Law*. New York: Routledge, 1999.

WITT, Ronald G.: “Kristeller’s humanists as heirs of Medieval dictators”. *Interpretations of Renaissance Humanism*, 143 (2006), pp. 21-35.

ZABALA, María José: “La creación de las villas en el Señorío de Bizkaia: los fueros y las cartas pueblas”. *Vasconia: Cuadernos de Historia – Geografía* 23 (1995), pp. 9-29.

ZABALZA SEGUÍN, Ana: “Escribanos y procuradores: los representantes del tercer estado en las Cortes de Navarra tras la incorporación a Castilla”. En Mercedes Galán Lorda (ed.) *Gobernar y administrar justicia: Navarra ante la incorporación a Castilla*. Donostia-San Sebastián: Aranzadi, 2012, pp. 45-97.

-“Los escribanos reales en el último reino peninsular incorporado a la Corona de Castilla: Navarra, siglos XVI y XVII”. En Enrique Villalba Pérez, Emilio Torné Valle (eds.), *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid: Calambur, 2010, pp. 259-275.

ZOZAYA MONTES, Leonor: “Documentos traspapelados: los escribanos que perdían sus títulos de oficio (1564-1598)”. En Marta Herrero de la Fuente, Mauricio Herrero Jiménez, Irene Ruiz Albi (coords.) *Alma littera: estudios dedicados al profesor José Manuel Ruiz Asensio* 2014, pp. 731-744.

-“Prácticas familiares en el traspaso de las escribanías del ayuntamiento madrileño en torno a los albores del siglo XVII”, En Javier Contreras Contreras, Raquel Sánchez Ibáñez (coord.) *Familias, poderes, instituciones y conflictos*. Murcia: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 201, pp. 155-170.

-*De papeles, escribanías y archivos: escribanos del concejo madrileño entre 1557 y 1610*. Madrid: CSIC, 2011.

ZUTSHI, Patrick: “Notaries public in England in the Fourteenth and Fifteenth Centuries”. *Historia. Instituciones. Documentos*. 23 (1996), pp. 421-433.

FUENTES DOCUMENTALES

Archivo Histórico Provincial de Bizkaia (AHPB)

Albóniga, Juan José de: 2730.2,

Bolívar, Manuel de: 3156.

Echevarría, Andrés de: 3398.

Elorrieta, Francisco Antonio de: 3406.

Fano, Antonio de: 3582, 3583.

Gangoiti, Juan Bautista de: 5491, 5492.2.,

Garaitaondo, Pedro Francisco de: 5277.

Garay, Sebastián de: 5508, 5510, 5512.

Jugo, Juan José de: 1568, 1600.

Mendive, Francisco de: 4669, 4670, 4672.

Urien, Juan Ventura de: 4827, 4848.

Ybarrola, Manuel de: 5518.

Zugasti, Juan Jerónimo de: 3624.

Archivo Foral de Bizkaia (AFB)

Decreto y Ordenanza de la villa de Bilbao para el número de escribanos, fecha 23 de julio 1417

AJ01598/005.
AQ00862/149.
BEGOÑA 0103/020.
Bilbao Actas 02287212.
ELORRIO 00679.
GORTAZAR 2470/013.
JCR0123/009.
JCR0382/002.
JCR0752/033.
JCR0775/030
JCR1063/006.
JCR1251/015.
JCR1302/018.
JCR1393/010.
JCR1481/013.
JCR2609/001.
JCR2660/053.
JCR2930/089.
JCR4238/013.
JCR4309/007.
JTB0510/001.
JTB0924/025.
N0004/0122.
N0017/0390.
N0247/0102.
N0285/0366.
N0310/0249.
N0361/0267.
N0391/0084.
N0487/0314.
N0454/0142.
AJ00002/005.
Consulado 0009/010.
Bilbao Antigua 0311/001/015.
JCR3455/017.
N0309/0121.
JCR4238/018.
JTB0200/240.
JTB0202/055.
JCR0636/288.
Bilbao Antigua 0462/001/014.
N0253/0078.
N0253/0039.
N0149/0125.
N0254/0079.
N0443/0168.
N0349/0182.
N0454/0299.
N0055/0001.
N0404/0075.
JCR1298/043.
Bilbao Antigua 0016/001/020.
Bilbao Antigua 0056/001/007.
JCR4308/012.
JCR2921/010.
Villarías 2640/033.
Trucios-Turtzioz 0272/001/006.
AJ01583/053.
JCR0116/032.
JCR0116/037.
JCR2645/020.
JCR1044/003.
JCR0116/039.
JCR0116/035.

AFB, JTB0725/038.
AFB, AJ00600/103.
AFB, AJ01482/043.
AFB, AJ01482/044.
AFB, AJ01482/050.
AFB, AJ01482/059
JCR2699/095.
AFB, N0309/0181.
N0406/0042.
JCR0824/027.
JCR0032/031.
JCR1153/009.
JCR1175/021.
JCR0608/041.
AJ01482/011.
JCR4075/002.
AREATZA 0010/006/004.
Consulado 0281/001/037.
JCR0825/036.
JCR1231/004.
BEGOÑA 0018/003.
BEGOÑA 0432/004.
JCR1302/018.
BEGOÑA 0103/020.
JCR0123/009.
JCR0752/033.
CASTILLO ELEJABEITIA 0048/045.
AQ00856/115.
AQ00858/039.
IZURTZA 0031/044.
AJ01262/032.
AQ00861/102.
AQ00862/098.
N0305/0331.
IZURTZA 0031/044.
JCR0365/008.
JCR0263/050.
JCR3607/013.
AJ03180/009.
AJ01474/010.
JCR3607/024.
JCR0817/008.
JCR3416/016.
JCR0785/011.
JCR3992/019.
JCR3516/001.
JCR0773/020.
JCR0845/019.
JCR3174/001.
JCR1459/001.
Zeanuri 0102/006.
JCR0988/005.
JCR3520/023.
N0487/0308.
JCR0333/005.
JCR0752/033.
JCR0754/045.
JCR3981/016.
AQ00856/094.
AQ00866/002.
AQ00862/078.
AQ00862/098.
AQ00867/110.
JCR0915/019.
JCR1189/012.
Gauteguiz Arteaga 0056/041.

JCR0793/005.
JTB0713/018.
AJ01583/051.
N0309/033.
AJ01598/055.
Bilbao Antigua 0001/001/005.
Consulado 0055/009.
JCR1767/018.
AREATZA 0010/006/004.
JCR0708/006.
JCR0785/011.
Bilbao Antigua 0056/001/019.
AFB, JCR4014/013.
Consulado 0803/001/008.
Consulado 0925/002.
Consulado 0027/003.
AJ03290/003.
JCR4075/002.
JCR0937/001.
JCR1458/002.
JTB0532/006.
JTB0564/002.
Consulado 0058/006.
JCR2937/018.
JTB0907/013.
Bilbao Antigua 0056/001/018.
Bilbao Antigua 0317/001/016/006.
Bilbao Antigua 0242/001/036.
AJ01482/055.
JCR3961/002
JCR0186/005.
Bilbao Antigua 0312/001/004/029.
Bilbao Antigua 0312/001/004/030.
N0172/0163.
Begoña 0103/020.
AFB: JCR0752/033.
JCR0796/019.
Consulado 0058/0006.
AJ00885/022.
JCR1144/085.
JCR0324/062.
JCR1654/011.
AJ01482/055.
Bilbao Antigua 0319/001/016.
N0486/0016.
JCR2659/186.
JCR1004/093.
N0487/0114.
JCR1191/092.
N0488/0077.
N0247/0023.
N0247/0281.
N0253/0078.
Bilbao Antigua 0056/001/018.
Bilbao Antigua 0014/001/012.
JCR0086/247.
JCR0636/263.
JCR0636/271.
JMA0020/115.
N0443/0168.
Bilbao Antigua 0016/001/020.
Bilbao Antigua 0056/001/007.
ZALDIBAR 0006/006.
AJ01458/006.
JCR1298/043.
Bilbao Antigua 0260/001/035.

JCR0824/027.
N0309/0181.
AJ01595/015.
AJ01482/049.
JCR1298/043.
N0447/0053.
Bilbao Antigua 0199/001/018.
N0307/0278.
JCR0845/013.
JCR1125/036.
JTB0750/004.
JCR2659/186.
JCR0152/135.
JTB0718/004.
JTB0878/001.
JCR0298/013.
N0314/0145.
JCR0938/039.
JCR2625/020.
JCR0815/022.
JTB0401/006.
AJ01483/005.
Bilbao Antigua 0317/001/016/006.
JCR4075/002.
AJ02877/001.
AJ00217/015.
JCR0022/023.
JCR0153/006.
JCR1375/005.
JCR0938/024.
JCR0315/013.
JCR1458/002.
JCR0938/024.
JCR0636/263.
JCR0636/271.
N0149/0128. AFB
N0055/0001.
N0404/0075.
JCR1625/075.
JTB0200/240.
N0151/0324.
N0448/0023.
AJ01482/044.
JCR2643/036.
N0454/0142.
AJ00002/005.
JCR0937/035.
JCR0776/020.
JCR0599/022.
AJ01483/011.
AJ02877/001.
JCR2609/018.
JCR1457/021.
JCR1057/031.
JCR0749/006.
JCR2662/018.
JCR3606/001.
JCR0938/039.
JCR0845/013.
JCR3117/015.
JCR0467/014.
JCR3404/010.
JCR0637/009.
AJ01482/055.
JCR0684/008.
JCR0796/019.

N0157/0162.

AJ01480/001.

AQ00856/115.

JTB0080/068.

JCR0263/027.

JCR0315/013.

JCR0123/009.

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChV)

Registro de Ejecutorias. Caja 1967.0076.

Sala de Vizcaya. Caja 3555.0007.

Sala de Vizcaya. Caja 3586.0002.

Sala de Vizcaya. Caja 3587.0001.

Sala de Vizcaya. Caja 4269.0003.

Sala de Vizcaya. Caja 4631.0001-4632.0002.

Sala de Vizcaya. Caja 4599.0002.

Sala de Vizcaya. Caja 5168.0003.

Sala de Vizcaya. Caja 5146.0002.

Sala de Vizcaya. Caja 5168.0003.

Archivo Histórico Nacional (AHN)

Consejos, 7098, Exp. 28.

CONSEJOS 17782, Exp. 60.

Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia (AHEB)

1675/005-00.

1727/001-01.

1727/002-01.

1732/003-01.

2225/005-00.

Biblioteca Arriola-Lerchundi (BAL)

Arancel de las justicias, escribanos y ministros de Vizcaya.

Informe Legal de la villa de Bilbao 1776.

Memorial 1776.

Privilegio Real de los Reyes Católicos, Sevilla, 18 de febrero de 1485.

Relación Numerías de Vizcaya. Año 1707.

Archivo Franciscano Ibero-Oriental (AFIO)

Villaro 619/3.

Archivo del Convento de Santa Cruz de Bilbao (ACSCrB)

Caja 3.

ANEXOS⁶⁶⁵

VILLAS Y CIUDAD

BERMEO

IDENTIDAD	FECHAS	VARIOS
Arechaga, Martín Juan	1578	Escribano de la villa
Aróstegui, Manuel de	1794	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Barandica, Santiago de	1774-1786	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Beléndiz, Rodrigo de	1580	Escribano
Chindurza, Antonio de	1702-1716	Escribano del número
Echabarría, Pedro Ortiz de	1619	Escribano
Erandio, Juan de	1571-1596	Escribano real
Ercoreca, Antonio de	1731-1753	Escribano real y del número

⁶⁶⁵ Datos obtenidos en el Archivo Histórico Provincial de Bizkaia, en el Archivo Foral de Bizkaia, y en AREITIO Y MENDIOLEA, Darío de: *El gobierno universal del Señorío de Vizcaya. Cargos y personas que los desempeñaron. Juntas, Regimientos y Diputación*. Bilbao: Junta de Cultura de Vizcaya, 1943.

		Secretario de las Juntas Generaes
Ercoreca Goicoechea, Martín Antonio de	1757-1764	Escribano real y del número Secretario del ayuntamiento
Garunaga, Sebastián de	1666	Escribano
González de Ugarte, Pedro	1635	Escribano
Ibáñez del Campo, Pedro	1713	Escribano del número
Ibarra, Juan de	1752	Escribano
Ibarra, Pedro de	1740-1764	Escribano real y del número
Iradi, Juan de	1764-1793	Escribano real y del número
Jáuregui, Antonio de	1629-1631	Escribano de su Majestad
Landa, Francisco de	1753-1772	Escribano real
Larrauri, Manuel de	1794-1797	Escribano real y del número
Longa, Juan Bautista	1644	Escribano Dueño de escribanía del número de Bermeo
Madariaga, Juan de	1617-1626	Escribano real y del número
Martínez de Miranda, Hernando	1587	Escribano
Mendieta, Martín de	1578	Escribano
Momocho, Juan de	1644	Escribano real y del número
Olabe Gacitua, Antonio de	1728	Escribano
Olazabal, Fernando de	1721	Escribano

Sorabil, Antonio de	1669	Escribano
Urdaybay, Antonio de	1645-1692	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Urdaybay, Domingo de	1639-1640	Escribano real, y del número Secretario del contrabando
Urdaibay Ibarra, José de	1693-1703	Escribano del número
Uriarte, Simón de	1637-1646	Escribano Secretario del Contrabando Dueño escribanía del número de Busturia
Urtubey, Domingo de	1720	Escribano del número
Zarate, Pedro de	1578-1602	Escribano

BILBAO

IDENTIDAD	FECHAS	VARIOS
Abendaño, Diego de	1589-1627	Escribano real y del número
Achuri, Pedro de	1580-1589	Escribano del número
Achútegui, Antonio de	1793-1827	Escribano real Secretario de las Juntas Generales

Achútegui, Carlos de	1727-1782	Escribano real y del número Secretario del Ayuntamiento de Bilbao
Achútegui, Manuel de	1767-1815	Escribano Secretario de los ayuntamientos de Alonsótegui y Echívarri Secretario de las Juntas Generales
Achútegui, Martín de	1743-1758	Escribano real Secretario del Contrabando Secretario del Ayuntamiento de Echívarri
Aguirre, Miguel de	1640-1676	Escribano real y del número
Aguirre, Pedro de	1635-1637	Escribano
Albóniga, Dionisio de	1773-1794	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Albóniga, Juan José de	1734-1742	Escribano real y del número
Aldama, José de	1767-1793	Escribano real
Alipazaga, Domingo de	1692-1716	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Allende, Francisco de	1607-1645	Escribano real y del número
Allende, San Juan de	1592-1597	Escribano
Altamira, Juan	1599-1630	Escribano real y del número

Amézaga, Martín de	1590	Escribano real
Aranguren, Juan Antonio de	1735-1759	Escribano real y del número Secretario del Ayuntamiento de Begoña
Aranguren, Manuel Antonio de	1756-1796	Escribano Secretario del Consulado
Aranguren, Marcos de	1749	Escribano
Aranzazugoitia, José de	1743-1786	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Arauco Urazandi, Martín de	1630-1660	Escribano real y del número
Arcocha, Juan Antonio	1659-1663	Escribano real y del número
Arechaga, Baltasar de	1576-1586	Escribano
Arespecueta, Vicente de	1582, 1590	Escribano
Aresti y Fano, Gabriel de	1740-1769	Escribano real y del número
Arexmendi, Domingo de	1643-1662	Escribano real y del número
Arrien, Domingo de	1781-1819	Escribano real y del número
Arrien, Martín Antonio de	1744-1781	Escribano real Secretario del Ayuntamiento de Begoña
Arteche Zavala, Juan Antonio de	1693-1701	Escribano
Astobiza, Juan de	1642-1650	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales

Asturiasaga, José de	1703-1706	Escribano
Asturiasaga, Juan Bautista de	1670-1685	Escribano real y del número
Asturiasaga, Juan Bautista de	1747-1775	Escribano real y del número
Azuela, Juan de	1633-1653	Escribano real y del número
Barandica, Juan José de	1746-1759	Escribano real
Barroeta, Antonio de	1747-1785	Escribano real y del número
Barrutia, Simón de	1574-1589	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Basabe, Pío de	1788-1819	Escribano real y del número Secretario de Deusto
Basabil Elorza, Pedro	1675-1692	Escribano
Basabilbaso y Arana, Domingo	1671-1682	Escribano
Basabilbaso, Juan Bautista de	1734-1761	Escribano
Basabilbaso, Pedro	1737-1742	Escribano
Basaran Lerra, Domingo	1672-1712	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Basaran, Pedro	1658-1668	Escribano real y del número
Basauri, José de	1724-1730	Escribano
Bilbao la Vieja, Ochoa	1561-1574	Escribano
Bilbao la Vieja, Sancho	1417	Escribano

Bolívar, José de	1669-1674	Escribano
Bolívar, Juan Ángel de	1764-1789	Escribano real y del número
Bolívar, Juan Bautista de	1742-1763	Escribano real y del número
Bolívar, Manuel de	1693-1739	Escribano real y del número Secretario del Ayuntamiento de Bilbao Secretario de las Juntas Generales
Bolívar, Zacarías de	1790-1817	Escribano real y del número
Cacho de Herrera, Juan	1586-1619	Escribano
Camiruaga, Diego	1662-1671	Escribano real y del número
Campo, Martín de	1621-1630	Escribano
Ceballos, Sebastián de	1519-1546	Escribano
Cebericha, Simón	1623-1637	Escribano
Celeta, José Antonio de	1762-1767	Escribano real y del número
Concha, Joaquín de la	1721-1759	Escribano real y del número Secretario del Consulado
Duo, José Benito de	1781-1794	Escribano real y del número
Echavarria, Andrés de	1674-1713	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Echevarría, Nicolás Antonio de	1733-1766	Escribano
Eizaga, Martín de	1643-1670	Escribano real y del número

		Secretario del Contrabando
Elorriaga, Antonio de	1739-1755	Escribano real
Elorrieta, Francisco Antonio de	1745-1787	Escribano real y del número Secretario del ayuntamiento
Ereño, Juan de	1756-1764	Escribano
Esnarrizaga, Antonio de	1755-1798	Escribano real y del número
Esnarrizaga, José María de	1784-1815	Escribano real y del número
Fano, Antonio de	1702-1726	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Fernández del Campo, Martín	1617-1629	Escribano real y del número
Galbarriartu, Francisco	1671-1694	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Galbarriartu, Ignacio Ventura	1690-1703	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Galbarriartu, Iñigo	1637-1670	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Galíndez, Manuel de	1712-1751	Escribano real y del número
Gaminde, Domingo de	1665-1689	Escribano real y del número
Gangoiti, Juan Bautista de	1739-1793	Escribano real y del número
Garaitaondo, Pedro Francisco de	1671-1721	Escribano real y del número

		Secretario de las Juntas Generales Secretario del Consulado
Garay, Sebastián de	1696-1721	Escribano real y del número
García de Meñaca, Lope	1572-1590	Escribano
Gastetuzaga, Diego de	1673-1690	Escribano
Goicoechea, Matías de	1671-1713	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Guinea, Francisco de	1622-1629	Escribano
Hostendi, Antonio de	1674-1712	Escribano real y del número
Hoyos, Pedro de	1670-1686	Escribano real y del número
Hoyos, Pedro Jacinto de	1686-1696	Escribano del número
Íñiguez de Hormaeche, Martín	1567-1621	Escribano
Íñiguez de Zugasti, Martín de	1635-1640	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Isasi, Joaquín	1636-1652	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Jarabeitia, Iñigo	1583-1584	Escribano
Jáuregui, Sancho de	1552-1574	Escribano
Jugo, Juan José de	1702-1749	Escribano real y del número Secretario del Ayuntamiento de Begoña

Landaída, Domingo	1636-1673	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Landatea, San Juan de	1589-1592	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Landaverde, Antonio de	1601-1628	Escribano real y del número
Larrabaster, Juan de	1631-1634	Escribano del número
Larrazábal, Juan Bautista de	1634-1654	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Larrea, Juan de	1652-1654	Escribano real y del número
Larrinaga, Martín de	1664-1666	Escribano
Laveaga, Martín de	1629-1650	Escribano real y del número
Lazcano, Blas Joaquín de	1760-1763	Escribano real y del número
Lecuberri, Martín	1635-1636	Escribano
Legarreta, Juan de	1573-1603	Escribano
Legorburu, José de	1744-1771	Escribano real y del número
Lejarza Arreguía, Juan José de	1746-1757	Escribano real
Liendo, Juan de	1537	Escribano
Llana, Antonio de la	1655-1695	Escribano real y del número
Llana, Juan Martín de la	1691-1703	Escribano
Llano, Asensio	1773-1781	Escribano real y del número

Llona, Tomás de	1623-1628	Escribano
Longaray, Mateo Martín de	1758-1763	Escribano real y del número
Lopategui, Gonzalo	1601-1659	Escribano real y del número
Lorca/Lorea, José Antonio de	1728-1764	Escribano real y del número
Lorra, Manuel de	1736-1751	Escribano
Madina, Pedro Santos de	1795-1829	Escribano real y del número
Maguna, Manuel de	1731-1771	Escribano real y del número
Mallona Zavala, Martín	1587-1604	Escribano
Maribi, Antonio de	1677-1690	Escribano
Maribi Allende, Francisco de	1645-1670	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Martínez de Arandia, Juan	1593-1598	Escribano
Martínez de Bilbao la Vieja, Juan	1532-1553	Escribano
Martínez del Campo, Martín	1615-1640	Escribano
Martínez de Jarabeitia, Juan	1631-1661	Escribano real y del número
Maquibar, Ventura	1686-1697	Escribano real
Mendia, Pedro	1588-1617	Escribano del número
Mendiola, Vicente Antonio de	1784-1828	Escribano real y del número Secretario del Consulado
Mendive, Francisco de	1713-1718	Escribano real y del número

Mesperuza, Domingo de	1698-1702	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Moja, Juan de	1641-1667	Escribano real y del número
Múgica, Cristóbal de	1624-1640	Escribano real y del número
Mugaguren, San Juan de	1572	Escribano
Oca, Manuel de	1709-1727	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Ochoa de Gallarza, Pedro de	1526-1568	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Ochoa de Rotaeta, Juan	1593-1616	Escribano real y del número Secretario del Ayuntamiento de Bilbao
Ojangurezar, Pedro de	1685-1727	Escribano real y del número
Olazaran, Francisco de	1601-1613	Escribano real y del número
Olea, Víctor de	1783-1807	Escribano real y del número Secretario del Consulado
Oleaga, Bernabé de	1728-1775	Escribano real y del número
Oleaga, Domingo de	1734-1765	Escribano real y del número Secretario del Señorío
Oleaga, Francisco de	1764-1789	Escribano
Oleaga, José Bernabé de	1776-1803	Escribano real y del número

Orbe, Francisco	1799-1826	Escribano real y del número
Ortiz de Artunduaga, Sancho	1633-1639	Escribano real y del número
Ortiz de Beraza, Pedro	1674-1690	Escribano Audiencia del Corregidor
Pagoeta, Andrés de	1609-1628	Escribano real y del número
Pérez de Burgoa, Juan	1615-1644	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Recondo, Francisco Antonio de	1730-1774	Escribano real y del número
Recondo, Francisco Javier de	1777-1784	Escribano real y del número
Rementería, Manuel de	1696-1744	Escribano real y del número
Retes, Domingo de	1644-1661	Escribano real y del número
Rigoitia, Martín de	1541-1552	Escribano
Ripa, Sebastián de	1629-1632	Escribano
Ruiz de Artunduaga, Sancho	1640-1644	Escribano
Ruiz de Villela, Martín	1565-1566	Escribano Secretario de las Juntas Generales
Sagarbinaga, Juan Agustín de	1763-1805	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Salcedo, Antonio	1653-1662	Escribano Secretario del Contrabando

Santelices, Baltasar de	1700-1746	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Sertucha, Lope de	1635-1673	Escribano real y del número Portugaleta
Sertucha, Miguel	1668-1684	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Soparda, Domingo de	1788-1847	Escribano real y del número
Tellaeche, Antonio de	1695-1749	Escribano real y del número
Toba, Santiago de la	1663-1673	Escribano real y del número
Torróntegui, Juan José de	1723-1745	Escribano real y del número
Trobica, Juan de	1675-1703	Escribano real y del número
Ubilla, Nicolás Antonio de	1742-1759	Escribano real
Ugarte, Martín de	1707-1725	Escribano real y del número
Ugarte, Pedro de	1647-1648	Escribano
Unzaga, Francisco de	1630-1653	Escribano real y del número
Urbietta, Juan de	1746-1800	Escribano real y del número
Uriarte, José de	1727-1743	Escribano
Urien, Juan Ventura de	1715-1760	Escribano real y del número Secretario del Ayuntamiento de Bilbao
Urquieta, San Juan de	1605-1650	Escribano real

		Secretario de las Juntas Generales
Urquijo, Dionisio de	1786-1827	Escribano real y del número
Urquiza, Francisco de	1567	Escribano real y del número Secretario
Urruño, Pedro de	1566-1580	Escribano
Urrutia, Domingo de	1615-1623	Escribano
Usparicha, Diego de	1681-1713	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales Secretario del Contrabando
Ventades, Nicolás de	1693-1713	Escribano
Villalantes Retes, Felipe de	1664-1692	Escribano real y del número
Villar, Agustín de	1733-1761	Escribano
Villela, Gaspar de	1567-1603	Escribano real y del número Secretario del Consulado
Ybarra, Pedro de	1581	Escribano
Ybarreche, Pedro	1681-1687	Escribano
Ybarrola, Manuel de	1690-1739	Escribano real y del número
Ygoa y Salcedo, Juan de	1689-1714	Escribano real y del número
Yurrebaso, Bruno de	1731-1777	Escribano real y del número Secretario del Consulado

Yurrebaso, Marcos de	1662-1676	Escribano real y del número
Zamudio, Diego de	1588-1627	Escribano real y del número
Zornoza, Juan Esteban de	1765-1804	Escribano real y del número
Zorroza, Juan de	1631-1646	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Zubia, Francisco	1674-1699	Escribano real
Zugasti, Iñigo de	1590-1591	Escribano
Zugasti, Juan Jerónimo de	1713-1758	Escribano real y del número
Zugasti, Manuel de	1693	Escribano real Secretario del Ayuntamiento de Abando
Zurbano, Sancho de	1608-1634	Escribano real y del número

DURANGO

IDENTIDAD	FECHAS	VARIOS
Arbaiza, Antonio de	1665-1709	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Arbaiza, Blas de	1591-1616	Escribano
Arbaiza, Fernando de	1648	Escribano

Arbaiza, Juan de	1541	Escribano
Arbaiza, Pedro de	1552-1585	Escribano
Arbaiza Olano, José de	1654-1666	Escribano real y del número Escribano de la Merindad Alcalde segundo Secretario de las Juntas Generales
Arriaga Onandia, Pedro Antonio de	1734-1752	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Artaza, Miguel de	1674	Escribano real Secretario del Ayuntamiento
Arteaga, Miguel de	1593	Escribano
Arteaga, Miguel de	1656-1680	Escribano
Basaran, Pedro de	1654	Escribano
Baseta, Pedro de	1742-1748	Escribano real
Bengoechea Ugarte, José Vicente de	1768-1798	Escribano
Bengoechea, Juan Bautista	1765-1769	Escribano del número
Bengoechea Arrieta, José Bautista de	1762	Escribano
Cegotita Ibarra, José de	1715-1720	Escribano
Echaburu, Gaspar de	1598-1621	Escribano
Ercilla, Jorge Francisco	1792	Escribano

Ercilla, Juan Bautista	1647	Escribano
Esterripa, Martín Ruiz	1547-1566	Escribano
Hormaondo, Juan de	1764-1783	Escribano Secretario de las Juntas Generales
Gamboa, Juan Bautista	1623-1650	Escribano
Gorostiza, José de	1782	Escribano
Ibáñez de Aguiriano y Echave, Juan	1658-1676	Escribano
Ibáñez de Arbaiza, Pedro	1566	Escribano
Ibáñez de Arteaga, Miguel	1652-1712	Escribano
Ibáñez de Arteaga, Sancho	1615-1644	Escribano real
Ibáñez de Arteaga, Sancho	164-1693	Escribano real y del número Escribano de la Merindad
Ibáñez de Uribe, Antonio	1610-1655	Escribano real y del número
Icaran Arana, Domingo de	1753-1771	Escribano real y del número
Inchaurbe, Domingo Iñigo de	1759-1764	Escribano real
Iraola, Manuel de	1729	Escribano
Irazabal, Juan Agustín de	1764-1780	Escribano real y del número
Larreategui, Diego de	1673-1686	Escribano
Latatua, Antonio de	1719	Escribano
Latatua, Domingo de	1688-1693	Escribano del número

		Secretario del Ayuntamiento Secretario de las Juntas Generales
López de Eguíluz, Antonio	1642-1652	Escribano
López de Galarza, Juan	1582	Escribano
Martínez de Ibieta, Ochoa	1566	Escribano
Martínez de Traña, Juan	1623-1628	Escribano
Meabe, José de	1775-1796	Escribano Secretario de las Juntas Generales
Mújica, Donato de	1633-1668	Escribano
Muncháraz, Juan de	1551	Escribano
Murueta, Agustín de	1646	Escribano
Oca, Casimiro Melchor	1769	Escribano
Ochoa de Mondragón, Martín	1560-1573	Escribano
Ochoa de Uriona, Pedro	1604-1610	Escribano
Oleaga, Bernabé	1743	Escribano
Ormaondo, Juan de	1753	Escribano real y del número De la Merindad
Orozqueta, Domingo de	1674	Escribano
Orozqueta, Nicolás de	1651-1680	Escribano del número
Pérez de Yurreta, Juan	1596-1619	Escribano

Pérez de Zubicaray, Juan	1552-1569	Escribano
Ruiz de Berriz, Ochoa	1541	Escribano
Ruiz de Gamboa, Pedro	1656-1672	Escribano
Ruiz de Muncháraz, Pedro	1541	Escribano
Ruiz de Muncháraz, Pedro	1620-1643	Escribano
Sáez de Arriaga, Martín	1616-1629	Escribano
Sáez de Axcorbeitia, Pedro	1639-1646	Escribano
Sáez de Epalza, Martín	1594-1599	Escribano
Sarría Onandía Maguna, Manuel de	1753-1755	Escribano real
Traña, Antonio de	1591-1608	Escribano
Traña Goitia y Arbaiza, Fernando de	1646-1672	Escribano
Urduya, Nicolás de	1579-1621	Escribano
Ureta y Arbaiza, Fernando de	1678-1698	Escribano
Uribe, Nicolás de	1634-1646	Escribano del número
Urquidí, Martín de	1763	Escribano
Vedia Olaechea, Pedro de	1620-1663	Escribano
Yurreta, Juan Pérez de	1607-1610	Escribano real
Zabala, Joaquín de	1602-1613	Escribano
Zamalloa, Gabriel de	1574-1616	Escribano
Zamalloa, Gabriel	1697	Escribano

ORDUÑA

IDENTIDAD	FECHAS	VARIOS
Aguilar, Pascual de	15886	Escribano
Aldaiturriaga, Diego de	1636-1643	Escribano
Aldaiturriaga, Domingo de	1595	Escribano
Aldaiturriaga, Pedro de	1636-1664	Escribano público y del número Alcalde
Berrio, Francisco de	1555	Escribano
Billar, José	1753	Escribano de la Aduana Del número de Balmaseda
Bretón, Juan Bautista de	1753	Escribano real y del número
Carranza Blanco, Francisco de	1753, 1764	Escribano real
Elorduy, Juan Bautista de	1676	Escribano
Gabiña, Marcos de	1704	Escribano del número
Garay, Francisco de	1653-1669	Escribano
Garay, José de	1754-1757	Escribano
Garay, Ventura de	1674-1705	Escribano
Jiménez Bretón, Domingo	1733	Escribano

Jiménez Bretón, Juan Bautista	1734-1764	Escribano
Jocano, Mateo de	1693-1741	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Medina, Francisco de	1613	Escribano
Mendibil, Felipe Antonio de	1754-1773	Escribano
Mendijur, Juan de	1666-1702	Escribano Del concejo
Murga, Francisco Antonio de	1767-1794	Escribano
Orzález, Cristóbal de	1603, 1606	Escribano
Padura Eguiluz, Fernando de	1613	Escribano
Padura, Matías de	1726-1736	Escribano
Partearroyo, Francisco de	1636	Escribano
Revilla, Manuel de	1792	Escribano real y del número
Romarate, Lucas de	1599	Escribano
Rovina, Julián de	1605	Escribano
Ulizar, Francisco de	1664-1676	Escribano
Uriondo, Antonio de	1574-1621	Escribano
Urizar, Francisco de	1664-1679	Escribano
Zaldarriaga, Andrés de	1627	Escribano real y del número
Zornoza, Lorenzo de	1625-1638	Escribano

Zubiaga, Manuel de	1753-1764	Escribano
--------------------	-----------	-----------

LEQUEITIO

IDENTIDAD	FECHA	VARIOS
Aguirre, Francisco Antonio de	1709-1717	Escribano real y del número
Aguirre, José Benito de	1725	Escribano real y del número
Allica, Antonio de	1772	Escribano
Amezqueta, Cristóbal de	1595-1615	Escribano
Amezqueta, Martín de	1562	Escribano
Barrena, Fernando de	1560-1590	Escribano real y del número Secretario
Burgoa, Domingo de	1700-1722	Escribano real y del número
Echezábal, José Vicente	1780-1799	Escribano real y del número De la Merindad Secretario de las Juntas Generales
Elorriaga, José Ignacio	1746-1764	Escribano real y del número De la Merindad
Gallate, Domingo de	1583-1636	Escribano real y del número Secretario del Contrabando
Gamarra, Juan Bautista de	1718-1765	Escribano real y del número

Garro, Francisco de	1653-1672	Escribano
Goena, Domingo de	1680-1728	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Gomendio Urrutia, José de	1714-1715	Escribano del número
Gumucio, José Manuel de	1772	Escribano
Ibáñez de Gallate, José	1663-1679	Escribano real
Ibáñez de Gandarias, Sancho	1620	Escribano
Ibáñez de Gortazar, Domingo	1595-1597	Escribano
Ibáñez de Zubialdea, Pedro	1617	Escribano real
Ibaseta, García de	1567-1583	Escribano
Ituarte, Martín de	1588-1613	Escribano del número
Jáuregui, Francisco de	1655-1661	Escribano
Jáuregui, Nicolás de	1590	Escribano del número
Láriz de Olaeta, Juan de	1613	Escribano
Licona, Juan García de	1560	Escribano
Loibe, Juan de	1641-1664	Escribano del número
López del Puerto, Clemente	1594-1645	Escribano del número
Martínez de Uría, Pedro	1594	Escribano
Meabe, Juan de	1729-1764	Escribano real y del número
Narea, Martín de	1604-1646	Escribano real y del número

Olea, Juan de	1617-1645	Escribano real y del número Escribano de la Merindad
Oriosolo, Antonio de	1725-1727	Escribano real y del número
Ortiz del Puerto, Andrés	1653	Escribano
Pérez de Osinaga, Juan	1611-1632	Escribano
Pérez de Olea, Martín	1544-1567	Escribano
Puerto, Sancho del	1544	Escribano
Ruiz de Solarte, Martín	1562-1589	Escribano Secretario de las Juntas Generales
Ruiz de Urquiza, Juan de	1562	Escribano del número
Sánchez de Gorostiaga, Fernán	1564-1591	Escribano del número
Solarte, Hernando de	1599-1648	Escribano
Solarte, Rodrigo de	1580-1601	Escribano del rey y del número
Uriarte, Bartolomé	1763-1773	Escribano real
Uriarte, Clemente de	1680-1698	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Uriarte Sertucha, Domingo de	1717-1750	Escribano real y del número
Uribe, Francisco de	1567	Escribano real y del número
Urquiza, Martín de	1641-1654	Escribano del número Escribano del ayuntamiento

Uscola, Domingo de	1752-1777	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Zamora, Antonio de	1761-1774	Escribano real y del número
Zamora y Retolaza, José Miguel de	1798	Escribano real y del número
Zatica, Nicolás de	1701-1745	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Zuberogoitia, Felipe de	1649-1659	Escribano del número

BALMASEDA

IDENTIDAD	FECHA	VARIOS
Alboniga, Asensio de	1782	Escribano real
Allende Salazar, José de	1741	Escribano
Amézola, José Domingo de	1796	Escribano real y del número
Anchoa, Gabriel de	1725-1736	Escribano real y del número
Beranga, Francisco de	1684-1695	Escribano
Billar, José de	1753	Escribano del número Escribano de la Aduana de Orduña
Burceña Sopando, Juan de	1607-1621	Escribano del rey y del número

Castillo, Juan de	1556	Escribano
Cruz, Francisco de la	1594	Escribano
Cuadra, Domingo de	1655	Escribano de su majestad
Cueto, Tomás de	1655-1693	Escribano del número
Fica Alegría, Pedro de	1641-1656	Escribano del número
Fica Hurtado, Francisco de	1692-1719	Escribano Dueño de las escribanías del número y ayuntamiento
Heros, Antonio Ignacio de los	1725	Escribano Escribano de la Aduana
Larraondo, Pedro de	1739	Escribano
López de Aras, Juan	1478	Escribano
Martínez de Velasco, Juan	1637-1644	Escribano
Mollinedo, Manuel José de	1749-1764	Escribano real y del número
Montellano, Pantaleón de	1615-1626	Escribano
Montero, Manuel Ruiz	1771	Escribano
Palacio, Antonio de	1737	Escribano
Pérez Mollinedo, Juan de	1622	Escribano
Quintana Llarena, Andrés de la	1708	Escribano real

Salcedo, Diego de	1578	Escribano
Tellitu, Simón de	1708	Escribano
Terreros, Domingo de	1739-1753	Escribano real y del número
Terreros, Joaquín Pablo de	1763-1776	Escribano
Terreros, José Manuel de	1753	Escribano real y del número
Urrutia, Alonso de	1651-1710	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Velasco, Martín de	1626-1642	Escribano perpetuo del número
Velasco de San Pelayo, Diego de	1629	Escribano de la Aduana
Zubiaga, Manuel de	1764	Escribano

GUERNICA

IDENTIDAD	FECHA	VARIOS
Abasolo, Ignacio de	1764-1774	Escribano
Acurio, Manuel de	1658	Escribano
Acurio, Rodrigo de	1610-1612	Escribano real
Aguirre, Manuel Ignacio de	1729-1767	Escribano real

Allica, Antonio de	1791	Escribano
Anchoa Meceta, Antonio de	1713	Escribano
Anitua, José de	1769-1798	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Anitua, Juan Bautista de	1796	Escribano
Arandia, Simón de	1647-1656	Escribano
Arrospide, José de	1778-1790	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Astoreca, Pedro de	1652-1666	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Axpegorta, Antonio de	1702-1723	Escribano
Axpegorta, Juan Antonio de	1756-1789	Escribano real
Axpegorta, José Antonio	1782	Escribano
Axpegorta Menchaca, Pedro de	1726-1756	Escribano
Baraya, Juan de	1582-1597	Escribano
Barrutia, Hortuño de	1578	Escribano
Bascaran, Pedro de	1787	Escribano del número
Bengoa, José Mariano de	1799	Escribano real
Bollegui, Juan Martín de	1780-1795	Escribano Secretario del Ayuntamiento de Guernica

Campo, Juan del	1586-1598	Escribano del número
Campo, Juan Antonio Ventura de	1722-1733	Escribano
Celaya, Tomás de	1730-1781	Escribano real
Dóndiz, Antonio de	1627-1638	Escribano
Dóndiz, Martín de	1590-1616	Escribano real y del número
Echabbarri, Bartolomé Antonio de	1736	Escribano
Echabbarri Urigüen, Felipe Antonio de	1729-1762	Escribano real
Eguizabal, Martín de	1598	Escribano
Elorriaga, José de	1729-1757	Escribano
Elorriaga, José Antonio de	1773	Escribano
Elorriaga, Juan José de	1764-1768	Escribano real
Elorriaga, Pedro Pablo de	1785	Escribano
Elorrieta, José de	1715-1745	Escribano real y del número
Elorrieta, José Antonio de	1761-1782	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Foruria, Manuel Francisco de	1775-1794	Escribano
Foruria, Ochoa de	1598	Escribano
Fruniz, Juan Manuel de	1773-1795	Escribano
Garamendi, José Joaquín de	1754	Escribano real
Garamendi, Simón de	1733-1758	Escribano real

Gareca, Martín de	1575-1582	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Gastañaza Torre, Agustín de	1764-1774	Escribano real
Gastañaza Torre, Manuel	1795-1796	Escribano
Goicoa, Nicolás de	1620	Escribano
Goitia Ibarra, José de	1704-1744	Escribano real
Guizaburuaga, Juan de	1709	Escribano
Gumucio, Juan Antonio de	1764-1783	Escribano Secretario de las Juntas Generales
Ibáñez del Campo, Juan	1593-1602	Escribano
Ibáñez del Campo, Pedro	1686-1732	Escribano real y del número Escribano de la Merindad de Busturia Secretario de las Juntas Generales
Ibargüen, José de	1700	Escribano
Ibargüen, José de	1769-1776	Escribano
Ibargüen, Juan de	1593-1605	Escribano
Ibarrola, José Antonio de	1791-1798	Escribano
Iraola, Manuel de	1729	Escribano
Iriberria, José de	1789-1791	Escribano
Isnaga, Juan Bautista de	1782-1794	Escribano

Isnaga, Miguel de	1732-1755	Escribano
Landa, San Juan de	1632-1642	Escribano
Landaída, Ramón de	1773-1775	Escribano real
López de Arteaga, Juan	1596-1610	Escribano
Luno, Pedro de	1652-1671	Escribano del número
Martínez de Aguirre Olabe, Domingo	1684-1693	Escribano real y del número Escribano de la Merindad de Busturia Secretario de las Juntas Generales
Martínez de Dóndiz, Juan	1573-1619	Escribano del número Secretario de las Juntas Generales
Martínez de Luno, Pedro de	1506	Escribano Secretario de las Juntas Generales
Martínez de Luno, Pedro de	1578-1587	Escribano
Martínez del Puerto, Pedro	1599-1608	Escribano
Martínez de Zarra, Hortuño	1610-1637	Escribano
Martínez de Zubiaur, Pedro	1578-1604	Escribano del número
Mendieta Aguirre, Juan Bautista de	1664-1719	Escribano real y del número Escribano de la Merindad de Busturia
Mendiola Bengoa, José Mariano	1796-1797	Escribano real
Mendiola, Juan de	1583-1598	Escribano real y del número

Mendiola, Juan Bautista de	1690-1721	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Mendiola, Manuel Francisco de	1735-1753	Escribano
Mimenza, Juan de	1642	Escribano
Monesterio, Antonio de	1636	Escribano
Munoa Landabaso, Joaquín de	1743-1753	Escribano real
Ochoa de Arana, Juan	1655-1661	Escribano real
Ochoa de Guesala, Juan	1658	Escribano
Ochoa de Urquieta, Pedro	1578-1593	Escribano
Olabe Unzueta, Pedro de	1626-1663	Escribano real De las Merindades de Busturia y Uribe
Olaeta, Mariano Bonifacio de	1775	Escribano
Olaeta Elorriaga, Juan de	1618-1657	Escribano
Omaecheberria, Juan Bautista de	1764-1794	Escribano real
Orbegozo, Bernardino Vicente de	1753-1794	Escribano real
Ortiz de Bidasolo, Pedro de	1675-1702	Escribano
Ortiz de Iturriondo, Martín	1571-1599	Escribano Secretario de las Juntas Generales
Ortuzar, Martín de Ochoa	1647	Escribano
Sacona, Juan Bautista de	1715-1733	Escribano real

		Secretario de las Juntas Generales
Sagarminaga, Jerónimo de	1742-1764	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Saraspe, Martín de	1573	Escribano
Torrezuri, Juan de	1752-1780	Escribano real
Unibaso, Policarpo de	1799	Escribano real y del número
Uriarte, Martín de	1600-1636	Escribano
Uribe, José de	1736-1776	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Zaldumbide, Antonio de	1747-1773	Escribano real
Zarra, Martín de	1571-1582	Escribano
Zarragoitia, Antonio de	1714	Escribano
Zarragoitia, Antonio de	1736-1783	Escribano real y del número Secretario del Ayuntamiento de Guernica Síndico procurador
Zorrozuza, Pedro de	1605-1620	Escribano real
Zubiaga, José María de	1789-1796	Escribano del número

PLENCIA

IDENTIDAD	FECHA	VARIOS
Aldana, Julián de	1753	Escribano del número Merindad de Uribe
Andraca, Jacobe de	1601	Escribano
Ansoleaga, Juan de	1764-1789	Escribano real y del número De la Merindad de Uribe
Arana, Iñigo de	1685-1693	Escribano del número De la Merindad de Uribe
Barrutia, Simón de	1588	Escribano
Cucullu, Juan de	1666-1700	Escribano
Ibarra, Lucas de	1678	Escribano
Igartua, Rafael de	1753-1766	Escribano real y del número
Laraudo, San Juan de	1548	Escribano real
Libarona, Lucas de	1643	Escribano
Marechiaga, Juan de	1561-1586	Escribano
Olabarrieta, Domingo de	1766-1797	Escribano del número Merindad de Uribe
Olavarría, Domingo de	1788	Escribano

Orbeta, Juan Bautista de	1791-1798	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Ortiz de Gorliz, Martín	1565-1588	Escribano del número
Sarachaga, Gonzalo de	1664-1678	Escribano real y del número De la Merindad de Uribe
Sarachaga, Juan Bautista de	1787	Escribano
Zugasti, Pedro de	1570	Escribano

PORTUGALETE

IDENTIDAD	FECHA	VARIOS
Abendaño, Domingo de	1776	Escribano real
Angulo, Miguel de	1792-1797	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Aranguren, Gregorio de	1619-1650	Escribano del número
Aranguren, Manuel Antonio de	1752-1764	Escribano del número Secretario del Ayuntamiento de Abanto
Arauco y Chávarri, Pedro de	1716-1757	Escribano
Arauco y Leura, Diego	1669-1711	Escribano

Basabilbaso, Juan Bautista de	1736	Escribano
Berriaga, Santiago de	1695	Escribano del número
Cardo, Pedro de	1589-1600	Escribano
Casal, Juan del	1590	Escribano
Casal, Nicolás del	1651	Escribano
Fernández y Otáñez, Clemente de	1761-1774	Escribano real
Fontuso, Martín de	1619-1624	Escribano
Gámiz, Juan de	1586-1627	Escribano real y del número
Gordón, Pedro de	1602-1647	Escribano
Gordón, Pedro de	1713	Escribano
Gordón Quemperderrada, Pedro	1648-1653	Escribano
Gordón Pérez de Castaños, Pedro	1679-1685	Escribano
Gordón y Zuazo, Pedro	1706-1746	Escribano
Hurtado de Segura, José	1699-1732	Escribano real
Ibarra, Francisco Javier de	1778-1796	Escribano real y del número
Landaverde, Nicolás de	1572-1583	Escribano
Larrazábal, Miguel de	1676-1681	Escribano real y del número Secretario del Contrabando
Laya Murga, Antonio	1663-1673	Escribano real y del número
Merro, José de	1770-1786	Escribano real y del número

		Secretario en las Juntas Generales
Pérez de Burgoa, Juan	1635	Escribano
Pucheta, Simón de	1656-1675	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Quintana, Antonio Agustín	1766-1785	Escribano real y del número Secretario del Ayuntamiento Regidor capitular Secretario de las Juntas Generales
San Martín, Pedro de	1627-1662	Escribano
San Martín, Ventura de	1595-1620	Escribano
Sertucha de Villela, Lope de	1654-1661	Escribano
Sopelana, Bartolomé de	1676-1699	Escribano del número
Umaran, Francisco de	1724-1731	Escribano
Uría, Gonzalo de	1605	Escribano
Urioste, Clemente de	1791-1845	Escribano
Urquidi, Juan Ignacio	179.-182.	Escribano
Villar, Manuel de	1736-1781	Escribano
Villar, Matías de	1728-1778	Escribano real y del número
Villar y Cotillo, Francisco de	1692-1715	Escribano
Zuazo, Juan Ángel de	1724-1761	Escribano real y del número

		Notario del Santo Oficio Regidor Síndico Secretario de las Juntas Generales
Zubiete, Diego de	1644-1657	Escribano real

MARQUINA

IDENTIDAD	FECHA	VARIOS
Aguirre, José Benito de	1696-1736	Escribano
Anchía, Francisco de	1654-1672	Escribano
Anchía, Jacobo de	1554	Escribano
Basabe, Martín de	1567	Escribano
Bascaran, Pedro de	1784-1795	Escribano real y del número
Baseta, Pedro de	1749	Escribano
Gabiola, José Domingo de	1791-1794	Escribano
Galbarriartu, Iñigo de	1636-1640	Escribano
García de Loviano, Juan	1646-1650	Escribano real Secretario de las Juntas Generales

Gaviola, José Domingo de	1795	Escribano
Goenaga, Manuel de	1764-1785	Escribano del número
Ibáñez de Sarasua, Martín	1565	Escribano
Iriberría, Antonio Félix de	1764-1796	Escribano real y del número
Iturralde, Andrés de	1754-1782	Escribano real y del número
Laca, Andrés de	1735-1785	Escribano real y del número Secretario del ayuntamiento Merindad
Loviano, Martín de	1605-1621	Escribano
Loviano, Manuel de	1695-1723	Escribano del número
Loviano, Miguel de	1740	Escribano real y del número
Meabe, Damián de	1640-1658	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Nafarmendi Basterrolaza, Francisco de	1655	Escribano
Ochoa de Ajorabide, Marcos	1599	Escribano
Ochoa de Ajorabide, Martín	1621-1634	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Ruiz de Ibarra, Martín	1533-1555	Escribano real y del número
Solarte, Domingo de	1617	Escribano
Urrusolo, Pedro de	1608-1615	Escribano

ONDÁRROA

IDENTIDAD	FECHAS	VARIOS
Angulo, Miguel de	1773-1788	Escribano del número
Arriola, Juan Bautista de	1774-1794	Escribano
Bustinzuria, Marcos de	1641	Escribano
Gorocica, Martín de	1603-1615	Escribano
Ibarlucea, Miguel de	1753-1768	Escribano real y del número Merindad Busturia
Iriberria, Antonio Félix de	1764-1771	Escribano
Ochoa de Arancibia Meceta, Juan	1681	Escribano
Ruiz de Alza Olabarrieta, Juan de	1644	Escribano

ERMUA

IDENTIDAD	FECHAS	VARIOS
Adorriaga, Domingo de	1584	Escribano
Basabilbaso, Pedro de	1795	Escribano
Espilla, Juan de	1560-1586	Escribano

Gamboa, Juan Bautista de	1640-1641	Escribano
Ibáñez de Arbaiza, Pedro	1584	Escribano
Loyola, Juan de	1605-1615	Escribano público

ELORRIO

IDENTIDAD	FECHAS	VARIOS
Abadiano, Martín de	1674-1710	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Amandarro, José de	1678-1741	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Amandarro, Juan Antonio de	1734-1772	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Aranguren, Manuel Antonio de	1764	Escribano
Azcarraga, Andrés de	1765-1793	Escribano real y del número
Basaguren, Pedro de	1791-1794	Escribano
Garaizabal, Antonio de	1641	Escribano
Ibáñez de Esteibar, Pedro	1550	Escribano
Icuza, Antonio de	1733-1758	Escribano real y del número

		Secretario de las Juntas Generales
Icuza, Domingo de	1713-1724	Escribano real y del número
Iztegui, Cristóbal de	1713	Escribano
Iztegui, José de	1693-1726	Escribano real y del número
Iztegui, Pedro Ochoa de	1665	Escribano
Martínez de Esteibar, Juan	1588	Escribano
Pérez de Isasi, Juan	1753-1764	Escribano real y del número
Pérez de Leaniz, Pedro de	1537	Escribano
Urquizu, Pedro Ochoa de	1528	Escribano
Yurreta Uría, Antonio de	1597	Escribano
Yurreta Uría, Juan de	1583	Escribano
Yurreta Uría, Pedro Ochoa de	1583	Escribano

VILLARO

IDENTIDAD	FECHAS	VARIOS
Alboniga, Gabriel Domingo de	1789-1796	Escribano
Albóniga, José de	1728-1735	Escribano

Alzaibar, Juan de	1589 (anterior)	Escribano
Arriquirar, Andrés de	1683	Escribano
Bolívar, San Pedro de	1648-1700	Escribano Secretario
Gallarza, Juan Antonio de	1790-1797	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
García de Leguizamón, Fortún	1547	Escribano
Gortázar, Mateo de	1601-1626	Escribano real
Gortázar de Sierra, Antonio Saenz de	1643-1679	Escribano real y del número Escribano de la Merindad
Ibarreta, Francisco de	1737-1744	Escribano real
Ibarreta, Ignacio de	1716-1740	Escribano Escribano de la Merindad
Ibarreta, José Antonio de	1748-1764	Escribano real y del número Escribano de la Merindad
Inchausti, Francisco de	1766	Escribano real
Leguizamón, Martín de	1630	Escribano
Madariaga, Manuel de	1782-1797	Escribano Escribano de la Merindad Secretario del Ayuntamiento de Villaro

Madina, Manuel de	1760	Escribano
Ocerín, Pedro de	1547	Escribano
Perea, Antonio de	1782	Escribano
Río, Andrés del	1793	Escribano
Ruiz de Anunçibay, Martín de	1627-1628	Escribano real y del número
Ruiz de Gortázar, Juan	1558	Escribano
Ruiz de Gortázar, Pedro	1582	Escribano
Salazar, José de	1746-1774	Escribano del número Secretario del Ayuntamiento de Villaro Escribano de la Merindad
Sarria, Francisco de	1642-1648	Escribano
Sarria, Pedro de	1674-1693	Escribano
Uribe, Tomás Joaquín de	1756-1776	Escribano
Urraburu, Antonio de	1763-1781	Escribano
Yurrebaso, Juan de	1563	Escribano
Zuazo, Estebal	1624	Escribano
Zuazu Guinea, Simón de	1643 (anterior)	Escribano

MUNGUÍA

IDENTIDAD	FECHAS	VARIOS
Aguirre, Antonio de	1744-1786	Escribano real Regidor
Aguirre, Tomás de	1704-1718	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Apraiz, José de	1754	Escribano
Aróstegui, Manuel de	1794	Escribano
Arrola, Juan de	1777-1795	Escribano
Ateca, Juan de	1582-1623	Escribano del número Merindad de Uribe
Basozabal, Francisco de	1756-1764	Escribano real
Basozabal, Juan José de	1778-1799	Escribano
Beica, Juan Vicente de	1798	Escribano
Bengoa, Juan de	1645	Escribano del número Merindad de Uribe
Bengoa, Juan Antonio de	1674-1687	Escribano
Bizcarra, Juan de	1611	Escribano
Bizcarra, Manuel de	1607	Escribano

Elguezabal, Juan Lope de	1602-1604	Escribano
Elguezabal, Juan López de	1631-1654	Escribano
Elguezabal, Lope de	1542-1580	Escribano
Elorza, Juan Antonio de	1764-1792	Escribano
Garay, Manuel de	1771-1779	Escribano Anteiglesia de Munguía
Goiri, José de	1748-1789	Escribano real y del número Merindad de Uribe
Gondra, Sancho de	1558	Escribano
Igartua, Manuel de	1765	Escribano
Igartua, Rafael de	1753-1776	Escribano real Plencia Anteiglesia de Munguía
Iturribalzaga, Ochoa de (mayor)	1514-1536	Escribano
Iturribalzaga, Pedro de	1566-1590	Escribano
Landaluce, Juan Bautista de	1779-1793	Escribano del número
Larrauri, Juan de	1620	Escribano
Llona, Hortuño de	1587-1601	Escribano
Maruri, Felipe Antonio de	1748-1762	Escribano real Regidor

Maruri, Juan Bautista de	1761-1778	Escribano real Regidor
Menchaca, Hortuño de	1514, 1560	Escribano
Menchaca, Juan de	1563	Escribano
Meñaca, Juan Estíbariz de	1568-1607	Escribano Merindad Alcalde
Meñaca, Lope García de	1579-1590	Escribano
Meñaca, Lucas de	1597-1620	Escribano
Meñaca, Martín de	1592	Escribano
Meñaca, Ochoa de	1540 (anterior)	Escribano
Mugaguren, San Juan de	1574 (anterior)	Escribano
Nafarrola, Juan de	1532	Escribano
Olabarrieta, Domingo de	1763-1797	Escribano
Tellaeché, José	1788	Escribano
Tellaeché, Juan Antonio de	1773-1797	Escribano real y del número
Tellaeché, Miguel de	1771-1774	Escribano
Trobica, Francisco de	1727-1758	Escribano Anteiglesia de Munguía
Uribarri, Martín de	1643	Escribano

Urquidi, Juan Ignacio de	1794-1799	Escribano real
Ventades, Juan Luis de	1743-1767	Escribano real y del número Anteiglesia de Munguía
Villabaso, Juan Bautista	1682-1711	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Villanueva, Martín de	1534	Escribano
Villela, Juan Sáenz de	1575-1589	Escribano
Villela, Martín de	1530-1551	Escribano
Villela, Martín de	1592	Escribano
Villela, Pedro de	1616	Escribano
Zaballa, Manuel de	1743-1753	Escribano real y del número Merindad de Uribe

GUERRICÁIZ

IDENTIDAD	FECHAS	VARIOS
Albiz, Juan de	1664	Escribano del número
Garro, Juan de	1594-1595	Escribano
Ibáñez de Zubialdea, Pedro	1604-1621	Escribano real y del número

Icaran Arana, Domingo de	1773	Escribano
Iriberria, Antonio Felix de	1780	Escribano
Loviano, Miguel de	1737	Escribano
Ochoa de Ortuzar, Martín	1633-1652	Escribano real y del número
Ochoa de Urquieta, Pedro	1599	Escribano
Orbegozo, Bernardino Vicente de	1786	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Ortuzar, Juan de	1614	Escribano real, del número y Escribano de la Merindad de Busturia
Sagasti, Domingo de	1637	Escribano

MIRAVALLS

IDENTIDAD	FECHAS	VARIOS
Algorri, Juan Miguel de	1734-1741	Escribano
Arana, Martín de		Escribano real y del número
Arandia, Pedro de	1544-1561	Escribano
Arechaga, Antonio de	1662	Escribano

Azcue, Eusebio Mariano de	1798-1799	Escribano real y del número
Barañano, Iñigo de	1585-1602	Escribano
Barañado, José	1733-1764	Escribano real
Barañano, Ochoa de	1563-1602	Escribano
Durango de Uribitarte, Lorenzo de	1601	Escribano
Durango de Uribitarte, Pedro de	1631-1660	Escribano real y del número
Gorocitu Zalbidea, Salvador de	1799	Escribano
Landaverde, Antonio de	1625	Escribano
Larrea, Juan de	1658-1664	Escribano
Larraondo Icuza, Pedro de	1794-1798	Escribano Secretario del Ayuntamiento de Miravalles
Leguinache, Juan de	1602	Escribano
Leguinaechea, Pedro de	1594 (anterior)	Escribano
Ortiz de Areilza, Pedro	1547	Escribano
Ortiz de Iturriaga, Francisco	1576 (anterior)	Escribano
Ortiz de Iturriaga, Pedro de	1547-1561	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Sierra de Baquiola, Martín de	1646-1659	Escribano
Sierra de Baquiola de Gortázar, Juan de	1665-1699	Escribano real y del número
Ugalde, Francisco de	1706	Escribano

Uriondo, Martín de	1568-1606	Escribano
--------------------	-----------	-----------

LARRABEZÚA

IDENTIDAD	FECHA	VARIOS
Algorri, Juan de	1702-1724	Escribano real
Algorri Uribarri, Juan Miguel de	1732	Escribano
Astobica, Juan de	1633	Escribano
Astoreca, Pedro de	1642-1665	Escribano real y del número
Basabilbeitia, Pedro de	1667	Escribano real
Burgoa, Pedro de	1590	Escribano
Dañobeitia Olabarrieta, Matías de	1743-1754	Escribano real
Elejaga, Tomás de	1689-1714	Escribano real
Elorriaga, Martín Inocencio de	1758-1790	Escribano Secretario de las Juntas Generales
Elorriaga Echabarría, José de	1710	Escribano real
Goicolea, Tomás de	1571-1586	Escribano
Guerra, Juan de	1562-1566	Escribano

Guerra, Tomás de	1710-1712	Escribano
Jáuregui, Juan Antonio de	1794-1799	Escribano Secretario de los ayuntamientos de Larrabezúa y Lezama
Jáuregui, Juan Bautista de	1753-1764	Escribano real
Jaureguibarría, Bernardo de	1742	Escribano
Lezama, Rodrigo	1602	Escribano
Leuro Aguirre, Domingo	1711-1716	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Martínez de Gallarza	1642	Escribano
Pérez de Burgoa, Juan	1642	Escribano
Pérez de Burgoa, Martín	1564	Escribano
Susunaga, Martín de	1703	Escribano
Zugasti, Rodrigo de	1601-1622	Escribano del número

RIGOITIA

IDENTIDAD	FECHA	VARIOS
Arriaga, José de	1742-1765	Escribano real

Catalinaga, Martín de	1643	Escribano
Elorriaga, José de	1751	Escribano real
Gueréquiz, Martín de	1780-1794	Escribano del número
Iruretagoyena, Bartolomé de	1798	Escribano del número
Landa, Martín de	1664-1693	Escribano del número
Monesterio, Roque de	1712-1735	Escribano
Ojinaga, Francisco de	1693	Escribano real y del número

OCHANDIANO

IDENTIDAD	FECHA	VARIOS
Basaguren, Diego de	1734-1765	Escribano real, del número Secretario de Ayuntamiento Secretario de las Juntas Generales
Eguía, Baltasar de	1675-1717	Escribano real y del número
García de Guraya, Juan Martín	1734-1756	Escribano real y del número
Mena, Nicolás de	1675	Escribano
Ochoa de Alzaibar, Martín de	1628	Escribano

Sagarbinaga, Juan Agustín de	1797	Escribano
Soloeta, José Antonio de	1789	Escribano
Zaldívar Alday, José de	1789	Escribano
Zaraa, Bernardo de	1674-1693	Escribano
Zaraa, Domingo de	1630-1637	Escribano real y del número

LANESTOSA

IDENTIDAD	FECHA	VARIOS
Arce, Pedro Fernando de	1667	Escribano
Gil de Ontañón, Andrés	1798	Escribano real y del ayuntamiento

MERINDADES

BUSTURIA

IDENTIDAD	FECHA	LOCALIDAD	VARIOS
Abásolo, Ignacio de	1778	Luno	Escribano

Acurio, Martín de	1669	Axpe de Busturia	Escribano
Aguirre, José Benito de	1698-1743	Cenarruza	Escribano
Aguirre, Manuel Ignacio de	1736-1762	Mendata Cenarruza	Escribano
Albia, Manuel de	1666	Luno	Escribano
Alcibar, Cristóbal de	1762	Luno	Escribano
Allica, Antonio de	1764-1791	Ajanguiz Elanchobe Ibarranguelua Mendata	Escribano real Secretario
Altaleorra, Matías de	1657	Merindad	Escribano
Angulo, Miguel de	1786	Berriatúa	Escribano
Anitua, José de	1765-1799	Aulestia Mundaca Elanchobe Guernica	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Anitua, Juan Bautista de	1799	Gauteguiz Arteaga	Escribano
Ansótegui, Juan de	1756-1797	Murelaga Mundaca Merindad	Escribano real Secretario de las Juntas Generales

Apraiz, José de	1764-1767	Arrieta	Escribano
Arana, Pedro de	1601-1603	Berriatúa Merindad	Escribano
Arandia, Simón de	1664	Merindad	Escribano
Arcaeta, Domingo de	1582	Mundaca	Escribano
Arecha y Landa, Juan de	1675	Axpe de Busturia	Escribano
Arechaga, San Juan de	1559-1578	Mundaca	Escribano
Arecheta Landa, San Juan de	1654-1672	Murueta Merindad	Escribano
Arriola, Juan Bautista de	1778-1794	Berriatúa Mundaca	Escribano
Arrospide, José de	1777-1790	Murelaga Merindad	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Arteorruga, Matías de	1655-1694	Ispáster Ea-Bedarona	Escribano
Aurrecoechea, Martín de	1600-1611	Ajanguiiz	Escribano
Axcarraga, Mateo de	1645	Merindad	Escribano real
Axpegorta, Antonio de	1703-1723	Arrieta Gauteguiz de Arteaga Luno	Escribano

Axpegorta, Pedro de	1723	Gaiteguiz de Arteaga	Escribano
Barainca, San Juan de	1602-1606	Ispáster	Escribano
Baraya, Juan de	1582-1597	Luno Cortézubi Guernica	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Baraya, Ochoa de	1592	Merindad	Escribano
Barrena, Domingo de	1709-1721	Mundaca Muruetá	Escribano
Basteguieta, José Antonio de	1753	Merindad	Escribano real
Basterrechea, Pedro de	1627-1642	Mundaca Axpe de Busturia	Escribano
Bollegui, Juan Martín de	1791	Mundaca	Escribano
Bustinzuria, Marcos de	1642-1643	Berriatúa	Escribano
Butrón, José Ventura de	1764	Mundaca	Escribano
Cantala, San Juan de	1630-1653	Ea	Escribano
Ceberio Guezala, Juan de	1633-1642	Cenarruza	Escribano real
Celaya, Tomás de	1738-1781	Luno Murelaga	Escribano
Demenigo, San Juan de	1618-1623	Mundaca	Escribano
Echábarri, Bartolomé Antonio de	1736	Mendata	Escribano

Echábarri Urigüen, Felipe Antonio de	1736-1751	Ajanguiz Axpe de Busturia	Escribano real
Echebarria, Domingo de	1578	Mundaca	Escribano
Echabarria, Francisco de	1578	Axpe de Busturia, Pedernales	Escribano
Echabarria, Juan de	1567	Merindad Berriatua	Escribano
Echavarria, Hernando de	1591-1602	Axpe de Busturia Mundaca	Escribano
Echeandia Gamecho, Diego de	1693-1694	Merindad Ibarranguelua	Escribano
Echezábal, José Vicente	1780-1796	Merindad Lequeitio	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Eguizábal, Martín de	1598	Luno	Escribano
Elejaga, Tomás de	1704	Murueta	Escribano
Elguezabal Ugarte, Vicente de	1751-1754	Música	Escribano
Elorriaga, Francisco	1699-1725	Merindad Murelaga	Escribano Secretario de las Juntas Generales
Elorriaga, Isidro	1782-1787	Murelaga	Escribano
Elorriaga, José Ignacio	1734-1767	Murelaga Amoroto	Escribano real

		Lequeitio Ibarraneguelua Arrieta	
Elorriaga, Juan José de	1730-1737	Berriatúa	Escribano
Elorrieta, José Antonio de	1767-1792	Mendata Luno Cortézubi Guernica	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Ercoreca, Antonio de	1738-1750	Mundaca	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Erquizaiz, Juan de	1640-1656	Nachitua	Escribano real
Foruria, Manuel Francisco de	1772-1795	Axpe de Busturia Pedernales Forua Murueta Nachitua	Escribano Secretario del Ayuntamiento Secretario de las Juntas Generales
Foruria, Martín de	1753-1765	Merindad Luno	Escribano
Foruria, Ochoa de	1602	Forua	Escribano
Frúniz, Juan Manuel de	1771-1788	Merindad	Escribano

		Arrieta	Secretario de las Juntas Generales
Galíndez de Basagoitia, Ochoa	1596-1598	Arrazua	Escribano
Galíndez de Goicoechea, Juan	1625	Ea	Escribano
Gallate, Domingo de	1607	Ispáster Lequeitio Mendeja	Escribano
Gamarra, Juan Bautista de	1744	Ispáster	Escribano
Gamecho, Diego de	1675-1676	Arrieta	Escribano
Garamendi, Simón de	1749-1757	Cenarruza Murelaga	Escribano
Garro, Francisco de	1654-1695	Ea-Bedarona Berriatúa Ispáster	Escribano
Garro, Juan de	1565-1591	Arbácegui Aulestia	Escribano
Gastañaza Torre, Manuel de	1794-1795	Luno	Escribano
Goitia Ibarra, José de	1739	Luno	Escribano
Gorocica, Juan de	1771-1799	Gaureguiz Arteaga Ereño Ibarranguelua	Escribano real

Gorrio, Antonio de	1573-1591	Forua Luno	Escribano
Guereca, José de	1739	Arrieta	Escribano
Guiliz, Jerónimo	1645-1656	Amoroto Ispáster	Escribano
Guiliz, Marcos de	1658-1677	Ispáster	Escribano
Guizaburuaga, Juan de	1718-1754	Ereño Murelaga Merindad	Escribano real
Gumucio, José Manuel	1772-1782	Ispáster Guernica Luno	Escribano
Gumucio, Juan Antonio de	1748-1773	Luno Ea-Bedarona Mendeja	Escribano real Secretario de las Juntas Generalesora
Ibáñez de Basterrechea, Pedro de	1638-1664	Mundaca Axpe de Busturia	Escribano
Ibáñez de Cacotegui Mimenza, Martín	1654-1664	Ajanguiz	Escribano real
Ibáñez de Cenarruzabeitia, García	1481	Cenarruza	Escribano

Ibáñez de Elorriaga, Martín	1654	Arrazua	Escribano
Ibáñez de Gallate, José	1675	Amoroto	Escribano
Ibáñez de Gandarias, Sancho	1624	Mendeja	Escribano
Ibáñez del Campo, Iñigo	1578-1602	Luno	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Ibáñez de Campo, Iñigo	1710	Luno	Escribano
Ibáñez del Campo, Juan	1593-1609	Luno	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Ibáñez del Campo, Pedro	1680-1701	Mundaca Merindad Guernica	Escribano real y del número
Ibáñez de Muñiarán, Rodrigo	1568	Murueta	Escribano
Ibáñez de Zalbidea Elorriaga, Martín	1657-1674	Arrazua Ea	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Ibáñez de Zubialdea, Pedro	1603-1638	Arbácegui Merindad Guerricáiz Aulestia	Escribano real
Ibargüen, José de	1745-1777	Ispáster Luno	Escribano

Ibargüen, Juan de	1593-1607	Lumo Arbácegui Axpe de Busturia	Escribano
Ibarlucea, Miguel de	1753-1775	Ondárroa Berriatúa	Escribano real y del número
Ibarra, José Manuel de	1764-1789	Luno	Escribano
Ibarrola, José Antonio de	1779-1803	Cenarruza Luno Mundaca Murelaga	Escribano
Ibinarriaga Goicoechea, Juan	1604	Merindad	Escribano real
Inchaurbe, Domingo Iñigo de	1746	Múgica	Escribano
Iriberria, Antonio Félix de	1794	Berriatúa	Escribano
Iriberria, José de	1788-1791	Luno Ispáster	Escribano
Isnaga, Juan Bautista de	1781-1793	Ibarranguelua Luno	Escribano
Isnaga, Miguel de	1747-1757	Luno Mundaca	Escribano real
Isusquiza, Juan de	1582-1620	Múgica	Escribano

Iturarte, Martín de	1597	Ispáster	Escribano
Jáuregui, Domingo de	1567-1583	Ea-Bedarona Gaiteguiz Arteaga	Escribano Secretario de las Juntas Generales
Jáuregui, Francisco de	1655		Escribano
Laca, Andrés de	1749	Murelaga	Escribano
Landa, Francisco de	1755	Mundaca	Escribano
Landa, San Juan de	1617-1644	Axpe de Busturia Merindad	Escribano
Llona, Juan Bautista de	1708	Arrieta	Escribano
Llona Azilona, Miguel Domingo de	1743	Arrieta	Escribano
Loviano, José Antonio de	1666-1695	Navárniz Arbácegui Cenarruza Murelaga	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Loviano, Manuel de	1716	Cenarruza	Escribano
Loibe, Juan de	1636-1640	Mendeja	Escribano
López de Usparicha, Juan	1588	Múgica	Escribano
López del Puerto, Clemente	1605	Ispáster Lequeitio	Escribano
Lumo, Pedro de	1636-1671	Cenarruza	Escribano

		Luno	
Martínez de Aguirre Olabe, Domingo	1690-1693	Guernica Merindad	Escribano real y del número
Martínez de Iturrioz, Cristóbal	1631	Aulestia	Escribano
Martínez de Iturrioz, Sancho	1580-1623	Aulestia Murelaga Navárniz	Escribano real
Martínez de Zarra, Hortún (menor)	1628-1642	Ajanguiz Luno	Escribano
Maurica, José Manuel de	1753-1758	Arrieta	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Meabe, Juan de	1735-1745	Amoroto Ispáster	Escribano
Meaurio, Juan de	1696	Ispáster	Escribano
Mendieta Aguirre, Juan Bautista de	1664-1719	Guernica Axpe de Busturia	Escribano real y del número
Mendieta Mújica, Vicente de	1670-1696	Mújica	Escribano
Mendiguren, Martín de	1651	Mújica	Escribano
Mendiola, Juan de	1598	Axpe de Busturia	Escribano
Mendiola, Juan Bautista de	1693-1725	Navárniz	Escribano

		Luno Cenarruza Merindad	
Mendiola, Manuel Francisco de	1738-1753	Merindad Ispáster	Escribano
Meñaca, Juan Estíbariz de	1578	Baquo	Escribano
Monasterio, Domingo de	1552-1568	Arrieta	Escribano
Monasterio, José de	1745-1770	Arrieta	Escribano real
Monasterio, Martín Sainz de	1553	Arrieta	Escribano
Monasterio, José de	1736-1767	Arrieta	Escribano real
Monasterio, Martín de	1593-1614	Luno	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Mugaguren, Lope Ibáñez de	1547	Merindad	Escribano
Mugaguren, San Juan de	1547	Merindad	Escribano
Muniategui, Hernando de	1567-1578	Gaiteguiz de Arteaga	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Munítiz, San Juan de	1621	Pedernales	Escribano
Muñiaran, Rodrigo Ibáñez	1578	Murueta	Escribano
Narea, Martín de	1638	Merindad	Escribano
Ochoa de Arana, Juan	1658	Murueta	Escribano

Ochoa de Arancibia Meceta, Juan	1688	Merindad	Escribano
Ochoa de Guezala, Juan	1657-1664	Merindad Arrazua	Escribano
Ochoa de Menigo, Martín	1626	Axpe de Busturia	Escribano
Ochoa de Ortúzar, Martín de	1654	Arbácegui	Escribano
Olabe Gacitua, Antonio de	1732	Mundaca	Escribano
Olabe Unzueta, Pedro de	1626-1663	Ajanguiz Guernica Luno Merindad Uribe	Escribano real
Olaeta Arestieta, Juan de	1716	Ajanguiz	Escribano
Olea Aguirre, Juan de	1608-1636	Ispáster Amoroto Mendeja Aulestia	Escribano
Oleaga, Bernabé de	1743	Arrieta	Escribano
Omar Lecertua, Juan de	1664-1681	Mendata	Escribano
Oranegui, Juan de	1608-1626	Ispáster	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Orbegozo, Bernardino Vicente	1781-1799	Navárniz	Escribano

		Luno Arrazua	Secretario de las Juntas Generales
Ormaechea, Juan de	1578	Meñaca	Escribano
Ormaecheberria, Juan Bautista de	1763	Mendata	Escribano Fiel Secretario de las Juntas Generales
Ortiz, Pedro de	1637	Murelaga	Escribano
Ortiz de Elorriaga, Martín	1604-1638	Arrazua Gauteguiz Arteaga	Escribano
Ortiz de Iturriondo, Martín	1571-1599	Arrazua Cortézubi Ereño Guernica	Escribano Secretario de las Juntas Generales
Ortiz de Mendiola, Felipe	1678-1709	Murelaga Navárniz Ispáster	Escribano
Ortiz de Mendiola, Pedro	1631-1669	Murelaga Aulestia	Escribano
Ortiz de Vidasolo, Pedro	1693	Ajanguiz Cortézubi	Escribano Secretario

Ortiz del Puerto, Andrés de	1665-1688	Ea-Bedarona Nachitua	Escribano
Ortiz del Puerto, Domingo de	1567-1578	Ea Nachitua	Escribano
Ortiz del Puerto, Sancho	1593-1604	Merindad Ea	Escribano
Ortuzar, Juan de	1614-1619	Merindad Cenarruza Guerricáiz	Escribano real
Oxinaga, José de	1750-1760	Axpe de Busturia Merindad	Escribano
Pérez de Arrángiz, Martín de	1552-1575	Cenarruza Aulestia	Escribano
Portuondo, Diego de	1791-1800	Mundaca	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Rentería, Pedro de la	1610-1649	Ajanguiz	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Rentería, Rodrigo de la	1594-1628	Ajanguiz	Escribano real
Ruiz de Alzaa Olavarrieta, Juan	1607-1644	Berriatúa	Escribano real
Ruiz de Anguiz, Juan	1591-1600	Merindad	Escribano real

		Corregimiento	Secretario de las Juntas Generales
Ruiz de Foruria, Ochoa	1597-1620	Axpe de Busturia Forua Mundaca	Escribano
Ruiz de Goicoechea, Ochoa	1558-1591 (anterior)	Ibarranguelua	Escribano Secretario de las Juntas Generales
Ruiz de Solarte, Martín de	1562-1589	Ispáster Lequeitio	Escribano Secretario de las Juntas Generales
Sacona, Juan Bautista de	1710-1733	Mendata Luno Guernica	Escribano Secretario de las Juntas Generales
Sagarminaga, Jerónimo de	1735-1751	Ajanguiz Luno Axpe de Busturia Ibarranguelua Mendata Murelaga	Escribano
Sagarzola, Juan de	1582	Ajanguiz	Escribano
Sagasti Aniz, Domingo de	1628-1644	Mendata Merindad	Escribano

Solarte, Hernando de	1616-1620	Lequeitio Mendeja	Escribano
Solarte, Juan de	1544-1563	Ea-Bedarona Ispáster	Escribano
Solarte, Rodrigo de	1575	Ispáster	Escribano
Ugalde, Jacinto de	1785	Luno	Escribano
Uria, San Juan de	1578	Líbano	Escribano
Uriarte, Bartolomé	1762	Aulestia	Escribano
Uriarte, Clemente de	1680-1698	Berriatúa Ispáster Lequeitio	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Uriarte, Domingo de	1735	Ibarranguelua	Escribano
Uriarte, Martín de	1617-1645 (anterior)	Luno Merindad	Dueño escribanía del número de Busturia
Uribaster, Francisco de	1651-1672	Arrieta	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Uribe, José de	1736-1776	Murelaga Luno	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Urigüen, Juan de	1753-1764	Música Luno	Escribano real

Uscola, Domingo de	1752-1777	Amoroto Lequeitio	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Ventura de Butrón, José	1772-1797	Axpe de Busturia Mundaca	Escribano
Ventura del Campo, Juan Antonio	1716-1745	Luno Mendata	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Villabaso, Domingo de	1656-1672	Arrieta Munguía (anteiglesia)	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Zaldumbide, Antonio de	1748-1575	Ibarranguelua Aulestia	Escribano
Zamora, Antonio de	1774	Elanchobe	Escribano
Zarra, Hortuño	1624	Ajánguiz	Escribano
Zarra, Pedro de	1646	Arrazua	Escribano público y del número
Zarrabeitia, Antonio de	1782	Mendata	Escribano
Zarraga, Juan Domingo de	1771-1772	Arrieta	Escribano
Zarragoitia, Antonio de	1736-1771	Luno Arbácegui Mendata	Escribano Secretario
Zatica, Nicolás de	1702-1734	Ea Forua	Escribano

		Ispáster Lequeitio Mendeja	
Zorrozúa, Pedro de	1605-1650	Aulestia Navárniz Axpe de Busturia	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Zubieta, Juan de	1596	Gautegui Arteaga	Escribano

MARQUINA

IDENTIDAD	FECHA	LOCALIDAD	VARIOS
Aguirre, José Benito de	1698-1723	Marquina (villa y merindad)	Escribano del número de Marquina
Anchía Nafarmendi, Francisco de	1657-1671	Jeméin Merindad	Escribano
Bascaran, Pedro de	1787-1789	Merindad	Escribano real
Goenaga, Manuel de	1749-1760	Jeméin	Escribano
Ibáñez de Ibaceta, Lope	1474	Jeméin	Escribano
Ibarlucea, Miguel de	1776	Jeméin	Escribano
Iriberria, Antonio Félix de	1787	Marquina (villa y merindad)	Escribano real

Iturralde, Andrés de	1744-1763	Echevarría	Escribano
Laca, Andrés de	1734-1760	Marquina (villa y merindad)	Escribano real y del número Secretario
Laca Iturreta Jauregui, Andrés de	1743-1780	Jeméin	Escribano
Loviano, Manuel de	1696	Marquina (villa y merindad)	Escribano
Meabe, Damián de	1640-1658	Merindad Marquina (villa)	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Mendizábal, Francisco de	1672-1678	Jeméin	Escribano real Secretario de las Juntas Generales

ZORNOZA

IDENTIDAD	FECHA	LOCALIDAD	VARIOS
Abendaño, Martín de	1678-1711	Echano	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Abendaño Larrea, Pedro de	1711-1750	Echano Amorebieta	Escribano real
Alzaibar, Pedro de	1554	Zornoza	Escribano
Anibarro, Matías de	1726	Amorebieta	Escribano

Arribi, Martin Santorum de	1659-1697	Amorebieta	Escribano Secretario
Bernaola, José Antonio de	1728	Amorebieta	Escribano
Elejaga, Tomás de	1704	Echano Amorebieta	Escribano
Elguezábal Ugarte, Vicente, de	1748-1774	Amorebieta Zornoza	Escribano
Elorriaga Echabarría, José de	1725	Amorebieta	Escribano
Gumucio Zabala, Antonio de	1754-1776	Amorebieta	Escribano real
Ibargüen, Juan de	1579-1628	Ibarruri	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Inchaurbe, Domingo Iñigo de	1738-1769	Amorebieta	Escribano
Íñiguez de Ibarzüen, Juan de	1559-1605	Ibarruri	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Landa, Pedro de	1642	Amorebieta	Escribano
Leguinaeche, Juan de	1586-1622	Amorebieta Zornoza Echano	Escribano
Leuro Aguirre, Domingo de	1710-1712	Amorebieta	Escribano
López de Aguirre, Juan	1656-1659	Zornoza	Escribano

		Amorebieta	
Ochoa de Galarza, Juan	1612-1642	Amorebieta	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Orue, Juan Ignacio de	1794-1796	Amorebieta	Escribano real
Orue Euba, Pedro de	1753-1767	Amorebieta Echano	Escribano
Pérez de Ordorica, Juan	1627-1659	Echano Zornoza Amorebieta	Escribano
Recalde Jaureguizarra, Pedro de	1751-1753	Amorebieta	Escribano real
Ruiz de Ibarra, Pedro	1573-1584	Ibarruri	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Sarria Onaindia Maguna, Manuel de	1759	Amorebieta	Escribano
Urrengoechea Arrinda, José de	1756-1788	Amorebieta Echano	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Ventura de Butrón, José	1779-1799	Amorebieta	Escribano

URIBE

IDENTIDAD	FECHA	LOCALIDAD	VARIOS
Abásolo, Lorenzo de	1792-1797	Baracaldo	Escribano
Abendaño, Diego de	1596	Begoña	Escribano
Abendaño, Domingo de	1757-1767	Begoña Lejona	Escribano
Acha, Esteban de	1653	Erandio	Escribano
Acha, Pedro de	1544-1571	Deusto Abando	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Achútegui, Manuel de	1794	Echívarri	Escribano Secretario de los ayuntamientos de Alonsótegui y Echívarri Secretario de las Juntas Generales
Acilona, José de	1693-1696	Fruniz	Escribano real
Aguilar Zumelzu, Martín de	1632-1655	Baracaldo	Escribano
Aguirre, Antonio de	1753-1786	Munguía (villa y anteiglesia) Baquio Gatica Lemóniz	Escribano real Secretario

Aguirre, Lucas de	1672	Asua	Escribano
Aguirre, Martín de	1548-1554	Arrigorriaga	Escribano
Aguirre, Pedro de	1630-1644	Arrigorriaga	Escribano real
Aguirregoitia, Juan de	1599	Sondica	Escribano
Agurto Madariaga, Mateo de	1672-1676	Derio	Escribano
Aldama, José de	1780	Abando	Escribano
Aldana, Julián de	1744-1753	Lemóniz Plencia	Escribano del número
Aldape, Juan de	1607	Galdácano	Escribano
Aldape Isasi, Martín de	1625	Galdácano	Escribano
Alday, Juan Jerónimo de	1692-1708	Berango Guecho	Escribano real
Algorri, Juan de	1703-1711	Arrigorriaga	Escribano
Alzaga, Andrés de	1764-1799	Urdúliz	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Alzaga, Martín de	1631-1664	Berango Erando Lujua	Escribano real
Amézaga, Pedro de	1588	Abando	Escribano
Amezcaray, Juan Alejo de	1774-1799	Sondica	Escribano

		Erandio Lujua	Secretario
Amézola, Gregorio de	1583-1604	Abando	Escribano
Amézola, Juan de	1626-1633	Abando Baracaldo	Escribano
Amezpata, Diego de	1608	Arrigorriaga	Escribano
Andirengoechea, Manuel Antonio de	1779-1795	Begoña	Escribano Secretario del ayuntamiento
Anitua, José de	1783	Begoña	Escribano
Ansoleaga, Francisco de	1795	Gatica	Escribano
Ansoleaga, Juan de	1761-1796	Munguía (anteiglesia) Maruri Plencia Gatica	Escribano real y del número
Ansoleaga, Pedro de	1586-1589	Lejona	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Apraiz, José de	1756	Meñaca	Escribano
Arana, Iñigo de	1672-1693	Sopelana Berango Plencia	Escribano del número

Arana, Martín de	1627	Arrigorriaga	Escribano
Arandia, Juan de	1562	Galdacano	Escribano
Aranguren, Juan Antonio de	1732-1756	Baracaldo Sopelana Begoña	Escribano Secretario
Aranguren, Manuel Antonio	1760-1773	Begoña	Escribano Secretario
Arauco, Antonio de	1782	Erandio	Escribano
Arauco, José Antonio de	1766-1799	Erandio Lejona Sondica	Escribano real
Arauco, José María de	1790-1799	Erandio Sondica Lujua	Escribano real Secretario
Arauco, Martín de	1753-1777	Erandio	Escribano real
Arauco Urazandi, Martín de	1631	Erandio	Escribano
Arcocha, Antonio de	1651	Abando	Escribano
Arcocha, Pedro de	1597	Abando	Escribano
Arechabaleta, Rodrigo de	1616-1658	Lezama	Escribano real Secretario de las Juntas Generales

Aréchaga, Antonio de	1661-1707	Echévarri Galdácano Begoña	Escribano real
Arespezuela, Vicente de	1595-1596	Arrigorriaga Abando	Escribano
Aresti Fano, Gabriel de	1756	Erandio	Escribano
Argaluz, Bonifacio	1746	Urdúliz	Escribano
Argaluz, Juan Bautista de	1702-1705	Sopelana Górliz Urdúliz	Escribano
Arias Arteaga, Francisco de	1729-1764	Urdúliz Guecho	Escribano real
Arias, Juan Bautista	1774-1792	Guecho Gatica Sopelana	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Arias, Sebastián de	1693-1722	Guecho	Escribano real
Arias Arteaga, Francisco de	1733-1756	Barrica Guecho Gatica	Escribano
Arnabar, Benito de	1794-1796	Begoña	Escribano

Arrien, Martín Antonio de	1765-1781	Begoña	Escribano Secretario del Ayuntamiento
Arrola, Juan de	1770-1792	Munguía (anteiglesia) Górliz	Escribano real
Artadi, Juan de	1559-1576	Lemóniz Gatica	Escribano
Arteta, Pedro de	1563	Urdúliz	Escribano
Astrobica, Juan de	1624	Zamudio	Escribano
Ateca, Juan de	1582	Munguía (villa)	Escribano del número
Baquiola, Martín de	1644-1682	Arrigorriaga	Escribano
Barañano, José de	1716	Arrigorriaga	Escribano
Barrutia, Martín de	1599-1638	Begoña	Escribano real Fiel Secretario de las Juntas Generales
Basabe, Pío de	1788-1795	Bilbao Deusto	Escribano Secretario
Basabilbaso, Domingo de	1691	Begoña	Escribano
Basabilbaso, Juan Bautista de	1752-1769	Begoña	Escribano
Basabilbaso, Pedro de	1738	Sondica	Escribano
Basabilbeitia, Domingo de	1654	Lezama	Escribano

Basozábal, Francisco de	1751-1762	Gatica Galdácano	Escribano real
Basozábal, Juan de	1594-1613	Galdácano Lejona Lezama Begoña	Escribano real
Bedia, Valentino de	1595	Begoña	Escribano
Beica, Pedro de	1640-1664	Lujua Erando Sondica	Escribano
Beica, Juan Vicente de	1766-1798	Erando Lujua Sondica	Escribano Secretario Notario apostólico
Bengoa, Gabriel de	1649-1656	Munguía (anteiglesia)	Escribano
Bengoa, Juan Antonio de	1635-1687	Baquio Derio Munguía (anteiglesia)	Escribano
Bengoechea, Domingo de	1733	Arrigorriaga	Escribano
Bergara, Tomás de	1742	Lezama	Escribano
Beurco Larrea, Aparicio de	1599-1628	Zuazo	Escribano

		Baracaldo Erandio	
Bizcarra, Juan de	1599-1623	Munguía (anteiglesia) Maruri Gatica	Escribano
Butrón, Juan de	1566	Arrigorriaga	Escribano
Butrón, Marcos de	1713-1732	Abando Baracaldo	Escribano Secretario de Ayuntamiento
Cea, Lucas de	1598-1607	Abando	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Cucullu, Juan de	1673-1707	Urdúliz Lemóniz Sopelana	Escribano
Dañobeitia, Matías de	1739-1777	Lezama Derio	Escribano real Secretario de Ayuntamiento Secretario de las Juntas Generales
Durango Uribitarte, Pedro de	1616-1666	Arrigorriaga	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Echabarría, Antonio de	1711	Begoña	Escribano
Echavarría, Miguel de	1588-1593	Abando	Escribano

Echeverría, Lope de	1526	Sondica	Escribano
Eguía, Martín de	1590-1594	Galdácano	Escribano
Elguezabal, Lope de	1564	Gatica	Escribano
Elguezabal, Juan López de	1602	Munguía	Escribano
Elguezabal, Pedro de	1550	Frúniz	Escribano
Elorriaga, Antonio de	1740-1749	Zamudio	Escribano
Eguía, Martín de	1598	Galdácano	Escribano
Eizaga, Antonio de	1736	Galdácano	Escribano
Eizaga, Juan Bautista de	1669-1673	Galdácano	Escribano real
Eizaga, Manuel de	1764-1778	Galdácano Basauri Arrigorriaga Arrancudiaga Bedia Miravalles Zarátamo	Escribano real Secretario
Elejaga, Tomás de	1704	Gorocica	Escribano
Elorriaga Echabarría, José de	1736-1738	Lezama Frúniz Derio	Escribano real Secretario de las Juntas Generales

Elorrieta, José Antonio de	1759-1783	Fruniz Lejona	Escribano
Elorza, Antonio de	1729	Fruniz	Escribano
Elorza, Juan Antonio	1778-1796	Munguía (anteiglesia) Fruniz	Escribano
Galíndez, Manuel Francisco de	1753-1774	Sondica Lujua Asúa	Escribano Secretario
Gangoiti, Juan Bautista de	1752-1779	Bilbao Meñaca Fica	Escribano Secretario
Garande, José de	1686	Munguía (anteiglesia)	Escribano
Garay, Manuel	1771	Munguía (villa y anteiglesia)	Escribano
Garay, Ochoa de	1568 (anterior)	Maruri	Escribano
Goicoa, Nicolás de	1605-1618	Morga	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Goicoechea, Miguel de	1737	Munguía (anteiglesia)	Escribano
Goiri y Echevarría, Domingo de	1736-1754	Lezama Merindad	Escribano
Goiri, Felipe de	1693-1709	Arrigorriaga	Escribano real

		Galdácano	
Goiri, José de	1748-1769	Munguía (villa y anteiglesia) Guecho	Escribano real y del número
Goiti, Domingo de	1607	Derio	Escribano
Goitia, Juan de	1582-1627	Lezama Abando Zamudio	Escribano
Goitia, Martín de	1625	Lezama	Escribano
Gondra, Sancho de	1553	Munguía (anteiglesia)	Escribano
Gondra, Simón de	1594	Erandio	Escribano
González de Fruniz Echabarria, Pedro	1636	Fruniz	Escribano
Gorostizaga, Agustín de	1713-1734	Begoña	Escribano real
Gorostizaga, José de	1793	Begoña	Escribano
Guereca, Juan Bautista de	1736-1738	Fruniz	Escribano
Guerra, Tomás de	1682-1712	Galdácano Gorocica	Escribano real
Guibelondo, Martín de	1657-1672	Munguía (anteiglesia)	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Hernández de Areilza, Juan	1541	Arrancudiaga	Escribano

		Ceberio	
Hernani de Areilza, Juan	1601-1611	Arrigorriaga	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Ibarra, Domingo de	1655-1690	Górliz Zamudio	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Ibarra, Pedro de	1571	Guecho	Escribano
Igartua, Juan de	1706-1712	Lemóniz Maruri	Escribano
Igartua, Rafael de	1747-1772	Meñaca Górliz Munguía (villa y anteiglesia) Maruri Plencia Lujua	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Insaurraga, Pedro de	1669-1679	Berango	Escribano
Iñiguez Ormaeche, Martín	1600	Derio	Escribano
Iñiguez de Zugasti, Martín de	1643	Begoña	Escribano
Isasi, Prudencio de	1585-1594	Galdacano	Escribano
Isusquiza, Juan	1568-1595	Lezama Zamudio	Escribano

Isusquiza Usparicha, Rodrigo de	1605	Gorocica	Escribano
Iturralde Icaza, Francisco de	1768-1799	Erandio Derio Zamudio	Escribano Secretario de las Juntas Generales
Iturriaga, Juan de	1584-1598	Zamudio Derio Sondica	Escribano
Iturriaga, Martín de	1600	Derio	Escribano
Izaguirre Urazandi, Lucas de	1663-1693	Sondica Derio Asua Erandio Lejona Begoña	Escribano real
Izaguirre, Luis de	1653	Munguía (anteiglesia)	Escribano
Jarabeitia, Iñigo de	1576-1596	Zamudio Bilbao	Escribano
Jarabeitia, Sebastián de	1607-1644	Zamudio Sondica Gatica	Escribano

Jáuregui, Lucas de	1631-1675	Zamudio Erandio Gatica	Escribano
Jáuregui, José María	1799	Derio	Escribano
Jáuregui, Juan Antonio	1794	Lezama	Escribano
Jáuregui, Juan Bautista	1764	Zamudio	Escribano
Jáuregui, Rodrigo	1594	Sondica	Escribano
Jáureguizuria, Juan Andrés de	1693-1708	Galdácano	Escribano real
Jugo, Juan Antonio de	1747-1748	Begoña	Escribano
Landaluce, Juan Bautista de	1794	Munguía (anteiglesia)	Escribano
Landaida, Ramón de	1777-1791	Lemóniz Urdúliz	Escribano
Landaverde, Antonio de	1597-1625	Arrancudiaga	Escribano
Landesa Landecho, Juan Bautista de	1746	Munguía (anteiglesia)	Escribano real
Lándiz, Sebastián de	1680-1692	Abando	Escribano
Larrabe, Juan de	1630	Gatica	Escribano
Larraondo, Pablo Antonio de	1759-1764	Begoña	Escribano
Larrauri, Juan de	1606-1641	Munguía (anteiglesia) Baquio	Escribano real Secretario de las Juntas Generales

		Gatica	
Larrauri, Juan Antonio de	1747-1753	Lujua Begoña	Escribano real
Larrea, Aparicio de	1620	Zuazo	Escribano
Larrea, Juan de	1586-1595	Abando Begoña	Escribano
Larrea, Rodrigo de	1612	Abando	Escribano
Larrondo, Pedro de	1794	Basauri	Escribano Secretario
Latavero, Juan de	1594	Begoña	Escribano
Legorburu, José de	1752	Abando	Escribano
Leguinaeche, Juan de	1606	Morga	Escribano
Leura, Martín de	1609	Begoña	Escribano
Llano, Asensio	1777	Deusto	Escribano
Llona, Juan Bautista de	1704-1739	Fruniz	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Llona Azilona, Miguel Domingo de	1737-1743	Fica Fruniz	Escribano real
López de Bériz, Sancho	1595	Begoña	Escribano
López de Elguezabal, Juan	1641	Fruniz	Escribano

Lorea, José Antonio de	1734-1753	Sondica Begoña	Escribano
Lorra, Manuel de	1736	Begoña	Escribano
Luchana, Juan de	1562	Baracaldo	Escribano
Madariaga, Domingo de	1745-1749	Lezama Zamudio	Escribano
Madariaga, Juan de	1674-1680	Galdácano Arrancudiaga	Escribano
Madariaga, Mateo de	1691-1693	Zamudio	Escribano real
Marechaga, Juan de	1586	Górliz	Escribano
Martínez de Gallarza, Rodrigo	1621-1642	Derio Lezama	Escribano
Martínez de Jarabeitia, Juan	1638-1667	Fica Zamudio	Escribano
Maruri, Antonio de	1586-1593	Abando	Escribano
Maruri, Felipe Antonio de	1750-1757	Meñaca Munguía (anteiglesia)	Escribano
Maruri, José Ignacio	1791-1798	Zamudio	Escribano
Maruri, Juan Bautista	1761-1766	Munguía (villa y anteiglesia) Meñaca	Escribano real

Maurica, José Manuel de	1747-1758	Lauquíniz Zamudio Derio	Escribano real
Meabe, José de	1764	Begoña	Escribano
Menchaca, Agustín Pedro de	1750-1797	Sopelana Urdúliz Górliz Gatica Lauquíniz Lemóniz Begoña	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Menchaca, Juan de	1697-1707	Gatica Lauquíniz	Escribano
Menchaca, Martín de	1711-1753	Gatica Lauquíniz Urdúliz Erando	Escribano real
Menchaca, Matías Pablo de	1791-1799	Lauquíniz Lejona Sopelana	Escribano Secretario

Menchaca, Rafael	1789-1797	Lemóniz	Escribano Secretario del Ayuntamiento Secretario de las Juntas Generales
Mendia, Pedro de	1597-1614	Asua Abando	Escribano
Mendieta Jáuregui, Juan de	1792-1795	Gatica	Escribano
Meñaca, Juan Estíbariz de	1567	Gatica	Escribano
Moja, Juan de	1644-1681	Galdácano Arrigorriaga Zarátamo Abando	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Monesterio, José de	1746	Zamudio	Escribano
Mugaguren, San Juan	1614	Begoña	Escribano
Munitiz, San Juan de	1592	Abando	Escribano
Múxica, Cristóbal de	1611	Arrancudiaga	Escribano
Oca, Manuel de	1710-1716	Abando	Escribano real
Oca, Matías de	1731-1771	Irauregui Begoña Bilbao	Escribano Secretario

Ochandategui, Juan Bautista de	1751-1785	Berango Guecho Lejona Maruri Sopelana	Escribano real
Ocharcoaga, Antón de	1566-1568	Begoña	Escribano
Ochoa de Ugarte, Juan	1526	Baquio Erandoio	Escribano
Oinquina, Martín de	1542	Galdacano	Escribano
Ojanguti, Juan Bautista de	1596-1598	Derio Begoña	Escribano
Olabarrieta, Domingo de	1762-1789	Lejona Górliz Plencia Munguía (anteiglesia) Gatica Urdúliz	Escribano real y del número
Olabe, Antonio de	1753	Baquio	Escribano
Olabe Unzueta, Pedro de	1626-1663	Guernica	Escribano real
Olarte Urrutia, Juan de	1593-1598	Begoña	Escribano

Olaso, José de	1716-1736	Baracaldo	Escribano real Secretario
Oleaga, Bernabé de	1740	Abando	Escribano
Orbeta, Juan Bautista de	1791-1798	Górliz Plencia	Escribano Secretario de las Juntas Generales
Ordeñana, Martín de	1591	Deusto	Escribano
Ormaeche, José de	1763-1774	Zamudio	Escribano real
Ormaeche, Martín de	1740	Zamudio	Escribano real
Ortiz de Artundoaga, Sancho	1641	Abando	Escribano
Orue, Juan Ignacio de	1794-1795	Gorocica	Escribano Secretario
Orue, Manuel de	1730-1734	Abando	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Palacios, Domingo de	1661-1693	Baracaldo	Escribano real
Paul, Gabriel de	1673	Abando	Escribano
Perea, Miguel Antonio de	1763-1790	Arrigorriaga Galdácano	Escribano real
Pérez de Aguirre, Juan	1583	Erandio Portugaleta	Escribano
Pérez de Usánsolo, Juan	1629-1636	Basauri	Escribano

		Galdácano	
Pérez de Trobica, Antolín de	1654-1662	Munguía (anteiglesia) Fruniz	Escribano
Pérez de Usánsolo, Juan	1622-1626	Galdácano	Escribano real
Pujana, Juan Bautista de	1745-1770	Galdácano	Escribano
Rotaeta, Domingo de	1717-1720	Lezama	Escribano
Ruiz Anguiz, Juan de	1597	Begoña	Escribano
Ruiz de Landaburu, Juan	1604-1619	Zuazo Baracaldo	Escribano
Ruiz de Landaburu, Martín	1592	Baracaldo	Escribano
Sáez de Uraya, Ruy	1540	Begoña	Escribano
Sáenz de Villela, Juan de	1578-1596	Meñaca Munguía (anteiglesia)	Escribano
Salcedo, Antonio de	1654-1667	Baracaldo	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Sarachaga, Gonzalo de	1664	Plencia	Escribano real y del número
Sesumaga Sierra, Juan Benito de	1716-1737	Arrigorriaga	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Sierra, Juan	1675-1686	Galdácano Echévarri	Escribano

Sierra de Baquiola Gortazar, Juan de	1671-1680	Arrancudiaga	Escribano
Sierra de Baquiola, Martín de	1644-1656	Arrancudiaga Zarátamo	Escribano
Sierra de Urquiola, Martín	1655	Arrancudiaga	Escribano
Sojo, Sancho de	1526	Baquo Erando	Escribano
Soparda, Domingo de	1793-1798	Baracaldo Abando	Escribano
Sopelana, Bartolomé de	1663	Berango	Escribano
Sopelana, Francisco de	1632-1660	Guecho Berango	Escribano real
Susunaga, Martín de	1705-1723	Zamudio	Escribano
Tellauche, Antonio de	1742-1752	Munguía (anteiglesia) Fruniz Begoña Gatica	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Tellauche, Domingo de	1594-1598	Deusto Sondica	Escribano
Tellauche, José de	1785	Munguía (anteiglesia)	Escribano

Tellaeche, Juan Antonio de	1744-1790	Begoña Erandio Munguía (anteiglesia) Gatica Meñaca	Escribano Secretario del Ayuntamiento y del Señorío
Tellaeche Larrea, Martín de	1624-1648	Derio Deusto Zamudio Begoña	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Tellitu, Martín de	1641	Baracaldo	Escribano
Torróntegui, Juan José de	1732	Baracaldo	Escribano
Trobica, Francisco de	1727-1743	Munguía (villa y anteiglesia)	Escribano
Ugarte, Francisco de	1711-1725	Gámiz Fruniz	Escribano
Urcullu, Francisco Antonio de	1723-1735	Alonsótegui Baracaldo	Escribano real
Urcullu, Martín de	1668	Baracaldo	Escribano
Ugalde, Francisco de	1706	Arrigorriaga	Escribano
Ugarte, Domingo de	1759-1799	Begoña	Escribano

Ugarte, Martín de	1715	Abando	Escribano
Ugarte, Francisco de	1710	Zamudio	Escribano
Ugarte, Pedro de	1622	Abando	Escribano
Uribarri, Diego de	1716-1737	Erandio	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Uribarri, Domingo de	1666-1683	Erandio Meñaca	Escribano
Uribarri, Eusebio de	1691-1737	Erandio Lejona Sondica	Escribano
Uribarri, Francisco Antonio de	1748-1797	Erandio Sondica Sopelana	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Uribarri, Martín de	1590	Erandio	Escribano
Uribaster, Francisco de	1655-1662	Fruniz	Escribano
Urizar, Pedro de	1652	Erandio	Escribano
Urquidi, Juan Ignacio de	1799	Munguía (anteiglesia)	Escribano
Urquijo, Dionisio de	1795 1798	Arrancudiaga Arrigorriaga Basauri	Escribano real Secretario

		Zarátamo Zollo Bilbao	
Urquijo, Juan Ventura de	1692-1709	Arrancudiaga Arrigorriaga	Escribano real
Urquiza, Juan de	1562-1593	Abando Arrigorriaga	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Urquiza, Tomás de	1621	Arrigorriaga	Escribano real
Vélez de Guevara, Santos	1648	Baracaldo	Escribano
Ventades, Juan Luis de	1743-1761	Munguía (villa y anteiglesia)	Escribano real y del número
Ventura de Galbarriartu, Ignacio	1692	Begoña	Escribano
Villabaso, Domingo de	1656-1672	Munguía (anteiglesia) Arrieta	Escribano real Secretario de las Juntas generales
Villabaso, Juan Bautista de	1701-1713	Gámiz Maruri	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Villachica, Domingo de	1645	Arrancudiaga	Escribano
Villachica, Iñigo de	1645	Arrancudiaga	Escribano
Villela, José de	1621-1622	Gatica	Escribano
Villela, Martín de	1592	Gatica	Escribano
Villela, Pedro de	1616-1622	Meñaca	Escribano

		Maruri	
Zabala, Marcos de	1646-1647	Maruri Gatica	Escribano
Zabala, Martín de	1644	Zamudio	Escribano
Zaballa, Diego de	1578	Zamudio	Escribano
Zaballa, Pedro de	1594-1638	Derio Gatica Zamudio	Escribano real
Zaballa, Manuel de	1720-1753	Lauquíniz Munguía (villa y anteiglesia) Fruniz Zamudio Begoña	Escribano real y del número
Zamácola, Gregorio de	1586-1602	Echívarri	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Zamacona, Juan Antonio de	1709-1764	Galdácano Echívarri	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Zárraga, Juan de	1607-1631	Begoña	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Zárraga, Juan Domingo de	1762-1776	Begoña	Escribano real

		Sondica Lujua	
Zárraga, Martín de	1648-1650	Begoña	Escribano
Zornoza, Domingo de	1682	Galdácano	Escribano
Zornoza, Juan Esteban	1772-1798	Begoña Sondica	Escribano
Zubia, Francisco de	1675-1690	Arrigorriaga Abando	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Zubiaga, Domingo de	1594-1613	Guecho	Escribano
Zubiaga, José María	1794	Guenica Morga	Escribano Secretario de ayuntamiento
Zubiaur, Juan de	1632-1648-	Begoña	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Zubiete, Diego de	1647	Baracaldo	Escribano
Zugasti, Hordoño	1614-1627	Galdácano	Escribano
Zugasti, Manuel de	1693	Escribano real Secretario del Ayuntamiento de Abando	
Zugasti, Rodrigo de	1615-1622	Echevarría Galdácano	Escribano

		Lezama	
Zurbano, Lucas de	1626	Urdúliz	Escribano

BEDIA

IDENTIDAD	FECHA	LOCALIDAD	VARIOS
Eguía, Martín de	1596-1598	Bedia	Escribano
Fernández de Elejabeitia, Antonio	1619	Bedia	Escribano
Iturrioz, Sancho de	1606-1637	Lemona Merindad	Escribano real
Jáureguizuria, Juan Andrés de	1708	Bedia	Escribano real
Maruri, Antonio Basilio de	1792-1797	Lemona	Escribano
Ocerin, Pedro de	1597	Lemona	Escribano real
Pérez de Usánsolo, Juan	1614-1621	Bedia	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Zamacona, Juan de	1628	Lemona	Escribano
Zubiate, Juan de	1580-1603	Lemona Bedia	Escribano

ARRATIA

IDENTIDAD	FECHA	LOCALIDAD	VARIOS
Alboniga, Dionisio	1745-1765	Yurre	Escribano
Albóniga, Gabriel Domingo de	1781	Castillo y Elejabeitia	Escribano
Albóniga, José de	1720-1728	Ceánuri	Escribano
Añibarro, Francisco de	1685-1701	Ceánuri Merindad	Escribano
Areilza Olavarri, Hortuño de	1603-1606	Ceberio	Escribano
Barañano, José de	1722	Ceberio	Escribano
Barañano, Ochoa de	1602	Ceberio	Escribano
Basozabal, Diego de	1581-1589	Yurre	Escribano
Barauz, Jacobe de	1645-1647	Yurre	Escribano
Bengoechea, Domingo de	1724-1754	Ceánuri	Escribano real
Bergara, Tomás de	1788	Ceánuri	Escribano real
Bernaola, Antonio de	1707-1729	Dima	Escribano Secretario
Bildosola, Francisco de	1630-1655	Castillo-Elejabeitia Merindad	Escribano real
Bolívar, San Pedro de	1660	Ceánuri	Escribano

Bustinza Gogenola, Pedro de	1693	Dima	Escribano
Dañobeitia, Matías de	1755	Yurre	Escribano
Durango Uriarte, Pedro de	1693-1653	Ceberio Olavarrieta	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Eguia, Francisco Antonio de	1781	Merindad	Escribano y secretario
Elguezabal Ugarte, Vicente de	1759	Olavarrieta	Escribano
Ernani Areilza, Juan de	1621-1638	Olavarrieta	Escribano
Gallaga Goiru, Pedro de	1693-1704	Ceánuri	Escribano
Gandarias, Juan de	1693-1732	Yurre Merindad	Escribano real y del número
Goiri Echebarría, Domingo de	1746	Yurre	Escribano
Goiri Isasi, Domingo de	1743-1747	Yurre	Escribano
Gojénola, Pedro de	1605-1624	Dima	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Gortázar, Mateo de	1601-1626	Ceberio Ceánuri Villaro Castillo-Elejabeitia	Escribano real
Gortázar Villela, Jerónimo de	1653	Merindad	Escribano real
Guerra, José de	1681-1683	Yurre	Escribano

Guerra y Azcuenaga, Antonio	1588-1613	Yurre	Escribano
Guesalaga, José de	1673-1675	Yurre	Escribano
Guezala, Juan de	1600-1631	Ceberio	Escribano
Hernández de Areilza, Juan	1611	Castillo	Escribano
Ibalbaceta, José Antonio de	1792	Merindad	Escribano
Ibarreta, Francisco de	1752	Yurre	Escribano
Ibarreta, Ignacio de	1716-1740	Villaro Merindad	Escribano real
Ibarreta, José de	1685-1702	Ceánuri	Escribano real
Ibarreta, José Antonio de	1753, 1757	Merindad Villaro	Escribano real y del número
Ibarreta, Pedro Donato de	1793-1799	Ceberio	Escribano
Icuza Amantegui, Joaquín de	1740	Dima	Escribano
Icuza, Juan de	1739-1773	Dima	Escribano real
Inchausti, Francisco de	1762-1777	Merindad Ceánuri	Escribano real y del número
Íñiguez de Ormaeche, Martín	1586	Ceberio	Escribano
Iraurgi, José de	1702-1744	Ceánuri	Escribano real
Leguinaeche, Pedro de	1591	Ceberio	Escribano
Lejarraga, Pedro de	1743-1758	Ceánuri	Escribano real

		Dima Merindad	
Leuro Aguirre, Domingo de	1702-1704	Ceberio	Escribano real
López de Olabarri, Pedro	1650	Dima	Escribano
López de Terliguiz, Antonio	1645-1647	Yurre	Escribano
Madariaga, Juan Andrés de	1779-1783	Dima	Escribano
Madariaga, Manuel de	1788	Villaro	Escribano
Madina, Manuel de	1766-1795	Castillo y Elejabeitia	Escribano real
Madina Zuazola, Miguel Jerónimo de	1751 (anterior)	Castillo y Elejabeitia	Escribano
Mimenza, San Juan de	1624-1652	Dima	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Ocerin, Pedro de	1597	Ceánuri	Escribano
Ortiz de Areilza, Pedro	1551-1553	Ceberio	Escribano
Ortiz de Guerra Ascuenaga, Pedro	1575-1624	Dima	Escribano
Orue, Juan de	1723-1773	Dima Merindad	Escribano real
Perea, Miguel Antonio de	1778-1783	Ceberio	Escribano real
Recacoechea, Manuel de	1753	Ceberio	Escribano real

Río de Amézaga, Andrés de	1699-1718	Ceberio	Escribano real
Río Barañano, Juan Ignacio de	1725-1753	Ceberio Olavarrieta	Escribano real
Río Barañano, Pedro	1743-1773	Ceberio	Escribano real
Ruiz de Gortázar, Martín de	1593	Aránzazu	Escribano
Ruiz de Gortazar, Juan	1637	Ceánuri	Escribano
Ruiz de Gortázar, Martín de	1660	Aránzazu	Escribano
Ruiz de Sarria, Juan	1628-1654	Ceánuri Dima	Escribano
Sáenz de Gortázar Sierra, Antonio	1643-1681	Ceberio Merindad Villaro	Escribano
Salazar, José de	1744-1764	Villaro Dima Merindad	Escribano del número Secretario
Sarria, Francisco	1645	Ceánuri	Escribano
Sarría, Pedro	1693	Villaro	Escribano
Solaguren, Francisco Antonio de	1735	Dima	Escribano
Soloeta, Juan Antonio de	1753	Ceánuri	Escribano real
Uribe, Tomás Joaquín de	1761-1765	Merindad	Escribano

Uriondo, Martín de	1598	Olabarrieta	Escribano
Urizar, Félix de	1677	Ceánuri Merindad	Escribano
Urquiza, Juan de	1671-1693	Ceberio	Escribano real
Urraburu, Antonio	1768-1778	Yurre	Escribano
Urraburu, Luis Antonio de	1797	Merindad	Escribano
Urtaza, Pedro Antonio de	1738-1764	Ceánuri	Escribano real
Urtaza, Agustín de	1787-1797	Ceánuri	Escribano real Fiel
Yurrebaso, Antonio de	1693-1697	Ubidea Yurre Merindad	Escribano real
Zamácola, Simón Bernardo de	1783-1796	Dima	Escribano Secretario del Ayuntamiento y del Señorío
Zornoza, Juan Esteban de	1773	Yurre	Escribano
Zuazo, Esteban de		Dima Villaro	Escribano
Zulaibar, Juan de	1723	Merindad	Escribano

DURANGUESADO

IDENTIDAD	FECHA	LOCALIDAD	VARIOS
Abásolo Gamboa, Juan Bautista de	1679-1715	Merindad Bérriz	Escribano
Abendaño Larrea, Pedro de	1719	Yurreta	Escribano
Aguirre Beitia, Francisco de	1714-1722	Zaldúa Abadiano Merindad	Escribano
Amarica Urteaga, Juan	1737	Astola	Escribano
Arbaiza, Fernando de	1640-1666 (anterior)	Zaldúa Abadiano	Escribano
Arbaiza Olano, José de	1653-1693	Merindad Durango (villa)	Escribano real y del número Alcalde segundo Escribano de la Merindad Secretario de las Juntas Generales
Arbaiza, Juan de	1541	Abadiano	Escribano
Arbaiza, Juan Bautista de	1642	Abadiano	Escribano
Arbaiza Celayeta, Fernando	1766 (anterior)	Merindad	Escribano real y del número
Arraño, Nicolás de	1783	Yurreta	Escribano

Arriaga Anaindía, Pedro Antonio de	1764 (anterior)	Merindad	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Arzubia, Martín Antonio de	1708	Abadiano	Escribano
Barrenechea, Martín Antonio de	1790-1798	Abadiano Durango (villa) Merindad	Escribano real Secretario
Barturen, Domingo de	1790-1791	Merindad	Escribano del número
Basabe, Domingo de	1693	Merindad	Escribano real y del número
Basabe, Felipe de	1703-1739	Merindad Durango (villa)	Escribano real y del número
Baseta, Pedro de	1748	Merindad	Escribano real y del número
Bengoechea, José Vicente de	1780	Astola	Escribano real y del número Secretario de las Juntas Generales
Cortázar, Manuel Francisco de	1769-1779	Merindad Abadiano	Escribano
Echaburu, Gaspar de	1619	Merindad	Escribano
Ercilla, José Timoteo	1706	Merindad	Escribano
Gamboa, Juan Bautista de	1638-1649	Merindad Bérriz Zaldua	Escribano

Gorostiza, José de	1764	Merindad	Escribano real y del número
Gortazar, Manuel Francisco de	1783	Merindad	Escribano
Hormaondo, Juan de	1752-1783	Merindad Zaldua	Escribano Secretario de las Juntas Generales
Ibáñez de Arteaga, Sancho	1642-1645	Merindad Durango (villa)	Escribano real y del número Alcalde de Durango (villa)
Ibáñez de Uribe, Antonio	1615	Merindad	Escribano
Icabalceta, José Antonio de	1793-1798	Mallavia	Escribano
Icaran Arana, Domingo	1753	Merindad Durango (villa)	Escribano real y del número
Inchaurbe, Domingo Iñigo de	1764 (anterior)	Merindad Bilbao (1764)	Escribano del número de la villa y de la Merindad
Irazábal, Agustín de	1746-1753	Merindad	Escribano real y del número
Irazábal, Juan Agustín	1772	Merindad	Escribano
Jáuregui, Agustín de	1746-1764	Merindad Apatamonasterio	Escribano real
Leure Aguirre, Domingo de	1710	Abadiano	Escribano
Lino García, Gregorio	1771	Yurreta	Escribano
López de Bértiz, Sancho	1541	Abadiano	Escribano

López de Berrizbeitia, Juan	1677	Zaldúa	Escribano
López de Ibarra, Domingo de	1651	Mallavia	Escribano
Masaga, Domingo de	1659	Astola	Escribano
Masmela, Antonio de	1693	Merindad	Escribano del número
Mazaga, Domingo de	1549	Merindad	Escribano
Meabe, José de	1775-1798	Abadiano Bérriz Izurza Zaldúa	Escribano Secretario de Zaldívar
Ochaita, Juan de	1638-1649	Bérriz	Escribano
Olabarria, Nicolás de	1693	Merindad	Escribano real y del número
Ormaondo, Juan de	1753-1763	Merindad Durango (villa)	Escribano real y del número
Ortuoste, Bernabé de	1727-1734	Zaldúa Abadiano	Escribano
Pérez de Leániz, Pedro	1537	San Agustín de Echevarría	Escribano
Pérez de Yurreta, Juan	1615	Merindad	Escribano
Ruiz de Esterripa, Martín	1657-1660	Merindad Zaldúa	Escribano real
Ruiz de Gamboa, Pedro	1665	Zaldúa	Escribano

Sarría Onaindia Maguna, Manuel de	1755	Abadiano	Escribano
Urquidi, Martín de	1764	Merindad	Escribano real y del número
Ureta, Fernando de	1693	Merindad	Escribano real y del número
Uribe, Tomás Joaquín de	1765	Mañaria	Escribano real
Vengoa, José de	1766	Abadiano	Escribano

ENCARTACIONES

IDENTIDAD	FECHA	LOCALIDAD	VARIOS
Ahedo Gil, Andrés de	1764	Carranza	Escribano
Alcedo, Cristóbal	1655-1693	Sopuerta	Escribano
Alcedo, Martín de	1542	Sopuerta	Escribano
Angulo, Francisco de	1668	Carranza	Escribano real Secretario
Angulo Matienzo, Juan	1693	Carranza	Escribano real
Aranguren, Manuel Antonio de	1752-1769	Portugalete Abanto	Escribano del número
Arraño, Nicolás de	1783	Mañaria	Escribano

Avellaneda, Juan Antonio de	1751-1752	Musques	Escribano real
Axpuru, Bartolomé de	1591-1615	Gordejuela	Escribano real
Ayerdi, Domingo de	1660-1718	Gordejuela Molinar	Escribano real
Ayerdi y La Puente, Juan Antonio	1730-1752	Gordejuela	Escribano
Ayerdi Salazar, Juan Antonio de	1751-1778	Gordejuela	Escribano real
Ayerdi Salazar, Domingo de	1688-1720	Gordejuela	Escribano
Basanzana, Juan de	1594	Gordejuela	Escribano
Beci, Antonio de	1729	Zalla	Escribano
Beci Santelices, Manuel Baltasar	1785	Zalla	Escribano del número
Beci Yermo, Pedro Manuel de	1700-1740	Zalla	Escribano
Berástegui, Juan Martín de	1795-1799	Gordejuela Avellaneda	Escribano
Beraza, José de	1786-1799	Gordejuela	Escribano real
Bollain Ahedo, Roque de	1693-1701	Carranza	Escribano
Bollain Haedo, Juan Francisco de	1743-1753	Carranza	Escribano real
Campo, Mauricio de	1668	Gordejuela	Escribano
Casal, Martín del	1651-1655	Santurce Sestao Portugaleta	Escribano

Casares, Carlos de	1660	Galdames	Escribano
Casares, Marcos de	1636-1674	Galdames	Escribano
Casas, Juan Antonio de las	1704	Musques	Escribano
Casas, Sebastián de las	1675-1693	Sopuerta	Escribano
Castañiza Lanzagorta, Domingo de	1762-1767	Zalla Encartaciones	Escribano
Castillo, José Antonio del	1769	Gordejuela	Escribano
Cerro Gordon, José Antonio de	1754-1791	Arcentales	Escribano Secretario
Cuadra, Domingo de la	1652-1659	Güeñes	Escribano real
Cuadra, Juan de la	1607	Zalla	Escribano
Cubillas, Matienzo, Tomás de	1693	Carranza	Escribano
Durango Uribearte, Juan de	1653	Isasi	Escribano
Egileor, Domingo de	1681	Sestao	Escribano
Elorduy Arce, Juan Antonio de	1722-1726	Galdames Sopuerta	Escribano real
Escobal, Bernabé del	1685-1706	Sopuerta	Escribano real
Fernández, Clemente	1729-1774	Somorrostro	Escribano
Gámiz, Juan de	1629	Santurce Sestao	Escribano

		San Salvador del Valle	
Garay El Escobal, Joaquín de	1730-1742	Arcentales Zalla Encartaciones	Escribano
Garay, Lorenzo de	1711-1740	Sopuerta	Escribano
González de la Cuadra, Juan	1563	Güeñes	Escribano
González de Urtusaústegui, Pedro	1610-1630	Gordejuela	Escribano
Gortazar, Mateo de	1612	Ibargüen	Escribano
Henales de Mollinedo, Bartolomé	1616-1657	Arcentales Villaverde Carranza	Escribano real
Henales de Mollinedo, Fernando	1681	Arcentales	Escribano Villaverde
Hera, Juan de la	1566	San Salvador del Valle	Escribano
Hernández Renovales, Francisco	1753-1760	Arcentales Villaverde Encartaciones	Escribano
Hernando, Diego de	1770 (anterior)	Trucíos	Escribano
Horcasitas, Francisco de	1722	Arcentales	Escribano
Ibarra Velasco, Juan de	1606-1638		

Lacabex, Lope de	1567-1585	Güeñes	Escribano
Largacha, Francisco de	1581-1625	Gordejuela	Escribano
Largacha, Juan de	1568-1574	Gordejuela	Escribano
Lasier, Juan de	1632	Zalla	Escribano
Llaguno, Fernando de	1787-1791	Gordejuela	Escribano
Llaguno, Ventura de	1767-1768	Encartaciones	Escribano
Llanas, Gabriel de	1662-1674	Abanto Somorrostro	Escribano real
Llanas, José de	1693-1721	Abanto Musques	Escribano real
Llano Mendieta, Antonio de	1710	Sopuerta	Escribano real
Llano, Francisco Antonio de	1729-1737	Sopuerta	Escribano
Llano, Pedro de	1677-1693	Sopuerta	Escribano real
Llarena, Andrés de	1638	Sopuerta	Escribano
Llarena Salazar, Juan de	1661-1691	Somorrostro Sopuerta	Escribano real Alcalde
Loba, Marcos de la	1755	Avellaneda	Escribano
Machín, Fernando	1788-1795	Encartaciones Arcentales	Escribano real
Marrón Angulo, Juan Francisco	1753-1781	Carranza	Escribano real

Martínez Avellaneda, Pedro	1644-1674	Sopuerta Avellaneda	Escribano
Martínez Negrete, Miguel	1797	Carranza	Escribano Secretario
Martínez de la Quintana, Diego	1667-1681	Arcentales Avellaneda	Escribano
Matienzo, Francisco de	1728	Carranza	Escribano
Mendieta, José Lucas de	1729-1762	Galdames Encartaciones	Escribano Secretario de las Juntas Generales
Mendieta, Juan de	1650-1662	Sopuerta Encartaciones	Escribano Síndico Procurador General
Mendivil, Simón de	1597-1625	Gordejuela	Escribano
Mendoza, Jacinto de	1655-1693	Somorrostro	Escribano real
Merro, José de	1764	Santurce	Escribano real
Mollinedo, Andrés de	1728-1733	Trucíos Arcentales	Escribano real
Murrieta, Pedro de	1594-1595	Abanto	Escribano
Musques, Pedro de	1654-1655	Somorrostro Musques	Escribano

Negrete y Lama, José	1763-1795	Carranza Encartaciones	Escribano
Nestosa, Juan de	1632	Carranza	Escribano
Ochoa de Ureta, Pedro de	1615-1658	Gordejuela	Escribano
Oleaga, Manuel de	1791-1796	Santurce Sestao Encartaciones	Escribano Secretario
Orcasitas, Francisco	1729-1748	Zalla Trucíos Encartaciones	Escribano real
Orcasitas, Urbano	1591	Sopuerta	Escribano
Ortiz de Ahedo, Miguel Antonio de	1730-1762	Zalla Sopuerta	Escribano
Ortiz de Anieto, Juan	1563	Güeñes	Escribano
Ortiz de la Torre, Juan	1719	Sopuerta	Escribano
Oyancas, Francisco de	1687-1693	Santurce	Escribano real
Oyancas y Zuazo, Pedro de	1711-1737	Santurce Portugalete	Escribano real
Pagaza, Juan Ángel de	1753	Sopuerta	Escribano real
Palacio, José Antonio	1753	Sopuerta	Escribano real

		Encartaciones	
Palacio, Juan Francisco de	1752	Galdames Encartaciones	Escribano real
Palacio, Francisco Antonio de	1730-1760	Zalla Encartaciones	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Palacio Castañiza, Cosme Enrique de	1727-1738	Güeñes Gordejuela Encartaciones	Escribano Secretario de las Juntas Generales
Palacio Ocaranza, Ignacio Antonio de	1733-1784	Güeñes Zalla Gordejuela Galdames	Escribano real
Pando, Juan de	1651-1653	Trucíos Encartaciones	Escribano real
Pedregal, Ramón del	1764	Sestao	Escribano real
Pucheta, Antonio de	1701-1753	Abanto	Escribano real
Pucheta, Francisco Jacob	1764	Abanto	Escribano real
Puente, Damaso de la	1662-1698	Gordejuela	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Puente, Santiago de la	1693	Arcentales	Escribano real

Quintana, Andrés de la	1719	Sopuerta	Escribano
Ranero, Francisco	1654-1680	Carranza	Escribano real
Ranero Hurtado, Jerónimo de	1693	Arcentales	Escribano
Ranero Monasterio, Nicolás	1753	Carranza	Escribano
Ranero y Negrete, Jerónimo	1737-1753	Carranza Encartaciones	Escribano
Ranero Rubiano, Manuel de	1790	Carranza	Escribano
Ranero Trevilla, José de	1790-1795	Carranza	Escribano real
Renovales, Aparicio de	1645-1656	Encartaciones Arcentales Gordejuela	Escribano
Renovales, Melchor de	1680	Arcentales	Escribano
Rivas, Antonio de las	1751-1753	Sopuerta	Escribano real
Ruiz, Martín	1674	Güeñes	Escribano
Salcedo, Antonio de	1650	Encartaciones	Escribano
Salcedo, Lope de	1619	Sodupe	Escribano
San Martín, Juan Antonio de	1726-1733	Avellaneda Sopuerta	Escribano
San Martín, Miguel de	1686-1719	Sopuerta Gordejuela	Escribano

		Encartaciones	
Santa Cruz, Agustín San Juan	1693	Arcentales	Escribano
Santa María, Juan de	1563-1586	Güeñes	Escribano
Santamarina Escarzaga, Agustín de	1737-1742	Güeñes	Escribano
Santelices, Lucas de	1674-1694	Zalla Gordejuela	Escribano real
Santelices, Simón de	1655-1701	Arcentales Carranza	Escribano real
Santibañez, Pedro de	1661	Zalla	Escribano
Santisteban Haedo, Juan	1626	Carranza	Escribano
Soberrón, Juan de	1673-1674	Galdames	Escribano
Soberrón, Juan Antonio de	1753	Encartaciones Castro Urdiales	Escribano real
Soberrón, Marcos de	1681-1734	Galdames	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Sota, Nicolás Agustín de la	1795-1798	Musques	Escribano real
Talledo, Cristóbal de	1681-1693	Trucíos	Escribano real
Terreros Barón, José de	1753-1773	Güeñes Encartaciones	Escribano
Toba, Bernardo de la	1772-1794	Sopuerta	Escribano

		San Salvador del Valle	
Toba, Marcos de la	1726-1771	Sopuerta Tres Concejos Encartaciones	Escribano real
Traslaviña, Juan de	1660	Encartaciones	Escribano
Traslaviña, Lucas	1654	Trucíos	Escribano
Traslaviña, Luis	1644	Encartaciones	Escribano
Ugarte, Tomás de	1710-1724	Gordejuela	Escribano
Umaran La Quintana, Martín	1638	Sopuerta	Escribano Síndico Procurador General
Urdiales, Pablo de	1693	Trucíos	Escribano real
Urquijo, Damaso Agustín de	1726-1738	Gordejuela	Escribano
Urrutia, Alonso de	1655-1664	Gordejuela	Escribano
Urrutia, Diego de	1551-1609	Gordejuela	Escribano
Urrutia Salazar, Alonso de	1661-1718	Gordejuela	Escribano
Urrutia Llantada, Juan de	1567	Güeñes	Escribano
Urruticoechea Laiseca Francisco de	1726-1752	Gordejuela	Escribano
Urtusaustegui, Domingo de	1656	Güeñes	Escribano
Villar, Francisco de	1681-1693	Tres Concejos	Escribano real
Villar, Manuel de	1753	Santurce	Escribano real

Villar, Martín	1639	Encartaciones	Escribano real
Vivero, Francisco Antonio de	1730-1738	Trucíos Encartaciones	Escribano real Secretario de las Juntas Generales
Yermo, Antonio de	1692-1710	Güeñes Gordejuela	Escribano
Yermo, Juan de	1633-1674	Zalla	Escribano
Zabalburu, Felipe Antonio de	1796	Güeñes	Escribano real
Zubiete, Domingo de	1641-1662	Gordejuela	Escribano